

201. 254



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS CONSIDERADOS
COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SERGIO MARTINEZ ESCALANTE



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES :

SEÑOR CORONEL DON SERGIO MARTINEZ ROBLES.

"A QUIEN GOZA CON MIS TRIUNFOS Y CON MIS DESGRACIAS SUFRE; Y CON SUS ACTOS ME MUESTRA - SU VIDA COMO MI AMIGO, CONSEJERO, HOMBRE Y PADRE, ME SEÑALA LA RUTA DE LA VERDAD, LA JUSTICIA Y EL HONOR EN LA VIDA".

SEÑORA DOÑA MARIA LUISA DE MARTINEZ ROBLES.

"ELLA ES LA FUERZA INTERIOR QUE GUÍA MI ESPÍRITU HACIA UN MAS ALLÁ HERMOSO Y BUENO, ES LA LUZ INTERNA QUE HABLA A MI ALMA MOSTRÁNDOME SENDEROS DE LUZ".

DIOS LOS BENDIGA .

A MIS HERMANOS:

LETICIA,
YAZMIN,
CONSTANTINO,
MARITZA,
GIOVANNA Y
MARCO TULLIO.

A MIS ABUELAS, TÍOS, TÍAS Y PRIMOS.

A MI TIO CONSTANTINO (Q.E.P.D.)

A LOS AMIGOS DE MI SEÑOR PADRE CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO:

DON ANDRÉS GARCÍA.

DON RENATO SALES.

DON JAIME SARABIA.

DON RAFAEL SUÁREZ.

DON EDUARDO VERAZA.

" LA VIRTUD DE LA AMISTAD QUE ALIENTA SOLO EN ESPÍRITUS NOBLES,
ES FUENTE DE SENTIMIENTO TAN HERMOSO QUE COMO HOMBRE RESPETO
Y ADMIRO ".

A MI PADRINO CON MI RECONOCIMIENTO POR SU APOYO.

DON MARIO GUINEA.

" BUEN AMIGO CAMINANTE; CONTIGO SEAN ALIENTO Y LUZ ".

A LA FACULTAD DE DERECHO:

CON CARÍO Y AFECTO POR EL FRUTO
DE MI CARRERA PROFESIONAL.

AL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

A MIS SINODALES.

A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS UNIVERSITARIOS.

A MIS AMIGOS QUIENES ESTIMO Y QUIERO.

CON SINCERO Y PROFUNDO AFECTO Y COMO UN RECONOCIMIENTO A:

LIC. MARTHA CAMACHO LÓPEZ.

LIC. GERARDO MONFORT RAMÍREZ.

LIC. RAÚL SALES CASAMADRID.

LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS CONSIDERADOS
COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL

INDICE

	PÁG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I.- PERSONALIDAD DEL ESTADO	
A) EL CONCEPTO DE ESTADO	1
B) EVOLUCIÓN HISTÓRICA	22
C) RECONOCIMIENTO	30
D) ELEMENTOS DE ESENCIA DEL ESTADO	40
E) CLASIFICACIÓN	43
CAPITULO II.- LA RELACION DE LOS ESTADOS ENTRE SI Y DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL	
A) DERECHOS FUNDAMENTALES	54
1) CONCEPTO	54
2) DETERMINACIÓN	56
3) CONSECUENCIAS	57
4) OTROS DERECHOS	58
B) LOS PRINCIPIOS DE EXISTENCIA	60
1) IGUALDAD	62
2) INDEPENDENCIA	65
3) COEXISTENCIA	67
C) LA AUTODETERMINACIÓN	68
D) LA NO INTERVENCIÓN	75

	PÁG.
CAPITULO III.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS	
A) GENERALIDADES, ORIGEN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS .	97
1) EN CUANTO AL ASPECTO SOCIAL	113
2) EN EL ASPECTO CULTURAL	116
3) EN EL ASPECTO RELIGIOSO	116
4) EN EL ASPECTO ECONÓMICO	118
5) EN EL ASPECTO POLÍTICO	128
6) EN EL ASPECTO JURÍDICO	132
B) LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES, CONFORME A LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL	133
 CAPITULO IV.- POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SURGEN DE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SI	
A) POR LO QUE CORRESPONDE A LOS ACTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	142
B) POR LO QUE TOCA A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES	143
C) POR LO QUE SE REFIERE A LAS SOLUCIONES PACÍFICAS Y A LAS CONTENCIOSAS DE DICHS PROBLEMAS	145

	PÁG.
CAPITULO V.- LA POSTURA DEL ESTADO MEXICANO EN SUS RELACIONES CON LOS DIVERSOS - SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.	
A) DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO	160
B) DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO	167
C) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO	198
CONCLUSIONES	206

INTRODUCCION

NUESTRO TRABAJO TIENE COMO TEMA EL PROBLEMA DE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS, CONSIDERÁNDOSE ESPECIALMENTE LOS DERECHOS DE ÉSTOS EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. DESDE LUEGO, NO TENEMOS LA PRETENSIÓN DE HABER AGOTADO TODA LA PROBLEMÁTICA QUE CON ELLO SE PLANTEA. TAMPOCO CREEMOS HABER REALIZADO UN DESARROLLO DE UNA EXTENSIÓN DESEADA DE LOS PUNTOS QUE SE TOCAN. SIN EMBARGO, NO SE OCULTA EL HECHO DE QUE SE HAN ABORDADO PUNTOS TAN CENTRALES, QUE, POR TAL RAZÓN, OFRECEN UNA GRAN DIFICULTAD EN SU ESTUDIO, PERO QUE NOS PARECERON INDISPENSABLES, PARA LA COMPRENSIÓN GENERAL DE NUESTRO TEMA .

INICIAMOS LA EXPOSICIÓN TRATANDO EL PROBLEMA DEL CONCEPTO DEL ESTADO. Y AQUÍ NOS LIMITAMOS A HACER UN RESÚMEN HISTÓRICO SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS COMUNIDADES JURÍDICO POLÍTICAS HASTA QUE LLEGAN ÉSTAS A FORMAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LO QUE SE CONOCE COMO ESTADO MODERNO. DEL MISMO MODO EN FORMA SUSCINTA SE ENTRA AL ASUNTO DE LOS "ELEMENTOS DEL ESTADO". HABIENDO QUEDADO EXPUESTAS AQUÍ DIFERENTES OPINIONES DE TRATADISTAS. POR ESTO, QUIZÁ, PAREZCA UN POCO IMPRECISO ESTE ANÁLISIS TODA VEZ QUE HAY DISCREPANCIA EN LOS JUICIOS DE CADA AUTOR; Y MÁ S BIEN DEBE CONSIDERARSE ESA IMPRECISIÓN COMO UN REFLEJO DEL ESTADO DE LA CIENCIA .

CONFESAMOS QUE NO LOGRAMOS DISCUSIÓN POLÉMICA; PERO TAMBIÉN DEBE ASENTARSE QUE LA MENCIÓN DEL PROBLEMA ESTADO HA SIDO UN MERO PRETEXTO PARA REFERIRNOS A SUS RELACIONES INTERNACIONALES .

SIENDO ASÍ QUE NOS PERMITIMOS HACER UNA REFERENCIA AL ASUNTO DEL "RECONOCIMIENTO DE UN ESTADO" CUANDO HA NACIDO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

POR OTRO LADO SE HA PROCURADO TAMBIÉN HACER UNA BREVISIMA HISTORIA DE LOS CONTENIDOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DESDE ÉPOCAS MÁS O MENOS REMOTAS DEL PASADO Y ELLO CON EL PROPÓSITO DE SEÑALAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS INSTITUCIONES ESTÁN SUJETAS A UN PROCESO HISTÓRICO. LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS SON, PUES, CONFIGURACIONES HISTÓRICAS.

SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS SE HA DE DECIR QUE HAN SIDO CONSIDERADOS PRECISAMENTE LOS QUE LA DOCTRINA HA SEÑALADO COMO "FUNDAMENTALES". AUN ASÍ NO HAN QUEDADO ANALIZADOS TODOS ELLOS, SINO QUE ÚNICAMENTE SE HA HECHO UNA ENUMERACIÓN. ALGO SE DICE, NO OBSTANTE, SOBRE EL DE INDEPENDENCIA, NO INTERVENCIÓN, IGUALDAD, ETC. TAMBIÉN UNA EXPOSICIÓN EXTRAC TADA YA QUE LA IDEA GENERAL DEL TRABAJO HA SIDO LA DE TRATAR TEMAS MUY GENERALES ASÍ COMO DE ESPECIAL IMPORTANCIA. POR ESTO MÁS QUE POR OTRA COSA, ES QUE RECONOCEMOS QUE TAL VEZ SE EN CUENTREN EN LA LECTURA MÁS ANHELO DE INVESTIGACIÓN QUE ACIERTOS DOCTRINALES.

EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO NOS HEMOS REFERIDO A LA VIDA INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO; HABIÉNDOSE INTERESADO DEJAR ESTABLECIDA LA POSICIÓN DE MÉXICO EN EL ORDEN INTERNACIONAL. Y ES ASÍ

QUE NOS VIMOS OBLIGADOS A ESFORZARNOS EN UNA RESEÑA HISTÓRICA; ASÍ COMO EN LA DESCRIPCIÓN DE SUS INTERVENCIONES EN LAS COMUNIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL DELINEANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE SU ACTITUD POLÍTICA Y SEÑALANDO LOS PRINCIPALES ACTOS JURÍDICOS QUE HA REALIZADO Y DE LOS CUALES DERIVAN SUS COMPROMISOS. URGE, POR ÚLTIMO MENCIONAR QUE LOS CAPÍTULOS PERMITEN ENTENDER AL ESTADO MEXICANO COMO UN SISTEMA DE DERECHO PARTICULAR CUYO DESTINO ESTÁ SUJETO A LAS FUTURAS DECISIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL .

CAPITULO I.-

" PERSONALIDAD DEL ESTADO"

- A) EL CONCEPTO DE ESTADO
- B) EVOLUCIÓN HISTÓRICA
- C) RECONOCIMIENTO
- D) ELEMENTOS DE ESENCIA
- E) CLASIFICACIÓN

A) EL CONCEPTO DE ESTADO.- EL ESTADO TAL COMO SE NOS PRESENTA EN LA ÉPOCA MODERNA NACE EN EL RENACIMIENTO CON UNA ESTRUCTURA POLÍTICA DISTINTA DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES CONSECUENCIA DE LA FORMACIÓN DE LAS NACIONES A LO LARGO DE LA EDAD MEDIA QUE LLEVA APAREJADA LA INDIVIDUALIZACIÓN HISTÓRICA DE LAS MISMAS .

ES EL PODER POLÍTICO CENTRALIZADO CON TODAS SUS CONSECUENCIAS, MONOPOLIO DEL DERECHO, LA MISIÓN DE MANTENER LA INDEPENDENCIA, LA UNIDAD Y LA PAZ INTERIOR ETC.

ES SOBERANO PORQUE DESTRUYE LAS POTENCIAS SUPRANACIONALES COMO SON LA IGLESIA Y EL IMPERIO.

ENCIERA LA CONTRADICCIÓN ENTRE PODER Y DERECHO, SE PUGNA POR LA NECESIDAD DE SUBORDINAR LA FUERZA Y EL PODER AL DERECHO, EL DERECHO DEBE IMPERAR SOBRE LA VIDA ESTATAL SOCIAL ECONÓMICA E INDIVIDUAL.

ASÍ MISMO EL ESTADO MODERNO TIENE COMO FINALIDAD LA LIBERTAD HUMANA POR PERTENECER ÉSTA A LA ESENCIA DE LA PERSONA, POR ELLO EL ESTADO ESTÁ AL SERVICIO DEL DERECHO.

AHORA BIEN EL ESTADO CONTEMPORÁNEO TIENE COMO MISIÓN LA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA REALIZAR UN -

DESTINO PROPIO EN VIRTUD DE LOS FACTORES DE CARÁCTER IDEOLÓGICO COMO SON LAS DISTINTAS CORRIENTES FILOSÓFICAS QUE NOS PRESENTAN AL ESTADO COMO UNA REALIDAD PROPIA DISTINTA DE LA SOCIEDAD Y DEL GOBIERNO. EL ESTADO AHORA INTERVIENE EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL Y DE LA VIDA ECONÓMICA, YA QUE LA ECONOMÍA SE HA TRANSFORMADO EN UN SERVICIO PÚBLICO Y EL ESTADO TIENE EL DEBER DE SATISFACERLO Y PRESTARLO. POR ELLO INTERVIENE EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA ECONÓMICA Y SE ESTRUCTURA DE MANERA TAL QUE PUEDA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE ESE FIN.

EL HOMBRE VIVE EN UNA MULTITUD DE ASOCIACIONES FINANCIERAS, MERCANTILES, CULTURALES, ETC., DE LAS QUE SE PUEDE EL INDIVIDUO SEPARAR EN EL MOMENTO QUE LO DESEE, PERO EN CAMBIO SE VE OBLIGADO A PERTENECER AL ESTADO DEL QUE NO PUEDE SALIR Y TODOS LOS ASPECTOS DE NUESTRA VIDA ESTÁN REGULADOS POR EL ESTADO ¿QUÉ ES PUES ESTE ORGANISMO QUE NOS ENVUELVE DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA MUERTE Y CUYA ACCIÓN NO PODEMOS ELUDIR?

CUANDO OBSERVAMOS EL FENÓMENO ESTADO LO PRIMERO QUE ENCONTRAMOS ES UN TERRITORIO; CUANDO PENSAMOS EN ALGÚN PAÍS INMEDIATAMENTE NOS REPRESENTAMOS UNA PARTE DEL CONTINENTE AL QUE PERTENECE, POR ESO EL PRIMER ELEMENTO DEL ESTADO ES EL TERRITORIO, PERO QUE DESDE LUEGO NO EXPLICA LA ESENCIA DEL ESTADO PORQUE ES UN LÍMITE ESPACIAL, EL MEDIO GEOGRÁFICO DE ÉSTE.

ENTONCES, TENEMOS QUE RECURRIR A UNA SEGUNDA REPRESENTACIÓN - DEL ESTADO Y QUE ES LA POBLACIÓN, LA COMUNIDAD HUMANA O EN - OTRAS PALABRAS UNA NACIÓN. ES CARACTERÍSTICO QUE EN LA VIDA INTERNACIONAL SE HABLE, NO DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTADOS, SINO DE LAS NACIONES. HEMOS TENIDO YA DOS REPRESENTACIONES DEL ESTADO, LA GEOGRÁFICA O TERRITORIAL Y LA HUMANA O NACIONAL; NO - SERÍA POSIBLE UN ESTADO SIN TERRITORIO Y SIN POBLACIÓN PERO NO SON SUFICIENTES ESOS DOS ELEMENTOS PARA INTEGRAR EL ESTADO, -- POR LO QUE ES NECESARIO VER AL ESTADO COMO UN PODER QUE SE EJERCE SOBRE LA COMUNIDAD HUMANA QUE HABITA UN TERRITORIO. SIN EM BARGO NO DEBEMOS CONFUNDIR EL ESTADO CON EL GOBIERNO PORQUE NO ES POSIBLE LA EXISTENCIA DE UNA COMUNIDAD INORGÁNICA, DESARTICULADA, DESVINCULADA; CUANDO HABLAMOS DE UNA COMUNIDAD, DE UN AGRUPAMIENTO DE HOMBRES TENEMOS QUE PENSAR EN UNA VINCULACIÓN, AHORA BIEN ESTA VINCULACIÓN SUPONE UNA ORGANIZACIÓN POR LO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE EL ESTADO SEA SIMPLEMENTE EL GOBIERNO DESVINCULADO, COMO ALGO RADICAL Y ESENCIALMENTE DISTINTO DE LA COMUNIDAD, POR EL CONTRARIO EL GOBIERNO EXISTE PORQUE TODA COMUNIDAD REQUIERE UN GOBIERNO.

TENEMOS OTRA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO COMO UNA UNIDAD TOTAL - QUE VIVE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO FRENTE A OTRAS COMUNIDADES.

AHORA BIEN, ESTE ESTADO QUE ENTRA EN RELACIONES CON OTROS Y QUE REPRESENTA A LA NACIÓN EN LA VIDA INTERNACIONAL, TIENE UNA CARACTERÍSTICA PARTICULAR QUE ES LA SOBERANÍA Y QUE ES LA NOTA QUE DISTINGUE AL ESTADO COMO CORPORACIÓN TERRITORIAL, - DE OTRAS CORPORACIONES TERRITORIALES.

POR ESO JELLINEK CONSIDERÓ QUE EL ESTADO ES UNA CORPORACIÓN FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADA EN UN DETERMINADO TERRITORIO, O EN FORMA MÁS RESUMIDA, "LA CORPORACIÓN TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO". CORPORACIÓN QUIERE DECIR ASOCIACIÓN HUMANA PERSONIFICADA Y TERRITORIAL, QUE VIVE EN UN TERRITORIO Y EL PODER DE MANDO ORIGINARIO ES PRECISAMENTE LA SOBERANÍA.

LOS ELEMENTOS ANTERIORES QUE ASI MISMO INTEGRAN EL CONCEPTO - DE ESTADO NOS LLEVAN A ANALIZAR ALGUNAS DE LAS CORRIENTES DOCTRINADAS QUE SE HAN ELABORADO PARA EXPLICAR LA NATURALEZA DEL ESTADO Y ASI TENEMOS LA CORRIENTE IDEALISTA REPRESENTADA POR HEGEL, EL FILÓSOFO ALEMÁN, QUE FORMÓ ESCUELA Y QUE EXPLICÓ AL ESTADO COMO UN ENTE CON REALIDAD Y EXISTENCIA PROPIA DISTINTO DE LA SOCIEDAD; PARA ESTA DOCTRINA EL ESTADO TIENE UNA REALIDAD TRASCENDENTE Y SÓLO APARECE COMO UN ENTE IDEAL.

EN CONTRA DE ESTA TEORÍA EXISTE LA TEORÍA REALISTA QUIEN DE -

CLARA AL ESTADO COMO UN FENÓMENO SOCIAL, COMO UN PRODUCTO SOCIAL PERO QUE NO TIENE ENTIDAD PROPIA, LO REAL ES LA NACIÓN, Y EL ESTADO ES SOLAMENTE LA FORMA TEMPORAL QUE LA NACIÓN SE DA PARA ALCANZAR SUS FINES .

LA FUNDAMENTACIÓN DE ESTA DOCTRINA SE ENCUENTRA EN LA FILOSOFÍA POSITIVISTA INICIADA EN FRANCIA POR AUGUSTO COMTE Y EXTENDIDA POR TODA EUROPA SIENDO SUS PRINCIPALES REPRESENTANTES -- LUIS CUMPTOWIEZ Y FRANS OPPENHEIMER EN SUS TRATADOS DE "LA LUCHA DE RAZAS" Y "EL DERECHO POLÍTICO", EL PRIMERO Y EL SEGUNDO, "EL ESTADO", QUE REPRESENTA AL ESTADO COMO UN HECHO SOCIAL CARACTERIZADO COMO UN HECHO DE FUERZA .

HAY OTRA DOCTRINA QUE COINCIDE CON LAS CONCLUSIONES DEL POSITIVISMO SOCIOLOGICO Y ES EL MATERIALISMO HISTÓRICO Y QUE PRESENTA AL ESTADO COMO UNA ORGANIZACIÓN DE LA CLASE DOMINANTE -- PARA TENER BAJO SU DOMINIO A LA CLASE DOMINADA.

OTRA TEORÍA CONEXA CON LA POSITIVISTA ES LA DEL ILUSTRE PROFESOR LEÓN DUGUIT, QUIEN EXPRESÓ QUE EL ESTADO ES UN HECHO SOCIAL UN PROCESO ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, QUE SE DEBE -- HACER DE LOS GOBERNANTES LOS SERVIDORES DEL DERECHO, COMISIONADOS PARA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE TAL MANERA QUE EL ESTADO VENGA A SER LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA O LA FEDERACIÓN

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .

UNA POSTURA INTERMEDIA ES LA ADOPTADA POR JELLINEK QUIEN SE PROPONE HACER LA CIENCIA DEL ESTADO OBTENIENDO CONCEPTOS GENERALES QUE VALGAN PARA TODOS LOS PUEBLOS Y PARA TODOS LOS TIEMPOS.

UNA TEORÍA DEL ESTADO NO PUEDE SER UNA DISCIPLINA REFERENTE A UN ENTE IDEAL, SINO QUE TIENE QUE PARTIR DEL ESTADO EMPÍRICO DE LOS ESTADOS QUE REALMENTE HAN EXISTIDO Y DE LA COMPARACIÓN DE ELLOS SE OBTENDRÁ EL CONCEPTO GENERAL DEL ESTADO, QUE SERÁ EL O LOS TIPOS DE ESTADO.

FRENTE A LAS POSTURAS POSITIVISTAS SE OBSERVA UNA NUEVA DOCTRINA QUE PRETENDE TAMBIÉN INVESTIGAR EL FIN DEL ESTADO; EL ESTADO ES CIERTAMENTE UN FENÓMENO SOCIAL PERO NO TODOS LOS FENÓMENOS SOCIALES SON DE LA MISMA NATURALEZA .

HERMAN HELLER RECUERDA LA DISTINCIÓN ENTRE CIENCIA NATURAL Y CIENCIA CULTURAL, LA NATURALEZA Y LA CULTURA SON DOS ÓRDENES DISTINTOS YA QUE LA NATURALEZA ES EL MUNDO REGIDO POR LA LEY DE LA CASUALIDAD, EN CAMBIO LA CULTURA ES AQUELLA PARTE DE LA NATURALEZA EN LA CUAL SE HA INJERTADO LO HUMANO, LA CULTURA ES AQUELLA PARTE DE LA NATURALEZA CONSTRUÍDA POR EL HOMBRE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES .

AHORA BIEN EL ESTADO PERTENECE AL MUNDO DE LA CULTURA, EL ESTADO ES UN PRODUCTO DE LA CULTURA, ES UNA REALIDAD CULTURAL, EN LA BASE DE LA VIDA SOCIAL ESTÁN LAS LEYES DE LA NATURALEZA, PERO LAS CONSTRUCCIONES HUMANAS QUE EL HOMBRE ELEVA SOBRE ESAS LEYES NO ESTÁN SOMETIDAS A LA FATALIDAD; A ESTE TIPO DE FENÓMENOS PERTENECE EL ESTADO Y EL DERECHO .

POR TANTO HEMOS ENCONTRADO DOS CORRIENTES QUE TRATAN DE ENTENDER AL ESTADO COMO UN FENÓMENO SOCIAL, AÚN CUANDO DIFIEREN EN LA INTERPRETACIÓN; PARA LA CORRIENTE POSITIVISTA, EL ESTADO - ESTÁ SUJETO A LAS LEYES DE LA NATURALEZA, EN TANTO QUE PARA LA CORRIENTE CULTURALISTA, EL ESTADO AUNQUE PERTENECE A LA NATURALEZA, ES UN FENÓMENO DE LA CULTURA .

FINALMENTE HAREMOS UNA EXPOSICIÓN MUY BREVE DE LAS DOCTRINAS FRANCESA Y ALEMANA LLAMADAS CLÁSICAS .

PARA ELABORAR LA DOCTRINA FRANCESA LOS ESCRITORES FRANCESES - PARTEN DE LA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE LA SOCIEDAD, DEL ESTADO Y DEL DERECHO .

CONCRETAMENTE EL "DISCURSO SOBRE LOS ORÍGENES DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES" DE JUAN JACOBO ROUSSEAU ⁽¹⁾, FUE LA --

(1) Juan Jacobo Rousseau, Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, Editorial Porrúa, S.A. México, 1971 .

FUENTE DE INSPIRACIÓN DE LA DOCTRINA INDIVIDUALISTA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, PERO LA SOLUCIÓN PROPUESTA POR ROUSSEAU NO ES POSIBLE REALIZACIÓN; ES DECIR LA IDEA DE UNA DEMOCRACIA DIRECTA, O SEA, DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN QUE TODO EL PODER CORRESPONDIERA AL PUEBLO, EN LA QUE ÉSTE DICTARA EL DERECHO Y EN LA QUE ÚNICAMENTE SE DESIGNARAN FUNCIONARIOS EJECUTORES DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO EXPRESADA EN EL DERECHO, ES ALGO UTÓPICO .

DE ESE MODO LA DEMOCRACIA SERÍA REPRESENTATIVA Y ES ESTA SOLUCIÓN LA QUE DA NUEVAMENTE NACIMIENTO A LA IDEA DEL ESTADO; ASÍ PARA LA DOCTRINA FRANCESA LA IDEA DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA QUE INFORMARÁ LA DOCTRINA DEL ESTADO; EL PUEBLO NO PUEDE DICTAR DIRECTAMENTE SU DERECHO Y POR ELLO, NECESITA CREAR UN ORGANISMO QUE SEA EL ENCARGADO DE CREAR ESE DERECHO Y ES ADONDE SE ENCUENTRA EL ORIGEN, LA RAZÓN DE SER Y LA FUERZA DEL ESTADO; EL ESTADO SERÁ LA ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DEL PUEBLO, SERÁ EL ORGANISMO QUE DICTE Y APLIQUE EL DERECHO, ASÍ MISMO ES LA ORGANIZACIÓN QUE EJERCERÁ EL PODER PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN .

PERO EL ESTADO NO ES LA NACIÓN, LA NACIÓN ES LA CREADORA DEL ESTADO, ESTÁ SIEMPRE SOBRE Y FRENTE AL ESTADO; EN CONSECUENCIA EL ESTADO ES LA PERSONIFICACIÓN DE LA NACIÓN, ES LA PERSONA

NA JURÍDICA QUE REPRESENTA A LA NACIÓN Y ES, A LA VEZ, EL DEPOSITARIO O TITULAR DEL PODER PÚBLICO .

POR LO QUE RESPECTA A LA ESCUELA ALEMANA, DIFIERE EN ALGUNOS ASPECTOS DE LA DOCTRINA FRANCESA; PERO EN GENERAL PODEMOS ASENTAR QUE EL PENSAMIENTO DE LOS TRATADISTAS ALEMANES ES ACORDE CON EL CRITERIO DE LOS PENSADORES FRANCESES, DE AHÍ QUE PARA LOS TRATADISTAS ALEMANES DE LA ESCUELA DE JELLINEK, EL ESTADO SEA LA CORPORACIÓN TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO; EL ESTADO NO ES EL PUEBLO, NI EL TERRITORIO, NI EL GOBIERNO; EL ESTADO ES LA SÍNTESIS DE ESOS TRES ELEMENTOS; - ES LA PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE ESOS TRES ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. DE ESTE MODO EL ESTADO ADQUIERE UNA SUSTANTIVIDAD QUE NO TIENE EN LA ESCUELA FRANCESA. EL ESTADO ES LA EXPRESIÓN MÁS ALTA DEL ESPÍRITU OBJETIVO, ES LA ORGANIZACIÓN EN LA QUE SE REALIZAN LOS VALORES SUPREMOS DE LA ÉTICA, SÍNTESIS DE LA CONDUCTA MORAL Y JURÍDICA DE LOS HOMBRES .

LAS DOCTRINAS CLÁSICAS FRANCESA Y ALEMANA COINCIDEN EN UNA IDEA; EL ESTADO ES UNA PERSONA JURÍDICA, PRINCIPIO IMPORTANTE PARA LA VIDA INTERNACIONAL Y PARA LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO .

POR OTRA PARTE EXPONDREMOS LA DOCTRINA POLÍTICA QUE HAN SUS-

TENTADO ALGUNOS DE LOS PENSADORES CATÓLICOS, CONCRETAMENTE - SELECCIONAREMOS A SANTO TOMÁS. DESDE LUEGO CONSIDERAMOS QUE LA DOCTRINA DEL DOCTOR ANGÉLICO, NO PERTENECE A NINGUNA DE - LAS DIRECTRICES QUE FIGURAN EN EL CUADRO DE LAS DOCTRINAS -- QUE ANTERIORMENTE HEMOS EXPUESTO. ESTIMAMOS QUE SANTO TOMÁS NO LLEGA A LA IDENTIFICACIÓN ENTRE COMUNIDAD HUMANA Y ESTADO, PERO TAMPOCO ES PARTIDARIO DE LA IDEA DE QUE EL ESTADO SEA - UN PROCESO DE DIFERENCIACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. SU PENSAMIENTO ESTÁ ACORDE CON EL DE ARISTÓTELES Y DE LA MISMA MANERA QUE ESTE FILÓSOFO, ÉL TAMBIÉN SE PREOCUPA POR DETERMINAR LA NATURALEZA DE LA SOCIEDAD, DEL HOMBRE DENTRO DE ELLA Y SOBRE LA NATURALEZA, FUNCIONES, FINES Y FORMAS DEL GOBIERNO .

DEBEMOS HACER NOTAR LAS PRINCIPALES INFLUENCIAS QUE SE EJERCIERON SOBRE SANTO TOMÁS, Y MENCIONAREMOS EN PRIMER TÉRMINO A LA FILOSOFÍA Y LA TEOLOGÍA CRISTIANA; EN SEGUNDO TÉRMINO DEBE CITARSE EL LIBRO DE SAN AGUSTÍN, "LA CIUDAD DE DIOS" Y FINALMENTE LAS OBRAS DE ARISTÓTELES: PODEMOS AFIRMAR QUE LOS ESTUDIOS DE SANTO TOMÁS SON UNA GLOSA DEL PENSAMIENTO ARISTOTÉLICO; PERO ES INDUDABLE QUE SANTO TOMÁS ALCANZÓ UNA PRECISIÓN Y CLARIDAD DE CONCEPTOS QUE DIFÍCILMENTE HAN LOGRADO - OTRAS DOCTRINAS .

DEBEMOS HACER NOTAR TAMBIÉN QUE SANTO TOMÁS NO USÓ LA PALABRA

ESTADO, USÓ EL TÉRMINO CIVITAS COMO EQUIVALENTE DE ESTADO.

LA CIENCIA POLÍTICA TIENE QUE PRINCIPIAR POR EL CONCEPTO DE SOCIEDAD Y SANTO TOMÁS SE OCUPÓ DE LA CUESTIÓN: EXISTEN DOS GRANDES EXPLICACIONES DE LA VIDA SOCIAL; UNA ES LA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA, Y OTRA LA CONCEPCIÓN ORGÁNICA .

ES PRECISO SEÑALAR LA POSICIÓN DE SANTO TOMÁS ANTE ESTAS DOS CONCEPCIONES DISTINTAS DE LA VIDA SOCIAL Y DE LA CONDICIÓN - QUE DENTRO DE ELLA GUARDA EL HOMBRE; SANTO TOMÁS COINCIDE CON ARISTÓTELES EN QUE EL HOMBRE ES POR NATURALEZA, UN ANIMAL POLÍTICO, QUE VIVE EN SOCIEDAD Y QUE NO VIVE SINO EN SOCIEDAD. EN EL COMENTARIO A LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES EL DOCTOR ANGÉLICO ESCRIBIÓ LO SIGUIENTE: "EL SER ANIMAL POLÍTICO Y SOCIAL ES UN MODO DE EXISTENCIA PROPIO DEL HOMBRE, Y SI ALGUNO NO - SE SINTIESE INCLINADO POR NATURALEZA A LA UNIÓN Y CONVIVENCIA CON SUS SEMEJANTES, O BIEN TENDRÍA UNA NATURALEZA SUPERIOR AL HOMBRE, O TENDRÍA UNA NATURALEZA INFRA HUMANA, FIERA Y MALVADA, BELICOSA Y PENDENCIERA, TAL COMO OCURRE CON LOS PÁJAROS FALTOS DE IMPULSOS SOCIALES, QUE SE HACEN AVES DE RAPIÑA".(2)

(2) Mauricio Hauriau, La Teoría de la Institución y de la Fundación, Editorial Surco, La Plata Buenos Aires, -- traducción del Francés por Arturo Enrique Sampay, y - principios de Derecho público y Constitucional, Edit. Rees, Madrid, 1927, traducción de Carlos Ruiz del Castillo .

SANTO TOMÁS PENETRÓ EN LA ESENCIA DE LO HUMANO Y DEMOSTRÓ QUE EFECTIVAMENTE, NO ES POSIBLE LA VIDA AL MARGEN DE LO SOCIAL, Y PARA APOYAR ESTA TESIS EL DOCTOR ANGÉLICO EXPRESÓ LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: "LOS ANIMALES DISFRUTAN DEL INSTINTO Y DE LA FUERZA, EN CAMBIO, EL HOMBRE, EN TÉRMINOS GENERALES, CARECE DE ESOS DOS ATRIBUTOS, EN CONSECUENCIA EL HOMBRE NO PUEDE OBTENER POR SÍ SÓLO, LO QUE NECESITA PARA VIVIR; EN ESTO SE DIFERENCIA DE LOS ANIMALES, QUE SÍ PUEDEN LOGRAR SU SUSTENTO, CON SÓLO SU INSTINTO Y SU FUERZA. EL HOMBRE NECESARIAMENTE TIENE QUE VIVIR EN SOCIEDAD, PUES SÓLO DE ESTA MANERA SATISFACE SUS NECESIDADES". (3)

EL SEGUNDO ARGUMENTO VA MÁS AL FONDO DE LA ESENCIA DE LO HUMANO: "SI BIEN ES CIERTO QUE EL HOMBRE CARECE DEL INSTINTO Y DE LA FUERZA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE TIENE LA RAZÓN, PERO LA RAZÓN ÚNICAMENTE SE PUEDE DESARROLLAR EN LA VIDA SOCIAL, O SEA EN LA CONVIVENCIA. CONSECUENTEMENTE EL SER UN ANIMAL POLÍTICO Y SOCIAL HACE QUE PERTENEZCA A LA ESENCIA DE LO HUMANO"(4)

EL TERCER ARGUMENTO LO DEDUJO SANTO TOMÁS DE UNA PARTE DE LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES; LA PRUEBA FINAL DE QUE EL HOMBRE ES POR NATURALEZA UN SER SOCIAL RADICA EN EL LENGUAJE. "LOS ANI-

(3) Mario de la Cueva, apuntes de Teoría General del Estado, Pág. 159, México, D.F. 1955

(4) Ob. cit. Pág. 160 México, 1955

MALES TIENEN LA VOZ Y PUEDEN EXPRESAR DOLOR O PLACER; PERO EL LENGUAJE ES EXPRESIÓN DE IDEAS; EN CONSECUENCIA SI EL LENGUAJE NO SIRVIERA PARA COMUNICAR EL PENSAMIENTO NO TENDRÍA SENTIDO. SU POSESIÓN EXPLICA LA NATURALEZA SOCIAL DEL HOMBRE".(5)

LA DOCTRINA DEL DOCTOR ANGÉLICO ES UNA DE LAS GENIALES COMBINACIONES DEL PENSAMIENTO HUMANO; LA PRIMERA DE SUS TESIS ESTÁ TOMADA DE LA POLÍTICA DE ARISTÓTELES; LA SOCIEDAD ES UNA COMUNIDAD HUMANA NATURAL .

LA SEGUNDA DE SUS IDEAS ES LA ESENCIA DEL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO QUE SE DESPRENDE DEL CRISTIANISMO; DE ESTA MANERA LA TOTALIDAD DE LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE SANTO TOMÁS ES UNA COMBINACIÓN DE DOS CORRIENTES; LA SOCIOLÓGICA, QUE ENCUENTRA SU FUENTE DE INSPIRACIÓN EN ARISTÓTELES; Y LA IDEA DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA COMO UN DERECHO NATURAL .

ESTA COMBINACIÓN PRODUCE LA CONCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD COMO UNA COMUNIDAD HUMANA NATURAL FUNDADA EN LA LIBERTAD Y EN LA IGUALDAD DE TODOS LOS HOMBRES .

TRATAREMOS AHORA DE EXPLICAR EN FORMA MUY GENERAL LA DOCTRINA DE LA ESCUELA VIENESA, CUYO MÁXIMO REPRESENTANTE ES HANS KEL-

(5) Ob. cit. Pág. 161. México, D.F. 1955

SEN Y COMENZÓ A DESARROLLARSE EN 1910, CON EL LIBRO DE Kelsen: PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA JURÍDICA DEL ESTADO ,

EL JEFE DE LA ESCUELA VIENESA DECLARA QUE "EL ESTADO ES UN - CONCEPTO JURÍDICO, ES LA PERSONIFICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO - CREADO EN LA CONSTITUCIÓN", (6)

LOS JURISTAS DISCUTEN ACERCA DE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL ESTADO Y EL DERECHO; PARA UNOS, LOS DE LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL, SE ACEPTA QUE EL DERECHO ES ANTERIOR Y SUPERIOR AL ESTADO; EN TANTO QUE OTROS CONSIDERAN QUE EL ESTADO ES EL CREADOR DEL DERECHO ,

KELSEN DECLARA QUE EL ESTADO ES EL DERECHO Y EL DERECHO ES EL ESTADO (7)

EL PENSAMIENTO KELSENIANO VA A INICIAR UNA NUEVA RUTA PARA FIJAR EL CONCEPTO DEL ESTADO: EL ESTADO ES LA PERSONIFICACIÓN - DEL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL, ES LA PERSONIFICACIÓN DE - LA CONSTITUCIÓN. PLANTEADO ASÍ EL PROBLEMA, LA ESCUELA VIENESA PROPONE LA CUESTIÓN RELATIVA A LA NATURALEZA DE LA PERSONA, ES DECIR, KELSEN SE VE PRECISADO A DETERMINAR EL CONCEPTO DE

(6) Hans Kelsen, Teoría, General del Derecho y del Estado, Pág. 231 Traducción de Eduardo García Maynez. México, 1958

(7) Citado por Héctor González Uribe, en su Teoría Política, Pág. - 244 Editorial Porrúa, S.A. México, 1972

PERSONA .

LA IDEA DE PERSONA ES UNA CATEGORÍA PURAMENTE NORMATIVA, ES -
UNA CATEGORÍA DE LA CIENCIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO Y NO PUE
DE SER DE OTRA MANERA, PORQUE LOS CONCEPTOS DE LA CIENCIA DE
LA NATURALEZA NO SON UTILIZABLES NI APLICABLES POR LA CIENCIA
NORMATIVA .

DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ENCONTRAMOS CUATRO TENDENCIAS FUN
DAMENTALES QUE HAN TRATADO DE EXPLICAR LA NATURALEZA DEL ESTA
DO :

PRIMERAMENTE, LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO REPRESENTADA POR HEGEL;
EN SEGUNDO LUGAR LA DOCTRINA REALISTA EN LA QUE PARTICIPAN, EL
MATERIALISMO HISTÓRICO, LA ESCUELA SOCIOLOGICA ALEMANA Y EL -
MAESTRO FRANCÉS LEÓN DUGUIT; EN TERCER TÉRMINO LA CORRIENTE CA
TÓLICA REPRESENTADA POR SANTO TOMÁS DE AQUINO Y POR ÚLTIMO LA
TEORÍA PURA DEL DERECHO REPRESENTADA POR KELSEN Y LA ESCUELA -
VIENESA QUE LLEGA A UN CONCEPTO JURÍDICO FORMAL DEL ESTADO.

FRENTE A ESAS TEORÍAS QUE YA HAN QUEDADO EXPUESTAS, SURGE LA -
LLAMADA TEORÍA INSTITUCIONAL TENIENDO COMO MÁXIMO EXPONENTE A
MAURICIO HAURIU, Y EXPUSO :

... "LAS NORMAS JURÍDICAS SE MUEVEN EN DOS PLANOS DISTINTOS, -

POR UNA PARTE, REGLAMENTAN LAS RELACIONES PARTICULARES QUE SE FORMAN ENTRE LOS HOMBRES Y FIJAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN; POR OTRA PARTE, LAS NORMAS JURÍDICAS ESTRUCTURAN INSTITUCIONES". (8)

AHORA BIEN, LA CONCEPCIÓN INSTITUCIONAL DEL ESTADO NACIÓN, NO SOLAMENTE COMO UNA CRÍTICA A LA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO, SINO ADEMÁS PARA RESOLVER EL DEBATIDO PROBLEMA DE LA NATURALEZA DE LA PERSONA MORAL O JURÍDICA. EN LA VIDA SOCIAL NO SOLAMENTE EXISTEN INTERESES INDIVIDUALES, PUES HAY TAMBIÉN LOS INTERESES DE LOS GRUPOS SOCIALES, PUES SI ASÍ NO FUERA, NINGUNA GENERACIÓN TRABAJARÍA POR RESULTADOS QUE HABRÁ DE RECOGER UNA GENERACIÓN FUTURA. LA HISTORIA ES HECHA POR LOS HOMBRES QUE ESTÁN DISPUESTOS A RENUNCIAR A SU PARTICULAR PRESENTE, PARA MIRAR UN FUTURO COMÚN.

LA PALABRA INSTITUCIÓN TIENE UN PRIMER SIGNIFICADO AMPLÍSIMO - Y QUIERE DECIR TODA ORGANIZACIÓN CREADA POR LOS HOMBRES, POR LA COSTUMBRE O POR LA LEY. EN UN SEGUNDO SIGNIFICADO, INSTITUCIÓN QUIERE DECIR UNA ORGANIZACIÓN DE LO SOCIAL: "LAS INSTITUCIONES SON ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL", ESCRIBIÓ EL ILUSTRE MAESTRO FRANCÉS. (9) EN SU PRIMERA ACEPTACIÓN ES UN INSTRUMENTO DE LA TÉCNICA JURÍDICA; AHORA SE TRATA DE REALIDADES

(8) Ob. cit. Pág. 211, México, D.F. 1955

(9) Ob. cit. Pág. 217, México, D.F. 1955

QUE PERTENECEN AL MUNDO SOCIAL.

LAS INSTITUCIONES, COMO ELEMENTOS DE LA VIDA SOCIAL SE SUBDIVIDEN EN DOS ESPECIES: HAY INSTITUCIONES SOCIALES QUE FORMAN CUERPOS QUE SE ORIENTAN HACIA LA INDIVIDUALIDAD VIVA Y LA PERSONALIDAD MORAL Y OTRAS QUE POR EL CONTRARIO, PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE LAS COSAS INERTES .

EL MAESTRO FRANCÉS SE DEDICÓ AL ESTUDIO DE LOS CUERPOS VIVOS Y PROPUSO QUE LA PALABRA INSTITUCIÓN SE APLICARA PREFERENTEMENTE A ELLOS, INDICANDO QUE ESTE TIPO DE INSTITUCIONES PODRÍA DENOMINARSE LA INSTITUCIÓN CORPORATIVA Y RECOGIÓ LA DEFINICIÓN QUE HABÍA PROPUESTO RENARD, QUIÉN DIJO QUE "UNA INSTITUCIÓN CORPORATIVA ES UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL ALREDEDOR DE UNA IDEA Y CONSECUENTEMENTE HUMANA, DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE PROPÓSITOS Y FINALIDADES HUMANAS: ES UN CUERPO SOCIAL VIVO QUE TIENDE A LA INDIVIDUALIDAD Y A LA PERSONALIDAD; EN FUNCIÓN DE ESTOS CARACTERES LAS INSTITUCIONES CORPORATIVAS IMPLICAN UN TRÁNSITO DE LO OBJETIVO A LO SUBJETIVO, ES DECIR, LOS CUERPOS SOCIALES OBJETIVOS BUSCAN SU SUBJETIVIDAD, INDIVIDUALIZÁNDOSE Y CONQUISTANDO SU PERSONALIDAD". (10)

POR LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN NO ES UNA REALIDAD TRASCENDEN-

(10) Ob. cit. Pág. 219, México, D.F., 1955

TE A LOS HOMBRES, NO ES UNA SUBSTANCIA EN EL SENTIDO EN QUE USARON ESTE TÉRMINO ARISTÓTELES Y SANTO TOMÁS, POR LO QUE NO ES UNA INDIVIDUALIDAD QUE EXISTA EN SÍ MISMA. LA INSTITUCIÓN, ES CONSECUENCIA, CONSIDERADA EN SI MISMA, NO ES UNA INDIVIDUALIDAD PORTADORA DE FINES PROPIOS Y ESPECÍFICOS, CONCLUSIÓN ENTRE EL HOMBRE Y LA INSTITUCIÓN: LA INSTITUCIÓN ESTA HECHA PARA EL HOMBRE Y NO EL HOMBRE PARA LA INSTITUCIÓN, EL HOMBRE NO SE PIERDE EN LA INSTITUCIÓN PORQUE PUEDE EXISTIR SIN ELLA, EN CAMBIO LA INSTITUCIÓN NO PUEDE EXISTIR SIN EL HOMBRE, ES UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL ALREDEDOR DE UNA IDEA HUMANA Y PARA ALCANZAR FINES HUMANOS. LAS INSTITUCIONES CORPORATIVAS SON LAS ORGANIZACIONES HUMANAS QUE PERSIGUEN FINES PERMANENTES, QUE NORMALMENTE TRASCIENDEN DE LAS POSIBILIDADES Y EN OCASIONES, DE LA VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN. UNA INSTITUCIÓN ES ORGANIZACIÓN SOCIAL ALREDEDOR DE UNA IDEA QUE SE DESPERSONALIZA O SI SE PREFERE, ES UNA IDEA QUE POR SER COMÚN A UNA PLURALIDAD DE HOMBRES, DEJA DE PERTENECER AL ASPECTO ÍNTIMO DE CADA PERSONA .

PARA LA DOCTRINA DE LA INSTITUCIÓN, EL ESTADO MODERNO ES LA INSTITUCIÓN CORPORATIVA MÁS COMPLETA, ES LA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA CUAL VIVEN LOS HOMBRES Y LAS OTRAS INSTITUCIONES QUE CREAN. ELLO SE DEBE A QUE EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN EN TORNO A LA NECESIDAD DEL HOMBRE DE VIVIR EN SOCIEDAD, O SEA, EN TORNO A LA NATURALEZA SOCIAL DEL HOMBRE. EL ESTADO DE LA INS-

TITUCIÓN CUYO DESTINO CONSISTE EN HACER POSIBLE Y GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL SENTIDO SOCIAL DE LOS HOMBRES. EL HOMBRE ES UN SER SOCIAL QUE TIENE QUE VIVIR EN SOCIEDAD Y POR LA IMPERATIVIDAD DE VIVIR EN SOCIEDAD SE REQUIERE Y CREA UNA ORGANIZACIÓN QUE HAGA POSIBLE LA CONVIVENCIA SOCIAL. EN CONSECUENCIA EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN HUMANA QUE HARÁ POSIBLE LA CONVIVENCIA DE LOS HOMBRES .

EL ESTADO ES PUES LA ORGANIZACIÓN HUMANA EN TORNO AL ELEMENTO SOCIAL DEL HOMBRE. ESTA DEFINICIÓN CONVIENE TANTO AL ESTADO MODERNO COMO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL PASADO, PERO, ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE INSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL? ¿QUÉ ES LO QUE DISTINGUE EL ESTADO DE LAS OTRAS INSTITUCIONES CORPORATIVAS?.

EL ESTADO ES UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALREDEDOR DE UNA IDEA. ¿CUÁL ES LA IDEA EN TORNO A LA CUAL SE ORGANIZAN POLÍTICAMENTE LOS HOMBRES? EL ESTADO MODERNO NACIÓ COMO UN ESTADO NACIONAL, EN CONSECUENCIA ES UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALREDEDOR DE LA IDEA DE NACIÓN; EN LAS INSTITUCIONES MEDIOEVALES LA IDEA ERA LA MONARQUÍA, LA GRANDEZA DEL SEÑOR FEUDAL.

LAS NACIONES MODERNAS ESTÁN DIVIDIDAS EN CLASES SOCIALES ¿PERO ACASO ESTA LUCHA DE CLASES ES MÁS FUERTE QUE LA IDEA NACIONAL? ¿CAMINA EL MUNDO A LA DESTRUCCIÓN DEL ESTADO MODERNO O -

POR EL CONTRARIO A LA MEJOR INTEGRACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA IDEA NACIONAL? EN LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA IDEA NACIONAL SE REAFIRMA PERO AL MISMO TIEMPO - SE COMPRENDE LA URGENCIA DE RESOLVER LAS CONTRADICCIONES INTERNAS. EL SOCIALISMO CONTEMPORÁNEO YA NO ES ENEMIGO DE LA IDEA NACIONAL O POR LO MENOS, YA NO LO ES EN LOS TÉRMINOS QUE LO PROPUSO EL MANIFIESTO COMUNISTA, EL MUNDO MODERNO PARECE - BUSCAR LA SOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES SOCIALES EN EL INTERIOR DE LA NACIÓN, DE TAL MANERA QUE EL SOCIALISMO FUTURO DEJARÁ VIVIR LAS NACIONALIDADES .

NATURALMENTE QUE LA HISTORIA DEMUESTRA QUE DIVERSAS FUERZAS - SOCIALES Y ECONÓMICAS SE HAN APODERADO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, PERO ELLO NO DESTRUYE LA IDEA DE NACIÓN; LA VIDA SOCIAL HA SIDO Y TAL VEZ CONTINÚA SIENDO UNA LUCHA DE PRINCIPIOS Y DE IDEAS Y DE INTERESES, A VECES EN CONTRA DE LA JUSTICIA. CUANDO LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SE APROXIMA A LO JUSTO PUEDE DECIRSE QUE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA SE HA LOGRADO,

EL ESTADO ES UNA INSTITUCIÓN NACIONAL, ES LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS HOMBRES QUE PERTENECEN O FORMAN UNA NACIÓN PARA - MANTENER SU UNIDAD Y VIVIR EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. HERMAN HELLER DEFINE EL ESTADO COMO "LA UNIDAD SOBERANA DE DECISIÓN Y ACCIÓN". (11) LO QUE INDICA QUE EL ESTADO MODERNO NO

(11) Ob. cit. Pág. 223, México, D.F., 1955

ES SÓLO LA INSTITUCIÓN NACIONAL O MEJOR DICHO LA ORGANIZACIÓN ALREDEDOR DE LA IDEA DE NACIÓN. LA IDEA DE INSTITUCIÓN NOS DICE CUAL ES LA NATURALEZA DEL ESTADO, PERO NO TODAS LAS INSTITUCIONES NACIONALES SON ESTADO. LA SOBERANÍA ES LA SEGUNDA CARACTERÍSTICA DEL ESTADO MODERNO. EL ESTADO PUES, ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA NACIÓN SOBERANA. LA IDEA DE NACIÓN NOS SUPONE NECESARIAMENTE EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, PERO SÍ EXISTE UNA ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE AMBAS IDEAS. NORMALMENTE LA NACIÓN TIENDE A LA SOBERANÍA Y A SU ORGANIZACIÓN COMO ESTADO. LA NACIÓN ES UNA UNIDAD HISTÓRICA QUE PRETENDE CONDUCIR UNA VIDA UNITARIA E INDEPENDIENTE, NATURALMENTE SE PUEDE CONCEBIR LA EXISTENCIA DE VARIAS NACIONES DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ESTATAL, PERO EL ESTADO MODERNO ES LA ORGANIZACIÓN DE UNA NACIÓN SOBERANA.

AHORA BIEN, DICE MAURICIO HAURIAU, "UNA INSTITUCIÓN TIENE QUE SER UNA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL O TENDER A SERLO, O SEA QUE LA IDEA DE INSTITUCIÓN ESTA ÍNTIMAMENTE LIGADA A LA NACIÓN DE DERECHO". (12) UNA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, TIENE QUE DESCANSAR EN UNA CONSTITUCIÓN, NECESITA SER UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, PUES SI NO FUERA ASÍ, NO SERÍA UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL. LA IDEA DE LA INSTITUCIÓN SUPONE AL DERECHO Y SU SUBORDINACIÓN A ÉL, EL ESTADO EN CONSECUENCIA ES UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL CONFORME A DERECHO .

(12) Ob. cit. Pág. 224, México, D.F., 1955

O COMO DICE EL MISMO MAURICIO HAURIAU: "EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NACIÓN SOBERNA". (13)

AMORA BIEN, CUANDO EL IDEAL NACIONAL ES UN INDIVIDUALISMO EXAGERADO EL ESTADO SERÁ LA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES INDIVIDUALES; SI LA IDEA NACIONAL ES UN INDIVIDUALISMO MODERADO O UN PERSONALISMO EN EL SENTIDO CATÓLICO DEL TÉRMINO O UNA ACTITUD SOCIALISTA, LA ORGANIZACIÓN ESTATAL ESTARÁ AL SERVICIO DE ESE IDEAL .

DICE HAURIAU QUE: "PARA QUE PUEDA HABLARSE DE ORGANIZACIÓN SOCIAL ES PRECISO QUE LA MISMA DESCANSE EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LO QUE SE DEDUCE QUE UNA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL TIENE QUE RESPONDER A UNA IDEA DEMOCRÁTICA Y VIVIR EN UN RÉGIMEN DE DERECHO". (14)

B) EVOLUCION HISTORICA.- EL ESTADO, VOCABLE QUE ORIGINALMENTE SE LE ATRIBUYE A MAQUIAVELO, PERSONA O SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, TAL COMO AHORA LO ENTENDEMOS, NO SIEMPRE TUVO ESTA FORMA CONCEPTUAL; EN TIEMPOS DE GRECIA, EGIPTO Y ROMA, PARA CITAR SOLAMENTE A LOS PUEBLOS CON MAYOR IMPORTANCIA RESPECTO DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO DEBÍO SER UNA CIUDAD O CONGLOMERADO DE PEQUEÑAS CIUDADES CON FISONOMÍA PARECIDA, RELIGIÓN LEYES Y COSTUMBRES IGUALES; DE ESTE MODO, EN ÁTENAS, LA POLIS -

(13) Ob. cit. Pág. 225, México, D.F., 1955

(14) Ob. cit. Pág. 227, México, D.F., 1955

GRIEGA, LA CIUDAD ESTADO, ES LA QUE PRESENTA CARACTERES DE PAÍS CON ESTRATOS NACIONALES; EN ATENTAS, LA PROYECCIÓN DE LOS NEGOCIOS POLÍTICOS SE VOTABA, COMO ES SABIDO, EN EL ÁGORA, LUGAR EN DONDE DISCUTÍAN LOS ATENIENSES ASUNTOS TRASCENDENTALES, COMO LO FUERON SUS ALIANZAS CON ESPARTA Y OTRAS CIUDADES, AL IGUAL QUE LA GUERRA QUE FRECUENTEMENTE CAMBIABA RUMBOS A SU HISTORIA; EN USO DE SU SOBERANÍA SE REGLAMENTABA EL TRÁNSITO DE EXTRANJEROS Y SU ESTANCIA A TRAVÉS DE LA POLEMARQUÍA; ES, PUES, ATENAS , LA CIUDAD ANTIGUA EN DONDE SE SIENTAN LAS BASES DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO, POR EXCELENCIA, UN TANTO DIFERENTE DE LAS DEMÁS CIUDADES CIRCUNVECINAS .

ROMA, LA CIVITAS LATINA, NO FUE OTRA COSA, IGUALMENTE, QUE UNA GRAN CIUDAD ESTADO QUE LLEVÓ SUS CONQUISTAS AL AFRICA DEL NORTE, A LA TIERRA DE LOS ANGLOS, A LAS GALIAS Y GERMANIA; HASTA ESTOS LUGARES, LOS CÉSARES LLEVARON SUS ESPADAS VICTORIOSAS PARA CONSOLIDAR EL PRESTIGIO DE SU PODER Y SU ARBITRIO SOBERANO; EN ESAS LATITUDES SE HABLÓ DE ROMA COMO NACIÓN CON ATRIBUTOS DE ESTADO, CON LEGISLACIÓN PROPIA, POBLACIÓN AVEZADA LA CONQUISTA DE PUEBLOS Y TERRITORIO DELIMITADO, Y QUE IMPONÍA SUS LEYES Y TRATADOS A LOS DEMÁS POR MEDIO DE GOBERNADORES MILITARES O REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS .

EN LOS TIEMPOS DE LA DOMINACIÓN MUSULMANA, EL ESTADO NO LLEGABA A CONFIGURARSE CON UNA DENOMINACIÓN POLÍTICA, MÁS BIEN SE HABLABA

DE UN PODER POLÍTICO DE FACTO, EN ESTE CASO, EL DEL SULTÁN, CUYO IMPERIO ALCANZABA TANTO COMO SU DECISIÓN DE SOBERANO; PODÍA HABLARSE DE ESTADOS ABSOLUTOS DE FACTO, LOS CUALES A RAÍZ DE LA CONQUISTA, TAMBIÉN IMPONÍAN SUS LEYES O TRIBUTOS A LOS CONQUISTADOS; DE ESTO PODRÍA DARNOS UNA IDEA EL PODER ILIMITADO DE LOS TURCOS QUE DIERON NOMBRE A UNA DE LAS ÉPOCAS HISTÓRICAS .

EN LA EDAD MEDIA TAMBIÉN APARECEN LOS PEQUEÑOS "ESTADOS ABSOLUTOS" CUYO CENTRO SE LOCALIZA EN LOS GRANDES Y SOBERBIOS CASTILLOS DE LOS FEUDOS, -ES EL SEÑOR FEUDAL, A QUIEN PIDEN PROTECCIÓN LOS VASALLOS A QUIENES A CAMBIO DE SUMISIÓN Y SERVICIO SE LES PERMITE ESTABLECERSE EN LOS ALEDAÑOS DEL CASTILLO, A CUYO DERE DOR SE VA DETERMINANDO LA EXTENSIÓN DEL TERRITORIO QUE LE ES PROPIO .

ESTE PODERÍO SE ESTRUCTURA EN FORMA PIRAMIDAL; LOS VASALLOS DEL FEUDO INTEGRAN LA BASE; EL CUERPO DE LA PIRÁMIDE SE CONSTITUYE CON EL PODER FEUDAL, Y LA CÚSPIDE LA ALCANZAN LA MONARQUÍA Y EL PAPADO; PERO EN EL MOMENTO DADO EN QUE EL FEUDALISMO COMO SISTEMA POLÍTICO SE ENSANCHA CADA VEZ, LOS REYES, DE QUIENES SE DIJO QUE RECIBÍAN EL PODER POR DESIGNIO DIVINO, Y EL PAPA QUE OSTENTABA IGUAL ORIGEN, EMPIEZAN A PREOCUPARSE POR LA CONFRONTACIÓN DE LOS PODERES DEPOSITADOS EN LOS FEUDOS .

EN INGLATERRA, EN DONDE TUVO ECO LA TENDENCIA ANÁRQUICA DEL FEUDALISMO EUROPEO, EMPEZARON A DICTARSE MEDIDAS PARA LIMITARLO PO

LÍTICA Y JURISDICCIONALMENTE; DE TODOS MODOS, DESDE UN PUNTO DE VISTA REAL, UN DERECHO FEUDAL CONSUECUDINARIO, A SU VEZ, CONJUNTAMENTE CON EL PARLAMENTO, LIMITÓ EL PODER DE LOS MONARCAS INGLESES .

PERO EL ESTADO MEDIEVAL TAMBIÉN FUE ABATIDO CUANDO SE ENCONTRÓ CON LA ALIANZA ENTRE EL PODER REAL Y EL GREMIO DE LOS COMERCIANTES; FUERON ÉSTOS QUIENES INCLINARON LA BALANZA DEL PODER EN MANOS DE LOS MONARCAS: ÉSTOS TENÍAN NECESIDAD DE FINANCIAR SU ADMINISTRACIÓN Y CONSOLIDAR EL TRONO CON EL DINERO DE LOS COMERCIANTES, Y ÉSTOS RECURRIERON AL ESTADO FUERTE PARA PROTEGER SUS INTERESES ECONÓMICOS YA EN PLENO DESARROLLO; DE ESTA ALIANZA NACIÓ EL ESTADO ABSOLUTISTA, Y SU SÍMBOLO FUÉ EL LEVISTÁN; HABÍA LLEGADO EL MOMENTO EN QUE LOS GOBERNANTES ABSOLUTOS SE CONFUNDIERON CON EL PROPIO ESTADO, CULMINANDO ESTA SITUACIÓN CON LA CÉLEBRE FRASE "L'ÉTAT, C'EST MOI" DE LUIS XIV.

EMPERO, EL ESTADO ABSOLUTISTA LLEVABA, IGUALMENTE, SUS GÉRMENES CONGÉNITOS: LA INFLUENCIA DEL AUTOGOBIERNO, EL PARLAMENTARISMO INGLÉS, LA INDEPENDENCIA NORTEAMERICANA Y LA GRAN REVOLUCIÓN FRANCESA DAN NUEVA FISONOMÍA AL ESTADO Y SE ACUÑA UNA NUEVA FRASE : "L'ÉTAT, C' EST NOUS"; SE ACERCA UN ESTADO CUYO MÁ S FUERTE INGREDIENTE ES EL NACIONALISMO .

COMO UNA BREVE REFERENCIA, DEBEMOS DECIR QUE SE HA DADO EN LLAMAR

ESTADO MODERNO AL QUE SURGIÓ A RAÍZ DEL RENACIMIENTO, EL QUE CULMINA CON EL ABSOLUTISMO MONÁRQUICO; ATRÁS HA QUEDADO LIQUIDADO - EL FEUDALISMO; EL ESTADO ABSOLUTO LIBRA PASO AL INDIVIDUALISMO , Y ÉSTE, A SU VEZ, EL NACIONALISMO, COMO RESULTADO DE UNA REVISIÓN FILOSÓFICA DE LOS VALORES DEL INDIVIDUO; LEJOS DE DEBILITARSE, SE ACENTÚA EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA DEL ESTADO; TAMBIÉN SE PIENSA - QUE HA LLEGADO EL TIEMPO DE QUE EL PODER QUEDE SUJETO AL DERECHO SIGUIENDO LOS POSTULADOS DE VICTORIA, EN ESPAÑA, Y DESPUÉS HUGO - GROCIO EN HOLANDA .

EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGO XIX NADA DETIENE AL NACIONALISMO; EL ESTADO NACIONALISTA SE PROYECTA POR DOQUIERA; LA GUERRA CONTINUADA DE NAPOLEÓN BONAPARTE EN SU PROCLAMA EN FRANCIA .

PERO, ¿QUÉ ES EL ESTADO NACIONALISTA? A ESTA PREGUNTA TENDRÍA - QUE RESPONDERSE CON EL SUPUESTO DE QUE LA NACIÓN ES UN TIPO CON - CRETO DE COMUNIDAD IDEAL; EN ESTE SENTIDO, TODA NACIÓN PARECE -- RESPONDER A UNA OBJETIVIDAD CON PUNTOS DE REFERENCIA, COMO LA EX- TENSION, ORGANIZACIÓN CENTRAL, EL TERRITORIO, LENGUA COMÚN, LA - MISMA RAZA, IGUAL RELIGIÓN, CULTURA Y CIVILIZACION QUE VIENEN DE UN MISMO ORIGEN; LO EXTRAÑO A ESTAS REFERENCIAS ES LO EXTRAÑO A LA NACIONALIDAD; SOLAMENTE EN ESTA FORMA SE PUEDE PENSAR EN LA NACIO- NALIDAD, AUNQUE NO SIEMPRE ÉSTA Y LA NACIÓN ALCANCEN SUS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES, COMO SUCEDIÓ A TRAVÉS DE SIGLOS CON EL SIONIS- MO SIN TERRITORIO, PUEBLO QUE NO PODÍA LLAMARSE NACIÓN EN TÉRMINOS

ABSOLUTOS DESPUÉS DE LA DIÁSPORA; CON ESTO, QUEREMOS EXPLICAR - QUE, NO OBSTANTE, A LA NACIONALIDAD PUEDEN FALTARLE REFERENCIAS COMO LAS YA DESCRITAS, Y QUE, POR TANTO, NACION Y NACIONALIDAD SON EXPERIENCIAS NO FÁCILMENTE EXPLICABLES POR TENER SU ORIGEN EN CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES .

NO CABE DUDA QUE LOS PUEBLOS SE SIENTEN ATRAÍDOS POR EL NACIONALISMO PORQUE LO CONTEMPLAN COMO UNA FISONOMÍA AMBLE Y PROPIA DE SU PAÍS; POR ELLO RENÁN DECÍA: "UNA NACIÓN ES UN ALMA, UN PRINCIPIO ESPIRITUAL. DOS COSAS QUE SON REALMENTE UNA, CONTRIBUYEN A FORMAR ESTA ALMA Y PRINCIPIO ESPIRITUAL. UNA ES LA POSESIÓN EN COMÚN DE UNA RICA HERENCIA DE RECUERDOS; Y LA OTRA ES EL ACUERDO ACTUAL, EL DESEO DE VIVIR UNIDOS, Y LA VOLUNTAD DE SEGUIR HACIENDO LO MÁS POSIBLE CON LA HERENCIA COMÚN. LA EXISTENCIA DE UNA - NACIÓN ES UN PLEBISCITO DIARIO, ASÍ COMO LA DEL INDIVIDUO ES UNA CONTÍNUA AFIRMACIÓN DE VIDA". (15)

NO NOS PROPONEMOS HACER LA CRÍTICA DEL NACIONALISMO COMO SISTEMA POLÍTICO DE ESTADO, PORQUE ESTO NO ES OBJETO DEL INCISO QUE DESARROLLAMOS; EN CAMBIO, TRATAREMOS DE EXPLICAR LO QUE ES EL ESTADO NACIONALISTA DENTRO DE LA EVOLUCIÓN HISTORIA DEL ESTADO .

CUANDO AQUEL SE NUTRÍA HUNDIENDO SUS RAICES EN LA MÁS PURA ESENCIA DEL NACIONALISMO, MARX Y ENGELS EN EL MANIFIESTO COMUNISTA DE 1848

(15) Georg Schuwarzenberge, la Política del Poder, Fondo de Cultura Económica México, Buenos Aires, Pág. 49, 1960

DECÍAN QUE ERA "UN COMITÉ PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS CONSOLIDADOS DE LA BURGUESÍA COMO UN TODO" (16) POR ELLO ESTE TIPO DE ESTADO EMPEZÓ A SENTIR LOS ATAQUES, ESTA VEZ, DE LOS POLÍTICOS PROLETARIOS Y SINDICALISTAS; EL ESTADO HUBO DE SORTEAR LAS CRISIS POLÍTICAS .

LOS CONGRESOS DEL PROLETARIADO QUE TOMARON EL NOMBRE DE INTERNACIONALES COMUNISTAS SE ARMARON CON EL ARIETE DE LA HUELGA; PERO UNA VEZ MÁS, EL ESTADO NACIONALISTA TRIUNFÓ AL LLEGAR LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL; EN ESOS MOMENTOS NO PODÍA HABER CONFLICTO ENTRE LA INTELLECTUALIDAD EVOLUCIONADA DEL HOMBRE MODERNO Y LA NACIÓN - COMO ÁRBITRO SUPREMO Y RECTOR DE LOS DESTINOS DE LOS PUEBLOS .

AL TERMINAR ESTA GUERRA, ERAN NOTORIAS LAS GRIETAS QUE PRESENTABA EL ESTADO NACIONALISTA; EN RUSIA HABÍA TRIUNFADO LA CLASE TRABAJADORA Y PREGONABA PRINCIPIOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS SIN FRONTERAS; DESPUÉS, COMO UNA REACCIÓN AL MOVIMIENTO SOCIALISTA CIENTÍFICO, SURGIÓ UN ESTADO FASCISTA EN ITALIA, Y EN ALEMANIA, UN SISTEMA POLÍTICO DE AGUDO NACIONAL-SOCIALISMO SE APODERÓ DEL PODER; EN JAPÓN SUCEDIÓ ALGO SEMEJANTE; LA DEMOCRACIA, BANDERA CON QUE SE ENCUBRÍA EL LIBERALISMO TAMBIÉN SE CONMOVÍA Y REVIZABA SUS CONCEPTOS; DE ESTA REVOLUCIÓN DE LAS IDEAS NECESARIAMENTE TENDRÍA QUE RESULTAR UN NUEVO TIPO DE ESTADO; EL COMUNISMO Y EL FASCISMO SE DISPUTABAN LA FACULTAD DE MODELAR OTRO DISTINTO. ¿CUÁL TENDRÍA

(16) Ob. cit. Pág. 54, México Buenos Aires, 1960

QUE SER EL ESTADO QUE RESPONDIERA A LAS NECESIDADES DEL MOVIMIENTO SOCIAL EN EL MUNDO?

EN LA ÉPOCA DE LAS GRANDES TRANSFORMACIONES SE ABANDONÓ EL NACIONALISMO Y EL ESTADO NACIONALISTA TOCÓ A SU FIN. A LA FECHA POCOS PAÍSES LO CONSERVAN COMO UN MEDIO DE AFIRMACIÓN; Y COMO UN FRUTO DE NUESTRA OBSERVACIÓN TENEMOS LA CONVICCIÓN DE QUE LOS PUEBLOS O GRUPOS HUMANOS TIENDAN HACIA UN SISTEMA POLÍTICO Y ECONÓMICO DE TIPO DE SOCIALISMO RACIONAL Y PRAGMÁTICO .

AHORA YA PODEMOS CONTEMPLAR UN ESTADO DISPUESTO A INTERVENIR EN -
LOS NEGOCIOS OTORRA RESERVADOS A LA ESFERA DE LOS PARTICULARES; -
HOY EN DÍA EL ESTADO ES ÁRBITRO ENTRE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES ,
ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES, LOS QUE LIBRAN UNA LUCHA EN LOS MEDIOS DE LA ECONOMÍA; HASTA SE HABLE DE UN ESTADO COMERCIANTE Y DE UN ESTADO TUTOR DE LOS INTERESES DEL CAPITALISMO, LAS EXPERIENCIAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL HAN SIDO APROVECHADAS POR LOS ESTADISTAS QUE MARCAN EL RUMBO DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL .

UNA COSA ES CIERTA, EL APARATO ESTATAL SE HA VUELTO MUCHO MÁS FUERTE QUE NUNCA; LOS ESTADOS QUE SE DICEN DEMOCRÁTICOS Y LOS QUE APARECEN COMO NOTORIAMENTE TOTALITARIOS TIENDEN A IMPONER SU PODER -
FRENTE A LOS GRUPOS QUE NO COMULGAN CON LAS IDEAS OFICIALES; EN ESTAS CONDICIONES, DE GRADO O POR FUERZA, LOS INTERESES INDIVIDUALES Y TAMBIÉN LOS DE GRUPOS DENTRO DE LA COLECTIVIDAD CADA UNO ESTÁN -

MÁS LIGADOS AL ÓRGANO GUBERNAMENTAL QUE ES LA EXPRESIÓN DEL ESTADO .

EL NUEVO TIPO DE ESTADO ES SOCIALISTA, O, POR LO MENOS, PRETENDE SERLO ÉSTE; EL ESTADO DEMOCRÁTICO, FASCISTA O COMUNISTA ATRAE NO VEDOSAMENTE LA ATENCIÓN DE LOS ESTRATOS SOCIALES DE NIVEL MÁS INFERIOR; POR ESTO ES QUE EL ESTADO CONTEMPORÁNEO, AL QUE NO LE FALTAN RESIDUOS DE NACIONALISMO, ES VISTO CON SIMPATÍA PORQUE TRATA DE RESCATAR AL HOMBRE DE LA GARRA DEL HOMBRE, UN ESTADO DE ESTE MODO SOLAMENTE PUEDE SER CONTEMPLADO COMO UN SÍMBOLO DE LA VOLUNTAD POPULAR; EN ÉSTA RADICA O HACE RADICAR SU FUERZA, HASTA QUE AL ANQUILOSARSE SE SUBSTITUYA POR OTRO TIPO DE ESTADO QUE NO TARDARÁ EN APARECER .

POR NUESTRA PARTE EL NUEVO TIPO DE ESTADO QUE SUGERIMOS, NO SERÍA EL DEL ESTADO COMUNISTA POR SER ÉSTE INOPERANTE TODAVÍA PARA LA ÉPOCA QUE VIVIMOS; TAMPOCO EL CAPITALISTA PORQUE ANACRÓNICO COMO ES, HA DEMOSTRADO SU INCAPACIDAD PARA DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LA RIQUEZA; TENEMOS SIMPATÍA, POR CREERLO MÁS EFICAZ A UN TIPO DE ESTADO SOCIALISTA CON DIRECTRICES ASENTUADAMENTE RACIONALISTAS Y PRÁCTICAS .

c) RECONOCIMIENTO.- EL NACIMIENTO DE LOS ESTADOS ES EN SÍ, SEGÚN LA TESIS DOMINANTE QUE SOSTIENE ENTRE OTROS, CARREDE MALBERG, CA VAGLIERI, STRUPO, JELLINECK, UN HECHO HISTÓRICO Y POR LO TANTO IN

DEPENDIENTEMENTE DE LAS NORMAS JURÍDICAS, YA QUE LA EXISTENCIA DEL ESTADO NO ESTÁ SUPEDITADA AL ASENTAMIENTO DE TERCEROS ESTADOS, SINO QUE TIENE EXISTENCIA REAL EN CUANTO QUE REUNE LOS ELEMENTOS DE: POBLACIÓN, TERRITORIO Y PODER .

SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL SE PRESENTAN DISTINTOS PROBLEMAS SEGÚN SEAN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE TIENE LUGAR LA FORMACIÓN DEL NUEVO ESTADO; EN CONSECUENCIA UNA VEZ QUE EL ESTADO EXISTE, NACE EL PROBLEMA PARA ÉL DE SER RECONOCIDO POR LOS OTROS ESTADOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL; Y EL PROBLEMA PARA LOS OTROS ESTADOS DE RECONOCER AL NUEVO ESTADO .

POR LO QUE RESPECTA AL RECONOCIMIENTO TENEMOS DOS TEORÍAS:

LA CONSTITUTIVA, SEGÚN ESTA TEORÍA LA FORMACIÓN POLITICA QUE TRATAMOS NO TIENE LA CUALIDAD PLENA DE ESTADO, ES DECIR DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, SINO QUE ES A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS OTROS ESTADOS, LO QUE LE VIENE A DAR ESA CATEGORÍA .

LA TEORÍA DECLARATIVA, SOSTIENE QUE EL ESTADO PREEXISTE AL RECONOCIMIENTO, POR LO TANTO EL ESTADO QUE RECONOCE NO HACE MÁS QUE COMRPOBAR UN HECHO EXISTENTE .

NOSOTROS PENSAMOS QUE EL RECONOCIMEINTO TIENE EFECTOS PURAMENTE DECLARATIVOS Y NO CONSTITUTIVOS; A TRAVÉS DEL CUAL SE COMPRUEBA

LA EXISTENCIA DE UN ESTADO O DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA; PERO NO LA CONFIERE O LA CREA .

LA NATURALEZA DECLARATIVA DEL RECONOCIMIENTO HA SIDO AFIRMADA - EN LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU SESIÓN DE BRUSELAS DEL AÑO DE 1936 QUE ESTABLECE : "EL RECONOCIMIENTO DE UN ESTADO NUEVO ES UN ACTO LIBRE, POR EL CUAL UNO O VARIOS ESTADOS COMPRUEBAN LA EXISTENCIA, SOBRE UN TERRITORIO DETERMINADO, DE UNA SOCIEDAD HUMANA POLÍTICAMENTE ORGANIZADA, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO ESTADO INDEPENDIENTE, CAPAZ DE -- OBSERVAR LOS PRECEPTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y QUE MANIFIESTA EN CONSECUENCIA, SU VOLUNTAD DE CONSIDERARLO COMO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. EL RECONOCIMIENTO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS. LA EXISTENCIA DE UN ESTADO NUEVO CON TODOS SUS EFECTOS QUE SE DERIVAN DE TAL EXISTENCIA NO SUFRE MENOSCAMO POR LA NEGATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNO O VARIOS ESTADOS". (17)

EN ESTE MISMO SENTIDO SE EXPRESA LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE - LOS ESTADOS AMERICANOS EN SU ARTÍCULO 9, CUANDO DICE QUE "LA EXISTENCIA POLÍTICA DE UN ESTADO ES INDEPENDIENTE DEL RECONOCIMIENTO - DE LOS OTROS ESTADOS." (18)

(17) Instituto Droit International, Sesión de Bruselas, Annualire, 1936 III, Pág. 300 y 301

(18) Cartade de la Organización de los Estados Americanos, Suscripta en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, en Bogotá, Colombia el 30 de marzo de 1948 .

ADEMÁS EXISTEN POSTURAS INTERMEDIAS, QUE TRATAN DE RECONCILIAR LA NECESIDAD SOCIAL CON LA POSTURA POSITIVA, Y AFIRMAN EL VÍA DE TRANSACCIÓN QUE EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS ES DECLARATIVO EN RELACIÓN CON DETERMINADOS DERECHOS, MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE INTERCAMBIO .

SIN EMBARGO, LA TEORÍA DECLARATIVA, QUE SE PRESENTA COMO MÁS JUSTA, NO PUEDE EXPLICAR POR SÍ SOLA EL VERDADERO CARÁCTER DEL RECONOCIMIENTO, QUE ES UN ACTO COMPLEJO. EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS NO ES EL SOLO HECHO DE ENTRAR EN RELACIONES DIPLOMÁTICAS, TAMPOCO POR ESE ACTO PUEDE DECLARARSE QUE ALGO TIENE FORMA LEGAL, CUANDO NO LA TIENE. CUALQUIER POTENCIA PUEDE ENTABLAR RELACIONES POLÍTICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, Y ELLO NO LE OTORGA AL NUEVO ENTE EL CARÁCTER DE ESTADO O DE SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL, POR MÁS BUENA VOLUNTAD QUE TENGA EL PAÍS QUE RECONOCE. POR EL CONTRARIO, LA PRÁCTICA DE LA RETROACTIVIDAD DEL RECONOCIMIENTO LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE ANTES DE LA DECLARACIÓN YA PODRÍA EXISTIR LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL, Y NO HAY ENTONCES LA NECESIDAD DE UNA DOCTRINA QUE VENGA A SANCIONAR ESOS DERECHOS Y DEBERES QUE YA SE TIENEN "AB INITIO" E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER RECONOCIMIENTO DECLARATIVO .

POR ELLO RESULTA CONVENIENTE ENTENDER EL RECONOCIMIENTO DE UNA MANERA DOBLE; COMO DECLARACIÓN DE UN HECHO Y AL MISMO TIEMPO COMO EXPRESIÓN DE ENTRAR EN RELACIONES CON LA POTENCIA RECONOCIDA,

COMO MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE TRATAR A LA NUEVA ENTIDAD DE UNA MANERA DETERMINADA, PERO SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EL NUEVO ESTADO. (19)

EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS ENTRE SI SE HACE POR ACTOS UNILATERALES O BILATERALES.

UNILATERALES SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO CUANDO EL GOBIERNO DE UN ESTADO EMITE POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES UNA DECLARACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE RECONOCE EN EL NUEVO ESTADO LAS CARACTERÍSTICAS DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL. ESTE CASO SE HA DADO EN LOS RECONOCIMIENTOS DE LOS NUEVOS ESTADOS DE ISRAEL, INDONESIA Y VIETNAM.

EN FORMA BILATERAL SE REALIZAN LOS RECONOCIMIENTOS CUANDO LOS DOS ESTADOS SE OTORGAN RECÍPROCAMENTE EL RECONOCIMIENTO POR MEDIO DE UN TRATADO; ESTA ES LA FORMA CONVENCIONAL TAL ES EL CASO DEL RECONOCIMIENTO DE VIETNAM POR FRANCIA MEDIANTE EL CONVENIO DEL 6 - DE MARZO DE 1946, Y EL DEL MUTUO RECONOCIMIENTO DEL REINO DE ITALIA Y DEL ESTADO DEL VATICANO EN LOS TRATADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 1929 .

ALGUNOS TRATADISTAS COMO Y. A. KOROVIN LLAMAN AL PRIMER CASO RECONOCIMIENTO DE FACTO Y AL SEGUNDO RECONOCIMIENTO DE JURE.

(19) César Sepúlveda Gutiérrez, curso de Derecho Internacional Público, - Editorial Porrúa, S.A. México 1960, Pág. 176 y 177

LOS CASOS ANTERIORES SON RECONOCIMIENTOS EXPRESOS Y ALGUNOS TRADISTAS SEÑALAN LA EXISTENCIA DE UN RECONOCIMIENTO TÁCITO QUE SE PRODUCE CUANDO SE MANTIENEN LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS - ACREDITADOS CON ANTERIORIDAD O SE REALIZA UN INTERCAMBIO DE NUEVOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS .

EL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA. ES EL QUE SE OTORGA A LA PARTE NO GUBERNAMENTAL EN LOS CASOS DE LUCHAS INTERNAS DENTRO DE UN ESTADO. Y SOLAMENTE TIENEN EFECTOS MIENTRAS DURA LA LUCHA ARMADA .

LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA SON LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE GUERRA AL SECTOR REBELDE QUE PROTEGE A LOS INSURRECTOS CONSIDERÁNDOLOS COMO INSTRUMENTOS MILITARES DE UN ESTADO EN GUERRA, EVITÁNDOSE COMO ESTO QUE SE LE EJECUTE SUMARIAMENTE, Y SE LES CONSIDERE COMO PRISIONEROS DE GUERRA.

POR OTRA PARTE EL ESTADO QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA SE VE OBLIGADO A CONSERVAR UN ESTATUTO DE NEUTRALIDAD RESPECTO AL SECTOR REBELDE Y AL GOBIERNO CONSTITUÍDO .

EL RECONOCIMIENTO DE INSURGENCIA. DE ALCANCES MUCHO MÁS LIMITADOS QUE EL DE BELIGERANCIA, SE PRESENTA CUANDO UNA PARTE DE LA POBLACIÓN INICIA UNA GUERRA CIVIL PERO CARECE DE TERRITORIO BAJO SU DOMINIO Y SE ENCUENTRA OPERANDO EN EL MAR, LO QUE LE IMPIDE -

ESTABILIZAR SU DOMINIO .

LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE INSURGENCIA EN BENEFICIO DE LOS REBELDES, SON QUE NO PUEDE CONSIDERÁRSELES COMO PIRATAS SINO COMO PRISIONEROS DE GUERRA. POR OTRA PARTE EN EL TRATO CON TERCEROS SE LES CONSIDERA COMO RESPONSABLES DE SUS ACTOS QUE NO PUEDEN IMPUTARSE DE NINGUNA MANERA AL GOBIERNO LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO .

EL RECONOCIMIENTO DE NACIÓN.- SIN QUE EXISTIERA DE HECHO EL ESTADO, DURANTE LA GUERRA DE 1914-1918, LAS POTENCIAS ALIADAS RECONOCIERON LA EXISTENCIA DE LOS COMITÉS NACIONALES FORMADOS RESPECTIVAMENTE POR CIUDADANOS POLACOS Y CHECOESLOVACOS PARA ENCABEZAR LA LUCHA CONTRA LOS IMPERIOS CENTRALES .

ESTOS RECONOCIMIENTOS NO FUERON HECHOS A UN ESTADO, DADO QUE EL TERRITORIO DE POLONIA Y CHECOESLOVAQUIA PERTENECÍA A LAS POTENCIAS CENTRALES QUIENES EJERCÍAN LA SOBERANÍA, POR LO QUE AL CONSTITUIRSE LOS COMITÉS NACIONALES RESULTABA IMPOSIBLE RECONOCER ESTAS FORMACIONES POLÍTICAS POR CARECER DE UN GOBIERNO QUE EJERCIERA EL PODER ESTATAL Y DE UN TERRITORIO QUE PUDIERA SERVIR DE BASE AL ESTADO .

AMBOS COMITÉS FUERON ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE PARÍS Y SU RECONOCIMIENTO PERMITIÓ EL QUE LAS POTENCIAS ALIADAS, RECONOCIERAN

COMO AGENTES DIPLOMÁTICOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS; Y EL SUPEDITAR A ELLOS A NUEVAS UNIDADES ARMADAS QUE SE FORMARON CON LOS SOLDADOS CHECOSLOVACOS Y POLACOS QUE HABÍAN SIDO INCORPORADOS A LA FUERZA AL EJÉRCITO ALEMÁN O AUSTRIACO Y FUERON HECHOS PRISIONEROS POR LOS ALIADOS .

LOS TRATADISTAS DE DERECHO INTERNACIONAL NO PUDIENDO DAR AL RECONOCIMIENTO HASTA AQUÍ DESCRITO, EL NOMBRE DE RECONOCIMIENTO DE ESTADO Y POR CARECER POR OTRA PARTE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE BELIGERANCIA O INSURGENCIA, LA HAN LLAMADO RECONOCIMIENTO DE NACIÓN.

RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO.- EL PROBLEMA DEL RECONOCIMIENTO DE UN GOBIERNO SURGE A CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS SUFRIDOS EN LA FORMA DE GOBIERNO DE UN ESTADO YA EXISTENTE, ES DECIR CUANDO POR UNA REVOLUCIÓN POLÍTICA O SOCIAL CAMBIA EL GOBIERNO, EL ESTADO NO SUFRE MUTACIONES AÚN EN EL CASO DE QUE EN UN MOMENTO DADO EXISTIERAN DOS GOBIERNOS UNO DE HECHO Y OTRO DE DERECHO, EL ESTADO PERSISTE .

EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL, EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS, DA PUES A LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE EJERCEN EL PODER EN DETERMINADO ESTADO EL DERECHO DE REPRESENTAR A ÉSTE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL .

MENCIÓN ESPECIAL MERECE SOBRE ESTE PARTICULAR LAS DOCTRINAS TO-

VAR Y ESTRADA :

LA DOCTRINA FORMULADA POR EL SECRETARIO DE RELACIONES DEL ECUADOR EN 1907, ASEVERA QUE NO DEBE OTORGARSE EL RECONOCIMIENTO A UN GOBIERNO EMANADO DE UN ACTO DE FUERZA COMO UN GOLPE DE ESTADO O UNA REVOLUCIÓN, Y QUE SOLAMENTE DEBERÁN RECONOCERSE LOS GOBIERNOS LEGITIMADOS CONSTITUCIONALMENTE .

LA DOCTRINA TOVAR, TUVO ECO EN UNA CONFERENCIA CELEBRADA EN -- WASHINGTON POR LAS CINCO REPÚBLICAS CENTROAMERICANAS, BAJO LOS AUSPICIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y MEXICO, DE LA CUAL RESULTÓ LA CONVENCION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1907, ENTRE LOS CINCO PAISES REFERIDOS, OBLIGÁNDOSE A NO RECONOCER A NINGÚN GOBIERNO QUE SURGIESE EN ELLOS COMO CONSECUENCIA DE UN GOLPE DE - ESTADO O DE UNA REVOLUCIÓN CONTRA UN GOBIERNO RECONOCIDO, MIEN- TRAS LA REPRESENTACIÓN POPULAR, LIBREMENTE ELEGIDA, NO HUBIESE ORGANIZADO EL PAÍS EN FORMA CONSTITUCIONAL.(20)

LA DOCTRINA ESTRADA QUE FUE ENUNCIADA EN 1930 POR EL ENTONCES SE- CRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, GENARO ESTRADA, SOS- TIENE QUE CON BASE EN EL DERECHO DE LOS ESTADOS DE PLENA AUTODE- TERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO NINGÚN - GOBIERNO EXTRANJERO PUEDE JUZGAR SOBRE LA LEGITIMIDAD O ILEGITIMI- DAD DE UN RÉGIMEN ESTABLECIDO EN OTRO ESTADO Y SOLAMENTE DEBE CON

(20) L.A. Podestá Costa, Derecho Internacional Público, Tipográfica Edi- tora Argentina, Buenos Aires, 1960, Pág. 160 y 162

CRETARSE, EN EJERCICIO DE UNA SOBERANÍA, A CONTINUAR O A SUSPENDER SUS RELACIONES CON ESOS ESTADOS .

RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS EN EL EXILIO.- PRIMORDIALMENTE POR RAZONES DE ÍNDOLE POLÍTICA, SE HAN DADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS ALGUNOS CASOS DE RECONOCIMIENTOS DE GOBIERNOS QUE NO EJERCEN NINGÚN PODER REAL SOBRE EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN DEL ESTADO AL QUE DICEN REPRESENTAR .

TAL ES EL CASO DEL RECONOCIMIENTO OTORGADO POR LAS POTENCIAS ALIADAS AL COMITÉ NACIONAL FRANCÉS ESTABLECIDO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1941, EN LONDRES .

ESTE COMITÉ NACIONAL FRANCÉS, POSTERIORMENTE SE TRANSFORMÓ EN EL COMITÉ FRANCÉS DE LIBERACIÓN NACIONAL Y DESPUÉS EN EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA; MAS ORIGINALMENTE FUE RECONOCIDO POR VEINTE ESTADOS SIN QUE EJERCIERA NINGÚN PODER REAL - SOBRE EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN DE FRANCIA O SUS TERRITORIOS DE ULTRAMAR .

POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DE MÉXICO QUE DURANTE LA TERCERA REPÚBLICA ESPAÑOLA MANTENÍA RELACIONES CON EL GOBIERNO REPUBLICANO - SEGUÍA RECONOCIENDO A ÉSTE HASTA HACE POCO COMO EL LEGÍTIMO GOBIERNO ESPAÑOL .

POR CONSIGUIENTE, EL GOBIERNO REPUBLICANO DESPUÉS DE 30 AÑOS DE TERMINADA LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA SEGUÍA SIENDO RECONOCIDO POR MÉXICO, AÚN CUANDO NO EJERCÍA NINGÚN PODER REAL SOBRE EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN DE ESPAÑA .

D) ELEMENTOS DE ESENCIA DEL ESTADO .- LO QUE AL DERECHO INTERNACIONAL LE INTERESA ES EL ESTADO YA CONSTITUIDO, SI SE DAN DETERMINADOS REQUISITOS EN EL MISMO PARA ATRIBUIRLE LA CALIDAD DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL; ES DECIR, EL ESTADO DEBE REUNIR DETERMINADOS CARACTERES O ELEMENTOS PARA ENTRAR EN LA ESFERA DEL DERECHO INTERNACIONAL Y CONVERTIRSE EN DESTINATARIO DE SUS NORMAS .

POR TANTO EL DERECHO INTERNACIONAL LE IMPORTA QUE EN EL ESTADO SE DEN DETERMINADOS ELEMENTOS PARA PODER CONSIDERARLO COMO UNO DE SUS SUJETOS .

PODEMOS ASENTAR COMO ELEMENTOS DEL ESTADO LOS SIGUIENTES: A) LA POBLACIÓN; B) EL TERRITORIO; C) LA SOBERANÍA; D) GOBIERNO.

A) LA POBLACION, ESTÁ CONSTITUIDA POR UN CONJUNTO DE INDIVIDUOS SOBRE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN ESTATAL EJERCITA UN CONJUNTO DE PODERES DE HECHO. POR LO QUE RESPECTA A ESTE ELEMENTO LO QUE AL DERECHO INTERNACIONAL LE INTERESA ES LA ESTABILIDAD DE LA POBLACIÓN, ES DECIR LA POBLACIÓN DEBE TENER UN CARÁCTER DE PERMA-

NENCIA O INAMOVILIDAD SOBRE EL TERRITORIO, COMO JUSTAMENTE FUE PUESTO DE RELIEVE POR LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES - DE LOS ESTADOS, SUSCRITA EN MONTEVIDEO EN 1933 .

B) EL TERRITORIO, LO CONSTITUYE, "EL ÁMBITO ESPECIAL EN EL CUAL LA ORGANIZACIÓN EJERCITA DE HECHO Y CON MAYOR INTENSIDAD LA - PROPIA POTESTAD DE GOBIERNO, CON EXCLUSIÓN DE ANÁLOGOS PODERES POR PARTE DE OTRO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE CARÁCTER TERRITORIAL". (21)

DE ESTE MODO PODEMOS ASENTAR QUE LA ESFERA DE ACCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LO QUE SE REFIERE AL TERRITORIO DEL ESTADO ESTÁ ESTRICTAMENTE DELIMITADA. LA DELIMITACIÓN DERIVA DE - LA NATURALEZA DEL CONCEPTO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA LA INVIOABILIDAD DEL TERRITORIO ESTATAL ES UNO DE LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE NUESTROS DÍAS; Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS IMPERATIVOS DE ESTE - PRINCIPIO HA SIDO MENCIONADO EN EL ESTATUTO DE LAS NACIONES UNIDAS AL DECLARAR QUE "TODOS LOS MIEMBROS SE ABSTENDRÁN EN SUS RELACIONES INTERNACIONALES DE LA AMENAZA O LA UTILIZACIÓN DE - DE LA FUERZA CONTRA LA INTEGRIDAD TERRITORIAL O LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE UN ESTADO CUALQUIERA, ASÍ COMO DE CUALQUIER - OTRO COMPORTAMIENTO QUE CONTRAVENGA LAS METAS DE LAS NACIONES

(21) Sereni, A.P. Diritto Internazionale, vol II, Milán, Pág. 279, 1958

UNIDAS". (22), ART. 2.

C) LA SOBERANÍA. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA DESDE LA FORMULACIÓN DADA POR JUAN BODINO EN 1576, HA SIDO INTERPRETADO DE DIVERSO MODO. LAS TEORÍAS DE SOBERANÍA ABSOLUTA ERAN UNA ARMA IMPORTANTE DEL ESTADO ABSOLUTISTA EN SU CONTIENDA POR LA SUPREMACÍA Y EL PODER TOTAL CONTRA EL PAPADO, LAS PRETENSIONES HEGEMÓNICAS DE LOS EMPERADORES TEUTONES Y CONTRA LOS INTENTOS DE LOS PODEROSOS SEÑORES FEUDALES POR MANTENER SU INDEPENDENCIA FRENTE AL PODER CENTRALIZADO .

"LA SOBERANÍA PUEDE ENTENDERSE COMO LA INDEPENDENCIA DE UN ESTADO SEGÚN SE MANIFIESTA EN EL DERECHO DE DECIDIR LIBRE Y DISCRECIONALMENTE ACERCA DE SUS ASUNTOS INTERNOS Y EXTERNOS, SIN VIOLAR LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS ESTADOS NI LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL. DE AQUÍ SU CARÁCTER GLOBAL, SUPONE QUE EL ESTADO EJERZA SU ACTIVIDAD INTERNACIONAL POR SU PROPIO PODER Y NO POR EL DE OTRO SUJETO INTERNACIONAL, Y ADEMÁS, EL QUE PUEDA OBRAR INMEDIATA Y DIRECTAMENTE SOBRE TODOS LOS ELEMENTOS QUE FORMAN EL ESTADO .

"LA SOBERANÍA SE MANIFIESTA EN UN DOBLE SENTIDO: A) HACIA EL EXTERIOR, COMO UNA AUTÉNTICA LIBERTAD DE DECISIÓN PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ES LO QUE

(22) Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo I. Principios y Propósitos, Firmada en San Francisco el 20 de Junio de 1945.

SE HA CALIFICADO DE AUTONOMÍA DEL ESTADO EN EL SENTIDO DE QUE ELLA NO PERMITE LA INGERENCIA DE LOS OTROS ESTADOS EN ESTAS MATERIAS Y B) SE MANIFIESTA TAMBIÉN HACIA EL INTERIOR EN TANTO QUE EL ESTADO SOBERANO PONE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA REGLAMENTAR TODO LO REFERENTE AL TERRITORIO, A LA POBLACIÓN Y A LOS DISTINTOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL". (23)

D) EL GOBIERNO, OTRA CORRIENTE DOCTRINARIA, SOSTIENE COMO ELEMENTO DEL ESTADO EL GOBIERNO Y LO CONSIDERAN COMO LA ENCARNACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO. POR NUESTRA PARTE PENSAMOS QUE EL GOBIERNO NO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO; EL GOBIERNO EN CUANDO ENCARNACIÓN DEL PODER, SÓLO ES EL GRUPO DE HOMBRES QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO LO DETENTAN .

E) CLASIFICACION, CLASIFICAR A LOS ESTADOS COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, O COMO ENTES SOBERANOS EN LO QUE CONCIERNE A SU POSICIÓN POLÍTICA INTERIOR, NO RESULTA UNA TAREA FÁCIL, YA QUE ESTA DIFICULTAD ENCUENTRA SU RAZÓN EN QUE NO TODOS LOS ESTADOS PRESENTAN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, PUES A UNOS HABRÁ QUE EXPLICARLOS POR SUS ORIGENES HISTÓRICOS; A OTROS POR LAS REFERENCIAS DE SU PODERÍO ECONÓMICO O MILITAR, Y A OTROS COMO RESULTADO DE LAS EXIGENCIAS DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL QUE VA DETERMINANDO UN PRINCIPIO DE EQUILIBRIO DENTRO DEL PODERÍO DE LOS ESTADOS; EMPERO, ES DE ADVERTIRSE QUE TODA CLASIFICACIÓN TEN

(23) Manuel Díez de Velasco Vallejo. Derecho Internacional Público, vol. I. Madrid 1963, Pág. 210

DRÁ QUE OBEDECER A LAS REFERENCIAS DE SU PRINCIPIO DE SOBERANÍA.

POR ELLO ES QUE REMITIÉNDONOS A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, VEMOS QUE EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA MISMA SE DICE: ARTÍCULO 3º "SON MIEMBROS ORIGINARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL CELEBRADA EN SAN FRANCISCO, O QUE HABIENDO FIRMADO PREVIAMENTE LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, SUSCRIBAN ESTA CARTA Y LA RATIFIQUEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110; Y EL ARTÍCULO 4º "PODRAN SER MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS TODOS - LOS DEMÁS ESTADOS AMANTES DE LA PAZ QUE ACEPTEN LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTA CARTA Y QUE, A JUICIO DE LA ORGANIZACIÓN, ES TÉN CAPACITADAS PARA CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES Y SE HALLEN DISPUESTOS A HACERLO"

POR LA LECTURA DE ESTOS PRECEPTOS, NOS DAMOS CUENTA DE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SE EXPRESA INDISTINTAMENTE DE ESTADO O NACIÓN, Y QUE TRATÁNDOSE DE QUE SEA LA NACIÓN O EL ESTADO, SIEMPRE QUE HAYA FIRMADO EL PACTO INTERNACIONAL, SE TENDRÁ - COMO MIEMBRO DE ELLA; PERO QUE TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN COMO MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, LOS ESTADOS QUE AMEN LA PAZ, QUE ACEPTEN LAS OBLIGACIONES QUE LA MISMA IMPONE, Y QUE, A SU JUICIO, TENGAN LA CAPACIDAD PARA CUMPLIRLAS; CLARO QUE EN EL PACTO NO SE PREJUJGA CUÁLES PAÍSES O NACIONES TIENEN LA CALIDAD DE ESTADOS; POR ES TO MISMO, SERÍA OCIOSO TRATAR DE ESTABLECER UNA CLASIFICACIÓN DE

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
DENTRO DE LA CUAL SE COMPRENDE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE ELLOS .

MORENO QUINTANA NOS DICE QUE LOS ESTADOS, COMO PERSONAS INTERNACIONALES CON CAPACIDAD DE ACCIÓN PLENA O LIMITADA, PUEDEN CLASIFICARSE TANTO POR SU GRADO DE INDEPENDENCIA COMO POR LA FORMA DE SU ESTRUCTURA; QUE UNO Y OTRO ELEMENTO COMBINAN PERFECTAMENTE EN UNA MISMA CLASIFICACIÓN. PARA MORENO QUINTANA HAY ESTADOS INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES; LOS PRIMEROS, A SU VEZ, SON SINGULARES Y ASOCIADOS (O UNIONES DE ESTADOS EN GENERAL) LOS ASOCIADOS SE DIVIDEN EN UNIÓN DE ESTADOS P.D. SE SUBDIVIDEN EN: 1.- UNIÓN PERSONAL.- 2.- UNIÓN REAL.- Y 3.- UNIÓN INCORPORADA; LOS DEPENDIENTES SE DIVIDEN EN: 1.- ESTADO VASALLO; 2.- ESTADO PROTEGIDO; 3.- DOMINIO (HASTA 1931) Y 4.- MANDATO A. (HASTA 1948).

INDEPENDIENTES SON LOS ESTADOS QUE TIENEN PLENITUD DE SOBERANÍA INTERNA Y DE INDEPENDENCIA EXTERNA.

LOS ESTADOS SINGULARES NO FORMAN PARTE DE UNA UNIÓN O DE UNA CONFEDERACIÓN .

LOS ASOCIADOS SON LOS ESTADOS CUYA ESTRUCTURA PRESENTA MUY DIVERSAS FORMAS .

EN CONSECUENCIA ESTOS ESTADOS ASOCIADOS, SEGÚN MORENO QUINTANA -

MANIFIESTAN UN TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA NO SIEMPRE AJUSTADO A UN MODELO DETERMINADO Y QUE PRESENTAN AHORA UNA PERSONALIDAD - INTERNACIONAL ÚNICA, AHORA UNA MÚLTIPLE. (24)

EL TÉRMINO DE UNIÓN DE ESTADOS ES MUY EXTENSO E INDETERMINADO, - PUEDE COMPRENDER A DIVERSOS Y VARIADOS TIPOS DE AGRUPACIONES ESTATALES: A LAS PERMANENTES Y A LAS MOMENTÁNEAS, O CON INTERESES COMUNES DURABLES O TRANSITORIOS; A LOS TIPOS ORGÁNICOS Y A LOS - SIN ORGANIZACIÓN PRECISA, COMO A LAS NACIONES POLÍTICAMENTE ASOCIADAS O LAS MERAS ALIANZAS; A LOS TIPOS DE UNIDAD QUE SE REFIEREN AL ORGANISMO ÍNTEGRO O SOLO A DETERMINADO ASPECTO DE LA ACTIVIDAD, SUPONGAMOS LA ECONÓMICA O UNA PARTE DE ELLA; O SE TRATA DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL MUNDO O LAS DE EXTENSIÓN, LLAMADAS REGIONALES; O CONCRETANDO AL CAMPO ESPECÍFICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, LA UNIÓN POSTAL, LOS MERCADOS COMUNES PARA VARIOS ESTADOS, TAN EN USO EN NUESTROS TIEMPOS, Y OTROS; O VARIOS REGÍMENES DE GARANTÍA ENTRE LOS PAÍSES, CON EXTENSO O LIMITADO SISTEMA DE MUTUO APOYO O APOYO UNILATERAL . (25)

LA CONFEDERACIÓN PARTICULAR DE ESTADOS PROPIAMENTE DICHA IMPORTA UNA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS INDEPENDIENTES QUE SE ESTABLECE POR,

(24) Lucio M. Moreno Quintana, Tratado de Derecho Internacional, Editorial Sudamericano, Buenos Aires 1963, Tomo I. Pág. 150 y 151

(25) Angel Modesto Paredes, las últimas transformaciones del Derecho Internacional, Roque Depalma Editor, Buenos Aires 1961, Pág. 125 y 126.

TRATADO INTERNACIONAL. CADA UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA -
CONFEDERACIÓN MANTIENE SU PROPIA PERSONALIDAD INTERNACIONAL SIN
PERJUICIO DE LA MISMA CONFEDERACIÓN .

LA UNIÓN PERSONAL IMPORTA UNA COMUNIDAD ACCIDENTAL, LIMITADA Y
TRANSITORIA DE DOS ESTADOS, QUE RESULTA DE UN MISMO ORDEN DE SU
CESIÓN DINÁSTICA. MANTIENE CADA ESTADO SU PROPIA PERSONALIDAD
INTERNACIONAL; SOLO TIENEN EN COMÚN AL JEFE DE ESTADO .

LA UNIÓN IDEAL CONSISTE EN UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARALELA -
DE DOS O MÁS ESTADOS CON JEFE DE ESTADO COMÚN. ESTA REFUNDE LAS
PERSONALIDADES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN UNA SOLA, SON
TAMBIÉN COMUNES CIERTOS RAMOS COMO LOS DE RELACIONES EXTERIORES,
GUERRA Y FINANZAS. ESTA ORGANIZACIÓN PUEDE SURGIR DE UN TRATADO
INTERNACIONAL O DE UNA LEGISLACIÓN INTERNA DE CADA UNO DE LOS ES
TADOS INTERESADOS DICTADA CON CARÁCTER PARALELO .

LA FORMA DE UNIÓN INCORPORADA NOS HABLA DE UNA INCORPORACIÓN U -
ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE REFUNDE A DOS O MÁS ESTADOS EN BASE A
UNA PERSONALIDAD INTERNACIONAL ÚNICA. HAY POR CONSIGUIENTE UN -
SÓLO JEFE DE ESTADO .

SE TRATA DE UNA CUASIFUSIÓN EN LA QUE LOS ESTADOS COMPONENTES SÓ
LO CONSERVAN UNA AUTONOMÍA POLÍTICA MUY LIMITADA .

LA ESTABLECE A UN MISMO TIEMPO, UN TRATADO INTERNACIONAL Y UNA -
LEGISLACIÓN INTERNA PARALELA .

ESTADOS DEPENDIENTES SON AQUELLOS QUE RECONOCEN A FAVOR DE OTROS
ALGUNA LIMITACIÓN EN SU SOBERANÍA INTERNA O INDEPENDENCIA EXTERNA.

SE ENTIENDE POR ESTADO VASALLO EL QUE TIENE UNA CONDICIÓN INTERME
DIA ENTRE LOS DE UNA PROVINCIA Y DE UN ESTADO INDEPENDIENTE; ESTA
CONDICIÓN ES CONSECUENCIA FRECUENTE DE UNA SITUACIÓN DE HECHO IM-
PUESTA POR UN ESTADO DOMINANTE.

COMO PARTE INTEGRANTE QUE ES DEL ESTADO DOMINANTE, AL ESTADO VASA
LLO OBLIGAN TODOS LOS TRATADOS DE AQUÉL, ASÍ COMO SUS GUERRAS.

LA CONDICIÓN DE ESTADO ORIGINARIAMENTE INDEPENDIENTE ES LA DEL ES
TADO PROTEGIDO QUE SUFRE LA ASIMILACIÓN DE SU CAPACIDAD DE ACCIÓN.
ES REGIDA POR UN TRATADO ENTRE EL ESTADO PROTEGIDO QUE RENUNCIA A
LA PLENITUD DE DICHA CAPACIDAD, Y EL ESTADO PROTECTOR QUE LE BRIN
DA AYUDA Y ASUME SU REPRESENTACIÓN EXTERIOR. LA RELACIÓN JURÍDI-
CA DE DEPENDENCIA ENTRE PROTECTOR Y PROTEGIDO SE BASA EN UN ACUER
DO DE PARTES. CARECE EL ESTADO PROTEGIDO DEL DERECHO DE GUERRA A
MENOS QUE LO AUTORICE EL PROTECTOR .

UNA GUERRA ENTRE ESTADOS PROTECTOR Y PROTEGIDO, TENDRÍA CARÁCTER
INTERNACIONAL .

LOS DOMINIOS SON ESTADOS QUE SE HAYAN SOMETIDOS A UNA METRÓPOLI DENTRO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA DE DEPENDENCIA, COMO ERA EL CASO DE LA COMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES ANTERIORMENTE. (26)

MANDATO ES LA RELACIÓN JURÍDICA, ENTRE DOS ESTADOS QUE OBEDECE A UNA ESPECIE DE TUTELAJE RECONOCIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL; DENTRO DE ESTA RELACIÓN SE COLOCAN EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ALGUNOS ESTADOS RESPECTO DE LAS POTENCIAS VENCEDORAS, SIN QUE ESTA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PUDIESE EQUIPARARSE A LA ANEXIÓN. ESTA INSTITUCIÓN DEL MANDATO ESTÁ DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 22 DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, Y SU FINALIDAD ERA LA DE ORIENTAR A ESOS PAÍSES EN LAS CONDICIONES PARTICULARMENTE DIFÍCILES DEL MUNDO MODERNO Y MIENTRAS NO ESTÉN CAPACITADOS PARA DIRIGIRSE POR SÍ MISMOS. (27)

ADVERTIMOS QUE LA CLASIFICACIÓN QUE NOS OFRECE MORENO QUINTANA SE FUNDA SIEMPRE EN EL COMÚN DENOMINADOR DEL PRINCIPIO DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS; ES, PUES, EL GRADO DE SOBERANÍA O PODER DE DECISIÓN RESTRINGIDO, EL QUE VA SEÑALANDO O REGULANDO LA CATEGORÍA DEL SER ESTADO Y EL QUE EN NINGÚN MOMENTO PODEMOS DEJAR PASAR DESAPERCIBIDO .

PENSANDO QUE LA SITUACIÓN QUE PRESENTAN CIERTOS ESTADOS FRENTE AL

(26) Lucio M. Moreno Quintana, Tratado de Derecho Internacional, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Tomo I. Pág. 153, 154, 155, 156 y 157.

(27) Modesto Seora Vázquez, Derecho Internacional Público .

CONCEPTO DE SOBERANÍA, EL QUE ESTABLECE QUE SER SOBERANO EXPRESA LAS CONDICIONES DE IGUALDAD JUNTO A LOS DEMÁS ESTADOS, LA DE SER LIBRE Y LA DE SER INDEPENDIENTE, TRATAREMOS DE EXPLICAR QUE EXISTEN CIERTOS ESTADOS CONTEMPORÁNEOS QUE PUEDEN SER CLASIFICADOS - COMO PROTEGIDOS, AUNQUE ESTO CHOQUE CON EL TÉRMINO DE PROTECTORADO; TALES ESTADOS PUEDEN SER COMO LA REPÚBLICA DE SAN MARINO QUE HA CONVENIDO CON ITALIA SU PROPIA PROTECCIÓN; Y DE MÓNACO QUE RECIBE LA DE FRANCIA; Y FRENTE A ESTOS PEQUEÑOS ESTADOS, SE ENCUENTRAN LOS DE ANDORRA, LIECHTENSTEIN, QUE CONSERVAN DIFÍCILMENTE SU PRINCIPIO DE SOBERANÍA, Y LUXEMBURGO QUE RECIBE LA INFLUENCIA DE LOS PAÍSES RESTANTES DE BENELUX; EN CENTRO AMÉRICA PUEDEN CLASIFICARSE COMO ESTADOS CASI PROTEGIDOS, AQUELLOS QUE MEDIANTE CONVENIO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PRESERVAN SU PROPIA SEGURIDAD FRENTE A LA AMENAZA DE OTROS ESTADOS PODEROSOS .

DE MANERA QUE, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA, UNOS ESTADOS PUEDEN CLASIFICARSE COMO ESTADOS SOBERANOS Y OTROS COMO DE SOBERANÍA RESTRINGIDA O LIMITADA EN USO DE SUS MISMAS FACULTADES; NO CABRÍA HABLAR DE PROTECTORADOS COLONIALES NI DE COLONIAS, PRECISAMENTE CUANDO ESTOS TÉRMINOS EVOCAN UN PASADO JURÍDICO INTERNACIONAL; RECORDAMOS QUE EL CANADÁ, LA INDIA, AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDIA, POR EJEMPLO, DE COLONIAS INGLÉSAS PASARON A SER GRANDES ESTADOS, AUNQUE A LA FECHA SEAN SIMBÓLICAMENTE MIEMBROS DE LA CORONA BRITÁNICA REPRESENTANDO A GRANDES PUEBLOS; POR OTRA -

PARTE, TRINIDAD TOBAGO Y LAS ISLAS VÍRGENES, SIGUIENDO EL INVARIABLE PRINCIPIO DE SOBERANÍA, TAMBIÉN SON VERDADEROS ESTADOS QUE REPRESENTAN A PEQUEÑOS PUEBLOS, INCUESTIONABLEMENTE .

DE LO ANTERIOR, SURGIRÍA UNA CLASIFICACIÓN QUE INCLUYE A GRANDES ESTADOS Y PEQUEÑOS ESTADOS ERIGIDOS EN TALES POR LAS EXIGENCIAS DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE OTROS .

POR SUS ORÍGENES HISTÓRICOS, LOS ESTADOS SE HAN CONOCIDO COMO ESTADOS DEMOCRÁTICOS, LOS QUE TUVIERON SU ANTECEDENTE EN GRECIA; Y POR LA PERSONA QUE EJERCE EL PODER, EL ESTADO ES MONÁRQUICO, DENOMINACIÓN QUE CULMINÓ EN FRANCIA CON LUIS XVI. AQUÍ CONVIENE TENER PRESENTE QUE ESTADO Y GOBIERNO SON CONCEPTOS DISTINTOS PERO QUE NO SE REPUDIAN, SINO QUE SE CONFUNDEN; EL ESTADO ES UNA ENTIDAD UNIDAD, MIENTRAS QUE EL GOBIERNO ES UN ÓRGANO CONSECUENTE DE AQUELLA; CIERTAMENTE, PERO EL ESTADO POSTULA SU POLÍTICA INTERNACIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE LA DICTA EL ÓRGANO GUBERNAMENTAL; DE AQUÍ QUE LA FORMA O SISTEMA DEL GOBIERNO DÉ SU DENOMINACIÓN POLÍTICA AL ESTADO; POR ELLO MISMO SE HABLA DE UN ESTADO MONÁRQUICO O UNO TOTALITARIO .

HISTÓRICAMENTE, TAMBIÉN EN LA EDAD MEDIA SURGIÓ EL ESTADO MEDIEVAL, QUE SE PRESENTABA, A SU VEZ, CLASIFICÁNDOSE EN ESTADO MONÁRQUICO, DEL VATICANO Y FEUDOS CUYO PODER DE SOBERANÍA TERMINABA EXACTAMENTE EN DONDE PRINCIPIABA EL OTRO .

DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL, APARECE EL ESTADO MODERNO - QUE LLEVA CONGÉNITA LA PROFUSIÓN DE OTROS TIPOS DE ESTADOS, DENTRO DEL CUAL, EL NACIONALISTA ES EL MÁS SIGNIFICADO .

CIERTO AUTOR NOS HABLA TAMBIÉN DEL ESTADO DINÁSTICO; DEL ESTADO RELIGIOSO; DEL ESTADO COLONIAL, DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS COMO LA BRITÁNICA; TAMBIÉN NOS CITA EL ESTADO FEDERAL; EL ESTADO PSEUDO FEDERAL Y HASTA DEL ESTADO MULTINACIONAL. (28)

POR NUESTRA PARTE, NOS ATREVEMOS A CLASIFICAR EL ESTADO CON ORIGENES HISTÓRICOS; AL ESTADO POR LA DECISIÓN DE CAUDILLAJE; POR EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA, Y TAMBIÉN POR LA MAGNITUD DE SU POBLACIÓN; ASÍ, LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS, MONÁRQUICOS, TOTALITARIOS , ESTADOS SOBERANOS, ESTADOS DE SOBERANÍA RESTRINGIDA O LIMITADA ; GRANDES Y PEQUEÑOS ESTADOS .

(28) Geory Schwarzenberger, La Política del Poder, Fondo de Cultura Económica Pág. 57, 60, 61, 63, 67, 70 y 72, México, Buenos Aires. 1960

CAPITULO 11.-

" LA RELACION DE LOS ESTADOS ENTRE SI Y DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL "

- A) DERECHOS FUNDAMENTALES:**
 - 1) CONCEPTO**
 - 2) DETERMINACIÓN**
 - 3) CONSECUENCIAS**
 - 4) OTROS DERECHOS**
- B) LOS PRINCIPIOS DE EXISTENCIA**
 - 1) IGUALDAD**
 - 2) INDEPENDENCIA**
 - 3) COEXISTENCIA**
- C) LA AUTODETERMINACIÓN**
- D) LA NO INTERVENCIÓN**

A) DERECHOS FUNDAMENTALES. -

1.- CONCEPTO.- POR DERECHO FUNDAMENTAL DEBEMOS ENTENDER EL CONJUNTO DE FACULTADES Y GARANTÍAS QUE NECESITAN Y QUE TIENEN LOS ESTADOS PARA HACER POSIBLE Y ÚTIL LA VIDA EN COMÚN EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL. EN ESE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UN ESTADO SERÁN AQUELLOS QUE SON INDISPENSABLES PARA SU DESENVOLVIMIENTO EN SU VIDA DE RELACIÓN INTERNACIONAL QUE NACIDOS DEL CONSENTIMIENTO UNIVERSAL, SON OPONIBLES A CUALQUIER OTRO ESTADO SIN MEDIAR ACUERDO EXPRESO A CONSECUENCIA DE UNA PRESUNCIÓN "JURIS ET DE JURE. "

O BIEN AQUELLOS DERECHOS SIN LOS CUALES EL ESTADO NO PODRÍA SUBSISTIR POR QUE CARACTERIZAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL Y POR LO TANTO SON INALINEABLES E INVIOLABLES .

LA DOCTRINA TAMBIÉN SOSTIENE QUE EXISTEN DERECHOS SECUNDARIOS O ACCIDENTALES QUE PROVIENEN DE ALGÚN DERECHO FUNDAMENTAL AL QUE ESTAN SUBORDINADOS .

TAMBIÉN LA DOCTRINA SEÑALA QUE EXISTEN DEBERES FUNDAMENTALES CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS ESTADOS, Y AÚN DEBERES DE CARÁCTER MORAL, IMPUESTOS POR LA EQUIDAD, LA CORTESÍA O EL SENTIMIENTO DE HUMANIDAD. ESTOS DEBERES MORALES EVOLUCIONAN CON EL TIEMPO A MEDIDA QUE SE INTENSIFICA LA INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS PUEBLOS Y QUE MUCHOS DE ELLOS SE TRANSFORMAN EN JURÍDICOS .

AUNQUE ES INDISCUTIBLE LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SI SE DISCUTE SU EXPLICACIÓN EN LA DOCTRINA, PUDIENDO SEÑALARSE LAS SIGUIENTES TEORÍAS :

LA DE LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES TEOLÓGICAS O RACIONALISTAS, LAS CUALES AFIRMAN QUE ASÍ COMO EL HOMBRE TIENE POR SU PROPIA NATURALEZA CIERTOS DERECHOS INNATOS, QUE REQUIERE UNA EXISTENCIA LIBRE E INDEPENDIENTE, TAMBIÉN LOS ESTADOS LOS TENDRÍAN BAJO EL CALIFICATIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y QUE PODRÍAN REDUCIRSE A TRES TIPOS PRINCIPALES QUE PODRÍAN SER :

LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA, LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA Y LA IGUALDAD .

ALGUNOS AUTORES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE ESOS DERECHOS Y EXIGEN UNA REVISIÓN TOTAL DE LA ESCUELA JUS-NATURALISTA; OTROS SOSTIENEN QUE LOS ESTADOS ACTÚAN EN SUS RELACIONES CON OTROS MEDIANTE LA MANIFESTACIÓN DE ATRIBUCIONES O FACULTADES QUE NO PUEDEN SER EQUIPARADAS CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .

CUALQUIERA QUE SEA LA EXPLICACIÓN O DENOMINACIÓN QUE SE DÉ, ES INNEGABLE QUE EXISTEN CIERTOS PRINCIPIOS O DERECHOS QUE SON NECESARIOS AL ESTADO PARA SU VIDA DE RELACIÓN EN LA COMUNIDAD INTER-

NACIONAL, LOS QUE PREEXISTEN A TODA NORMA CONVENCIONAL, TIENEN ORIGEN CONSUECUDINARIO Y JUNTO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE GENTES, ASEGURAN LA VIGENCIA DE UN ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL AUNQUE DICHOS DERECHOS NO SON ABSOLUTOS, YA QUE SU EJERCICIO ESTÁ LIMITADO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS ESTADOS .

2.- DETERMINACION.- AÚN CUANDO LOS AUTORES DIFIEREN EN CUANTO A LA ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PODEMOS SEÑALAR COMO TALES LOS SIGUIENTES: LA INVIOLABILIDAD DE LOS TRATADOS, LA INDEPENDENCIA Y LA IGUALDAD DE LOS ESTADOS .

LA INVIOLABILIDAD DE LOS TRATADOS CUYO ORIGEN SE ENCUENTRA EN LA REGLA "PACTA SUN SERVANDA" ES LA BASE MISMA DE LA EXISTENCIA DE LA VIDA DE RELACIÓN ENTRE LOS ESTADOS, PUES DE LA BUENA FE CON QUE DEBEN OBRAR LOS ESTADOS AL CONCERTAR CON OTROS, DEPENDE DICHA VIDA DE RELACIÓN Y PARA QUE CADA ESTADO Y OTRA PERSONA INTERNACIONAL PUEDA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ESTIPULACIONES Y CUMPLIR CON SUS CORRELATIVA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS .

LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN ES UNO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE GENTES Y OBEDECE A LA NECESIDAD DE QUE DETERMINADAS PERSONAS, ENTIDADES O COSAS, QUEDEN SUBSTRÁIDAS A LAS CONSE-

CUENCIAS DEL PODER DEL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO. POR LAS LLAMADAS CAPITULACIONES ALGUNAS POTENCIAS OCCIDENTALES IMPUSIERON DESDE EL SIGLO XVI UN RÉGIMEN DE LIMITACIONES BASADO EN DERECHOS Y GARANTÍAS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE SUS SÚBDITOS .

LOS CUASI PROTECTORADOS TUVIERON ORIGEN EN PEQUEÑOS PAÍSES DE LA AMÉRICA CENTRAL Y DEL CARIBE EN VIRTUD DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN - DE SUS FINANZAS PÚBLICAS EN COMPLICACIONES INTERNACIONALES QUE - HICIERON TENER LA INTERVENCIÓN DE PAÍSES EUROPEOS ACREEDORES Y - PARA EVITAR DICHA INTERVENCIÓN SE OBLIGABA A DICHS PEQUEÑOS PAÍSES AL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS FINANCIEROS Y ASÍ ELUDIR LA POSIBLE INTERVENCIÓN EUROPEA .

3.- CONSECUENCIAS.- VARIAS SON LAS CONSECUENCIAS QUE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE DERIVAN; PORQUE ESTOS ASEGURAN LA VIGENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL Y AQUELLOS SE REFIEREN A LOS DEBERES FUNDAMENTALES .

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUYEN EN PRINCIPIO UNA DEROGACIÓN A LA REGLA "RES INTER ALIOS ACTA" PERO ESTA DEROGACIÓN SE IMPONE A TODOS LOS ESTADOS CON VALIDEZ INMEDIATA DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INCORPORACIÓN DE UN ESTADO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE SE OPERA POR EL ACTO DEL RECONOCIMIENTO .

EN SU EJERCICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE HAYAN LIMITADOS -
POR LOS DERECHOS DE LOS OTROS ESTADOS .

A TODO DERECHO FUNDAMENTAL DE UN ESTADO SE OPONE EL DEBER CORRE-
LATIVO DE OBSERVAR EL DE LOS OTROS .

HAY POR ÚLTIMO RESTRICCIONES A TALES DERECHOS QUE TAMPOCO TIENEN
CARÁCTER DE DEBERES FUNDAMENTALES, CUANDO ESTÁ LIMITADA LA CAPA-
CIDAD DE ACCIÓN DE UN ESTADO PERO SIN QUE DICHA LIMITACIÓN ANULE
EL DERECHO MISMO .

4.- OTROS DERECHOS.- LOS DIVERSOS AUTORES DE DERECHO INTERNACIO-
NAL SE HAN PLANTADO EL PROBLEMA DE QUE SI LOS DERECHOS DE COMUNI-
CACIÓN Y DE INTERCAMBIO LO SON O NO . FRANCISCO DE VICTORIA PLAN-
TEÓ LA EXISTENCIA DE "UN DERECHO DE COMUNICACIÓN" ENTRE TODAS LAS
NACIONES, Y AUTORES POSTERIORES INVOCARON LA DE UN "JUS COMMERCIL"
QUE SERÍA EN CIERTO MODO CONSECUENCIA DE AQUÉL PERO QUE NO TIENE
RELACIÓN CON EL LLAMADO COMMERCIIUM INTERNACIONAL O SEA LA OBLIGA-
CIÓN QUE COMPETE AL ESTADO EN VIRTUD DE SU RECONOCIMIENTO, DE MAN-
TENER RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LOS DEMÁS Y EL DERECHO DE EJER-
CER LOS ACTOS CARACTERÍSTICOS DE LA VIDA INTERNACIONAL .

PARA VICTORIA EL "JUS COMMUNICATIONIS", TENÍA SU FUNDAMENTO EN EL
DERECHO NATURAL, NO SÓLO ERA UN DERECHO DE TRÁNSITO POR EL TERRI-
TORIO DE LOS DIVERSOS ESTADOS SINO TAMBIÉN UN INTERCAMBIO DE LOS

PRODUCTOS, DE LAS PERSONAS Y HASTA DE LAS IDEAS .

LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN SON ENUMERADOS DE MODO EXPRESO EN LA SIGUIENTE FORMA; "1) DERECHO DE ENTRADA Y TRÁNSITO O PEREGRINACIÓN POR PAÍSES EXTRANJEROS; 2) DERECHO DE LIBRE NAVEGACIÓN , O PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LOS MARES; 3) DERECHO DE UTILIZACIÓN DE BIENES NATURALES COMUNES, A NADIE RESERVADOS; 4) DERECHO DE OCUPACIÓN Y APROPIACIÓN DE "RES NULLIUS" O BIENES APROPIABLES - PIEDRAS PRECIOSAS, METALES, ETC. EXISTENTES EN TERRITORIO EXTRANJERO; 5) DERECHO DE LIBRE COMERCIO, COMPRA Y VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE BIENES CON LOS EXTRANJEROS EN PROPIO TERRITORIO; 7) DERECHO DE RESIDENCIA DE TALES PEREGRINOS EN PAÍS EXTRANJERO; 8) DERECHO DE TRABAJO Y ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD ESTABLE DE LOS MISMOS EN LOS PAÍSES EXTRAÑOS; 9) DERECHO DE FIJAR DOMICILIO EN TALES PAÍSES EXTRAÑOS Y ADQUIRIR NACIONALIDAD EN ELLOS, POR MATRIMONIO U OTRAS VÍAS LEGALES; 10) DERECHO DE LOS EXTRANJEROS A UN TRATO IGUAL CON LOS NATURALES, LO QUE IMPLICA LARGA SERIE DE OTROS DERECHOS; 11) DERECHO A UNA ESTANCIA ILIMITADA DE LOS EMIGRANTES Y A NO SER EXPULSADOS SIN CAUSA JUSTA DEL TERRITORIO EXTRANJERO ". (29)

SIN EMBARGO TALES DERECHOS AUNQUE FUNDAMENTALES DE LA PERSONA - HUMANA NO DEBEN CONSIDERARSE COMO ABSOLUTOS YA QUE ESTÁN SUJETOS A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS Y A LAS NECESIDADES DEL BIEN COMÚN,

(29) Francisco de Victoria, Relectio de Indis, o Libertad de los Indios. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1967, Pág. CXXXIX.

POR ELLO VICTORIA DIJO QUE ESTOS DERECHOS SON LIBRES CON TAL DE QUE SEAN EJERCIDOS SIN PERJUICIO DE LOS NATIVOS, SIN DAÑO DE LOS NATURALES, EN TANTO QUE EL USO DE TALES COSAS NO SEA GRAVOSO A LOS CIUDADANOS NATURALES .

ACTUALMENTE LOS AUTORES NO COINCIDEN ACERCA DEL ALCANCE O DE LA OBLIGATORIEDAD DEL "JUS COMMUNICATIONIS", NI DEL "JUS COMMERCII", PERO SI BIEN ES CIERTO QUE NO PODRÍA HABLARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES, LO CIERTO ES QUE ACTUALMENTE FRENTE AL RÉGIMEN DE INTERDEPENDENCIA Y COOPERACIÓN ESTABLECIDO POR LA SOCIEDAD DE NACIONES Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, NO PROCEDERÍA JURÍDICAMENTE AL AISLAMIENTO DE NINGUNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS .

B) LOS PRINCIPIOS DE EXISTENCIA.- EL DERECHO ESENCIAL DE UN ESTADO ES EL DE LA INTEGRIDAD DE SU PERSONALIDAD COMO TAL, ES LA CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE PUEDA RECLAMAR CUALQUIER OTRO DERECHO, LOS JURISTAS HAN TRANSFORMADO EL DERECHO ENUNCIADO EN LA FUENTE DE TODOS LOS DEMÁS DERECHOS QUE TIENE O PUEDA TENER UN ESTADO. - SE HA DESIGNADO CON DIVERSOS NOMBRES Y A VECES DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS Y SITUACIONES PRÁCTICAS DE CADA ESTADO, COMO DERECHO DE SEGURIDAD NACIONAL, O COMO DERECHO DE AUTODEFENSA.

EN AÑOS ANTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL TODOS LOS ESTADOS POSEÍAN EN IGUAL GRADO EL DERECHO DE EXISTENCIA. TODOS TENÍAN EL MISMO DERECHO A MANTENER SU PERSONALIDAD COLECTIVA, A PROTEGER

Y CONSERVAR LOS ELEMENTOS DE LA VIDA NACIONAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU AUTO-PRESERVACIÓN. COMO RESULTADO DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y BAJO UN PUNTO DE VISTA PRÁCTICO SE PUDO APRECIAR QUE LA PRESERVACIÓN DE SU INTEGRIDAD, SOBRE TODO TERRITORIAL, DEPENDE DE SU CAPACIDAD PARA PROTEGERSE DENTRO DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES .

COMO EN ESE ENTONCES LA COMUNIDAD DE ESTADOS NO CONTABA CON UNA ORGANIZACIÓN DESTINADA A LA PROTECCIÓN MUTUA, CADA UNO TENÍA QUE VELAR POR SU PROPIA SEGURIDAD Y RODEARSE DE TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE SUS RECURSOS LE PERMITIERON .

PERO EL DERECHO COMO TAL A LA EXISTENCIA, NO ESTÁ CONDICIONADO AL PODERÍO FÍSICO DE CADA ESTADO, YA QUE ÉSTE A PESAR DE SER DERROTADO EN UNA GUERRA NO LLEVA A SU ANIQUILACIÓN TOTAL SINO AL DERRUMBAMIENTO DE PARTES DE SU TERRITORIO .

POR ESO LA EXISTENCIA DE UN ESTADO ES INDEPENDIENTE DE LAS TRANSFORMACIONES QUE SE OPERAN CON EL TIEMPO EN CUALQUIERA DE LOS TRES ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. LAS PERSONAS FÍSICAS DESAPARECEN Y SON REEMPLAZADAS POR OTRAS; EL TERRITORIO PUEDE CRECER O DISMINUIR; EL GOBIERNO EVOLUCIONA TANTO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE LO EJERCEN, COMO INCLUSIVE, HASTA PASAR DE UN RÉGIMEN POLÍTICO A OTRO, PERO NO POR ESO SE ALTERA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO. ESA PERSONALIDAD QUE ES DISTINTA DE LOS INDIVIDUOS QUE FORMAN SU -

POBLACIÓN, NO DEPENDE DE LA EXTENSIÓN DEL TERRITORIO O DEL RÉGIMEN DE SU GOBIERNO .

EL ESTADO ES EL REFLEJO DE SUS TRES ELEMENTOS ESENCIALES SEAN - CUAL FUEREN SUS TRANSFORMACIONES A TRAVÉS DEL TIEMPO. MIENTRAS UN ESTADO NO SEA ABSORVIDO POR OTRO, NO SE DISGREGE POR SUCESIÓN TOTAL, PERDURA INVARIABLE, NO OBSTANTE LAS ALTERACIONES QUE SUFRAN SUS ELEMENTOS .

1) EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.- EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUIERE DECIR QUE CADA ESTADO TIENE LOS MISMOS DERECHOS Y DEBERES QUE LOS DEMÁS, O LO QUE ES LO MISMO, QUE LOS ESTADOS SON JURÍDICAMENTE IGUALES; EN ESAS CONDICIONES NO HABLAMOS DE UNA IGUALDAD ECONÓMICA Y POLÍTICA O DEL EJERCICIO DE INFLUENCIA ANÁLOGA A LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES, PUES ESA SITUACIÓN DEPENDE DE MUCHOS FACTORES DE HECHO, ASÍ COMO EN EL ORDEN INTERNO LOS INDIVIDUOS TIENEN ACTITUDES DISTINTAS, CAPACIDAD ECONÓMICA E INFLUENCIA SOCIAL TAMBIÉN - DIFERENTES, SIN EMBARGO ESTÁN SOMETIDOS A LA LEY COMÚN; AL IGUAL EN EL ORDEN INTERNACIONAL LOS ESTADOS POSEEN DISTINTO GRADO DE - POTENCIALIDAD Y DESARROLLO Y NO OBSTANTE ELLO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL SON JURÍDICAMENTE IGUALES, LO CUAL ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE CADA UNO PUEDA DESARROLLAR SU VIDA SIN - PERTURBAR A LOS DEMÁS Y SIN VERSE PERTURBADO POR ELLOS .

ESTE PRINCIPIO DE IGUALDAD TIENE SUS ORÍGENES EN LA PAS DE WEST-

FALIA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI, YA QUE FUE UN ACUERDO ENTRE VARIOS ESTADOS SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA DIFERENCIA DE CREDO RELIGIOSO NI DE RÉGIMEN POLÍTICO; SE ARRAIGÓ EN LA DOCTRINA Y SE AFIRMÓ EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL CON LA ADMISIÓN DE LA LIBERTAD DE LOS MARES .

SIN EMBARGO ESTE PRINCIPIO SÓLO SE ASIENTA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, PUES HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XIX LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL SÓLO REGIAN ENTRE LOS ESTADOS MÁS IMPORTANTES, COMO SON LOS QUE INTEGRABAN EL CONCIERTO EUROPEO; PERO DESDE ENTONCES SE HA VENIDO ENSANCHANDO CONSIDERABLEMENTE EL CÍRCULO, DE TAL MANERA QUE LAS ASAMBLEAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MUNDIAL LO HAN VENIDO CONSOLIDANDO .

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SUBSISTIERON RESIDUOS DE LA DESIGUALDAD - COMO LA COSTUMBRE DE LOS HOMBRES REALES ATRIBUIDOS A LAS GRANDES MONARQUÍAS Y LA DIVISIÓN ENTRE GRANDES Y PEQUEÑAS POTENCIAS, RESERVÁNDOSE LA PRIMERA CATEGORÍA A PAÍSES QUE POR SU POTENCIALIDAD MILITAR Y PRINCIPIO HISTÓRICO EJERCIERON INFLUENCIA EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE CADA ÉPOCA .

LOS ESTADOS AMERICANOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS, CELEBRADA EN MONTEVIDEO EN 1933, CONSAGRARON EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD JURÍDICA; ESTE PRINCIPIO TAMBIÉN SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CARTA DE BOGOTÁ DE -

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, DE 1948, PERO LAS NACIONES UNIDAS EN LA CARTA DE 1945 ESTABLECIERON UNA CIERTA DESIGUALDAD AL ESTABLECER EL DERECHO DE VETO A SOLO CINCO DE LOS ESTADOS MIEMBROS, VOLVIENDO AL SISTEMA DE LAS GRANDES POTENCIAS, A QUIENES SE LES CONFIRIÓ UNA FUNCIÓN DECISIVA, A PESAR DE QUE EN LA PROPIA CARTA EN EL ARTÍCULO 2º , SE CONSAGRÓ EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA DE TODOS SUS MIEMBROS ,

UNA DE LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA IGUALDAD JURÍDICA ES LA DE QUE TODOS LOS ESTADOS TIENEN EL MISMO DERECHO AL RESPETO DE SUS NACIONALES, DE SUS BIENES, DE SU TERRITORIO Y DE SU PERSONALIDAD MORAL Y ADEMÁS SIN DISTINCIÓN DE SU POTENCIALIDAD ECONÓMICA Y MILITAR, CADA UNO DISPONE DE UN VOTO EN LAS ASAMBLEAS INTERNACIONALES .

DOS IMPORTANTES COROLARIOS SE DESPRENDEN DEL DERECHO DE IGUALDAD Y SON, POR UNA PARTE, LA OBLIGACIÓN DE RESPETARSE MUTUAMENTE QUE CADA ESTADO SE IMPONE POR PROPIO CONSENTIMIENTO Y POR LA OTRA LA CARENCIA DE TODA JURISDICCIÓN SUPRAESTATAL, PUES UN ESTADO SOLO - PUEDE SER OBLIGADO POR SU PROPIO CONSENTIMIENTO, RIGE PARA ÉL LA REGLA "RES INTER ALIOS ACTA", CUANDO SE TRATA DE ACUERDOS INTERNACIONALES CELEBRADOS ENTRE OTROS ESTADOS; TAMPOCO TIENE JURISDICCIÓN UN ESTADO SOBRE OTRO; OPERA EN LA MATERIA EL ADAGIO "PAR IN PAREN NON HABER IMPERIUM". SE BASA EN ÉL LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN CUANDO RESTRINGE EL DERECHO DE INDEPENDENCIA DE UN ESTADO,

PARA PERMITIR QUE OTRO REALICE, EN TERRITORIO DE AQUEL, CIERTOS ACTOS "JURE IMPERIE", ES DECIR COMO PODER PÚBLICO " (30)

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARGENTINA RECONOCIÓ COMO: "... UN PRINCIPIO ELEMENTAL DE LA LEY DE LAS NACIONES QUE UN ESTADO EXTRANAJERO NO PUEDE SER COMPELIDO A ACEPTAR LA JURISDICCIÓN DE - LOS TRIBUNALES DE OTRO" (31).

2) LA INDEPENDENCIA.- EL DERECHO DE INDEPENDENCIA REPRESENTA UN COROLARIO NATURAL DEL DERECHO DE EXISTENCIA. UN ESTADO DECLARA SER LIBRE DE CONTROL DE CUALQUIER OTRO, TANTO EN EL ORDEN INTERNO COMO EN EL EXTREMO, EN VIRTUD DE LA NOCIÓN DE SOBERANÍA EN - SUS ASPECTOS DE AUTOLIMITACIÓN EN LO INTERNO Y DE INDEPENDENCIA, EN LO EXTERNO .

EFFECTIVAMENTE EN EL ORDEN INTERNO, PRESENTA DOS ASPECTOS DISTINTOS, UNO QUE SE RELACIONA CON LA LIBERTAD DEL ESTADO PARA EL MANEJO DE SUS ASUNTOS INTERNOS Y OTRO VINCULADO TAMBIÉN CON SU LIBERTAD DENTRO DE SUS RELACIONES QUE MANTIENE CON LOS DEMÁS: EL PRIMERO IMPLICA LA AUTORIDAD SUPREMA PARA CONTROLAR PERSONAS Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU TERRITORIO. ES POR ESO QUE CADA ESTADO HACE SU CONSTITUCIÓN NACIONAL, ORGANIZA SU GOBIERNO, DETERMINA LOS DERECHOS PARA SUS CIUDADANOS, REGULA DE MUCHAS MA

(30) Lucio M. Moreno Quintana, Tratado de Derecho Internacional, Tomo I, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Pág. 198 y 199

(31) Fallos T. CLXXVIII, Año 1837, Pág. 174

NERAS LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS DENTRO DE SU TERRITORIO .

ASÍ COMO EL DERECHO DE INDEPENDENCIA ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DENTRO DE SU TERRITORIO Y QUE PUEDE PROHIBIR LA INGERENCIA DE OTROS ESTADOS QUE NO TIENE MÁS OBLIGACIONES CON ÉSTOS, QUE LOS DERIVADOS DE LAS REGLAS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL O DE ACUERDOS QUE EMANAN DE TRATADOS ESPECÍFICOS. ES DECIR EL DERECHO DE INDEPENDENCIA SE SUSTENTA EN EL RESPETO MUTUO ENTRE LOS ESTADOS .

POR OTRA PARTE EN EL ORDEN EXTERNO LA INDEPENDENCIA IMPLICA EL PODER SUPREMO DEL ESTADO PARA DETERMINAR CUÁLES SON LAS RELACIONES QUE DESEA MANTENER CON OTROS ESTADOS. PARA QUE UN ESTADO - PUEDA ACTUAR CON LIBERTAD Y CON RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ES NECESARIO QUE NINGÚN OTRO ESTADO INTERFIERA, O SEA QUE OBRE CON INDEPENDENCIA. ESTE DERECHO SE MANIFIESTA Y SE CONSOLIDA POR LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS QUE CELEBRA CON OTROS PAÍSES UN DETERMINADO ESTADO, DE DIFERENTE ÍNDOLE PARA LOGRAR OBJETIVOS ECONÓMICOS, SOCIALES O MILITARES QUE REPRESENTEN VENTAJAS PARA LOS ESTADOS QUE INTERVIENEN .

ESTA INDEPENDENCIA ESTÁ LIMITADA POR LAS IMPOSICIONES QUE FIJA EL DERECHO INTERNACIONAL, PARA LOGRAR UNA CONVIVENCIA PACÍFICA CON TODOS LOS ESTADOS, POR ELLO EL DERECHO DE INDEPENDENCIA SIG

NIFICA CON TODOS LOS ESTADOS, POR ELLO EL DERECHO DE INDEPENDENCIA SIGNIFICA LA LIBERTAD DE CONTROL DE CUALQUIER OTRO ESTADO, PERO CON LAS RESTRICCIONES QUE EXISTEN SOBRE TODOS .

EL TÉRMINO SOBERANÍA, SE USA TAMBIÉN COMO SINÓNIMO DE INDEPENDENCIA CUANDO SE QUIERE DAR MÁS ÉNFASIS A ESTA ÚLTIMA PALABRA COMO UNA FORMA DE RESISTENCIA A LA INTROMISIÓN DE UN ESTADO, EN OTRO. EN ESE SENTIDO SE HABLA DE SOBERANÍA COMO UNA MANIFESTACIÓN DE LA PERSONALIDAD INDEPENDIENTE DEL ESTADO EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS.

SEGÚN DECÍAMOS LA INDEPENDENCIA TIENE SUS LIMITACIONES Y QUE SON LAS QUE IMPONE EL DERECHO INTERNACIONAL A CADA ESTADO, O BIEN LA FORMULACIÓN DE TRATADOS QUE IMPONEN DENTRO DEL ALCANCE UNA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL ÁMBITO PARTICULAR QUE CONTEMPLA CADA TRATADO, PERO ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRATADOS BILATERALES EXISTE UNA VARIEDAD DE RESTRICCIONES PROVENIENTES DE TRATADOS MULTILATERALES. DESPUÉS DE QUE SE ADOPTÓ LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS LOS ESTADOS ASUMIERON LA OBLIGACIÓN DE LIMITARSE EN EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE RECURRIR A PROCEDIMIENTOS PACÍFICOS PARA SOLUCIONAR SUS CONFLICTOS.

3.- COEXISTENCIA.- LOS DIVERSOS ESTADOS QUE EXISTEN ACTUALMENTE TIENEN DIFERENTES SISTEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE TIENEN TAMBIÉN DERECHO A QUE TALES SISTEMAS SEAN RESPETADOS POR

TODOS LOS DEMÁS, DE DONDE NACE EL DERECHO A LA COEXISTENCIA PACÍFICA, SOBRE LA BASE DE QUE INDEPENDIENTEMENTE CADA UNO DE TALES SISTEMAS RECONOZCAN Y RESPETEN LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LA COEXISTENCIA PACÍFICA CONSTITUYE UNA EXIGENCIA AL DESARROLLO PROGRESIVO ENTRE LOS ESTADOS .

EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA VIENE A CONSTITUIR LA ARMONÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS; EL RECONOCIMIENTO POR LOS DEMÁS POR LA SOBERANÍA DE UN ESTADO, DE SU IGUALDAD Y DE SU INDEPENDENCIA; O MEJOR DICHO PARA LOGRAR LA ARMONÍA ENTRE TODAS LAS ENTIDADES INTERNACIONALES, TODOS LOS ESTADOS DEBEN RECONOCERSE MUTUAMENTE EL DERECHO DE COEXISTIR EN EL MISMO NIVEL DEL RESPETO INTERNACIONAL SEA CUAL FUERE SU SISTEMA POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL .

c) EL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES.- EL ESTUDIO TEÓRICO DEL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACIÓN ES DE GRAN INTERÉS JURÍDICO Y DE ENORME TRASCENDENCIA PRÁCTICA DE AHÍ QUE EN LA ACTUALIDAD PRESUPONGA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE CADA PUEBLO Y CADA NACIÓN A ELEGIR LIBREMENTE SU RÉGIMEN POLÍTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL, ES DECIR, EL PODER RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON SU EXISTENCIA, INCLUYENDO LA SEPARACIÓN Y LA FORMACIÓN DE UN ESTADO INDEPENDIENTE .

EL PRINCIPIO QUE EXAMINAMOS DEBE SER DE RIGUROSA OBSERVANCIA PARA

TODOS LOS ESTADOS, POR DOS RAZONES QUE CONSIDERAMOS FUNDAMENTALES :

PRIMERA: LA OPRESIÓN DE UN PUEBLO POR OTRO ESTÁ EN CONTRADICCIÓN CON LAS NORMAS GENERALMENTE RECONOCIDAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE PRECEPTÚAN LA IGUALDAD Y LA SOBERANÍA DE TODOS LOS PUEBLOS .

SEGUNDA: LOS INTENTOS DE LOS PAÍSES PODEROSOS DE IMPEDIR A LOS PAÍSES DÉBILES SU DESARROLLO ECONÓMICO Y POLÍTICO Y DE NO TOLERAR QUE LOS PUEBLOS OPRIMIDOS CONQUISTEN SU INDEPENDENCIA, HAN CONDUcido Y CONDUCEN A CONFLICTOS ARMADOS (INDONESIA, SANTO DOMINGO , VIET-NAM Y OTROS PAÍSES). POR ESTAS RAZONES CREEMOS QUE EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACIÓN CONDUCE A LA SOLUCIÓN DE ESTOS CONFLICTOS POR LA VÍA PACÍFICA, UNO DE LOS FINES SUPREMOS DEL DERECHO INTERNACIONAL .

POR TANTO, EL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACIÓN DEBE SER LA TESIS FUNDAMENTAL DE LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES; PERO NO PODEMOS HABLAR DE AUTODETERMINACIÓN DE LAS NACIONES SIN ANTES DEFINIR CON CLARIDAD EL CONCEPTO DE "NACIÓN", Y DESDE LUEGO PODEMOS PRECISAR, QUE TANTO EL CONCEPTO "NACIONALIDAD", COMO EL CONCEPTO "NACIÓN" EN QUE SE TRANSFORMA LA NACIONALIDAD, SON CATEGORÍAS HISTÓRICAS .

SOBRE ESTE CONCEPTO GLEB STARUSHENKO NOS DA EL SIGUIENTE CONCEPTO

"LA NACIONALIDAD ES UNA COMUNIDAD DE HOMBRES HISTÓRICAMENTE CONSTITUIDA Y BASTANTE ESTABLE, QUE PRECEDE A LA FORMACIÓN DE LA NACIÓN. LA NACIONALIDAD SE FORMA SOBRE LA BASE DE LOS TRES ELEMENTOS QUE SE HALLAN EN PROCESO DE SURGIMIENTO Y DESARROLLO: COMUNIDAD DE IDIOMA, DE TERRITORIO Y DE SICOLOGÍA, MANIFESTADA ÉSTA EN COMUNIDAD CULTURAL" (32)

DE AHÍ, QUE CUANDO SE QUIERE RESOLVER PROBLEMAS DEL DERECHO DE LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACIÓN, EL CONCEPTO DE NACIONALIDAD TIENE GRAN IMPORTANCIA AUNQUE NADA MÁS SEA POR EL HECHO DE QUE MUCHOS PUEBLOS COLONIALES TODAVÍA NO HAN LOGRADO FORMARSE COMO NACIONES. POR ESO SE HABLA DE "LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES", SOBREENTENDIÉNDOSE QUE EL CONCEPTO DE "PUEBLO" INCLUYE EN ESTE CASO EL CONCEPTO DE "NACIONALIDAD".

POR OTRA PARTE, EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACIÓN DEBE COMPRENDER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EN PRIMER LUGAR, NUESTRA TEORÍA DEBE PROCLAMAR EL DERECHO A TODOS LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACIÓN; EN SEGUNDO LUGAR, NO DEBEMOS ENTENDER COMO DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN NADA MÁS EL DERECHO A LA AUTONOMÍA O A LA AUTONOMÍA CULTURAL NACIONAL, SINO TAMBIÉN EL DERECHO A LA SEPARACIÓN ESTATAL; Y EN TERCER LUGAR, DEBE PLANTEARSE NO SÓLO LA IGUALDAD FORMAL DE LAS NACIONES, SINO TAMBIÉN EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE HECHO, ES DE -

(32) Gleb Starushenko.- El principio de autodeterminación de los pueblos y las naciones. Editorial Progreso. Moscú, Pág. 16. 17

CIR, EN EL TERRENO ECONÓMICO Y EN EL CULTURAL .

SE DESPRENDE DE LA PRIMERA CARACTERÍSTICA DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA AUTODETERMINACIÓN, QUE EL DERECHO DE LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACIÓN SE EXTIENDE A TODAS ELLAS SIN EXCEPCIÓN-ALGUNA Y TAMBIÉN A LAS NACIONALIDADES QUE NO HAN LOGRADO FORMAR SE COMO NACIÓN .

LA SITUACIÓN DE ATRASO ECONÓMICO Y CULTURAR EN QUE SE ENCUENTRE EL PUEBLO NO PODRÁ SERVIR DE FUNDAMENTO PARA NEGARLE EL DERECHO A FORMAR UN ESTADO INDEPENDIENTE .

LA SEGUNDA CARACTERÍSTICA DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA AUTODETERMINACIÓN NOS PERMITE DETERMINAR DE MANERA PRECISA, VERDADERAMENTE CIENTÍFICA EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO QUE NOS OCUPA. EN CONSECUENCIA LA AUTODETERMINACIÓN DEBE ENTENDERSE EN GENERAL CON UN CRITERIO REFORMISTA. DE ESTA FORMA LA AUTODETERMINACIÓN POLÍTICA, ES DECIR, EL DERECHO A LA SEPARACIÓN Y A LA FORMACIÓN EN UN ESTADO INDEPENDIENTE .

LA TERCERA CARACTERÍSTICA DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE VENIMOS REALIZANDO, ES DE GRAN IMPORTANCIA METODOLÓGICA PARA ABORDAR LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA .

POR CONSIGUIENTE, EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE TODOS LOS PUE

BLOS Y DE TODAS LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACIÓN, NO DEBE ENTENDERSE COMO UN LLAMAMIENTO A LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA PORQUE SIGNIFICA CONVERTIR EL DERECHO EN OBLIGACIÓN .

FINALMENTE, APUNTAMOS COMO CARACTERÍSTICA DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DEL DERECHO DE LAS NACIONES A LA AUTODETERMINACIÓN, QUE ES INADMISIBLE CONSIDERAR ESTE PROBLEMA COMO UNA CUESTIÓN PURAMENTE JURÍDICA, Y ES PRECISO QUE SE COMPLETEN LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD JURÍDICA DE LAS NACIONES CON LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD ECONÓMICA .

EL PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN EN ESTUDIO, VISTO DE ESTE PUNTO DE VISTA EXISTE UNA GRAN IMPORTANCIA PARA LOS PAÍSES DÉBILES EN EL ÓRDEN ECONÓMICO, SOBRE TODO LOS QUE HAN CONQUISTADO RECIENTEMENTE SU INDEPENDENCIA POLÍTICA NO PUEDEN GOZAR PLENAMENTE DE ELLA PORQUE LOS PAÍSES PODEROSOS Y ALTAMENTE INDUSTRIALIZADOS IMPIDEN POR TODOS LOS MEDIOS QUE ESOS PAÍSES LOGREN LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA .

DE ESTA SUERTE, LOS PAÍSES QUE HAN ALCANZADO UN GRADO SUPERIOR DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TRATAN DE IMPEDIR LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS CON EL FIN DE QUE CONTINUÁN SIENDO CENTROS ABASTECEDORES DE MATERIAS PRIMAS DE LAS POTENCIAS EXTRANJERAS. CREEMOS QUE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA AUTODETER

MINACION ES UNA CUESTIÓN EXTREMADAMENTE COMPLEJA, QUE ES NECESARIO QUE SE TENGAN EN CUENTA DIVERSOS FACTORES; LOS INTERESES DE LA NACIÓN QUE DESEA SEPARARSE, LOS DE LAS NACIONES VECINAS, LOS DEL ESTADO DEL CUAL LA NACIÓN SE SEPARA, EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ, ETC.

ASÍ COMO TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DEL "UTI POSSIDETIS" A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE TRATADOS E INCLUSIVE POR MEDIO DEL ARBITRAJE RESOLVER LOS LÍMITES TERRITORIALES .

EL PRINCIPIO DE "UTI POSSIDETIS" CONSISTÍA FUNDAMENTALMENTE EN LOS DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE DETERMINADO TERRITORIO EN LAS CUESTIONES DE LÍMITES, Y SE INVOCÓ EN LOS ESTADOS HISPANOAMERICANOS POR CUANTO QUE SUS LÍMITES DEBÍAN SER ESTABLECIDOS POR LA METRÓPOLI MEDIANTE CÉDULAS REALES, PERO ELLO PRESENTABA PROBLEMAS DE HECHO PORQUE LOS MAPAS RESULTABAN DEFICIENTES O ERRÓNEOS PORQUE NO COINCIDÍAN CON LAS CONFORMACIONES Y LAS DENOMINACIONES TOPOGRÁFICAS QUE RESULTABAN IMPRECISAS EN LOS DOCUMENTOS Y CÉDULAS REALES, Y MUCHAS VECES LAS JURISDICCIONES ERAN DISTINTAS EN LO POLÍTICO, EN LO JUDICIAL Y EN LO ECLESIAÍSTICO, DE AHÍ QUE ERA NECESARIO LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS E INCLUSO DEL ARBITRAJE PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LÍMITES. (33)

EL OBJETO FINAL QUE DEBEMOS PERSEGUIR AL PLANTEAR EL PRINCIPIO -

(33) L.A. Podestá Costa, Derecho Internacional Público, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1960, Pág. 194, 195, 196

DE LA AUTODETERMINACIÓN, ES ACERCAR LAS NACIONES, ESTABLECER ENTRE ELLAS ESTRECHOS VINCULOS POLÍTICOS Y CULTURALES EN EL PRESENTE Y FUNDIRLOS GRADUALMENTE EN UN FUTURO LEJANO .

POR LO QUE RESPECTA DE QUIEN DEBE DECIDIR LA AUTODETERMINACIÓN, ÚNICAMENTE LA NACIÓN QUE SE SEPARA DEBERÁ TOMAR LA DECISIÓN DE SEPARARSE Y FORMAR UN ESTADO INDEPENDIENTE O DE SEGUIR MANTENIENDO RELACIONES FEDERATIVAS O DE OTRA INDOLE CON EL ESTADO A QUE PERTENECE .

TAMBIÉN DEBEMOS PRECISAR QUE, EL PROBLEMA DEL PODER COBRA PRIMORDIAL IMPORTANCIA UNA VEZ QUE LA NACIÓN HA HECHO USO DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN; POR CONSIGUIENTE ESTE PROBLEMA DEBE SER RESUELTO POR LA NACIÓN QUE SE SEPARA, Y ES INADMISIBLE TODA INGENCIA EN SUS ASUNTOS INTERNOS .

EL PROPIO PUEBLO DEBE ELEGIR EL RÉGIMEN ESTATAL CORRECTO Y SOCIAL QUE DESEA; POR LO TANTO EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO DEMOCRÁTICO ES DAR CIMA A LA REVOLUCIÓN DE LIBERACIÓN NACIONAL .

LA REVOLUCIÓN NO TERMINA CON LA CONQUISTA DE LA INDEPENDENCIA POLÍTICA; ESTA INDEPENDENCIA SIGUE SIENDO INSEGURA Y POCO SÓLIDA - SI EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS EMANCIPADO SIGUEN INTERVINIENDO LOS MONOPOLIOS EXTRANJEROS, SI EN ELLOS SON FUERTES LOS VESTIGIOS FEU

DALES Y EL BIENESTAR DE SUS PUEBLOS DEPENDE EN MUCHO DE QUE LAS POTENCIAS CAPITALISTAS (O IMPERIALISTAS PARA SER MÁS EXACTOS,) COMPREN O NO LAS POCAS MATERIAS PRIMAS EN CUYA PRODUCCIÓN ESTÁ - ESPECIALIZADO POR VOLUNTAD DE LOS COLONIZADORES EL PAÍS DE REFERENCIA .

POR CONSIGUIENTE, PARA CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y - PRESERVARLA DE NUEVOS ATAQUES DE LAS POTENCIAS EXTRANJERAS ES - NECESARIO LLEVAR A CABO PROFUNDAS REFORMAS EN LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA DEL PAÍS. ESTOS DEBEN SER LOS OBJETIVOS DE LOS ESTADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE POLÍTICA .

EN CONSECUENCIA, LA MISIÓN PRINCIPAL DEL ESTADO, ES CONSEGUIR Y CONSOLIDAR LA PLENA INDEPENDENCIA NACIONAL, LIQUIDAR LOS RESTOS DEL COLONIALISMO Y FEUDALISMO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO UNA PROFUNDA DEMOCRATIZACIÓN DE TODA LA VIDA DEL PAÍS .

D) EL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN.- CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN, EL ARTÍCULO 15 DE LA CARTA DE LA "OEA", - ESTABLECE TEXTUALMENTE QUE: "NINGÚN ESTADO O GRUPO DE ESTADOS TIENE EL DERECHO DE INTERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR RAZÓN ALGUNA EN LOS ASUNTOS INTERNOS O EXTERNOS DE CUALQUIER OTRO ESTADO". ESTE PRINCIPIO PROHIBE NO SOLAMENTE LA FUERZA ARMADA SINO TAMBIÉN CUALQUIER OTRA FORMA DE INTERFERENCIA O INTENTO DE AMENAZA CONTRA LA PERSONALIDAD DEL ESTADO O CONTRA SUS ELEMENTOS POLÍ

TICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES. (34)

EN CONSECUENCIA NINGÚN ESTADO PUEDE USAR O FOMENTAR EL USO DE MEDIDAS COERCITIVAS DE CARÁCTER ECONÓMICO O POLÍTICO, PARA FORZAR LA VOLUNTAD SOBERANA DE OTRO ESTADO Y OBTENER DE ELLO CUALQUIER CLASE DE VENTAJAS. (35)

LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SON LA EXPRESIÓN MÁS RECIENTE DE LA NO INTERVENCIÓN DE LAS VEINTIUN REPÚBLICAS AMERICANAS, INCLUIDA EN LA CARTA DE BOGOTÁ DE 1948, COMO "DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS", Y DADO QUE ESA CARTA ES UN CONVENIO MULTILATERAL, ELLAS SON LA LEY CONTRACTUAL INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, EXISTENTE ACTUALMENTE Y OBLIGATORIA PARA LOS ESTADOS RATIFICANTES .

ESTE PRINCIPIO DE NO-INTERVENCIÓN NO SURGIÓ SÚBITA Y COMPLETAMENTE MOLDEADO DE LAS MENTES DE LOS REPRESENTANTES REUNIDOS EN BOGOTÁ. POR EL CONTRARIO, PUEDE SER RASTREADO EN EL PERÍODO INCIPIENTE DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS COMO NACIONES INDEPENDIENTES. ES UNA CULMINACIÓN DE LA LARGA HISTORIA DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE ESTAS NACIONES Y DE LAS ACTITUDES E IDEAS DE SUS ESTADISTAS Y JURISTAS, QUE CRISTALIZÓ EN LA DETERMINACIÓN DE CODIFICAR EL PRINCIPIO COMO PARTE INTEGRANTE DEL DERECHO INTERNA-

(34) Art. 15, Cap. III de la Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, Bogotá (Colombia), Marzo 30, Mayo 2, 1958 .

(35) Idem. Art. 16, Pág. 170

CIONAL AMERICANO. DE ESTAS FUENTES HA EMANADO EL PRINCIPIO AMERICANO DE NO-INTERVENCIÓN, POR EL CUAL LAS REPÚBLICAS DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL SE HAN COMPROMETIDO A LA NO-INTERVENCIÓN EN SUS RELACIONES RECÍPROCAS. (36)

PESE AL PRINCIPIO AMERICANO DE NO-INTERVENCIÓN, SE HACE DIFÍCIL, ESTUDIANDO LA HISTORIA Y PUNTOS DE VISTA PRÁCTICOS DE LOS ESTADOS, EVITAR LA CONCLUSIÓN DE QUE LA INTERVENCIÓN ES LA REGLA Y LA NO-INTERVENCIÓN LA EXCEPCIÓN; PUES EN VERDAD LA HISTORIA DEL MUNDO ESTÁ LLENA DE EJEMPLOS DE ESTADOS QUE PRETENDEN DIRIGIR LA CONDUCTA DE OTROS MEDIANTE LA INGERENCIA EN SUS ASUNTOS INTERNOS O EXTERNOS. A VECES LAS INTERVENCIÓNES DIERON POR RESULTADO LA GUERRA, AUNQUE MÁS A MENUDO FUERON LLEVADAS A CABO POR GRANDES POTENCIAS CONTRA POTENCIAS MÁS DÉBILES, INCAPACES DE DEFENDERSE .

ES INNEGABLE QUE, ACTUALMENTE EL CODIFICADO PRINCIPIO DE NO-INTERVENCIÓN TIENE COMO FUENTE LAS PECULIARES EXPERIENCIAS HISTÓRICAS DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS, Y ES TAMBIÉN VERDAD QUE ESTOS ESTADOS HAN CONTRIBUIDO PODEROSAMENTE A SU DESARROLLO; ELLO, NO OBSTANTE, EL ORIGEN DE LA DOCTRINA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PUEDE SER RASTREADO EN LAS OBRAS DE ALGUNOS AUTORES CLÁSICOS DEL MODERNO DERECHO DE LAS NACIONES. SIN EMBARGO, POCO ES LO QUE SE ENCUENTRA RELATIVO A LOS PRINCIPIOS DE NO-INTERVEN

(36) Samuel Flagg Bemis. "The Latin American Policy of the United States", Pág. 227 (1943)

CIÓN E INTERVENCIÓN EN LAS OBRAS DE VICTORIA O DE GROCIO, AUNQUE ESTÁ IMPLÍCITAMENTE EN SUS ESCRITOS, LA TEORÍA DE QUE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD DEBEN EXISTIR EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE VICTORIA ADMITIÓ LA INTERVENCIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS: "DERECHO DE INTERVENCIÓN HUMANITARIA EN DEFENSA DE LOS INOCENTES Y PARA ABOLIR SACRIFICIOS HUMANOS, DERECHO DE INTERVENCIÓN POR PETICIÓN DE ALIADOS O CONFEDERADOS, DERECHO DE INTERVENCIÓN EN DEFENSA DE LOS CONVERTIDOS". (37)

GROCIO CONSIDERA EL MISMO PROBLEMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: - "POR TODA LA CRISTIANIDAD SE VE UNA FACILIDAD PARA HACER LA GUERRA QUE HARÍA ENROJECER AÚN A LOS MISMOS BÁRBAROS; GUERRAS INICIADAS BAJO LOS MÁX FÚTILES PRETEXTOS Y LLEVADOS A CABO SIN RESPETO A NINGUNA LEY, NI DIVINA, NI HUMANA". (38)

SIN EMBARGO, PARA ENCONTRAR LA CUNA DE LA DOCTRINA DE LA NO-INTERVENCIÓN, ES NECESARIO REMONTARSE A LAS OBRAS DE WOLFF Y VATTTEL, BASANDO SUS OPINIONES EN LA INDEPENDENCIA E IGUALDAD DE LOS ESTADOS, ESTOS JURISTAS PROCURARON REPUDIAR LA INTERVENCIÓN. SEGÚN WOLFF, "INTERFERIR EN EL GOBIERNO DE OTRO ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA LA MANERA EN QUE ELLO SE HAGA, ES CONTRARIO A LA LIBERTAD NATURAL DE LAS NACIONES, EN CUYA VIRTUD CADA NACIÓN ES, EN -

(37) Francisco de Victoria, Relectio de Indis, o Libertad de los Indios. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1967, p LV y LVI.

(38) Isidro Fabela. "Intervención", Pág. 13. UNAM. Dir.Gral. de Publicaciones. Edición (1a.) de 1959

SU ACCIÓN, TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DE OTRAS NACIONES". (39) CONTINÚA DICENDO: "SI SE HACE CUALQUIERA DE ESTAS COSAS (INTERFERENCIAS), ELLAS SE HACEN SIN DERECHO. Y AÚN CUANDO LA MENOS PODEROSA, PUEDA VERSE OBLIGADA, A LA LARGA, A CEDER ANTE LA MÁS PODEROSA, ESTO NO SIGNIFICA QUE LA FUERZA ASIGNE A ESTA ÚLTIMA UN DERECHO NO PROVENIENTE DE OTRA FUENTE". (40)

POR SU PARTE. VATTEL HABLE DE MATERIAS QUE SÓLO CONCIERNEN AL ARBITRIO NACIONAL DE CADA ESTADO, Y ES DE OPINIÓN QUE, EN CUANTO A ESAS MATERIAS, NINGUNA POTENCIA EXTRANJERA POSEE OTRO DERECHO DE INTERFERIR QUE NO SEAN SUS BUENOS OFICIOS, A MENOS QUE SE LE REQUIERA QUE LO HAGA O LE ESTÉ PERMITIDO HACERLO POR RAZONES ESPECIALES. A CONTINUACIÓN EXPRESA: "INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS DOMÉSTICOS DE OTRA NACIÓN O INTENTAR FORZAR SUS DESIGNIOS ES COMETERLE UN ENTUERTO". (41)

TAMBIÉN OBSERVA VATTEL QUE COMO CONSECUENCIA DE LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE LAS NACIONES, CADA NACIÓN TIENE EL DERECHO DE GOBERNARSE A SI MISMA COMO LO CREA CONVENIENTE Y QUE NINGUNA NACIÓN TIENE EL MÁS MÍNIMO DERECHO DE INTERFERIR EN EL GOBIERNO DE OTRA (42). ESTAS DOS ASEVERACIONES SON DE CARÁCTER NO INTER

(39) Wolff, "Jus Gentium Methodo Scientifica Pertractatum", Cap. 1. Sec. 256. (Ed. 1764), en "Classics of International Law". (1934)

(40) Idem. Sec. 257

(41) Vattel, "The Law of Nations or the Principles of Natural Law. Libro 1, Cap. III Sec. 37 (Ed. 1758), en "Classics of International Law" (1916)

(42) Idem. Libro II, Cap. IV, Sec. 54

VENCIONISTA, POR LO MENOS, CON RESPECTO A LA INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE UNA NACIÓN. DE ESTE MODO LA TESIS DE Vattel DE QUE LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE LAS NACIONES EXCLUYE LA INTERVENCIÓN, RESULTÓ AVANZADA PARA UN MOMENTO DE LA HISTORIA EN QUE LA INTERVENCIÓN ERA PRACTICADA EXTENSAMENTE. PESE A QUE Vattel PARECÍA REPUDIAR LA INTERVENCIÓN, LA ESTABLECIÓ PARA DETERMINADOS CASOS, EN CONSECUENCIA, NO ESTABLECE ROTUNDAMENTE EL DERECHO DE INTERVENCIÓN, PERO LOS JURISTAS POSTERIORES HAN DESCUBIERTO EN SU OBRA CIERTOS RUDIMENTOS DE ESTE CONCEPTO Y HAN DESARROLLADO SOBRE ESA BASE ALGUNAS REGLAS PERTENECIENTES A LA MATERIA. DE CUALQUIER MODO ES EVIDENTE QUE Vattel COMENZÓ POR CONDENAR LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA .

EL RECONOCIMIENTO O NO RECONOCIMIENTO ES UN ACTO DE INTERVENCIÓN ; GIRA EN TORNO AL TEMA DE SI LA COMUNIDAD DE LAS NACIONES ES UNA COMUNIDAD UNIVERSAL; O SI EN REALIDAD SÓLO INCLUYE A LAS NACIONES QUE ESTÁN DISPUESTAS A SOMETERSE AL DERECHO INTERNACIONAL .

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL NO ERA CONCEBIDA COMO UNA COMUNIDAD UNIVERSAL, PUES SE RECONOCÍA QUE EL DERECHO INTERNACIONAL SÓLO PODÍA APLICARSE A LAS NACIONES DE ACUERDO CON SUS REGLAS. EL CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL RECONOCÍA QUE TENÍA QUE HABER UN ACUERDO SOBRE CIERTOS PRINCIPIOS DE CONDUCTA, EL QUE A SU VEZ DEBÍA APOYARSE EN SU ACUERDO SOBRE CIERTOS VALORES Y CREENCIAS FUNDAMENTALES. (43) LAS NACIONES QUE NO ESTABAN DISPUESTAS A

(43) Thomas, "Comunismo versus International Law", p. 17 (1953)

ACEPTAR LOS CONCEPTOS ÉTICOS IMPLÍCITOS EN QUE SE BASABA EL DERECHO INTERNACIONAL NO ERAN CONSIDERADAS COMO MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SE TRATABA CON ELLAS SOBRE UNA BASE POLÍTICA Y NO JURÍDICA.

EN LA ÚLTIMA MITAD DEL SIGLO XIX SE PROCLAMÓ QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ERA UNIVERSAL Y QUE EL DERECHO INTERNACIONAL ERA LA BASE DE TODAS LAS RELACIONES INTERNACIONALES, PUESTO QUE NO SE LE CONSIDERABA BASADO EN CIERTOS PRINCIPIOS SOBRE LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS, EMANADOS DE CONCEPTOS ÉTICOS ACEPTADOS, SINO PURA Y SIMPLEMENTE EN EL PODER. (44) DE ACUERDO CON ESTA NUEVA INTERPRETACIÓN, CUANDO UNA COMUNIDAD POLÍTICA POSEÍA SUFICIENTE PODER PARA OBLIGAR A OTRAS NACIONES A ACCEDER A SUS DESEOS, SE TRANSFORMABA EN UN ESTADO Y POR LO TANTO, EN UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL UNIVERSAL. SI UN ESTADO POSEÍA BASTANTE PODER COMO PARA TRANSGREDIR EL DERECHO INTERNACIONAL SIN TEMER AL CASTIGO, PODÍA DE ESE MODO CAMBIAR AL DERECHO INTERNACIONAL, PUES ÉSTE CONSISTÍA EN LA PRÁCTICA REAL DE LOS ESTADOS, Y LAS IDEAS ABSTRACTAS DE RECTITUD Y JUSTICIA NO TENÍAN NADA QUE VER CON LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

A COMIENZOS DE 1907, CARLOS TOBER, MINISTRO DE RELACIONES EXTE--

(44) Pound, "Philosophical Theory and International Law.- Biblioteca Visegrádiana.- 1, Pág. 90.- 1923.

RIORES DEL ECUADOR, ABOGÓ POR LA TEORÍA DE QUE LAS REPÚBLICAS - AMERICANAS NO DEBÍAN OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS GOBIERNOS -- QUE SUBÍAN AL PODER POR MEDIO DE REVOLUCIONES CONTRARIAS A LA - CONSTITUCIÓN. (45) CONSIDERABA QUE EL NO-RECONOCIMIENTO DE-- BÍA SER USADO COMO SANCIÓN CONTRA LA GUERRA CIVIL PARA ASEGURAR ASÍ UN MAYOR RESPETO POR EL ORDEN CONSTITUCIONAL. LOS CINCO - GOBIERNOS CENTROAMERICANOS ACEPTARON EN PARTE ESTA DOCTRINA DE-- TOBAR, PERO CONSIDERARON QUE DEBÍA SER MODIFICADA O POR LO ME-- NOS ACLARADA. EN UN TRATADO GENERAL DE PAZ Y AMISTAD FIRMADO EN WASHINGTON EN DICIEMBRE DE 1907 (46), SE INCLUYÓ UNA ESTIPU-- LACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA DE LAS SIGNATARIAS RECONOCE RÍA A OTRO GOBIERNO QUE SUBIERA AL PODER EN CUALQUIERA DE LAS - CINCO NACIONES, COMO RESULTADO DE UN GOLPE DE ESTADO O REVOLU-- CIÓN, MIENTRAS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO NO HUBIERAN ELEGI-- DO O REORGANIZADO CONSTITUCIONALMENTE AL PAÍS. (47)

DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE WILSON SE DECLARÓ QUE LA DOCTRINA TOBAR, ASÍ MODIFICADA POR EL TRATADO CENTROAMERICANO, ERA LA POLÍTICA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA OTORGAR O NEGAR RECONOCIMIENTO. ESTO IMPLICA QUE LOS ESTADOS

(45) Anderson, Luis. "El Gobierno de Facto", p.26 (1925)

(46) Malley, "Tresties of the United States", II, p.2397 (1910)

(47) Art. I del Tratado.

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, INVESTIGARAN LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE TODO NUEVO GOBIERNO.

EN REALIDAD, WILSON SE LIMITABA SIMPLEMENTE A CONTINUAR CON EL PRINCIPIO JEFFERSONIANO, DÁNDOLE PROBABLEMENTE LA INTERPRETACIÓN DE JEFFERSON. PERO, EN LUGAR DE REFERIRSE AL CASO JURÍDICO DE "LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, SUBSTANCIALMENTE DECLARADA", COMETIÓ EL ERROR DE INTRODUCIR UN ELEMENTO POLÍTICO AL DECLARAR: "NO PODEMOS TENER NINGUNA SIMPATÍA POR LOS QUE PROCURAN APODERARSE DEL PODER PARA SATISFACER SUS PROPIOS INTERESES Y AMBICIONES PERSONALES". (48) LA DECLARACIÓN DE WILSON IMPLICABA QUE -- ADÉMÁS DE LA PRUEBA SOBRE SI EL GOBIERNO ESTABA O NÓ RESPALDADO POR EL CONSENTIMIENTO POPULAR, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA INVESTIGARÍAN SOBRE LAS INTENCIONES QUE ABRIGARA EL NUEVO GOBIERNO.

EN 1923 FUÉ FIRMADO OTRO TRATADO DE PAZ Y AMISTAD POR LAS REPÚBLICAS CENTROAMERICANAS, (49) EL QUE INCLUÍA LAS DISPOSICIONES ORIGINALES DEL TRATADO DE 1907 MÁS UNA INTERPRETACIÓN DE LA OPINIÓN DE WILSON. NO SOLO SE CONDENABA A LOS GOBIERNOS QUE OBTENÍAN EL PODER POR MEDIO DE REVOLUCIONES, SINO QUE SE ACORDÓ QUE AÚN DESPUÉS DE LA SUBSECUENTE LEGITIMACIÓN DE LOS MISMOS -- POR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO DECLARADA EN FORMA SUBSTANCIAL, LOS -

(48) Hackworth, "Digest of International Law", I, p.181 (1940)

(49) Hackworth, I, ibid, para el texto del Art. II del Tratado.

ESTADOS NO OTORGARÍAN RECONOCIMIENTO SI EL GOBIERNO ESTUVIESE -
ENCABEZADO O CONSTITUIDO POR LOS CABECILLAS DE LA REVOLUCIÓN.
ESTA INTERPRETACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE WILSON NUNCA TUVO UNA
AMPLIA ACEPTACIÓN.

MUCHOS DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS ESTABAN EN TOTAL DESA---
CUERDO CON EL ENFOQUE DE TOBAR Y WILSON Y COMENZARON A AGITAR -
EL AMBIENTE A FIN DE QUE SE ABOLIERA POR COMPLETO EL RECONOCI--
MIENTO, FUNDÁNDOSE EN QUE LOS ACTOS DE RECONOCIMIENTO O NÓ-RECO
NOCIMIENTO, CONSTITUÍAN SIEMPRE EN REALIDAD UNA ABIERTA INTER--
VENCIÓN POR PARTE DE UN ESTADO EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE OTRO.

EN 1930, EL SECRETARIO MEXICANO DE RELACIONES EXTERIORES, GENA-
RO ESTRADA, DECLARÓ QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO SE LIMITARÍA EN -
LO SUCESIVO AL "MANTENIMIENTO O RETIRO, SEGÚN LO ESTIMASE, DE -
LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE LOS PAÍSES EN CUESTIÓN, ANTE EL ACRE
DITADOS, SIN EMITIR JUICIO PRECIPITADAMENTE O A POSTERIORI CON
RELACIÓN AL DERECHO DE LAS NACIONES EXTRANJERAS DE ACEPTAR, MAN
TENER O REEMPLAZAR A SUS GOBIERNOS O AUTORIDADES". (50) ESTRA
DA CONSIDERABA QUE EL ACTO DE RECONOCIMIENTO EXPRESO CONSTITUÍA
UN JUICIO PÚBLICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS REGÍMENES GUBERNATI
VOS Y QUE POR LO TANTO, ERA UNA FORMA DE INTERVENCIÓN, MIENTRAS

(50) Jessup, "The Estrada Doctrine", 25 Am.J.Int. '1.L.719 (1931).

QUE EL RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO NO JUZGABA SOBRE LA NATURALEZA DEL RÉGIMEN, LIMITÁNDOSE A RECONOCER QUE ERA UN PODER EFECTIVAMENTE EJERCIDO. (51) EN REALIDAD, LA DOCTRINA ESTRADA ELIMINÓ DOS REQUISITOS: EL DE UNA MANIFESTACIÓN SUBSTANCIAL DE APOYO POPULAR Y EL DE LA VOLUNTAD Y CAPACIDAD DEL NUEVO GOBIERNO PARA CUMPLIR EL DERECHO INTERNACIONAL. ERA, POR LO TANTO UNA MERA VERSIÓN DEL CONCEPTO DE INDEPENDENCIA EXTERNA Y DEL EFECTIVO GOBIERNO INTERNO.

DOCTRINA CALVO. LA EXPANSIÓN ECONÓMICA DE LAS POTENCIAS EUROPEAS EN EL SIGLO XIX EN LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS ASÍ COMO EL DESENVOLVIMIENTO DE LA TEORÍA DE LA INTERVENCIÓN A LA VEZ -- QUE EL FLORECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DIPLOMÁTICA, DIERON LUGAR A LA FORMACIÓN DE NORMAS ALREDEDOR DEL TRATAMIENTO A EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN LOS PAÍSES DE ESCASO DESARROLLO.

ASÍ LOS PAÍSES MÁS DESARROLLADOS HICIERON SENTAR EL PRINCIPIO - DE QUE UN DAÑO CAUSADO A UNO DE SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO, EN SU PERSONA O EN SU PATRIMONIO, ERA UNA INJURIA QUE LASTIMABA EL PRESTIGIO DEL PAÍS DE LA PERSONA DE QUE SE TRATARA Y QUE POR LO MISMO DEBÍA REPARARSE.

(51) Accioly, "Tratado de Derecho Internacional Público", I.Sec.212 (1946)

SURGIÓ ENTONCES LA PRÁCTICA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE INTERPOSICIÓN DIPLOMÁTICA O PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA, QUE CONSISTE PRECISAMENTE EN LAS REPRESENTACIONES HECHAS ANTE LAS AUTORIDADES POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EN NOMBRE DE SUS COMPATRIOTAS SUPUESTAMENTE DAÑADOS.

LA INTERPOSICIÓN DIPLOMÁTICA DEGENERÓ EN ABUSOS CREÁNDOSE UNA SITUACIÓN INTOLERABLE, PUES LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS, PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PREFERÍAN UTILIZAR EL CONDUCTO DIPLOMÁTICO QUE LOS COLOCABA EN UNA SITUACIÓN PRIVILEGIADA RESPECTO DE LOS NACIONALES.

ESTO SE CONVIRTIÓ EN UNA PRÁCTICA VICIOSA QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA PROTESTAS EN TODAS PARTES; PERO TAMPOCO SE PODÍA ROMPER DEFINITIVAMENTE CON LAS NACIONES PODEROSAS, PUESTO QUE ERA NECESARIO EL CAPITAL DE SUS INVERSIONISTAS PARA LOGRAR UN DESARROLLO EN ESOS PAÍSES DONDE RADICABAN LOS EXTRANJEROS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SURGIERON FÓRMULAS QUE BUSCABAN REDUCIR A TÉRMINOS LEGALES LA CONDUCTA DE LOS EXTRAJEROS Y LIMITABAN LAS REPRESENTACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS SIN QUE SE PROVOCARA UNA RUPTURA CON LOS PAÍSES MAS DESARROLLADOS.

A TALES FÓRMULAS SE LES CONOCE CON EL NOMBRE GENÉRICO DE CLÁUSULA CALVO, PUES TIENE SU ORIGEN EN LA DOCTRINA DE CARLOS CALVO, -

QUIEN AL OCUPARSE DE LA INTERVENCIÓN ENCUENTRA QUE ALGUNAS FORMAS DE ELLA CARECEN DE FUNDAMENTO, Y ASÍ SEÑALA QUE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS ESTADOS IMPIDE QUE SE REALICEN INTERVENCIONES PONIENDO COMO PRETEXTO APARENTES DAÑOS A LOS INTERESES PRIVADOS DE SUS NACIONALES; SEÑALA TAMBIÉN QUE LOS EXTRANJEROS NO TIENEN POR QUÉ RECLAMAR MAYORES DERECHOS QUE AQUELLOS QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL PAÍS DONDE RADICAN CONCEDE A SUS NACIONALES.

LAS APLICACIONES PRÁCTICAS DE ESTA TEORÍA PRESENTAN DIFERENCIAS ENTRE ELLAS, PUES TIENEN DIVERSO CONTENIDO Y LA DOCTRINA LAS PRECISA EN LA FORMA SIGUIENTE:

1A.- LA CLÁUSULA CALVO LEGISLATIVA. PUEDE DARSE ESTE NOMBRE A AQUELLAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE RECOGEN MÁS O MENOS LA TESIS DE CALVO CON RESPECTO A LOS EXTRANJEROS, O SEA LA AFIRMACIÓN DE QUE EL ESTADO NO RECONOCERÁ MÁS OBLIGACIONES HACIA ELLOS QUE LAS QUE SU CONSTITUCIÓN Y LEYES OTORGAN A SUS PROPIOS CIUDADANOS.

OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAN QUE NO DEBE DEMANDARSE NINGUNA INDEMNIZACIÓN DEL GOBIERNO POR DAÑOS SUFRIDOS EN LA PERSONA O PROPIEDADES DE LOS EXTRANJEROS DURANTE DISTURBIOS CIVILES; DEBIENDO QUEDAR SATISFECHOS LOS EXTRANJEROS CON LA JURISDICCIÓN LOCAL Y QUE SOLO PUEDEN RECURRIR A SU GOBIERNO PARA PROTECCIÓN CUANDO HAN SUFRIDO UNA DENEGACIÓN DE JUSTICIA.

2A.- LA CLÁUSULA CALVO DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS LOCALES; POR VIRTUD DE LA CLÁUSULA CALVO DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS LOCALES, EL EXTRANJERO SE OBLIGA A AGOTAR TODOS LOS REMEDIOS -- QUE PROPORCIONA LA JURISDICCION DEL PAIS ANTES DE INTENTAR LA AYUDA DE SU GOBIERNO, Y GENERALMENTE APARECE EN EL CONTEXTO DE UNA CONCESION O DE UN CONTRATO ENTRE EL EXTRANJERO Y EL GOBIERNO.

3A.- LA CLÁUSULA CALVO COMO RENUNCIA A INTENTAR LA PROTECCION DIPLOMATICA. ESTA ES LA QUE SE LE PUEDE LLAMAR, PROPIAMENTE CLÁUSULA CALVO. CON BASE EN ELLA EL EXTRANJERO RENUNCIA A RECURRIR A LA PROTECCION DEL GOBIERNO DEL PAIS DE DONDE ES ORIGINARIO, INCERTANDO TAL DECLARACION EN UN CONTRATO SUSCRITO POR EL. ESTA ESTIPULACION TIENE MEJOR CARACTER TECNICO QUE LAS -- OTRAS MODALIDADES LEGISLATIVAS O CONTRACTUALES DONDE SE APLICA LA DOCTRINA DE CALVO, ES LA QUE POSITIVAMENTE OFRECE MAYORES DIFICULTADES PARA SU TRATAMIENTO Y ES LA QUE, ADEMÁS, CONTRA LA -- CUAL SE ENDEREZAN LOS MÁS FUERTES ATAQUES DE LOS AUTORES SAJONES. (52)

HA SIDO LA REPUBLICA MEXICANA EL PAIS DONDE MEJOR DESARROLLO LEGISLATIVO HA ALCANZADO LA REFERIDA CLÁUSULA. ASÍ, EL ARTICULO 27 FRACCION I DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917, ESTABLECE:

"LA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS Y AGUAS DE LA NACIÓN SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES :

1.- SÓLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS TIENEN DERECHO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES O PARA OBTENER CONCESIONES - DE EXPLOTACIÓN DE MINAS O AGUAS. EL MISMO ESTADO PODRÁ CONCE-- DER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE CONVENGAN AN-- TE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES - RESPECTO DE DICHOS BIENES Y EN NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PRO-- TECCIÓN DE SUS GOBIERNOS POR LO QUE SE REFIERE A AQUELLOS; BAJO LA PENA, CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE - LA NACIÓN, LOS BIENES QUE HUBIERES ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO".

LA ESENCIA DE ESTA CLÁUSULA ES LA DE DESPOJAR DE CONTENIDO MATE-- RIAL A CUALQUIER RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA HECHA POR DAÑO A UN EX-- TRANJERO. LA CLÁUSULA CALVO EXPRESADA EN ESTOS TÉRMINOS ES, -- PUES, UN CONVENIO Y PARTICIPA CONSECUENTEMENTE DE TODAS LAS CA-- RACTERÍSTICAS DE ESTOS ACTOS JURÍDICOS. LA RENUNCIA A SOLICI-- TAR LA AYUDA DE SU PAÍS VIENE A SER PARA EL EXTRANJERO UNA CONDI-- CIÓN QUE NO LESIONA NINGÚN DERECHO. (53)

CUANDO EL NACIONAL DE OTRO PAÍS HA RENUNCIADO A INVOCAR EL AUXI-- LIO DE SU GOBIERNO SO PENA DE PERDER LOS BIENES O DERECHOS QUE -

LE CORRESPONDEN POR VIRTUD DEL CONTRATO EN DONDE ESTÁ INSERTA LA CLÁUSULA CALVO, Y A PESAR DE ELLO INCURRE EN ESA FALTA CONTRACTUAL, PIERDE ESOS BIENES, COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, POR UN ACTO DEL ESTADO, COMO PARTE LESIONADA EN UN CONTRATO NO CUMPLIDO POR EL EXTRANJERO, Y APLICANDO UNA PENALIDAD ESPECÍFICA PREVISTA. LA RECLAMACIÓN DE SU GOBIERNO, ENTONCES, DIRIGIDA A OBTENER UNA COMPENSACIÓN, CARECE DE FUNDAMENTO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL, PUES SI ALEGA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DENEGACIÓN DE JUSTICIA, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LA APLICACIÓN DE LOS BIENES ÉSTA NO SE DA, SINO A TRAVÉS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS RECURSOS LOCALES, CON LO QUE EL ACTO DEL ESTADO QUE PRIVA AL EXTRANJERO DE SUS BIENES, RESOLVIENDO EL CONTRATO, NO ES POR SÍ MISMO ILÍCITO INTERNACIONAL, PUESTO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN LOCAL, BUSCANDO REPARACIÓN. EN ÉSTA FORMA, EN EL DOBLE JUEGO DE LAS DOS REGLAS REMEDIOS LOCALES, DENEGACIÓN DE JUSTICIA, SE EXTINGUE LA QUERRELLA DEL EXTRANJERO, DESPROVISTA DE CONTENIDO; (54)

POR LO ANTERIOR, LA CLÁUSULA CALVO, DE RENUNCIA A INVOCAR LA PROTECCIÓN, RESULTA, ADEMÁS DE VÁLIDA, UN BUEN INSTRUMENTO PARA FRENAR LA INTERPOSICIÓN DIPLOMÁTICA, PUES INDUDABLEMENTE EL TEMOR DEL EXTRANJERO DE SUFRIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SUS CONSECUENCIAS LE DETIENE PARA PEDIR EL AUXILIO DE SUS AGENTES DIPLOMÁTICOS

(54) op cit. Pág. 172

TICOS, PUES SOLO RECURRIRIA A ELLOS SI ESTUVIESE DETERMINADO A ABANDONAR DEFINITIVAMENTE LOS NEGOCIOS OBTENIDOS POR TAL CONTRATO. (55)

EN LA ACTUALIDAD EL PANORAMA ACTUAL DE LA CLÁUSULA CALVO SE HA NOTADO UNA VISIBLE AUSENCIA DE DICHA CLÁUSULA EN EL FORO DE LAS DISPUTAS INTERNACIONALES PUESTO QUE DESDE HACE AÑOS NO SE HA PRESENTADO UNA DISCUSIÓN EN CUÁNTO AL ALCANCE Y VALIDEZ DE ÉSTA:

TAMBIÉN SE PUEDE ATRIBUIR ESTA AUSENCIA DE DESPLAZAMIENTO DE LA CLÁUSULA CALVO, A QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ESTÁ MEJOR ORGANIZADA QUE EN LOS TIEMPOS DE LA INTERVENCIÓN, Y A QUE LA OPINIÓN PÚBLICA UNIVERSAL REPELE LAS PRESIONES ACTUALES DE LA INTERPOSICIÓN DIPLOMÁTICA AHORA EN FRANCO DESPRESTIGIO. POR OTRA PARTE, EL MÉTODO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EXTRANJERA HA VARIADO COMPLETAMENTE, Y MUCHOS PAÍSES PROCURAN ALEJAR ESAS INVERSIONES DE CAMPOS PELIGROSOS DE CONFLICTO, RESERVANDO CIERTOS RENGLONES DE INVERSIÓN EXCLUSIVAMENTE A LOS NACIONALES. (56)

UNO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL ES EL DE LA INDEPENDENCIA INTERNA Y EXTERNA DE LOS ESTADOS, Y COMO CONSECUENCIA DE LA INDEPENDENCIA INTERNA, UN ESTADO DEBE SER LIBRE PA

(55) op. cit. Pág. 173

(56) op. cit. Pág. 173 y 174

RA MANEJAR SUS ASUNTOS INTERNOS COMO CREA CONVENIENTE, SIN ESTAR SOMETIDO A NINGUNA INGERENCIA DE PARTE DE OTRO ESTADO, EXCEPTO - EN LA MEDIDA EN QUE LO OBLIGA EL DERECHO INTERNACIONAL. UN ESTADO ES ENTONCES LIBRE DE ELEGIR LA FORMA DE GOBIERNO O LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS QUE DESEE. COMO COROLARIO DEL DERECHO A LA INDEPENDENCIA LOS DEMÁS ESTADOS ESTÁN SUJETOS A UN DEBER DE NO-INTERVENCIÓN, A LA OBLIGACIÓN DE NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE OTROS ESTADOS, Y POR LO TANTO, CUALQUIER INTERVENCIÓN EFECTUADA PARA PONER TRABAS O IMPEDIR QUE UN ESTADO EJERZA SU DERECHO DE ELEGIR SU PROPIO GOBIERNO, AÚN CUANDO SEA POR MEDIO DE UNA REVOLUCIÓN VIOLENTA, ES UN ACTO ILÍCITO ANTE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL. (57)

HALL EXPRESA ESTE PRINCIPIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ASÍ, UN ESTADO PUEDE COLOCARSE BAJO CUALQUIER FORMA DE GOBIERNO - QUE DESEE Y PUEDE ESTRUCTURAR SUS INSTITUCIONES SOCIALES DE ACUERDO A CUALQUIER MODELO. LAS DOCTRINAS POLÍTICAS O SOCIALES QUE PUEDAN VERSE REPRESENTADAS EN ÉL, SON JURÍDICAMENTE IRRELEVANTES PARA LOS ESTADOS EXTRANJEROS. TODO ESTADO TIENE DERECHO A VIVIR SU VIDA A SU MANERA, MIENTRAS SE MANTENGA ESTRICTAMENTE DENTRO DE SÍ MISMO Y SE ABSTENGA DE INTERFERIR CON EL MISMO DERECHO DE LOS OTROS ESTADOS. (58)

(57) op.cit.Pág. 173 y 174

(58) Hall, "A Treatise on International Law", Pág.43-44 6a.Ed. 1909

LA NO INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA AUTO-DETERMINACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA FORMA POLÍTICA DE GOBIERNO, ES ACTUALMENTE ACEPTADA POR LOS TRATADISTAS CON UN CARÁCTER ABSOLUTO, Y ES MATERIA DE Poca O NINGUNA CONTROVERSIA A PESAR DE QUE EN LA PRÁCTICA, LA -- CONDUCTA REAL DE LOS ESTADOS, TANTO EN EL PASADO COMO EN EL PRESENTE, TIENDE A BURLARSE DEL CONCEPTO. DEBO ACLARAR QUE ESTOY TRATANDO Y HABLANDO SOBRE EL DERECHO DEL PUEBLO A ELEGIR SU PROPIA FORMA DE GOBIERNO Y A INTRODUCIR EN ELLA LOS CAMBIOS QUE DESEE, SEA POR MEDIOS PACÍFICOS O, SI NO SE PUEDEN EMPLEAR ESTOS - MEDIOS, POR LA REVOLUCIÓN. UN GOBIERNO QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO POR LAS MAQUINACIONES DE OTRO ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA LA - FORMA EN QUE ÉSTAS SE HAYAN DISIMULADO, NO PUEDE SER CALIFICADO DE GOBIERNO ELEGIDO POR EL PUEBLO DE LA NACIÓN.

EL RESULTADO DE ESTA ÚLTIMA INTERPRETACIÓN, FUE LA INMUNIDAD, DE LAS DICTADURAS TOTALITARIAS A LA INTERVENCIÓN CON PROPÓSITOS DEMOCRÁTICOS. SIN EMBARGO, UNA VEZ QUE UN GOBIERNO TOTALITARIO - HA PUESTO LA SOGA AL CUELLO AL PUEBLO QUE LE DIÓ ORIGEN, SE HA - EMBARCADO A MENUDO EN POLÍTICAS EXTERIORES AGRESIVAS QUE TRAJE-- RON CONSIGO LA GUERRA Y NO LA PAZ; Y LA INMUNIDAD RESPECTO DE TODA INTERVENCIÓN, SE CONVIRTIÓ EN UN INSTRUMENTO EMPLEADO POR LOS QUE USAN DE LOS DERECHOS DEMOCRÁTICOS PARA DESTRUIR A LA DEMOCRACIA Y DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL PARA DESTRUIR A ÉSTE.

LA CUESTIÓN DE SI EL DERECHO INTERNACIONAL PROMIBE, O NO LA INTERVENCIÓN POR LA DEMOCRACIA, DEPENDERÁ, EN ÚLTIMA INSTANCIA, -- DEL PUNTO DE VISTA QUE SE TENGA RESPECTO DEL DERECHO INTERNACIONAL. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, SE BASÓ EN EL CONCEPTO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO, PERO ESA SOBERANÍA DEL ESTADO IMPLICABA QUE ÉSTE RECONOCIERA ESTAR OBLIGADO A SEGUIR CIERTOS PRINCIPIOS ÉTICOS, Y SI LO HACÍA ASÍ, TENÍA DERECHO A NO SER SOMETIDO A LA VOLUNTAD DE OTROS. PERO CUANDO EL DERECHO INTERNACIONAL - FUE MUTILADO POR LA NEGACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS, SE INTERPRETÓ A LA SOBERANÍA COMO EL DERECHO INALIENABLE QUE TENÍA UN ESTADO A HACER SU VOLUNTAD. SEGÚN ESTE ÚLTIMO CONCEPTO DE LA SOBERANÍA, CUALQUIER INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS DE UN ESTADO CON PROPÓSITOS DEMOCRÁTICOS, SERÍA ILEGAL, PUES SI NO HAY UNA CONDUCTA ÉTICA A LA QUE DEBA AJUSTARSE UN ESTADO, CUALQUIER FORMA DE GOBIERNO INTERNO ES LEGÍTIMA.

SI BIEN, ESTA TEORÍA ADMITE ALGÚN DERECHO DE INTERVENCIÓN EN FAVOR DE LA DEMOCRACIA DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL, LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTADOS, LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LAS CORTES INTERNACIONALES Y LAS DECLARACIONES DE LOS TRATADISTAS SOBRE LA MATERIA, INDICAN QUE EL PUNTO DE VISTA POSITIVISTA ES ACTUALMENTE EL FACTOR MÁS PODEROSO EN LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y QUE POR LO TANTO, UN ESTADO TIENE DERECHO A HACER SU VOLUNTAD EN EL ORDEN INTERNO, SIEMPRE QUE CUMPLA LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL EN CUANTO A SUS RELACIONES

EXTERIORES. SIENDO ASÍ, PUEDE DECIRSE QUE EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE NINGUNA NORMA JURÍDICA GENERAL QUE PERMITA LA INTERVENCIÓN EN FAVOR DE LA DEMOCRACIA.

EN CONCLUSIÓN, NUESTRA TESIS INDECLINABLE ES LA NO INTERVENCIÓN - PORQUE NO PODEMOS TRAICIONAR NUESTRO DESTINO Y NUESTRA HISTORIA, - ADOPTANDO UN CRITERIO OPUESTO, Y CUALQUIERA INGERENCIA DE LAS DEMÁS NACIONES EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE OTRO ESTADO, YA SEA EN -- FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, HA DE SER RECHAZADA DESDE LUEGO.

CAPITULO III.-

" LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LAS RELACIONES
ENTRE LOS ESTADOS"

- A) GENERALIDADES, ORIGEN Y
CARACTERÍSTICAS DE LAS -
RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS;
- 1) EN CUANTO AL ASPECTO SOCIAL.
 - 2) EN EL ASPECTO CULTURAL,
 - 3) EN EL ASPECTO RELIGIOSO,
 - 4) EN EL ASPECTO ECONÓMICO,
 - 5) EN EL ASPECTO POLÍTICO,
 - 6) EN EL ASPECTO JURÍDICO.
- B) LAS RELACIONES JURÍDICAS INTER
NACIONALES, CONFORME A LAS NOR
MAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

A) GENERALIDADES, ORIGEN Y CARACTERISTICAS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

LA ORGANIZACIÓN PECULIAR DE LAS CIUDADES ESTADOS DE GRECIA PERMITIÓ QUE EL SISTEMA DE DERECHO INTERNACIONAL QUE SE DESARROLLÓ ENTRE LAS MISMAS, TENGA UNA RELACIÓN MÁS ESTRECHA CON LAS LEYES INTERNACIONALES ACTUALES QUE CON LAS DISPOSICIONES SIMILARES DE CUALQUIER OTRO PERÍODO A MEDIADOS DEL SIGLO XVI.

LOS GRIEGOS ERAN EXTRANJEROS EN CUALQUIER CIUDAD SALVO EN LA PROPIA, PERO COMO TALES TENÍAN DERECHOS BASADOS EN LA LEY UNIVERSAL DE LA HOSTILIDAD Y PARCIALMENTE EN LOS TRATADOS EL DERECHO DE ASILO FUE CONSIDERADO COMO DE ORIGEN DIVINO Y A LOS EMBAJADORES SE LES CONSIDERABA COMO SERES PRIVILEGIADOS.

PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DISPUTAS RECURRÍAN AL ARBITRAJE EN TÉRMINOS JUSTOS E IGUALES DE ACUERDO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES. (60).

POR LO QUE RESPECTA A ROMA SI INICIALMENTE ESTUVO ORGANIZADA COMO CIUDAD ESTADO EN FORMA SIMILAR A LAS CIUDADES ESTADOS DE GRIEGOS, DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA PÚNICA QUE FINALIZÓ EN EL AÑO -

(60) Fenwick op. cit. Pág. 7

201 A.C., SUS RELACIONES CON LOS OTROS ESTADOS YA NO SE HARÁN SOBRE LA INDEPENDENCIA Y LA IGUALDAD MUTUAS, Y LAS LEYES EXISTENTES YA NO TUVIERON LAS CARACTERÍSTICAS DE ACUERDOS EQUITATIVOS ESTABLECIDOS EN TRATADOS SINO QUE SE LIMITARON A HACER LA FORMULACIÓN DE LA VOLUNTAD DE ROMA IMPUESTA SOBRE LOS PUEBLOS SOMETIDOS. A PARTIR DE ENTONCES EL DERECHO INTERNACIONAL DEJÓ DE TENER APLICACIÓN EN SUS RELACIONES CON LOS OTROS PUEBLOS QUE HABÍAN SOMETIDO A SU DOMINIO; LOS DERECHOS QUE RECONOCÍA A DICHS PUEBLOS TENÍAN EL CARÁCTER DE CONCESIÓN PRECARIA Y SÓLO PODÍAN DISFRUTARLOS MIENTRAS NO CONSIDERARON CONVENIENTE REVOCARLOS.

PERO POR OTRA PARTE SI BIEN NO PODRÍAN DETENTAR DERECHOS A SU PROPIO NOMBRE EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DICTADO POR ROMA TENÍA MUCHOS DE LOS ELEMENTOS DE UN ESTADO FEDERAL, LOGRÓ IMPONER EL ORDEN A LAS RELACIONES ENTRE LOS PUEBLOS QUE HASTA ENTONCES SE HABÍAN MANTENIDO EN GUERRA, LES ENSEÑÓ EL ARTE DE GOBERNARSE ASÍ MISMO AUNQUE SIEMPRE DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA METRÓPOLI. LA ANTERIOR ORGANIZACIÓN TRAJÓ UN LARGO PERÍODO DE PAZ, LO QUE PERMITIÓ EL DESARROLLO DE IDEAS UNIVERSALES QUE TUVIERON UN EFECTO PERDURABLE EN LA EVOLUCIÓN POSTERIOR DE LA HUMANIDAD.

LAS BASES FILOSÓFICAS DE LA UNIVERSALIDAD FUERON TOMADOS DE LOS GRIEGOS CONQUISTADOS POR ROMA, LOS FILÓSOFOS ROMANOS ABSORVIERON LAS ENSEÑANZAS DEL ESTOICISMO Y LLEGARON A LA CONVICCIÓN DE QUE EL IMPERIO Y HUMANIDAD ERAN TÉRMINOS EQUIVALENTES.

LA CAÍDA DEL IMPERIO ROMANO ESTUVO MARCADO POR UN DEBILITAMIENTO GENERAL DE LOS VÍNCULOS QUE MANTENÍAN UNIDOS A LOS PUEBLOS DEPENDIENTES DE ROMA. FRACASÓ LA LEY CONSTITUCIONAL ANTES DE QUE -- LAS PROVINCIAS PUDIERAN MADURAR COMO UNIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE HUBIERAN PERMITIDO LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL. POR ESO AL ROMPERSE EL LAZO DE DEPENDENCIA COMÚN CON ROMA, LAS PROVINCIAS NO TUVIERON UN SENTIDO DE UNIDAD DE INTERESES Y NO EXISTÍA UN GOBIERNO QUE LOS AYUDARA A MANTENER LA COHESIÓN DEL IMPERIO PARA LA DEFENSA MUTUA.

LA CONSECUENCIA FUE QUE AL PENETRAR LOS INVASORES A TRAVÉS DE -- LAS DEFENSAS DE LOS PUESTOS COLONIALES AVANZADOS OCUPARON LA SEDE LEGISLADORA DEL IMPERIO. JUSTINIANO TRATÓ DE REVIVIR LA AUTORIDAD DE ROMA POR MEDIO DE UNA CODIFICACIÓN DE SU SISTEMA DE -- LEYES, PERO CUANDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES FALTA UNA ORGANIZACIÓN ADECUADA NO SON SUFICIENTES PARA MANTENER LA UNIDAD.

EN EL AÑO 800 DE LA ERA CRISTIANA EN CUYO PERÍODO FUE CORONADO -- CARLO MAGNO COMO EMPERADOR DE OCCIDENTE SE PUEDE DECIR QUE DIO -- PRINCIPIO UNA NUEVA ERA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES: SE PENSÓ APROVECHAR EL SOSTÉN DE LOS NUEVOS VÍNCULOS CREADOS POR EL CRISTIANISMO PARA REVIVIR EL IDEAL DE UN MUNDO ORDENADO. DURAN -- TE LOS AÑOS DE LAS INVACIONES BÁRBARAS LOS HOMBRES VEÍAN A ROMA COMO UN SÍMBOLO DEL ORDEN Y SE PENSÓ EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ CON BASE EN UNA AUTORIDAD UNIFICADORA.

EL CRISTIANISMO PROCLAMÓ LA SUPERIORIDAD ESPIRITUAL DEL MUNDO OCCIDENTAL Y A TRAVÉS DEL PAPA SE PUDO OFRECER AL EMPERADOR UNA AYUDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA TAREA EN LA QUE OTROS HABÍAN FRACASADO. LA FUERZA DE LA IGLESIA QUE TRASPASABA LAS FRONTERAS NACIONALES AYUDARÍA AL FORTALECIMIENTO DE LA LEY, DE LA QUE DEPENDIÓ LA SALVACIÓN DE LA SOCIEDAD. EL EMPERADOR DOMINABA POR LA FUERZA DE LAS ARMAS Y EL PAPA SOSTENÍA LA ESPADA ESPIRITUAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS COMUNES DE MORALIDAD QUE SUSTENTAN LA ESENCIA MISMA DE LA LEY.

EN ESTA ORGANIZACIÓN DEL IMPERIO HABÍA MENOS POSIBILIDADES DEL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL ENTENDIDO EN SU SENTIDO MODERNO. EL SISTEMA FEUDAL ELIMINABA PRÁCTICAMENTE LA PERSONALIDAD COLECTIVA DEL ESTADO INDIVIDUAL AL IDENTIFICAR LA AUTORIDAD POLÍTICA CON LA TENENCIA DE LA TIERRA. EL INDIVIDUO QUEDÓ REDUCIDO A LA DEPENDENCIA INMEDIATA DE SU SEÑOR EN TANTO QUE ANTERIORMENTE SÓLO HABÍA ESTADO OBLIGADO POR LEYES ABSTRACTAS DEL ESTADO.

LA SOBERANÍA TERRITORIAL ACOMPAÑABA AL LAZO FEUDAL. NO EXISTÍA COMUNIDAD DE SENTIMIENTOS ENTRE LOS DISTINTOS ESTADOS FEUDALES POR LO QUE UNA LEY COMÚN RESULTABA IMPOSIBLE. LOS EMPERADORES ACTUABAN COMO ÁRBITROS ENTRE REYES Y PRÍNCIPES PONIENDO EN JUEGO SU INFLUENCIA PERSONAL MAS DE NINGUNA MANERA CUMPLIENDO FUNCIONES LEGALES PERTINENTES A LAS PRERROGATIVAS DE SU POSICIÓN.

PERO INTERVINO LA IGLESIA Y EL PAPA COMO JEFE ESPIRITUAL DE LA -
CRISTIANDAD SE CONSIDERABA CON DERECHO DE JUZGAR NO SÓLO A LOS -
SIMPLES INDIVIDUOS SINO A LOS PRÍNCIPES Y SEÑORES Y COMO LA SOBE-
RANÍA ERA UNA RELACIÓN ENTRE EL SEÑOR Y EL VASALLO ERA POSIBLE -
SANCIONAR A LOS GOBERNANTES; LA AUTORIDAD DEL PAPA LO CAPACITABA
PARA INTERVENIR COMO MEDIADOR Y ACTUAR COMO ÁRBITRO EN LAS DISPU-
TAS ENTRE PRÍNCIPES. (61)

ESTA FUNCIÓN REVISTE LA MAYOR IMPORTANCIA Y EL REGISTRO DE LOS -
ARBITRAJES FALLADOS LLENA LAS PÁGINAS MÁS BRILLANTES DE UNA ERA
DURANTE LA CUAL SE SUCEDIERON LAS GUERRAS DINÁSTICAS.

PERO TAMBIÉN SURGIERON LOS PROBLEMAS EN QUE LOS PAPAS Y EMPERA--
DORES TENÍAN CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN POR LO QUE SU AUTORIDAD
SE VIÓ DEBILITADA Y NO SE PODÍA LOGRAR UNA OBEDIENCIA EFECTIVA.
LAS PARTES INTEGRANTES DEL IMPERIO COMENZABAN A AFIRMAR SU INDE-
PENDENCIA DE TAL MANERA QUE LOS TRIUNFOS DEL PAPA SOBRE LOS EMPE-
RADORES EN VEZ DE FORTALECER EL PODER ESPIRITUAL DEL IMPERIO, DE-
BILITARON SIMPLEMENTE EL TEMPORAL.

LA SOBERANÍA TERRITORIAL HABÍA IDO REEMPLAZANDO AL FEUDALISMO PE-
RO NO ESTABA RESPALDADO POR LA CONCIENCIA DE LOS PUEBLOS DE LOS
DISTINTOS ESTADOS. LAS RECLAMACIONES DINÁSTICAS CONTINUARON TE-
NIENDO UNA INFLUENCIA SEPARATISTA. LA GUERRA DE LOS 100 AÑOS -

(61) Fenwick, op. cit. Pág. 12

IMPOSIBILITÓ LA FORMACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESTADOS EUROPEOS.

AL IGUAL QUE EL DESARROLLO DE UN NACIONALISMO CONSCIENTE QUE MARCÓ EL FIN DE LA EDAD MEDIA SE EMPEZÓ A MANIFESTAR EL REPUDIO ESPIRITUAL DE LA IGLESIA TANTO EN SUS ACTIVIDADES EXTERNAS COMO EN SU AFIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA UNIDAD CRISTIANA. EL RENACIMIENTO DESPERTÓ LA IMAGINACIÓN DE LOS HOMBRES Y LA AUTORIDAD Y LA LEY PARECÍAN DE IMPORTANCIA SECUNDARIA FRENTE A LAS NUEVAS IDEAS FILOSÓFICAS, LITERARIAS Y CIENTÍFICAS DISCUTIDAS EN TODAS PARTES. LA REFORMA DIO UNA NUEVA EXPRESIÓN AL SENTIDO DE AUTODETERMINACIÓN E INDEPENDENCIA QUE HABÍA COMENZADO A AFIRMARSE, DE TAL MANERA QUE LA REVUELTA CONTRA LA AUTORIDAD ECLESIASTICA CONDUJO INEVITABLEMENTE AL ABSOLUTISMO POR PARTE DEL ESTADO.

LA PAZ DE WESFALIA QUE PUSO FIN A LA GUERRA DE LOS 30 AÑOS DURANTE LA CUAL UNOS ESTADOS SE PRECIPITARON CONTRA LOS OTROS Y QUE CONSIDERABAN QUE NO DEBÍAN PERMITIR QUE EL EMPERADOR LLEGASE A AMENAZAR SU SEGURIDAD PARA CONVERTIRSE EN EL PODER DOMINADOR DE EUROPA, PERMITIÓ QUE A LOS DIVERSOS ESTADOS QUE FORMABAN EL IMPERIO, PUDIERAN CELEBRAR TRATADOS ENTRE SI Y CON ESTADOS EXTRANJEROS Y EN SUS RELACIONES EXTERIORES FUERON PRÁCTICAMENTE SOBERANOS ASÍ COMO DIRIGENTES ABSOLUTOS DENTRO DE SUS PROPIOS DOMINIOS.

A PARTIR DE ENTONCES LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE COMPUSO DE -- MIEMBROS IGUALES INDEPENDIENTES DE CUALQUIER PODER SUPERIOR Y --

TANTO EN LO POLÍTICO COMO EN LO RELIGIOSO SE ESTABLECIÓ DEFINITIVAMENTE EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA TERRITORIAL. ASÍ MISMO LAS PARTES FIRMANTES DEL TRATADO SE COMPROMETIERON A DEFENDER CADA UNO DE LAS DISPOSICIONES CONTRA QUIEN QUIERA SIN DISTINCIÓN DE RELIGIÓN; SIN EMBARGO EL TRATADO DEMOSTRÓ MUY PRONTO SU FALTA DE ESTABILIDAD POR QUE NO SE ESTABLECIÓ NINGUNA ORGANIZACIÓN QUE TUVIERA LA AUTORIDAD SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVOS LOS DESEOS COMUNES EXPRESADOS EN AMBOS TRATADOS.

EN ESAS CIRCUNSTANCIAS EL PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO DE PODER DEGENERÓ EN UNA LUCHA CONFUSA DE DINASTÍAS RIVALES Y DE GOBERNANTES IRRESPONSABLES. DE AHÍ QUE HA FALTA DE UNA AUTORIDAD COMÚN LOS ESTADOS SÓLO PODÍAN LOGRAR SEGURIDAD MEDIANTE LA FORMACIÓN DE ALIANZAS A FIN DE NEUTRALIZAR CUALQUIER ESFUERZO TENDIENTE A DESTRUIR EL EQUILIBRIO POLÍTICO EXISTENTE. (62)

LAS DIFERENTES GUERRAS QUE SE DESARROLLARON EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII Y PRIMERA DEL XVIII MARCABAN LA TENDENCIA EXPANSIONISTA DE LOS ESTADOS MÁS PODEROSOS, PERO FUERON VIOLACIONES ABIERTAS A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, PUESTO QUE TERMINABAN CON EL REPARTO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS VENCIDOS Y NO HABÍA NINGÚN ESTADO QUE SE CONSIDERARA LO SUFICIENTEMENTE FUERTE PARA SALIR EN DEFENSA DE LA VÍCTIMA.

(62) Fenwick, op. cit. Pág. 15

DESPUÉS DEL ESTALLIDO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, EL PROBLEMA DEL EQUILIBRIO DEL PODER COMENZÓ A DESPERTAR NUEVAMENTE LA ATENCIÓN - DE EUROPA. FRANCIA SURGIÓ COMO UN ESTADO PODEROSO CAPAZ DE LLEVAR POR LA FUERZA DE LAS ARMAS SU DOCTRINA, PERO LAS POTENCIAS ESTABLECIDAS NO PODÍAN ACEPTAR A UN ESTADO CUYO GOBIERNO DESAFIABA LAS TRADICIONES POLÍTICAS DEL RESTO DE EUROPA.

CON LA LLEGADA DE NAPOLEÓN, EL EQUILIBRIO DEL PODER QUEDÓ COMPLETAMENTE TRASTOCADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PARECIÓ QUEDAR NUEVAMENTE A MERCED DE LA VOLUNTAD DE UN MONARCA ABSOLUTO. NAPOLEÓN CAYÓ EN 1814, PERO YA EUROPA HABÍA SIDO SACUDIDA HASTA SUS CIMIENTOS. LOS VIEJOS PRINCIPIOS DE LA MONARQUÍA ABSOLUTA HABÍAN SIDO OBJETADOS Y LOS NUEVOS IDEALES DE LA DEMOCRACIA SE HABÍAN EXTENDIDO. HABÍA SURGIDO UN NUEVO CÓDIGO DE LEYES QUE GARANTIZABA LA IGUALDAD SOCIAL CONQUISTADA POR LA REVOLUCIÓN. LA OPORTUNIDAD DE REORGANIZAR EUROPA SOBRE BASES MÁS ESTABLES ESTABA AL ALCANCE DE LA MANO SI APARECÍAN ESTADISTAS CAPACES DE HACERLO. (63)

EL CONGRESO DE VIENA, REUNIDO EN SEPTIEMBRE DE 1814 HASTA JUNIO DE 1815, ASUMIÓ UN CARÁCTER LEGISLATIVO Y SU PRINCIPAL OBJETIVO, ERA RESTABLECER EL EQUILIBRIO DE PODER EN EUROPA. EN EL TRATADO DE PARÍS DEL 30 DE MAYO DE 1814, LAS POTENCIAS MÁS IMPORTANTES MANIFESTARON QUE DESEABAN PONER TÉRMINO A LAS PROLONGADAS PERTURBACIONES DE EUROPA Y A LOS SUFRIMIENTOS DE LOS PUEBLOS POR MEDIO DE

(63) Fenwick, op. cit. Pág. 17

UNA PAZ ESTABLE BASADA EN UNA JUSTA DIVISIÓN DE FUERZAS ENTRE LAS DISTINTAS POTENCIAS QUE LLEVARA APAREJADA EN SI MISMA UNA GARANTÍA DE SU PERMANENCIA. PERO TAL PROPÓSITO SE FRUSTRÓ POR LAS IDEOLOGÍAS REACCIONARIAS QUE DOMINARON EN EL CONGRESO, LAS DECISIONES TOMADAS DIERON LUGAR A NUEVAS GUERRAS, LA REVOLUCIÓN DOMÉSTICA FUÉ SEGUIDA POR LA RESTAURACIÓN DE LOS MONARCAS DERROCADOS, MIENTRAS QUE LAS GUERRAS DE LIBERACIÓN SIGUIERON A LA SUPRESIÓN DE LAS ASPIRACIONES DE UNIDAD NACIONAL.

MIENTRAS SE REDACTABA EL TRATADO DE VIENA, TRES POTENCIAS, RUSIA, PRUSIA Y AUSTRIA, FORMABAN LO QUE SE LLAMÓ LA SANTA ALIANZA, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DEL ZAR ALEJANDRO, CUYO PROPÓSITO MANIFIESTO ERA LA UNIÓN PERSONAL DE SOBERANOS PARA APLICAR LOS PRINCIPIOS DE MORAL CRISTIANA A LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS INTERNOS, AL IGUAL QUE A LA CONDUCCIÓN DE SUS RELACIONES INTERNACIONALES. TAMBIÉN SE FORMÓ LA CUÁDRUPLE ALIANZA CON EL INGRESO DE LA GRAN BRETAÑA, CUYO PROPÓSITO ERA RESISTIR A NAPOLEÓN, COMPROMETIÉNDOSE A CELEBRAR REUNIONES PERIÓDICAS PARA LAS CONSIDERACIONES DE INTERESES COMUNES IMPORTANTES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA LA PAZ Y BIENESTAR DE LOS PUEBLOS.

SE FORMÓ ASÍ UN CÍRCULO DE ESTADOS, QUE SIN REPUDIAR ABIERTAMENTE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, ASUMIERON PODERES LEGISLATIVOS Y CARGARON CON LA TAREA DE DIRIGIR LOS ASUNTOS DE EUROPA:

LA ALIANZA, CON LA INTRODUCCIÓN DE FRANCIA SE CONVIRTIÓ EN PENTARQUÍA Y EN EL CONGRESO DE AIX-LACHAPELLE EN 1818 SE FIRMÓ UN ACUERDO POR EL QUE LAS POTENCIAS REUNIDAS RECONOCÍAN EL DERECHO DE LAS NACIONES COMO BASE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y SE COMPROMETÍAN A ACTUAR DE ACUERDO CON SUS REGLAS. PERO EL CONGRESO DE TROPOU DE 1820 ANUNCIÓ EL PRINCIPIO DE LA INTERVENCIÓN ARMADA, CUANDO YA LA ALIANZA HABÍA SIDO REDUCIDA A TRES DE SUS MIEMBROS ORIGINALES, LO QUE SIGNIFICABA UN ATAQUE A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE INDEPENDENCIA E IGUALDAD DE LOS ESTADOS Y LOS SOMETÍAN A LA VOLUNTAD ABSOLUTA DE UN PEQUEÑO GRUPO DE MONARCAS ABSOLUTOS.

PERO CUANDO LA ALIANZA OFRECIÓ SU AYUDA A ESPAÑA, PARA RECONQUISTAR SUS COLONIAS EN AMÉRICA, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA VIERON QUE SUS PROPIOS INTERESES ESTABAN COMPROMETIDOS Y EL 2 DE DICIEMBRE DE 1823, EL PRESIDENTE MONROE LEYÓ UN MENSAJE QUE UBICÓ AL CONTINENTE AMERICANO, EN UN ÁMBITO DISTINTO, SE ESTABLECIÓ QUE LOS PAÍSES AMERICANOS, NO ESTABAN YA EXPUESTOS A LA POSIBILIDAD DE SER CONSIDERADOS COMO COLONIAS DE LAS POTENCIAS EUROPEAS Y QUE CUALQUIER TENTATIVA DE LAS POTENCIAS ALIADAS PARA EXTENDER SU SISTEMA AL HEMISFERIO OCCIDENTAL, SERÍA CONSIDERADO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA COMO UN PELIGRO PARA SU PAZ Y SEGURIDAD. ESTA ACTITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NO SÓLO TUVO EFECTOS POLÍTICOS TRASCEDENTALES, SINO QUE ESTABLECIÓ LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA REGIONAL DENTRO DE --

UNA MÁS EXTENSA COMUNIDAD DE NACIONES. (64)

AÚN CUANDO LA INESTABLE ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE MANTUVO INVARIABLE EN EL SIGLO XIX, OTRAS FUERZAS ESTABAN TRABAJANDO PARA ACRECENTAR EL SENTIDO DE LA UNIDAD: EL TRATADO DE VIENA, HABÍA DISPUESTO QUE NO DEBÍA DE PERMITIR NINGÚN CAMBIO EN EL "STATUS QUO" SIN CONSULTAS PREVIAS Y DE AHÍ QUE SE SUCEDIERON UNA SERIE DE CONFERENCIAS QUE SI BIEN LOS PRIMEROS EFECTOS FUERON MUY POCO AFORTUNADOS, LENTAMENTE SE FUERON TRANSFORMANDO EN UN INSTRUMENTO CONSTRUCTIVO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PAÍSES EUROPEOS.

ADEMÁS DE LAS CONFERENCIAS POLÍTICAS, SE REUNIERON PARA LA REGULACIÓN DE LOS INTERESES SOCIALES Y ECONÓMICOS, SE FORMARON UNIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PERMANENTE DE LOS INTERESES PARTICULARES QUE PRESENTABAN CARÁCTER DE CONTINUIDAD. LOS PROBLEMAS DE SALUD, MORALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA, FUERON TRATADOS EN FORMA CONSTRUCTIVA, COMO SI LAS NACIONES FORMARAN UNA VERDADERA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX LA INESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, HACÍA LA GUERRA CASI INEVITABLE Y EN 1899 SE REUNIÓ LA CONFERENCIA DE LA HAYA, CUYO PROPÓSITO FUNDAMENTAL ERA LA LIMITACIÓN DE LOS ARMAMENTOS, PERO ELLO NO ERA

(64) Fenwick, op. cit. Pág. 18

POSIBLE, SI NO SE LLEGABA AL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA PARA LA PROTECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y SE PENSÓ, QUE SOLO ERA POSIBLE ESTABLECER LA PAZ PARA LA SOLUCIÓN DE LOS -- PROBLEMAS INTERNACIONALES Y FIJANDO NORMAS PARA LA CONDUCTA QUE -- DEBÍA SEGUIRSE EN LA GUERRA, PERO NO IMPUSO NINGUNA FORMA DE OBLI GACIÓN ANTE EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO. IGUAL SUCEDIÓ, EN LA -- CONFERENCIA DE 1907 POR MÁS QUE EN ÉSTA PARTICIPARON LOS ESTADOS AMERICANOS.

POSTERIORMENTE EL 26 DE FEBRERO DE 1909 SE FIRMÓ LA DECLARACIÓN - DE LONDRES QUE SE OCUPÓ DE LOS PUNTOS MAS IMPORTANTES QUE SE DIS CUTIERON ENTRE LOS ESTADOS NEUTRALES Y LOS BELIGERANTES, PERO --- ERAN TAN IMPORTANTES LOS INTERESES EN CONFLICTO, QUE LA DECLARA-- CIÓN NO FUÉ RATIFICADA Y LOS TEMAS DE LOS QUE SE OCUPÓ, SE DEJA-- RON A LA RESOLUCIÓN DE INCIERTAS Y VIEJAS LEYES CONSETUDINARIAS.

LA ACEPTACIÓN DE LO INEVITABLE DE LA GUERRA, HIZO FRACASAR LAS -- CONVENCIONES DE LA HAYA Y ALEJÓ DE UN CONOCIMIENTO REAL, DE LAS - CONDICIONES CAMBIANTES DEL TRATO INTERNACIONAL CON EL OBJETO DE - LOGRAR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA LEY, DE AHÍ QUE SE ACEPTÓ LA GUERRA COMO UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y EN ESE ESTADO DE COSAS ES TALLÓ LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL DE 1914, NO PORQUE LA HUBIERAN -- QUERIDO, SINO QUE NINGUNA DE LAS POTENCIAS QUE PARTICIPARON, QUE-- RÍAN PERDER PRESTIGIO Y PONER EN PELIGRO EL EQUILIBRIO DEL PODER. NO SE DISPONÍA DE UN ORGANISMO ANTE QUIEN SE PUDIERON PLANTEAR --

LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES, DE AHÍ QUE LA GUERRA ESTALLÓ PORQUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL NO ESTABA ORGANIZADA EN FORMA ADECUADA PARA EVITARLA. (65)

LA FORMA EN QUE SE DESARROLLÓ LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL SIGNIFICÓ UNA VIOLACIÓN ABIERTA A LAS CONVENCIONES HABIDAS, INCLUSIVE DEL TRATO QUE DEBÍA DARSE A LOS PAÍSES NEUTRALES, CUYAS REGLAS SE CONSIDERARON CADUCAS.

EL TRATADO DE VERSALLES DEL 28 DE JUNIO DE 1919, FIRMADO ENTRE LAS POTENCIAS ALIADAS Y ALEMANIA, INCLUIAN NUMEROSAS MODIFICACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL Y CONTENIAN LOS ACUERDOS DESTINADOS A LA CREACIÓN DE LA LIGA DE NACIONES. ÉSTA DIÓ GARANTÍAS A SUS MIEMBROS, EN LO QUE RESPECTA AL GOCE DE SU INDEPENDENCIA Y DE SU SOBERANÍA TERRITORIAL. SE TOMARON MEDIDAS PARA ESTABLECER EL ARBITRAJE PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS Y PARA LA CREACIÓN DE UNA FUTURA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL. (66)

LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA SE CREÓ EL 16 DE DICIEMBRE DE 1920 Y COMO CONSECUENCIA LÓGICA, SE PRODUJO UNA EXPANSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL. MUCHOS PROBLEMAS QUE SE HABÍAN CONSIDERADO COMO POLÍTICOS, SE TRANSFORMARON EN JURÍDICOS A PARTIR DE ENTONCES. SE LIMITÓ EL DERECHO DE RECURRIR A LA GUERRA, LA DEFENEN

(65) Fenwick, op. cit. Pág. 23

(66) Fenwick, op. cit. Pág. 25

SA DE LOS MIEMBROS DE LA LIGA NO DEPENDIÓ ÚNICAMENTE DEL PODERÍO DE SUS ARMAMENTOS PROPIOS Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD COLECTIVA LLEGÓ A SER CONSIDERADO COMO LA PIEDRA ANGULAR DEL TRATADO.

LOS TRATADOS DE LOCARNO DE 1925 COMPLETARON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ESTABLECIÉNDOSE PARA LOS ESTADOS SIGNATARIOS, COMPROMISOS MÁS DEFINIDOS DE NO AGRESIÓN Y DE RECURRIR A PROCEDIMIENTOS PACÍFICOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS.

PERO EL DERRUMBE DE LA NUEVA ESTRUCTURA JURÍDICA COMENZÓ CON LA INVASIÓN JAPONESA A MANCHURIA EN 1931. CHINA PIDIÓ PROTECCIÓN A LA LIGA PERO ÉSTA NO DESEABA RECURRIR A LA FUERZA Y ADOPTÓ MEDIDAS POCO EFECTIVAS, INCLUSIVE ECONÓMICAS QUE NO PUDIERON FRENAR AL JAPÓN. DESPUÉS ITALIA ATACÓ A ETIOPÍA, ALEMANIA A AUSTRIA, Y SE SUCEDIERON UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS POR LOS QUE SE EMPEZÓ A DESINTEGRAR LA LIGA, PORQUE DIVERSOS ESTADOS LLEGARON AL CONVENCIMIENTO DE QUE NO PODÍAN SEGUIR CUMPLIENDO SUS PROPÓSITOS Y TODO ELLO FUÉ ORILLADO AL MUNDO A UNA NUEVA CONFLAGRACIÓN MUNDIAL Y EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1939, ESTALLÓ NUEVAMENTE LA GUERRA. (67)

EL 14 DE AGOSTO DE 1941, SE DIÓ A PUBLICIDAD LA CARTA DEL ATLÁNTICO, EN LA CUAL LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y GRAN BRETAÑA, ADOPTARON UNA SERIE DE PRINCIPIOS COMUNES, SOBRE LO QUE PEN-

(67) Fenwick, op. cit. Pág. 28

SABAN PUDIERA ESTABLECERSE UNA PAZ FUTURA, DESPUÉS DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL DE LA TIRANÍA NAZI. CONTEMPLABAN UN SISTEMA MÁS AMPLIO Y PERMANENTE DE SEGURIDAD GENERAL. DESPUÉS EN 1943, RUSIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y GRAN BRETAÑA, HICIERON UNA SERIE DE DECLARACIONES EN LAS QUE SE RECONOCÍA LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL GENERAL, BASADA SOBRE EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA DE TODOS LOS ESTADOS AMANTES DE LA PAZ, ABIERTA A TODOS ELLOS GRANDES O PEQUEÑOS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD.

POSTERIORMENTE SE PUBLICARON UNA SERIE DE PROPUESTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, QUE FUERON REMITIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS QUE REUNIDAS EN -- SAN FRANCISCO EL 26 DE JUNIO DE 1946, ADOPTARON LA CARTA DE LAS - NACIONES UNIDAS; A ÉSTA CARTA DESPUÉS DE SU ESTUDIO Y RATIFICACIÓN DE LOS PAISES SIGNATARIOS, SE LES ANEXÓ EL ESTATUTO DE LA CORTE -- INTERNACIONAL DE JUSTICIA, COMO PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO. (68)

ASÍ PUES DE LO QUE EN FORMA DE DESARROLLO HISTÓRICO HEMOS EXPUESTO ANTERIORMENTE SOBRE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, SE PUEDEN APRECIAR QUE LOS AGENTES ACTIVOS QUE FORMABAN EL DERECHO INTERNACIONAL, FORMABAN UN PEQUEÑO GRUPO DE NACIONES EUROPEAS A LAS QUE EN EL SIGLO XIX SE UNIERON LAS RECIÉN FORMADAS NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO. EL RESTO DEL MUNDO HACÍA SU PROPIA VIDA INCLUSIVE NACIONES QUE HOY TIENEN UNA IMPORTANCIA SOBRESALIENTE Y QUE

O BIEN SE HABÍAN CONVERTIDO EN APÉNDICES ECONÓMICOS O POLÍTICOS - DE LAS NACIONES OCCIDENTALES, O BIEN PERMANECÍAN ALEJADAS DE LA - CORRIENTE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

A ESE PEQUEÑO GRUPO DE NACIONES EUROPEAS Y OCCIDENTALES QUE GRACIAS A SUS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ESTABLECIÓ BASES DEL MODERNO DERECHO INTERNACIONAL NO LE IMPORTABA LOS SISTEMAS SOCIALES O LA POLÍTICA INTERNA DE LAS DEMÁS NACIONES, Y HABÍA GRAN INCONFORMIDAD DEBIDO AL CARÁCTER MONÁRQUICO DE LOS ESTADOS QUE FORMABAN PARTE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

LA ÉPOCA DE FORMACIÓN DEL MODERNO DERECHO INTERNACIONAL COINCIDE CON EL SURGIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL DE NUESTROS DÍAS DEL MISMO MODO QUE EN LO INTERNO CON EL SURGIMIENTO DEL ESTADO NACIONAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES LEGALES DEL SOBERANO, LA AUTONOMÍA DE LOS GRUPOS QUE HABÍA DENTRO DEL ESTADO DECLINÓ RÁPIDAMENTE Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES LLEGARON A SER DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, DESDE GRECIA Y DEMÁS FUNDADORES FUÉ DAR FORMA A REGLAS DE CONDUCTA GENERALMENTE ACEPTABLES. LA DIPLOMACIA INTERNACIONAL INTERESADA PRINCIPALMENTE EN EL ARREGLO DE LAS SOBERANÍAS TERRITORIALES, LA CONDICIÓN LEGAL DE LOS OCÉANOS, LA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS Y SOBRE TODO LA REGLAMENTACIÓN DE LAS GUERRAS Y LA NEUTRALIDAD.

POR TANTO EL DERECHO INTERNACIONAL EN SUS PRINCIPIOS TENÍA POCO O NINGÚN INTERÉS EN CUESTIONES DE BIENESTAR SOCIAL O CONDICIONES -- ECONÓMICAS DE LOS PUEBLOS. IGUALMENTE LAS CONDICIONES FÍSICAS - QUE PREDOMINABAN EN LOS AÑOS DE LA FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNA- CIONAL PERMITIERON LA COMPLETA DESTRUCCIÓN DE ESTADOS A RESULTAS DE LA GUERRA. EN NUESTRO SIGLO Y DEBIDO A LA CONCENTRACIÓN DEL PODER SE HA TRANSFORMADO EL ALCANCE DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL PROBLEMA DE LA GUERRA Y DE LA PAZ SE HA CONVERTIDO EN UNA CUESTIÓN DE SUPERVIVENCIA NACIONAL.

1) EN CUANTO AL ASPECTO SOCIAL. LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL ASPECTO SOCIAL QUE SE HAN MANIFESTADO EN TODAS LAS ACTIVIDA DES QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL BIENESTAR DE LAS NACIONES POR -- CUANTO HACE AL FACTOR HUMANO QUE LAS COMPONEN, SE HAN MANIFESTADO PREFERENTEMENTE EN LA PROTECCIÓN AL TRABAJO Y A LA SALUD HUMANA.

Y ASÍ TENEMOS QUE EN EL CONGRESO DE VIENA DE 1815 QUE SE ESTABLE- CIERON NORMAS SOBRE LA TRATA DE ESCLAVOS, Y LOS PRINCIPALES ACUER DOS QUE SOBRE EL TRABAJO PUEDEN CITARSE, MENCIONAMOS EL DE BERNA EN 1906 SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA. EN 1919 SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS - HORAS DE TRABAJO, REGULACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO DE LOS NIÑOS EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES ASÍ COMO LA EDAD MÍNIMA Y OTROS ACUER-- DOS SOBRE EL TRABAJO DE MENORES. LOS ACUERDOS DE 1931 SOBRE LA DURACIÓN DE TRABAJO EN LAS MINAS DE CARBÓN. EN 1936 SUPRIMIENDO

LA ESCLAVITUD, LA TRATA Y LAS PRÁCTICAS AFINES, PROTECCIÓN AL SALARIO DE 1949, LA VIVIENDA DE TRABAJADORES DE 1961 Y TANTAS OTRAS.

EL TRATADO DE PAZ EN PARÍS EN 1919 DECLARÓ QUE LA PAZ UNIVERSAL - SÓLO PUEDE ESTABLECERSE SI DESCANSA EN LA JUSTICIA SOCIAL LO QUE LLEVÓ A FUNDAR LA OIT.

EN LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN CELEBRADA EN FILADEL FIA EN 1944, SE ADOPTÓ UNA DECLARACIÓN DE LOS FINES Y PROPÓSITOS DE LA MISMA Y EN OCTUBRE DE 1946, FUE REVISADA LA CARTA CONSTITUTIVA Y SU PROPÓSITO EN CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ -- UNIVERSAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL ESTABLECIEN DO QUE TODOS LOS HOMBRES SIN DISTINCIÓN CREDO O SEXO TIENEN EL DE RECHO DE PROCURAR SU BIENESTAR MATERIAL Y SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD, DIGNIDAD Y SEGURIDAD ECONÓMICA Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDAD. POR UN ACUERDO DE 1946 ENTRE LA OIT Y LAS NACIONES UNIDAS SE RECONOCIÓ LA JURISDICCIÓN DE LA OIT EN MATERIAS SOCIALES Y DE TRABAJO.

POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DESDE HACE POCO - MÁS DE UN SIGLO, LOS ESTADOS SE HAN PREOCUPADO POR ESTABLECER MEDIDAS PARA LA PROPAGACIÓN DE CIERTAS ENFERMEDADES DE CARÁCTER EPI DÉMICO, DE COMBATIR EL USO Y EL TRÁFICO DE LAS DROGAS NOCIVAS Y - DE PRESERVAR LA SALUD HUMANA.

LA PRIMERA CONFERENCIA SANITARIA SE CELEBRÓ EN PARÍS EN 1815, POR LO QUE SE ACORDÓ COMBATIR LA DIFUSIÓN DE LAS GRANDES ENFERMEDADES EPIDÉMICAS. TAMBIÉN EL CONVENIO DE PARÍS EN 1926, OBLIGA A COMUNICAR CUALQUIER CASO DE CÓLERA, PESTE Y FIEBRE AMARILLA Y TOMAR - EN SUS PUERTOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COMBATIRLAS.

ASÍ SUCESIVAMENTE SE HAN IDO CELEBRANDO CONVENIOS INTERNACIONALES TANTO SOBRE ENFERMEDADES COMO SOBRE LA LUCHA CONTRA LAS SUSTANCIAS TÓXICAS Y EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD CELEBRADA EN NEW YORK EN 1946, ESTABLECIÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA O.M.S. TOMANDO TODAS LAS FUNCIONES DE O.S. DE LA LIGA DE LAS NACIONES.

SU PROPÓSITO ES LA ATENCIÓN DE TODOS LOS PUEBLOS EN EL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SALUD Y SU OBJETIVO BÁSICO CUBRE UN NÚMERO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS. DESARROLLA ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN DE TODAS LAS LABORES DE SANIDAD INTERNACIONAL, SERVICIOS Y ASESORAMIENTOS POR MEDIO DE EXPERTOS EN SALUD PÚBLICA, DE GRUPOS DE TRABAJO PARA DEMOSTRACIÓN DE LA LUCHA SOBRE NUMEROSAS ACTIVIDADES TÉCNICAS.

DICE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA O.M.S. "LA SALUD ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE SIN DISTINCIÓN DE RAZO, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA, POLÍTICA, Ó CONDICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL; CUANDO FALTA LA SALUD, SOBRE TODO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRASMISIBLE, CONSTITUYEN UN PELIGRO COMÚN Y ES DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS

LA CONSERVACIÓN DE LA MISMA". (69)

2) EN CUANTO AL ASPECTO CULTURAL. EL PRINCIPAL PROBLEMA ENTRE - LAS RELACIONES CULTURALES DE LOS ESTADOS, DESTACA EL RELATIVO AL ANALFABETISMO Y CONSTITUYE UNA DE LAS TAREAS MÁS IMPORTANTES DE - LOS ESTADOS LA ERRADICACIÓN DE LA IGNORANCIA DE LA FAZ DE LA TIERRA.

ASÍ MISMO ES BIEN SABIDO QUE LOS HOMBRES DE LAS DIFERENTES NACIO- NES HAN HECHO APORTACIONES INTELECTUALES, ARTÍSTICAS Y LITERARIAS A LA HUMANIDAD DE AHÍ QUE SE HA PRESENTADO EL PROBLEMA DE PROTE-- GER INTERNACIONALMENTE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS AUTORES NA CIONALES DE CADA ESTADO. PUES NO SERÁ SUFICIENTE QUE UN ESTADO DICTE LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA PROTEGER LA MENCIONADA PRO PIEDAD LITERARIA, SINO QUE SERÁ NECESARIO QUE ESA PROTECCIÓN SE - INTERNACIONALICE PUESTO QUE POR SU NATURALEZA LA PRODUCCIÓN INTE- LECTUAL CONTRIBUY FUNDAMENTALMENTE AL DESARROLLO CULTURAL DE TODA LA HUMANIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE LA NACIONALIDAD DEL AUTOR.

3) EN EL ASPECTO RELIGIOSO. SON BIEN CONOCIDAS LAS LUCHAS SOS- TENIDAS ENTRE LOS EMPERADORES Y PAPAS MEDIEVALES POR EL DOMINIO DE EUROPA, LAS QUE TUVIERON PRODRÍAMOS DECIR SU TERMINACIÓN, CON EL SURGIMIENTO DE LOS ESTADOS ABSOLUTOS; SIN EMBARGO AÚN CUÁNDO ALGU NOS EMPERADORES LOGRARON RESISTIR LAS PRETENCIONES DE LA IGLESIA,

EN CUESTIONES TEMPORALES, LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL DEL PAPA SIGUIÓ TENIENDO APLICACIÓN Y SÓLO FUE PUESTA A PRUEBA HASTA LA REFORMA, POSTERIORMENTE LA TOLERANCIA RELIGIOSA SUSTITUYÓ GRADUALMENTE AL PRESUPUESTO DINÁSTICO DE DECIDIR EN CUESTIONES DE CONCIENCIA INDIVIDUAL.

DESDE LUEGO LA TOLERANCIA RELIGIOSA SE FUÉ DESARROLLANDO A MEDIDA QUE EL HOMBRE SE FUÉ DANDO CUENTA DE SU LIBERTAD ESPIRITUAL E INTELECTUAL. TAMBIÉN CON EL SURGIMIENTO DEL NACIONALISMO, QUE FUÉ CONSIDERADO COMO UNA QUASIRELIGIÓN PARA LOS PUEBLOS. NO ERA UN PROBLEMA DE PAZ O DE GUERRA EL QUE EL HOMBRE SE COMUNICARA CON -- DIOS SÓLO POR MEDIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA ROMANA. LA RELIGIÓN CADA DÍA FUÉ SIENDO UN FACTOR MENOS IMPORTANTE EN LA VIDA DE LOS HOMBRES.

LA IGLESIA CATÓLICA CON SU ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA UNIVERSAL CENTRALIZADA EN UNA SUPREMA AUTORIDAD ES LA SANTA SEDE, ES LA QUE MEJOR SE PRESTA PARA HACER UN ESTUDIO CONCRETO PARA ESTABLECER LA FUERZA RELATIVA DEL ESTADO Y DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

EL VATICANO TRATA EN UN PLANO DE IGUALDAD CON LOS ESTADOS SOBERANOS, MANTIENE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON UN GRAN NÚMERO DE ESTADOS PERO DIFÍCILMENTE PUEDE HACER OTRA COSA QUE TRANSAR CON CUALQUIERA QUE DETENTE LA AUTORIDAD EN LOS ESTADOS MODERNOS CON POBLA

CIÓN CATÓLICA.

LA INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES ES YA SÓLO UNA SOMBRA DEL PASADO. EL CONTROL SOBRE LA OPINIÓN PÚBLICA, DE LA IGLESIA, ES MÁS FUERTE EN LOS PAÍSES MÁS ATRASADOS EN CUÁNTO A INDUSTRIALIZACIÓN Y URBANISMO. SIGUE SIENDO -- ALIADO PODEROSO DE LOS REGÍMENES AUTORITARIOS PERO ES DIFÍCIL ESTABLECER CON CERTEZA EL GRADO DE ESA INFLUENCIA AUNQUE PUEDE AFIRMARSE QUE LA IGLESIA CATÓLICA PUEDE CONTAR CON LA BUENA VOLUNTAD DE CUALQUIER ESTADO, EN PROPORCIÓN CON LOS TEMORES A LA PROPAGACIÓN DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y A LA HABILIDAD DE LA PROPIA --- IGLESIA PARA PRESERVAR A US REBAÑO INMUNE A ESAS INFLUENCIAS SOBRE TODO SI SON COMUNISTAS.

4) EN EL ASPECTO ECONÓMICO. LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS -- BAJO EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO EN SUS MÚLTIPLES FORMAS HAN TENIDO Y TIENEN UNA IMPORTANCIA CRECIENTE PUES CADA DÍA AUMENTA LA -- CANTIDAD DE ESTADOS QUE COMERCIAN ENTRE SÍ.

LAS PROHIBICIONES A ÉSTAS RELACIONES SE HA CONSIDERADO POR LOS -- TRATADISTAS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO UNA INJURIA.

EL DESARROLLO DE ÉSTAS RELACIONES HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA EL DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE LOS MARES, LA PROTECCIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA, --

LAS LEYES DE NEUTRALIDAD, ETC.

EN LAS PRIMERAS CODIFICACIONES INTERNACIONALES FUERON DE CARÁCTER ECONÓMICO Y EL INTERCAMBIO ENTRE LOS PUEBLOS FUE EN SUS ORÍGENES FUNDAMENTALMENTE LA VÍA DEL MAR. Y DICHAS RELACIONES SE DESARROLLAN EN LA MEDIDA EN QUE LO HACE LA SOCIEDAD BURGUESA Y DESDE QUE ADAM SMITH PUBLICÓ LA RIQUEZA DE LAS NACIONES SE COMPRENDIÓ QUE - EL COMERCIO LEJOS DE DIVIDIR A LOS PUEBLOS SIRVE PARA UNIRLOS.

EN NOMBRE DE LA LIBERTAD ECONÓMICA SE LIBRARON GUERRAS CONTRA PUEBLOS COMO CHINA Y JAPÓN HACE MÁS O MENOS UN SIGLO. (70)

SIN EMBARGO HAY DETERMINADOS FACTORES PERTURBADORES DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y ASÍ TENEMOS LAS MEDIDAS LIMITATIVAS DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES QUE VAN CONTRA LOS PROPÓSITOS DE CREAR CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR DE LOS PUEBLOS; ATENTAN TAMBIÉN CONTRA EL DERECHO DE LOS ESTADOS LOS QUE SUPEDITAN LAS RELACIONES A LOS INTERESES DE OTROS ESTADOS.

LAS MEDIDAS LIMITATIVAS LLEVAN A LA COMISIÓN DE ACCIONES DELICTIVAS, PUES LA COERSIÓN AL COMERCIO LIBRE DE LOS ESTADOS ES UN MEDIO PARA AGREDIR LA LIBERTAD DE COMERCIO.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VISTA DEL CARÁCTER COMPLEJO DE -

(70) M.A. D'estefano, op. cit. Pág. 327

LAS RELACIONES INTERNACIONALES, NOS VEMOS OBLIGADOS A COMBINAR MÉTODOS DIVERSOS PARA PODER LLEGAR A RESULTADOS SATISFACTORIOS; DE ESTE MODO LAS RELACIONES EN EL ASPECTO ECONÓMICO CONSTITUYEN UNO DE LOS PROBLEMAS PRIMORDIALES DE LOS ESTADOS, PARA QUE A NUESTRO JUICIO PUEDAN REALIZARSE PLENAMENTE A UN NIVEL DE IGUALDAD LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

LOS ESTADOS PARA DEJAR DE SER EXPLOTADOS, DEBEN EDUCAR A SU PUEBLO, PARA ALCANZAR UNA ETAPA SUPERIOR, QUE DEBE SER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE CONSUMEN, Y EN ESTA FORMA, DEJAR DE SER CENTROS DE PRODUCCIÓN DE MATERIAS DE ABASTO MAL RETRIBUIDO, PARA REDUCIR LA FUGA DE SUS DIVISAS, QUE LOS HACEN CADA VEZ MÁS POBRES, YA QUE LAS MATERIAS PRIMAS QUE ORIGINALMENTE VENDIERON A PRECIOS IRRISORIOS, LAS OBTIENEN MANUFACTURADAS A UN ALTO COSTO.

AL RESPECTO, EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PUEDEN DISTINGUIRSE TRES SITUACIONES DISTINTAS: I.- LA ALCANZADA POR PAÍSES QUE HAN LOGRADO UN ALTO ÍNDICE DE LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMO EL OBTENIDO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DESARROLLO QUE HA PERMITIDO A ÉSTE PAÍS ALCANZAR MEDIANTE LA MECANIZACIÓN UN COSTO DE PRODUCCIÓN MUY BAJO, QUE LO HABILITA PARA COMPETIR CON GRAN LIBERTAD, EN PRIMER PLANO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL; II.- LA SITUACIÓN MANTENIDA POR AQUELLOS PAÍSES QUE SE INICIAN CON UNA NACIENTE INDUSTRIALIZACIÓN TENDIENTE A DESARROLLARSE CON CIERTA RAPIDEZ, PE-

NO QUE POR LA MISMA RAZÓN NO ESTÁN EN POSIBILIDAD DE COMPETIR LIBREMENTE CON PAÍSES ALTAMENTE INDUSTRIALIZADOS, SIN LA DEBIDA -- PROTECCIÓN, SUCEDE ESTO, CON ALGUNOS ESTADOS AMERICANOS, COMO -- MÉXICO, ARGENTINA Y BRASIL; III.- LA QUE SE ORIGINA EN LOS PAÍSES QUE TIENEN UNA INDUSTRIA LIMITADA, DEFICIENTE Y POR TANTO -- PRIMITIVA, EN CONSECUENCIA SON ESTADOS EN SUBDESARROLLO.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE SÓLO LA PRIMERA DE -- LAS CITADAS, ALCANZA UN GRADO SUPERIOR EN SU DESARROLLO Y EL RESTO LO FORMAN UN CONJUNTO DE PAÍSES SUBDESARROLLADOS.

ES PRECISO HACER NOTAR, QUE EXISTEN NUMEROSAS CIRCUNSTANCIAS, -- QUE NO TAN SOLO DEBEN EXALTAR SINO OBLIGAR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS PAÍSES DEL ORBE, TOMANDO COMO BASE, EL MUTUO ENTENDIMIENTO Y SOLIDARIDAD, PARA LOGRAR EL MÁXIMO PROGRESO DE LOS PUEBLOS.

TODA GUERRA ENTRE LOS ESTADOS, COMO ANTES DIJIMOS HA TENIDO COMO ORIGEN SIN DESCONOCER OTROS DE ÍNDOLE DIVERSA, LAS RIVALIDADES Ó ASPIRACIONES ECONÓMICAS, QUE EN ALGUNOS CASOS SON VISIBLES Y EN OTROS OCULTOS O DISIMULADOS. ES POR ESO, QUE LOS ARREGLOS RACIONALES Y JUSTOS, DE LAS COMPETENCIAS MERCANTILES, SE ENCUENTRAN DIRIGIDOS A ELIMINAR, UN SINNÚMERO DE CONFLICTOS ARMADOS Y EN -- OTROS CON EL PROPÓSITO DE PREVENIRLOS.

ASÍ, EL PRESIDENTE DEL BRASIL, JUSCELINO KUBISTCHEK, EN UN DISCURSO PRONUNCIADO EL 20 DE JUNIO DE 1958, HIZO LA SIGUIENTE MANIFESTACIÓN:

"ASÍ, DEBERÍA SER INTENSIFICADA LA INTERVENCIÓN PRECURSORA EN ZONAS ECONÓMICAMENTE ATRASADAS DEL CONTINENTE A FIN DE COMPENSAR LA CARENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS INTERNOS Y LA ESCASEZ DEL CAPITAL PRIVADO, SIMULTANEAMENTE PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y, POR CONSIGUIENTE, LA RENTABILIDAD DE ESTA INVERSIÓN SE DESDOBLARÍAN SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA. DE IGUAL SIGNIFICACIÓN Y GRAN URGENCIA SERÍA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAPACES DE PROTEGER EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS-BASE DE LAS EXCESIVAS Y DAÑINAS FLUCTUACIONES QUE LOS CARACTERIZAN. FINALMENTE DEBERÍAMOS ACTUALIZAR LOS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, MEDIANTE AMPLIACIÓN DE SUS RECURSOS Y LIBERACIÓN DE SUS ESTATUTOS, CON EL OBJETIVO DE FACILITARLES MAYOR AMPLITUD DE ACCIÓN". (71)

DEBEMOS PUES, RECONOCER QUE NO EN TODOS LOS CASOS, EL SUBDESARROLLO CORRESPONDE SIEMPRE A LA CARENCIA DE RECURSOS, YA QUE EN UN GRAN NÚMERO DE OCASIONES, ES LA IMPOSIBILIDAD DE AMPLIAR LOS PROPIOS, POR INADECUADOS, O EN OTROS, POR EL DEFICIENTE USO DE ELLOS, PELIGROS QUE NACEN POR EL DILATADO PROGRESO, EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS PAÍSES, YA SEA POR CAUSAS DE ORIGEN HISTÓRICO, O BIEN POR AUSENCIA DE CAPITALES. Y TAN ASÍ, QUE SE DA EN COMARCAS, QUE SE ENCUENTRAN DOTADAS ÓPTIMAMENTE POR LA NATURALEZA, PERO NO SON EX-

(71) Angel Modesto Paredes.-"Las últimas transformaciones del Derecho Internacional.- Pág. 190-191

PLOTADOS POR LOS DUEÑOS, A QUIENES LES FALTA CAPITALES O BIEN TÉCNICOS PARA HACERLO, PROBLEMAS QUE SE ENCUENTRAN CON MUCHA FRECUENCIA EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS.

POR TAL MOTIVO, DEBEMOS CONTEMPLAR QUE ALGUNAS NACIONES SUBDESARROLLADAS, DEPENDEN DE LAS GRANDES EMPRESAS EXTRANJERAS, QUE EXPLOTAN SUS RECURSOS ECONÓMICOS, Y ASEGURAN LA MAYOR PARTE DE SUS EXPORTACIONES, TAL ES EL CASO DE IRÁN, GUATEMALA, VENEZUELA, LIBERIA, ETC. DE ÉSTA ÚLTIMA SE HA LLEGADO A COMENTAR QUE SI "FIRESTONE" FINIQUITARA SU ACTIVIDAD EN LIBERIA, QUEDARÍA BORRADA DEL MAPA ECONÓMICO DEL MUNDO.

POR OTRA PARTE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, DEPENDEN DE MANERA IMPORTANTE DE BIENES MANUFACTURADOS, EN DETRIMENTO DE SUS ECONOMÍAS QUE SON RAQUÍTICAS YA QUE NO SE NIVELA SU BALANZA DE PAGOS.

LAS ESTADÍSTICAS DE ESOS PAÍSES, DEMUESTRA QUE UN 60% DE LOS BIENES MANUFACTURADOS QUE CONSUMEN SON IMPORTADOS.

ENTONCES, DEBEMOS PLANTEAR EL ASUNTO, EN TÉRMINOS PRECISOS EN LOS QUE SE RECLAME UN TRATO JUSTO Y EQUITATIVO ENTRE COMPRADORES Y VENDEDORES, ENTRE PRESTAMISTAS Y PRESTATARIOS, DEBEN SER PUES, VINCULACIONES DE ÍNDOLE JURÍDICA, LAS QUE SOSTENGAN Y AUMENTEN ESAS RELACIONES, LAS QUE DEBEN ESTAR REGIDAS, POR LA JUSTICIA, Y EN RAZÓN DE LA RELACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE LOS NEGOCIANTES, -

EN VIRTUD DE LAS RESPECTIVAS PRESTACIONES.

PERO A NUESTRO JUICIO, LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA, SE ENCUENTRA MÁS QUE EN OTRO ASPECTO, EN LA PLANIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA.

ES CLARO, QUE LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, SE HA LOGRADO DE MANERA PRECISA, EN AQUELLOS PAÍSES QUE SE ENCUENTRAN DE UNO U OTRO MODO, BAJO EL SISTEMA POLÍTICO Y ECONÓMICO SOCIALISTA, EN CAMBIO, EN -- AQUELLOS EN QUE SU DESARROLLO, AÚN NO LLEGA A SU PLENA MADUREZ Y QUE SABEMOS, SE HALLAN FUERA DE ÓRBITA DE LOS PAÍSES SOCIALISTAS, LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, NO ES A LA FECHA SINO UN IDEAL AÚN NO LOGRADO, Y CUYA EJECUCIÓN ES EN ALGUNOS CASOS, FORTUITA, PERO NO UNA PLANIFICACIÓN INTEGRAL.

SIN EMBARGO, ES INNEGABLE QUE LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, CADA -- DÍA SE IMPONE MÁS, DEBIDO A UN HECHO CONSTANTE Y PERMANENTE, AUNADO A LA EXPERIENCIA DE LAS GENTES: EL VIVIR EN SOCIEDAD, LA QUE CADA DÍA LOGRA UNA MEJOR ORGANIZACIÓN.

EN APOYO A NUESTRA TESIS, VEAMOS LO QUE DICE GUNNAR MYRDAL: QUIEN CATEGÓRICAMENTE EXPRESA:

"REALMENTE, LA RÁPIDA PROPAGACIÓN A TODOS LOS PAÍSES RICOS Y POBRES, DEL IMPULSO DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO, Y EL INTERÉS CRECIENTE DE TODOS LOS GOBIERNOS, POR INICIAR Y COORDINAR SUS POLÍTICAS

CAS PÚBLICAS, A FIN DE REALIZAR DICHO DESENVOLVIMIENTO, SE ENCUENTRAN ENTRE LOS INDICIOS DE QUE ACTUALMENTE ESTAMOS PRESENCIANDO UNA CONVERGENCIA FUNDAMENTAL DE NUESTRAS IDEAS Y PROPÓSITOS. LAS DIFERENCIAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ES INMENSA, CIERTAMENTE: DIFERENCIAS EN LOS MODOS Y NIVELES DE VIDA, Y EN LA FORMA DE LAS COMUNIDADES NACIONALES, LOCALES Y REGIONALES POR LAS CUÁLES SE ENTRELAZAN LOS DESTINOS DE LOS INDIVIDUOS. EL CONOCIMIENTO ASCENDENTE DE LAS DIFERENCIAS Y LAS DESIGUALDADES, LO MISMO QUE LOS CHOQUES IDEOLÓGICOS Y POLÍTICOS, SON EN GRAN PARTE CONSECUENCIA DE COMUNICACIONES MÁS RÁPIDAS Y MEJORES, LAS CUALES HAN PERMITIDO TAMBIÉN EL INFLUJO RECÍPROCO DE LAS IDEAS Y LAS ASPIRACIONES, UNO DE LOS INDICIOS DEL CUAL ES LA TENDENCIA MUNDIAL MISMA HACIA LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA. ES ASÍ MISMO, EVIDENTE QUE LA INTENSA Y UNIVERSAL VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL CONFLICTO INTERNACIONAL CONSTITUYE SIN DUDA UN ESTÍMULO MÁS HACIA LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA EN TODOS LOS PAÍSES. (72)

DEBEMOS PRECISAR, QUE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS POR LOS QUE ATRAVIESAN LOS ESTADOS, NO SON PROBLEMAS ÚNICAMENTE DE ÉSTA ÉPOCA, SI NO QUE SE HAN SUSCITADO DURANTE TODA LA VIDA, EN EL PASADO Y EN EL PRESENTE AÚN MÁS, SE PROYECTAN HASTA EL FUTURO, POR LO QUE ADEMÁS DE INTERESANTE, ES NECESARIO RETROTRAERNOS Y ANALIZAR LE EXPE

(72) Gunnar Myrdal. "El Estado del Futuro", Pág. 7 y 8
Fondo de Cultura Económica.- México.- Buenos Aires.
Primera Edición en Español.-1961

RIENCIA DEJADA, A TRAVÉS DE LA HISTORIA ECONÓMICA.

RAYMOND BARRE, ENCUENTRA ENTRE LOS NUMEROSOS CRITERIOS EN TORNO A UNA TIPOLOGÍA DE LOS CRECIMIENTOS ECONÓMICOS, DOS QUE LE PARECEN SUGESTIVOS:

1.- EL DEL PAPEL DEL ESTADO Y

2.- EL DEL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS DE HOMBRES Y DE CAPITALES.

DISTINGUE EN ELLOS DOS CLASES DE CRECIMIENTOS, COMO SON, LOS ESPONTÁNEOS Y LOS PLANIFICADOS.

LOS CRECIMIENTOS ESPONTÁNEOS, SON LA RESULTANTE DEL CONCURSO DE LA ACTIVIDAD DE UNIDADES ECONÓMICAS DIVERSAS E INDEPENDIENTES: EMPRESARIOS, EMPRESAS EXTRANJERAS, ESTADOS, ETC., Y DE LA ACCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES.

EN ESTE TIPO DE CRECIMIENTO, SE DIFUNDEN DE MANERA AMPLÍSIMA TANTO EL IDEAL, COMO LA VOLUNTAD DE PROGRESO EN LA SOCIEDAD, SIN QUE EXCLUYAN DE MODO ALGUNO, LA FUERZA QUE PONE EN MOVIMIENTO Y QUE ATRAE A LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE PREDOMINAN Y LOS GRUPOS SOCIALES ACTIVOS.

DEBEMOS HACER NOTAR, QUE ESTOS CRECIMIENTOS, QUE PARTICIPAN, EN --
UNA SOCIEDAD, TANTO DE HOMBRES COMO DE MUJERES, ENCUENTRAN SU MÁS
VIVA EXPRESIÓN EN UNA ASOCIACIÓN VOLUNTARIA COMO EN EL ESTADO.

A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR, LOS CRECIMIENTOS PLANIFICADOS, SE --
REALIZAN BAJO EL IMPULSO Y DIRECCIÓN EMINENTEMENTE DEL ESTADO, --
QUE INTERVIENE DENTRO DEL MARCO DE UN PLAN AUTORITARIO,

LA DISTINCIÓN EN AMBOS TIPOS, ES PERFECTAMENTE CLARA, SI TOMAMOS
EN CUENTA, EL CRITERIO Y LA FORMA EN QUE INTERVIENE EL ESTADO, --
ASÍ COMO LA INTENSIDAD DEL PAPEL QUE DESEMPEÑA EN EL CRECIMIENTO
ECONÓMICO DEL PAÍS.

EN EFECTO, EN TODAS LAS ÉPOCAS EL ESTADO, HA INTERVENIDO EN EL --
DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO DE UN PAÍS; PERO NO ES, SINO
A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL RÉGIMEN SOVIÉTICO, CUÁNDO LA PLANIFI-
CACIÓN DE LA ECONOMÍA SE HA CONVERTIDO EN UN ELEMENTO ESENCIAL DE
LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. (73)

CONCLUYENDO, LA COLABORACIÓN DE LOS PAÍSES ALTAMENTE INDUSTRIALI-
ZADOS, CON LOS PAÍSES POCO DESARROLLADOS ECONÓMICAMENTE DEBE DES-
CANSAR EN LOS PRINCIPIOS DE PLENA IGUALDAD Y EL PROVECHO MÚTUO, -

(73) C. Fr. Raymond Barre.- "El Desarrollo Económico".- Pág. 58 y 59
Fondo de Cultura Económica.- Buenos Aires.- Y.A. Korovín.

EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD NACIONAL Y A LA SOBERANÍA DE LOS PAÍSES QUE CONTRA--TEN CON ELLOS.

5) EN EL ASPECTO POLÍTICO. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE CON--FRONTAN ACTUALMENTE LOS ESTADOS SE ORIGINAN DE LA EXISTENCIA DE --DOS TIPOS DE REGÍMENES POLÍTICO ECONÓMICOS, LOS QUE NACEN DE CON--CEPCIONES FILOSÓFICAS DIAMETRALMENTE OPUESTAS Y QUE POR PARTIR DE BASES DIFERENTES Y TENER UN DESARROLLO TAMBIÉN DIFERENTE, EN LA --APLICACIÓN PRÁCTICA SUSTENTAN CRITERIOS OPUESTOS EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS.

ENCABEZANDO CADA UNA DE LAS CORRIENTES POLÍTICO-ECONÓMICAS EN PUG--NA, SE ENCUENTRA UN PAÍS O UN GRUPO DE PAÍSES DE GRAN FUERZA ECO--NÓMICA LA QUE LES PERMITE SUSTENTAR Y REALIZAR UNA ABSOLUTA INDE--PENDENCIA POLÍTICA.

DE ÉSTE MODO EL PROBLEMA NUEVO MÁS INQUIETANTE EN LA HORA ACTUAL, ES EL DE LA DIVISIÓN DEL MUNDO EN DOS GRANDES CAMPOS RIVALES, ---ORIENTAL Y OCCIDENTAL. A LA CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS SE EN--CUENTRAN RESPECTIVAMENTE DOS GRANDES POTENCIAS ANTES ALIADAS, RU--SIA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

SIENDO DOBLE EL ORIGEN DE ESTA RIVALIDAD. EN PRIMER TÉRMINO ES EL HECHO DE QUE RUSIA PRETENDE HABER RENOVADO SU ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA VIDA DE LOS PUEBLOS Y REPROCHA A LOS PAÍSES OCCIDENTALES NO HABER OBRADO DE LA MISMA MANERA Y MANTENER INTANGIBLE SU ORGANIZACIÓN Y SUS FORMAS TRADICIONALES DE PENSAMIENTO.

EL GRUPO OCCIDENTAL SOSTIENE, POR SU PARTE, QUE LAS REFORMAS ADOPTADAS POR RUSIA SON INACEPTABLES, PERO NO PROPONE NINGUNA RENOVACIÓN NOTABLE DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL.

EL SEGUNDO MOTIVO Y, A NUESTRO JUICIO EL MÁS GRANDE DE LA RIVALIDAD ENTRE EL GRUPO OCCIDENTAL Y EL GRUPO ORIENTAL ES EL HECHO DE QUE RUSIA MANIFIESTA CLARAMENTE EL DESEO DE EJERCER SU INFLUENCIA SOBRE EUROPA, COMENZANDO POR LOS PAÍSES QUE SON SUS VECINOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, POR SU PARTE, EJERCEN SU INFLUENCIA SOBRE EUROPA, LA QUE QUIEREN CONSERVAR.

POR OTRA PARTE, EXISTEN UN GRAN NÚMERO DE PAÍSES QUE POR SER ECONÓMICAMENTE SUBDESARROLLADOS O ESTAR EN PROCESO DE DESARROLLO SE VEN OBLIGADOS A SUSTENTAR CRITERIOS POLÍTICOS AMBIGUOS EN RAZÓN DE LAS PRESIONES DE TODA ÍNDOLE DE QUE SON OBJETO, REALIZÁNDOSE TOTALMENTE EL AXIOMA DE QUE "NO PUEDE EXISTIR INDEPENDENCIA POLÍTICA SIN INDEPENDENCIA ECONÓMICA".

LA SITUACIÓN NACIDA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE EXPRESADAS ORIGINA EN LAS POTENCIAS QUE ENCABEZAN CADA UNA DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS UN MOVIMIENTO TENDIENTE A LOGRAR LA MAYOR INFLUENCIA POSIBLE SOBRE LOS ESTADOS QUE SUSTENTAN CRITERIOS POLÍTICOS INTERMEDIOS.

POR SU PARTE, LOS ESTADOS NO POTENCIAS REACCIONAN TRATANDO DE EVITAR EL SER ATRAÍDOS HACIA LA ÓRBITA POLÍTICA DE LAS DOS TENDENCIAS Y PRETENDEN LOGRAR UN EQUILIBRIO DE PODERES SUSTENTADO EN EL DERECHO Y NO EN LA FUERZA.

ESTA LUCHA POR LA HEGEMONÍA HA PROVOCADO ENTRE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA UNA TERRIBLE CARRERA DE ARMAMENTOS, FUNDAMENTALMENTE ATÓMICOS. UNO Y OTRO PODRÍAN DAR COMO RESULTADO UNA TERCERA GUERRA MUNDIAL. DE ESTA SUERTE, ESTIMÁNDOSE AMENAZADO EL GRUPO OCCIDENTAL, LOS ESTADOS QUE LO COMPONEN FIRMARON EN 1949, -- CON UN FIN DE DEFENSA, EL TRATADO LLAMADO DEL "ATLÁNTICO NORTE".

POR SU PARTE, EL GRUPO ORIENTAL PIENSA QUE TAMBIÉN ESTÁ EN PELIGRO Y HA FIRMADO EL "PACTO DE VARSOVIA", ESTE PACTO TIENE TAMBIÉN UN CARÁCTER DEFENSIVO.

EL BLOQUE COMUNISTA RECHAZA LAS INTENCIONES AGRESIVAS QUE SE LE ATRIBUYEN Y AFIRMA QUE ES PORQUE LOS ESTADOS QUE LO COMPONEN HAN ADQUIRIDO UNA PSICOLOGÍA NUEVA POR LO QUE HAN DESEADO ESTABLECER

SOBRE BASES IGUALMENTE RENOVADAS LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR PODEMOS DEDUCIR QUE DEBIDO AL ADELANTO DE LA CIENCIA, LA MAYOR O MENOR FUERZA ECONÓMICA DE LAS POTENCIAS EN PUGNA, A PASADO A UN SEGUNDO TÉRMINO AL ESTABLECERSE UN EQUILIBRIO EN EL TERRENO ARMAMENTISTA YA QUE AMBOS BANDOS TIENEN ARMAS DE POTENCIA DESTRUCTORA SIMILAR Y SISTEMA DE DEFENSA Y REPRESALIA DE MAS O MENOS EFECTIVIDAD ASEGURADA E IGUAL, LO QUE LES IMPIDE - EN ARAS DE LA SUPERVIVENCIA INICIAR UN CONFLICTO ARMADO.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD QUE TIENEN LAS POTENCIAS DE DIRIMIR SUS DIFERENCIAS POLÍTICAS POR MEDIO DE LA GUERRA TOTAL, ACTUALMENTE SE HAN ENFRASCADO EN LAS GUERRAS LIMITADAS Y HAN TRATADO AL MISMO -- TIEMPO DE HACER PREVALECER SUS IDEAS EN UN MEDIO PACÍFICO LO QUE HA ROBUSTECIDO LA POSICIÓN DE LOS PAÍSES QUE NO PUEDEN SER LLAMADOS POTENCIAS.

EN LA ACTUALIDAD LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES PERTENECEN A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA QUE TRATA DE DIRIMIR POR MEDIOS PACÍFICOS LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE SUS MIEMBROS.

QUE LA O.N.U., NO SEA UN ORGANISMO EN QUE ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DE LA HUMANIDAD; QUE EN LA PRÁCTICA MUCHAS VECES HAYA TENIDO GRAVES ERRORES; SON CARGOS QUE SE LE PODRÁN IMPUTAR PERO NO PUEDE NEGARSE QUE HA TENIDO UNA ACTUACIÓN LOABLE PARA PRESERVAR Ó

RESTAURAR LA PAZ EN DETERMINADOS CONFLICTOS Y SOBRE TODO HA PERMITIDO A LOS ESTADOS DÉBILES ECONÓMICAMENTE Y A LOS PAÍSES NACIDOS DE LOS ANTIGUOS TERRITORIOS COLONIALES EL SER SUJETOS DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

ADEMÁS DE LOS PROBLEMAS NACIDOS DEL CHOQUE DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, EXISTEN OTROS PROBLEMAS POLÍTICOS ENTRE LOS PAÍSES QUE SE ORIGINAN CON MOTIVO DEL NACIMIENTO DE NUEVOS ESTADOS. ÉSTOS PROBLEMAS SURGEN CON EL RECONOCIMIENTO Y FUERON TRATADOS EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO.

6) EN EL ASPECTO JURÍDICO, LA EXISTENCIA INNEGABLE DE LAS RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS SUJETOS INTERNACIONALES PROVOCA LÓGICA Y NECESARIAMENTE LA FORMACIÓN DE UNA COMUNIDAD QUE LOS AGRUPE. A ÉSTE FENÓMENO LE ESTÁ LIGADO ÍNTIMAMENTE CON LA NECESIDAD DE REGULAR LAS RELACIONES POR MEDIO DEL DERECHO.

LA EXISTENCIA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE ES UN PRODUCTO LENTO Y PROGRESIVO QUE COINCIDE CON LA EVOLUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DE AHÍ QUE EL PROBLEMA JURÍDICO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES HA TENIDO SU ORIGEN Y SU DESARROLLO CONCOMITANTE AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS PARA NORMAR SUS RELACIONES.

NO VAMOS A OCUPARNOS DE LOS INNUMERABLES PROBLEMAS QUE EN LO PAR

TICULAR SURGEN CON MOTIVO DE LAS RELACIONES QUE NECESARIAMENTE - TIENEN QUE EXISTIR DENTRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SINO QUE SOLAMENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRABAJO Y A RESERVA DE REFERIRSE EN CAPÍTULO APARTE A LAS RESOLUCIONES QUE SE HAN DADO A LOS DIVERSOS CONFLICTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL QUE POR SU IMPORTANCIA SE MENCIONARÁN, BASTA POR AHORA SEÑALAR QUE SON TANTOS LOS - PROBLEMAS JURÍDICOS QUE SE PRESENTAN ENTRE LOS HOMBRES QUE COMO - UNO DE SUS ELEMENTOS ESCENCIALES, LOS INTEGRA.

B) LAS RELACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES, CONFORME A LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES ESTÁN FORMADAS POR DISPOSICIONES QUE HAN SURGIDO DE REUNIONES DE ORGANISMOS DE CARÁCTER - INTERNACIONAL O SENCILLAMENTE DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS DE DOS O MÁS ESTADOS Y EN DONDE SE HAN ESTABLECIDO LOS LLAMADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN SUS DIFERENTES FORMAS Y QUE EN -- OCASIONES HAN LLEGADO A FORMAR UNA VERDADERA CODIFICACIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

DE AHÍ QUE LA PRINCIPAL FUENTE DE LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES LA ENCONTRAMOS EN LOS TRATADOS, LOS QUE REVISTEN DIFERENTES FORMAS, PERO QUE EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS DECIR QUE - SE TRATA DE UN ACUERDO FORMALMENTE EXPRESADO ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, DE ORGANISMOS INTERNACIONALES POR EL QUE SE ESTABLECE ENMIEN

DA, MODIFICA O PONE FIN A UN VÍNCULO JURÍDICO. ES LA FORMA JURÍDICA TÍPICA Y MAS DIFUNDIRA PARA ESTABLECER LA COOPERACIÓN Y - EN GENERAL LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE LOS ESTADOS.

LOS SUJETOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON LOS ESTADOS Y -- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE EN ÚLTIMO ANÁLISIS EXPRESAN - UNA DELEGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS MISMOS, COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS BÁSICOS QUE DEBEN SER EL FUNDAMENTO DE LOS TRATADOS SON LOS QUE YA SE HAN ESTUDIADO Y ANALIZADO EN CAPÍTULOS ANTERIORES Y SOBRE TODO LA EXPRESIÓN VOLUNTARIA DEL DESEO DE LAS PARTES, LA IGUALDAD Y EL BENEFICIO MUTUO, Y EN CUANTO A - SU EFECTO EL PRINCIPIO DE "PACTA SUM SERVANDA", PUES SIN ÉSTE NO - ES POSIBLE INTERCAMBIO ALGUNO ENTRE LOS ESTADOS Y NI SIQUIERA LO ES EL DERECHO INTERNACIONAL.

Y.A. COROVIN, DIVIDE LOS TRATADOS INTERNACIONALMENTE EN LOS QUE SE REFIEREN A UN PROBLEMA DETERMINADO Y LOS QUE ESTABLECEN LAS - NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CONJUNTO DE LAS RELACIONES INTERESTATALES. LOS PRIMEROS SON TRATADOS CONTRATO Y LOS SEGUNDOS TRATADOS NORMATIVOS. PERO AGREGA QUE TAL DIVISIÓN QUE HA ESTABLECIDO EL DERECHO INTERNACIONAL, ES DISCUTIBLE, POR CUANTO QUE TODOS LOS TRATADOS SON NORMATIVOS YA QUE DEJAN ESTABLECIDAS NORMAS DE CONDUCTA QUE LAS PARTES SE COMPROMETEN A SEGUIR.

EL MISMO AUTOR CONSIDERA QUE HAY DIVERSAS FORMAS DE DOCUMENTOS - INTERNACIONALES, TRATADO, PACTO, CONVENIO, ACUERDO, PROTOCOLO, - DECLARACIÓN, INTERCAMBIO DE OBSERVACIONES, ETC., PERO QUE NO TIENEN SIGNIFICADO JURÍDICO ALGUNO NI TAMPOCO OFRECE EN LA PRÁCTICA UN CRITERIO DEFINIDO PARA SU UTILIZACIÓN. (74)

EL VOCABLO "TRATADO" INCLUYE LAS MÁS VARIADAS VINCULACIONES INTERESTATALES, BILATERALES O PLURISLATERALES (TRATADOS DE PAZ, TRATADOS COMERCIALES).

EL TÉRMINO "PACTO" SE SUELE UTILIZAR EN EL CASO DE COMPROMISOS - BILATERALES O PLURILATERALES ENTRE LOS ESTADOS REFERENTES A ALGUNOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES POLÍTICAS.

EL TÉRMINO "ACUERDO" SE APLICA EN SENTIDO ESTRICTO A LOS COMPROMISOS INTERESTATALES FIRMADOS EN NOMBRE DE O POR DELEGACIÓN DE - LOS GOBIERNOS Y QUE POR LO COMÚN NO ESTÁN SUPEDITADOS A LA RATIFICACIÓN.

EL TÉRMINO "MODUS VIVENDI" SE APLICA A UN ACUERDO TEMPORAL QUE - SE ESPERA SEA SUSTITUIDO EN EL FUTURO POR UN TRATADO O CONVENIO.

EL VOCABLO "CONVENIO" SUELE INDICAR EL COMPROMISO QUE DETERMINA

(74) Y.A. Korovia, "Derecho Internacional Público".- Editorial Grijalva,S.A. Pág. 252.- México, D.F., 1963

LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS EN ALGÚN TERRENO CONCRETO.

EL TÉRMINO "DECLARACIÓN" SE APLICA A UNA AFIRMACIÓN HECHA POR DOS O MÁS ESTADOS ACERCA DE CUESTIONES ESPECÍFICAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS. LAS DECLARACIONES SUELEN ESTABLECER LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LA EXPRESIÓN "INTERCAMBIO DE NOTAS" ENTRAÑA EL PROCEDIMIENTO DE LLEGAR A UN ACUERDO POR CONDUCTO DE UN INTERCAMBIO DE CARTAS CON TEXTOS IDÉNTICOS.

EL VOCABLO "COMPROMISO" SIGNIFICA UN ACUERDO DE SOMETER UN CONFLICTO AL ARBITRAJE DE UN PAÍS CUALQUIERA, O DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL.

LOS ACUERDOS MAS DIVERSOS ENTRE GOBIERNOS EN LOS QUE PATENTIZAN SUS INTENCIONES EN CUANTO A LA ADHESIÓN A TRATADOS, Y EN CUANTO A RESERVAS, MORATORIAS Y TRANSFERENCIAS DE DERECHOS, ETC., SUELE FORMULARSE BAJO LA FORMA DE PROTOCOLOS.

LOS PROTOCOLOS DE CONFERENCIAS, CUANDO SON FIRMADOS POR LOS PARTICIPANTES, PUEDEN TAMBIÉN INCLUIRSE EN ESA CATEGORÍA.

EL TÉRMINO "ESTATUTO" SE APLICA ALGUNAS VECES, Y SOBRE TODO DESDE

1919, A LOS DOCUMENTOS COLECTIVOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER --
CONSTITUTIVO.

EN LA ACEPCIÓN ESTRICTA DE LA PALABRA, EL TÉRMINO "ACTA" SE APLI
CA A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES QUE SE CONTRAEN EN CUANTO
AL ESTABLECIMIENTO POR LAS PARTES DE NORMAS JURÍDICAS APLICABLES
A ALGÚN ASPECTO CONCRETO DE LA VIDA INTERNACIONAL. (75)

ADEMÁS DE LAS REGLAS QUE ESTABLECEN LAS RELACIONES JURÍDICAS IN-
TERNACIONALES QUE NACEN DE LOS TRATADOS, TAMBIÉN EXISTE COMO UNA
FUENTE DE TALES RELACIONES, LA COSTUMBRE INTERNACIONAL QUE VIENE
A SER EL RESULTADO DE LA APTITUD ADOPTADA POR UN ESTADO EN SUS -
RELACIONES CON OTRO O SEA, VIENE A SER LA EXPRESIÓN DE UNA PRÁC-
TICA COMÚN QUE SE ESTABLECE POR UNA REPETICIÓN DE ACTOS CONCLUYEN
TES PERO ESA PRÁCTICA SE PRESENTA COMO OBLIGATORIA Y POR LO TANTO
COMO CONSTITUTIVA DE DERECHO POR CORRESPONDER A UNA NECESIDAD JU-
RÍDICA.

EL FUNDAMENTO DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL DOCTRINARIAMENTE PRE-
SENTA UNA DIVERSIDAD DE OPINIONES, ASÍ SIGUIENDO A GROCIO LA ES--
CUELA POSITIVISTA ITALIANA Y ALEMANA FUNDA LA COSTUMBRE EN EL CON-
SENTIMIENTO TÁCITO Y PRESUNTO DE LOS ESTADOS.

(75) "Derecho Internacional Público".- Editorial Grijalva, S.A.
Pág. 253, 254, 255 México, D. F.- 1963

EN CAMBIO OTROS AUTORES ENTIENDEN QUE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL ES LA EXPRESIÓN DE UNA REGLA OBJETIVA EXTERIOR Y SUPERIOR A LAS VOLUNTADES ESTATALES CUYA EXISTENCIA ES INDEPENDIENTE DE TODO ACTO DE VOLUNTAD REAL O PRESUNTO.

ANALIZAR ESTE PROBLEMA TAL VEZ NOS LLEVARÍA A UNA CONCLUSIÓN QUE NO SEA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA COMO EN EL CASO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONVENCIONAL Y CUYO TEMA REBASARÍA EL OBJETO DE ESTE TRABAJO Y POR LO TANTO CONSIDERO SUFICIENTE SEÑALAR QUE EVIDENTEMENTE LA COSTUMBRE CONSTITUYE UNO DE LOS FUNDAMENTOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO NORMAS DE CARÁCTER JURÍDICO, YA QUE SE FORMAN POR TODO ESE CONJUNTO DE MANIFESTACIONES EXTERIORES EN QUE SE TRADUCE LA VIDA INTERNACIONAL DEL ESTADO Y QUE REALIZAN COMO ACTOS JURÍDICOS LOS DIVERSOS ORGANOS ESTATALES.

LA COSTUMBRE OFRECE POSITIVAS VENTAJAS POR CUANTO A SU ELASTICIDAD Y DUCTILIDAD PERO TIENE EL GRAVE INCONVENIENTE DE SER IMPRECISA Y MAL CONOCIDA. POR ELLO ENTRE LOS ESTADOS SE HA SENTIDO LA NECESIDAD DE ESTABLECER POR ESCRITO CIERTAS NORMAS DE CARÁCTER CONSUECUDINARIO Y ESA CONVERSIÓN SISTEMÁTICA EN UN CUERPO DE NORMAS ESCRITAS RECIBE EL NOMBRE DE CODIFICACIÓN.

AHORA BIEN, LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON DESIGUALES PERO SE PUEDEN AGRUPAR EN TRES PLANOS DISTINTOS; EN EL CURSO DEL SIGLO XIX

Y PRINCIPIOS DEL XX SE ESTUVO REALIZANDO UNA LABOR DE CODIFICACIÓN LIMITADA A CIERTAS MATERIAS POR MEDIO DE TRATADOS COLECTIVOS PERO SIN NINGÚN PLAN SISTEMÁTICO Y QUE TUVO UN ORIGEN Y ALCANCE ESENCIALMENTE EUROPEO; 2) DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX SE HA DESARROLLADO OTRO MOVIMIENTO EN EL CONTINENTE AMERICANO, - PRINCIPALMENTE POR OBRA DE CONFERENCIAS PANAMERICANAS, PERO CUYOS RESULTADOS HAN SIDO BASTANTE DECEPCIONANTES; 3) LO CIERTO ES QUE NI UNA CODIFICACIÓN PURAMENTE EUROPEA NI EXCLUSIVAMENTE AMERICANA PUEDEN RESPONDER SATISFACTORIAMENTE A LAS NECESIDADES UNIVERSALES. SÓLO UNA CODIFICACIÓN GENERAL SISTEMÁTICA Y PROGRESIVA PODRÁN ALCANZAR LOS RESULTADOS DESEADOS.

OTRAS FUENTES NO MENOS IMPORTANTES DE LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES LO SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO QUE SON COMUNES A LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS DIFERENTES ESTADOS CIVILIZADOS Y QUE EN CIERTO MODO RECUERDAN EL "JUS GENTIUM" DE LOS ROMANOS. EXISTE TAMBIÉN LA EQUIDAD QUE SE DESIGNA DE UN MODO GENERAL A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA A UN CASO DETERMINADO Y CUYA FUNCIÓN ES CORREGIR EN CIERTO MODO AL DERECHO POSITIVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SU APLICACIÓN RESULTA DEMASIADO RIGUROSA; ADEMÁS CONSTITUYE UN MEDIO DE LLENAR LAS LAGUNAS DEL DERECHO POSITIVO, Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE EN MATERIA DE EQUIDAD ES QUE CON BASE EN LA MISMA Y POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES EN CONFLICTO UN JUEZ INTERNACIONAL PUEDA DICTAR UNA RESOLUCIÓN EXCEPCIONALMENTE CONTRA "LEGEM".

EN CONCLUSIÓN LAS RELACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES ESTÁN REGIDAS CONFORME A LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LOS TRATADOS, EN LA COSTUMBRE, EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y EN LA EQUIDAD EXISTIENDO LA INQUIETUD ENTRE TODOS LOS ESTADOS DE QUE SE ESTABLEZCA UNA CODIFICACIÓN SISTEMÁTICA Y PROGRESIVA DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.

CAPITULO IV

" POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SURGEN
DE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SI "

S U M A R I O

- A) POR LO QUE CORRESPONDE A LOS
ACTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.
- B) POR LO QUE TOCA A LAS OBLIGACIONES
INTERNACIONALES.
- C) POR LO QUE SE REFIERE A LAS SOLUCIONES
PACÍFICAS Y A LAS CONTENCIOSAS DE DICHS PROBLEMAS.

A) POR LO QUE CORRESPONDE A LOS ACTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

LUCIO M. MORENO QUINTANA EN SU TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL, DEFINE EL ACTO JURÍDICO INTERNACIONAL COMO EL ACTO VOLUNTARIO LICITO REALIZADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE ESTADOS U OTRAS PERSONAS CAPACITADAS. (76)

SE HABLA DE LICITUD POR CUANTO QUE LOS ACTOS DEBEN ESTAR PERMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL. COMO CONSECUENCIA DE LA LICITUD O ILICITUD DE UN ACTO Y DE LAS CONSECUENCIAS QUE EN UN MOMENTO DADO PODRIAN ACARREAR PERJUICIOS PARA TERCEROS Y ENTONCES SE PLANTEA LA CUESTIÓN DE SU NULIDAD EN CUANTO AFECTA A ÉSTOS ÚLTIMOS.

TRES CONDICIONES SON NECESARIAS PARA LA VALIDÉZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES: CAPACIDAD DE LAS PARTES, CONSENTIMIENTO Y OBJETO LICITO, SE AGREGA EN ALGUNOS CASOS COMO ELEMENTO DE VALIDEZ LA FORMA, SI PARA UN ACTO DETERMINADO SE HA PRESCRITO LA MISMA.

LA CAPACIDAD DE LAS PARTES RESULTA DE LA CALIDAD DE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y QUE POR PRINCIPIO DEBE TRATARSE DE ESTA-

(76) Moreno Quintana, Lucio M. "Tratado de Derecho Internacional"
Editorial Sudamericana Tomo I Pág. 525

DOS RECONOCIDOS O DE PERSONAS INTERNACIONALES U ORGANIZACIONES -
INVESTIDAS CON EL PODER DE CELEBRAR TRATADOS,

EL CONSENTIMIENTO QUE ES EL ACUERDO MUTUO DE VOLUNTADES DE LAS -
PARTES INTERESADAS, SIN EMBARGO EN ESTE CASO NO VICIA EL CONSEN-
TIMIENTO LA PRESIÓN MORAL RESULTANTE DE LA PREVALENCIA DE UN ES-
TADO FUERTE SOBRE UN DÉBIL Y DE ELLO TENEMOS MUCHOS EJEMPLOS, EN
LA HISTORIA DE LA DIPLOMACIA INTERNACIONAL. TAN POCO Y POR LA
MISMA RAZÓN LA LESIÓN NO INVALIDA EL CONSENTIMIENTO, EN CAMBIO -
EL ERROR Y EL DOLO SÍ SON MOTIVOS DE NULIDAD EN CUANTO A LA EX--
PRESIÓN DE LA VOLUNTAD QUE SE HAYA HECHO POR ERROR O EN FORMA DO
LOSA.

EL OBJETO DEBE SER MATERIALMENTE POSIBLE Y LÍCITO.

B) POR LO QUE TOCA A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

EL MISMO AUTOR LUCIO M. MORENO QUINTANA EN SU TRATADO CITADO, EX
PRESA QUE HAY OBLIGACIÓN INTERNACIONAL CUANDO UN SUJETO DE ESTE
ORDEN PUEDE EXIGIR UN DERECHO A OTROS SUJETOS DEL MISMO ORDEN --
UNA PRESTACIÓN DE DAR, DE HACER O DE NO HACER. (77)

LAS OBLIGACIONES SE FORMAN DE TRES MODOS DISTINTOS: POR CONVEN-
CIÓN, SIN CONVENCIÓN Y POR DECLARACIÓN UNILATERAL, PERO TALES MO

(77) Moreno Quintana, Lucio M. op. cit. Pág. 580

DOS PRESENTAN VARIANTES Y MODALIDADES PARTICULARES.

LA FUENTE BÁSICA DE LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL ES LA CONVENCIÓN QUE EXPRESA A TRAVÉS DEL TRATADO EL ACUERDO DE LAS PARTES.

LAS OBLIGACIONES QUE SE FORMAN SIN CONVENCIÓN SON LAS QUE SURGEN DE LA COSTUMBRE, DE LOS DELITOS, DE LOS CUASIDELITOS Y LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, PUES LOS DELITOS Y CUASIDELITOS ORIGINAN LA CONSIGUIENTE RESPONSABILIDAD POR LESIONES, DIGAMOS ILÍCITAS QUE UN SUJETO CAUSA A OTRO O A OTROS; LA GESTIÓN DE NEGOCIOS CUANDO UN ESTADO SE HACE CARGO UNILATERALMENTE DE LOS ASUNTOS DEL OTRO.

LA DECLARACIÓN UNILATERAL QUE ENUNCIAN LOS ESTADOS PUEDE GENERAR OBLIGACIONES INTERNACIONALES. TALES DECLARACIONES REVISTEN DIVERSAS MODALIDADES COMO EL RECONOCIMIENTO A UNA DETERMINADA SITUACIÓN O PRETENSión FORMULADA, CASO CLÁSICO EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS, LA PROTESTA, CUANDO UN ESTADO DEJA CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A UN ACTO PRETENSión PROVOCADA POR OTRO ESTADO; LA NOTIFICACIÓN, CUANDO UN ESTADO COMUNICA A OTRO UNA DECISIÓN DE SU PARTE O LA REALIZACIÓN DE UN HECHO QUE ESTÁ DESTINADO A PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS CON RELACIÓN AL DESTINATARIO; POR EL SILENCIO UN ESTADO IMPLÍCITAMENTE CONSCIENTE A LA MODIFICACIÓN DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA DADA, CUANDO HA TENIDO CONOCIMIENTO DE ELLA; LA RENUNCIA QUE DEBE SER SIEMPRE EXPRESA QUE HACE UN ESTADO DE UN DERECHO QUE LE ASISTE Y POR ÚLTIMO EL ASENTIMIENTO EXPRESO POR

PARTE DE UN ESTADO DE OBSERVAR UNA NORMA EN CUYA CREACIÓN NO HA SIDO PARTE.

POR OTRA PARTE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES SE EXTINGUEN POR DIVERSAS CAUSAS; POR CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, POR RENUENCIA DEL BENEFICIARIO, POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, POR CADUCIDAD, POR DESAPARICIÓN DE UNO DE LOS ESTADOS CONCERTANTES, POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL O LEGAL DE EJECUCIÓN. LA PRESCRIPCIÓN NO EXTINGUE LA OBLIGACIÓN EN MATERIA INTERNACIONAL PORQUE TAMPOCO EXISTE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y SE TRATA SOLO DE EFECTOS DISTINTOS DE UNA MISMA INSTITUCIÓN. (78)

C) POR LO QUE SE REFIERE A LAS SOLUCIONES PACIFICAS Y A LAS CON-
TENCIOSAS DE DICHO PROBLEMAS.

ESTABLECIDO EL CONCEPTO DE ACTO JURÍDICO INTERNACIONAL, DE OBLIGACIÓN Y DE SUS FUENTES, SURGE LA PREGUNTA OBLIGADA, CUANDO SE PRESENTA EL CASO MUY FRECUENTE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ORIGINA CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES OBLIGADAS A SU CUMPLIMIENTO Y ANTE LA NEGATIVA DE HACERLO EN FORMA ESPONTÁNEA.

LA DOCTRINA DE DERECHO INTERNACIONAL PARA SOLUCIONAR PACÍFICAMENTE LOS PROBLEMAS SURGIDOS ENTRE LOS ESTADOS A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS ÉPOCAS DE LA HISTORIA HA IDO SEÑALANDO DIVERSAS FORMAS DE ---

(78) Moreno Quintana, Lucio M. op. cit. Pág. 533

HACERLO A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES SOLUCIONES QUE SE HAN ADOPTADO Y ASÍ TENEMOS: LA NEGOCIACIÓN QUE SE HA UTILIZADO DESDE TIEMPOS MUY REMOTOS Y ANTE LAS EXPERIENCIAS DE LAS GUERRAS COMO MEDIO DE RESOLVERLAS, ASÍ EN LA ANTIGUA ROMA EL COLEGIO DE LOS FECIALES QUE PRESENTABAN LAS DEMANDAS DE SU ESTADO A TRAVÉS DE SUS EMBAJADORES O HERALDOS PARA PEDIR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES. LAS NEGOCIACIONES LLEVADAS HASTA EXTREMOS RAZONABLES ABRÍAN LA POSIBILIDAD DE UNA CONCESIÓN SATISFACTORIA DEL ESTADO A QUIEN SE HABÍA PRESENTADO LA DEMANDA, AL MISMO TIEMPO FACILITABAN LA INTERVENCIÓN DE OTROS ESTADOS COMO MEDIADORES Y AL TERMINAR EL SIGLO XIX LLEGÓ A CONSIDERARSE QUE ANTES DE RECURRIR A MEDIDAS DE FUERZA PARA OBTENER LA REPARACIÓN BUSCADA, DEBÍA CUMPLIRSE POR LO MENOS CON UN INTERCAMBIO DE NOTAS DIPLOMÁTICAS. LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1899 RECONOCIÓ EL ARBITRAJE COMO EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EQUITATIVO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE LA DIPLOMACIA NO HABÍA PODIDO RESOLVER.

EN LA HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES FIGURAN NUMEROSOS CASOS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS ESTADOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SURGIDOS ENTRE DOS ESTADOS Y EN ALGUNOS CASOS HASTA LA INTERVENCIÓN SE IMPUSO POR MEDIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE TAL MANERA QUE EN VEZ DE LLEGAR A ALGUNA SOLUCIÓN PACÍFICA SE AGREGABA UN NUEVO ELEMENTO DE CONFLICTO A LA DISPUTA, TAL FUÉ EL CASO DE LA INTERVENCIÓN DE LAS GRANDES POTENCIAS ENTRE GRECIA Y TURQUÍA EN 1868 EN RELACIÓN CON LA ISLA DE CRETA.

EN OTROS CASOS LA INTERVENCIÓN FUE AMISTOSA ESTANDO SÓLO DIRIGIDA A CONCILIAR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO PRESENTANDO PROPUESTAS A LAS MISMAS PARA SU LIBRE ACEPTACIÓN O RECHAZO. EN 1856 EN QUE SE FIRMÓ EL TRATADO DE PARÍS LOS PAÍSES SIGNATARIOS SE OBLIGARON A RECURRIR A LA ACCIÓN MEDIADORA CUANDO SURGIERA UN CONFLICTO ENTRE ELLOS, AL MISMO TIEMPO SE FORMALIZÓ UN PROTOCOLO EN EL CUAL LA OBLIGACIÓN DE MEDIAR SE PRESENTABA BAJO LA FORMA DE UN VOTO AL CUAL TODOS LOS ESTADOS ESTABAN OBLIGADOS A ADHERIRSE PERO SE PUSO UNA CLÁUSULA RESTRICTIVA, QUE QUITÓ TODA CLÁUSULA AL TRATADO PUESTO QUE ESTABLECÍA, QUE HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS PODÍAN PERMITIRLO. SIN EMBARGO EL CONFLICTO ENTRE ALEMANIA Y ESPAÑA EN RELACIÓN A LAS ISLAS CAROLINAS QUE SURTIÓ EN 1885 FUÉ SOLUCIONADO POR MEDIACIÓN DEL PAPA LEÓN XIII. (79)

LA CONFERENCIA DE PAZ DE LA HAYA DE 1891 TRATÓ DE DAR UNA POSICIÓN LEGAL AUNQUE FUESE LIMITADA A ESE PROCEDIMIENTO, SE DISPUSO LO NECESARIO PARA QUE LAS PARTES EN CONFLICTO PUDIERAN SOLICITAR LOS BUENOS OFICIOS O LA MEDIACIÓN DE UNO O VARIOS PAÍSES AMIGOS, SE RECOMENDÓ INCLUSIVE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR EL CUAL CADA UNA DE LAS PARTES PODÍA ELEGIR UN ESTADO PARA QUE ENTRE LOS DOS ENCONTRARAN LA MEJOR SOLUCIÓN POSIBLE, PERO SE INSISTIÓ EN EL DERECHO DE LAS PARTES DE ACEPTAR O RECHAZAR LA SOLUCIÓN. (80)

(79) Fenwick, traducción de Fischman. Ma. Eugenia. Bibliográfica Omeba. Pág. 578

(80) Fenwick, op. cit. Pág. 580

EN EL AÑO DE 1899 Y EN LA CONFERENCIA DE PAZ DE LA HAYA HICIERON SU APARICIÓN LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN QUE EN LOS CONFLICTOS NO ESTABAN INVOLUCRADOS NI EL HONOR NI LOS INTERESES VITALES Y QUE SURGÍAN POR SIMPLES DIFERENCIAS DE OPINIÓN SOBRE CIRCUNSTANCIAS DE HECHO. LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ERA SIMILAR A LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE - CREADOS TAMBIÉN POR LA MISMA COMISIÓN Y SU INFORME DEBÍA LIMITARSE A UNA COMPROBACIÓN DE HECHOS Y NO TENÍAN POR LO MISMO EL CARÁCTER DE UNA DECISIÓN ARBITRAL. EL CASO DEL BANCO DOGGER SURGIDO EN 1904 FUÉ LA APLICACIÓN CONCRETA DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS QUE RESOLVIÓ CON ÉXITO EL PROBLEMA SURGIDO CON ESE MOTIVO ENTRE RUSIA Y LA GRAN BRETAÑA. (81)

EL ARBITRAJE. EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE COMENZÓ A PONERSE EN PRÁCTICA DESDE LOS PRIMEROS DÍAS DE LA VIDA INTERNACIONAL. EN LA ANTIGUA GRECIA SE HAN REGISTRADO MUCHOS CASOS EN QUE SE RECURRIÓ AL ARBITRAJE. DURANTE LA ERA CRISTIANA LOS CONFLICTOS ENTRE LOS PRÍNCIPES Y LOS GOBERNANTES ERAN SOMETIDOS AL ARBITRAJE PAPAL. LA DOCTRINA DE ESA ÉPOCA DEFENDIÓ EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS Y QUE EL PAPA TENÍA COMPETENCIA GENERAL PARA SOLICITAR QUE CUALQUIER MOTIVO DE GUERRA LE FUERA SOMETIDO PARA EMITIR SU FALLO.

DURANTE EL SIGLO XIX EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ADQUIRIÓ CADA

(81) Fenwick, op. cit. Pág. 585

VEZ MAYOR PRESTIGIO Y AUTORIDAD Y LLEGÓ A CONSIDERARSE COMO EL ÚNICO MEDIO JUSTO Y EQUITATIVO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

EL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL EN 1875 REDACTÓ UN CONJUNTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL. EN LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADOS AMERICANOS REUNIDA EN WASHINGTON EN 1889 Y 1890 ELABORÓ UN PLAN DE ARBITRAJE.

LA NUEVA REPÚBLICA DE BRASIL INCLUYE EN SU CONSTITUCIÓN DE 1891 UNA CLÁUSULA DE ARBITRAJE EN LA QUE SE LIMITABA EL DERECHO DEL CONGRESO A AUTORIZAR UNA DECLARACIÓN DE GUERRA.

EN LA CONFERENCIA DE LA PAZ DE LA HAYA EN 1899 FUÉ RECONOCIDO EL ARBITRAJE COMO UN PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL FORMAL Y SE ESTABLECIÓ QUE LOS JUECES DEBÍAN SER DESIGNADOS POR LIBRE ELECCIÓN DE LAS PARTES Y SOBRE LA BASE DEL RESPETO DEL DERECHO.

LA CONVENCION DE LA HAYA FUE PRECISA AL ESTABLECER LA REGLA DE QUE EL ACUERDO ESPECIAL AL QUE HABÍAN LLEGADO LAS PARTES PARA RECONOCER AL ARBITRAJE IMPLICA EL COMPROMISO DE SOMETERSE LEALMENTE AL FALLO. PERO EL ÉXITO MÁS NOTABLE DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1899 FUE LA CREACIÓN DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, Y QUE A PESAR DE SU NOMBRE NO ESTABA FORMADA POR UN JUEZ PERMANENTE SINO POR UNA LISTA DE JUECES DESIGNADOS ANTICIPADAMENTE POR --

LOS PAÍSES SIGNATARIOS EN NÚMERO DE CUATRO POR CADA UNO. LAS PARTES EN CONFLICTO DEBÍAN DESIGNAR DOS ÁRBITROS CADA UNA DE ENTRE LA LISTA GENERAL Y LOS CUATRO ASÍ NOMBRADOS DESIGNABAN A UN QUINTO Y LOS CINCO ELEGIDOS FORMABAN EL TRIBUNAL QUE DEBÍA DECIDIR LA CONTROVERSIAS. DESGRACIADAMENTE LOS PAÍSES NO ESTABAN -- DISPUESTOS A ABANDONAR EL DERECHO DE ACTUAR COMO JUECES DE SU -- PROPIO CASO ESPECIALMENTE CUANDO ESTABAN EN CONFLICTOS DE PROBLEMAS DEL MAS GRAVE INTERÉS NACIONAL Y POR ELLO LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE NO TUVO ÉXITO. (82)

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1907 FUE UN POCO MAS ALLÁ - DE LA DE 1899 Y PROCLAMÓ COMO CRITERIO UNÁNIME EL PRINCIPIO DEL ARBITRAJE COMPULSIVO Y EN PARTICULAR LOS CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, DEBÍAN SER SOMETIDOS A UN ARBITRAJE OBLIGATORIO SIN NINGUNA CLASE DE RESTRICCIONES.

SIN EMBARGO, EN CIERTOS CASOS ESPECÍFICOS SE LLEGÓ A IMPONER SOBRE UN ESTADO LA OBLIGACIÓN ILIMITADA DE SOMETERSE AL ARBITRAJE COMO CONDICIÓN PARA NO SER ATACADO POR LA FUERZA. EL CASO DE LAS DEUDAS CONTRACTUALES QUE CONVINIERON PARA SU RECUPERACIÓN NO RECURRIR A LA FUERZA; NO OBSTANTE NO ERA APLICABLE EL COMPROMISO CUANDO EL ESTADO DEUDOR, RECUSASE O DESPUÉS DE HECHO EL ARBITRAJE NO SE SOMETIESE AL FALLO DICTADO EN EL MISMO.

(82) Fenwick, op. cit. Pág. 585

MUCHAS DELEGACIONES EN LA CONFERENCIA HICIERON VERDADEROS ESFUERZOS PARA ESTABLECER UNA VERDADERA CORTE PERMANENTE ALEGÁNDOSE -- QUE LAS DISPUTAS ENTRE LOS ESTADOS TENDRÍAN MEJOR SOLUCIÓN SI SE CREABA UN TRIBUNAL JUDICIAL PERMANENTE, IMBUÍDO DE UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD JUDICIAL QUE DESARROLLARÍA EL DERECHO INTERNACIONAL, ELABORANDO UN SISTEMA DE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL QUE TENDRÍA VERDADERA FUERZA DE LEY. LA SOLUCIÓN DARÍA SEGURIDAD A LOS ESTADOS EN CONFLICTO Y SERÍA UNA DECISIÓN BASADA EN EL DERECHO Y NO FUNDADA EN MOTIVOS DE COMPROMISO. NO DEBÍA DESALOJAR A LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE YA CREADOS SINO COMPLETAR EL ARBITRAJE, POR LO QUE SE CONOCIÓ COMO SOLUCIÓN JUDICIAL.

SIN EMBARGO LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL PLANTEABA LA DIFICULTAD SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL MISMO, POR ELLO LA CONFERENCIA ADOPTÓ UN PROYECTO DE CONVENCIÓN, LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE JUDICIAL, EN EL CUAL SE PRESCRIBÍAN LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL MISMO, PERO NO SE MENCIONABA LA FORMA DE ELEGIR A LOS JUECES AUN CUANDO LOS MISMOS DEBÍAN DE SER ELEGIDOS ENTRE PERSONAS DE LA MÁS ALTA REPUTACIÓN EN PROBLEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL. EN EL ACTA FINAL, SE EXPRESÓ EL DESEO DE ADOPTAR EL PROYECTO DE LA CONVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA CORTE DE ARBITRAJE JUDICIAL Y QUE SE PONDRÍA EN ACTIVIDAD CUANDO SE PUSIERAN DE ACUERDO SOBRE LA FORMA EN QUE DEBÍAN SER ELEGIDOS -- LOS JUECES QUE DEBÍAN INTEGRARLA. (83)

ADEMÁS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE JUDICIAL LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA HAYA CREÓ UN TRIBUNAL INTERNACIONAL DE PRESAS PARA RESOLVER UNA CLASE ESPECIAL DE CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA CAPTURA DE BARCOS MERCANTES Y DE SUS CARGAMENTOS EN TIEMPO DE GUERRA. LA COMPOSICIÓN DE ESTE TRIBUNAL PLANTEÓ DIFICULTADES SIMILARES A LAS QUE IMPOSIBILITARON LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE ARBITRAJE, PERO EN ESTE CASO SE SOLUCIONARON DÁNDOSE A LAS GRANDES POTENCIAS UNA REPRESENTACIÓN PERMANENTE, Y A LOS PEQUEÑOS PAÍSES UNA REPRESENTACIÓN PERIÓDICA BASADA EN UN SISTEMA DE ROTACIÓN. SIN EMBARGO LA CONVENCIÓN QUE CREÓ EL TRIBUNAL AUN CUANDO FUE FIRMADA POR LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES REUNIDOS EN LA CONFERENCIA, NO FUE RATIFICADA ALEGÁNDOSE QUE PARA QUE FUNCIONARA ERA NECESARIO QUE SE FORMULARA UN CÓDIGO ADECUADO DE DERECHO NAVAL. (84)

DESPUÉS DE LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA HAYA, TANTO LOS JURISTAS COMO LOS GOBIERNOS TRATARON DE ENCAUZAR SU ESFUERZO PARA DEFINIR LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE AL ARBITRAJE EN UNA FORMA MÁS ESPECÍFICA Y AMPLIAR EL ALCANCE DE LOS CONFLICTOS A LOS CUALES PUDIERA APLICARSE EL ARBITRAJE Y ASÍ TENEMOS LOS TRATADOS ROOT DE 1908, CELEBRADOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y UNA DOCENA DE PAÍSES. EN 1911 TUVIERON LUGAR LOS TRATADOS CONOCIDOS COMO TAFT-KNOX. TAMBIÉN MERECE ESPECIAL MENCIÓN EL TRATADO ARGENTINO-CHILENO DE 1902, EN QUE LAS PARTES SE COMPROMETIERON A SOMETER SUS DECISIONES AL ARBITRAJE.

EL PRIMERO DE JUNIO DE 1920 SE REUNIÓ EN LA HAYA UN CONSEJO ASESOR DE JURISTAS Y REDACTÓ UN PROYECTO PARA LA INSTITUCIÓN DE LA CORTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE LA LIGA DE NACIONES QUE PROPUGNÓ POR EL ESTABLECIMIENTO DE DICHA --CORTE. CUANDO EL ESQUEMA FUE PRESENTADO ANTE EL CONSEJO Y LA ASAMBLEA DE LA LIGA DE LAS NACIONES, SE FUERON ENMENDANDO VARIOS PUNTOS SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECÍA EL ARBITRAJE COMPULSIVO DENTRO, DE UN CAMPO DETERMINADO. ESTA DISPOSICIÓN SE REDACTÓ NUEVAMENTE PARA PONERSE BAJO LA FORMA DE OBLIGACIÓN CONDICIONAL POR MEDIO DE LO QUE SE LLAMÓ CLÁUSULA OPTATIVA Y ASÍ ENMENDADO EL PROYECTO FUE APROBADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1920 Y BAJO LA FORMA DE UN ESTATUTO, SE AGREGÓ AL PROTOCOLO FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO. EN 1942 EL PROTOCOLO YA HABÍA SIDO RATIFICADO POR 51 ESTADOS, INCLUYENDO A LOS MÁS IMPORTANTES, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

DE ACUERDO CON EL ESTATUTO LA CORTE DEBÍA CONSTAR DE 15 MIEMBROS ONCE JUECES ORDINARIOS Y CUATRO DELEGADOS. UNA DE LAS ENMIENDAS DE 1929, ABOLIÓ EL CARGO DE JUECES DELEGADOS Y AUMENTÓ EL NÚMERO DE JUECES ORDINARIOS A QUINCE.

LOS MIEMBROS ERAN DESIGNADOS POR PROPUESTA DE LOS GRUPOS NACIONALES Y DESPUÉS ERAN ELEGIDOS POR LA ACCIÓN CONJUNTA, DEL CONSEJO Y DE LA ASAMBLEA DE LA LIGA. EL ESTATUTO DISPONÍA LO NECESARIO

PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE NACIONALIDAD DE LAS PARTES EN -
CONFLICTO, CUANDO NO HABÍA DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD.

LA CORTE TENÍA UNA JURISDICCIÓN GENERAL QUE SE LIMITABA A CASOS
QUE LAS PARTES LES SOMETÍAN Y ESTABA BASADA SOBRE EL ESTUDIO.
ESTA JURISDICCIÓN SE COMPLETABA POR UNA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA
OPTATIVA, INCLUIDA EN LO QUE SE LLAMÓ, CLÁUSULA OPTATIVA. LA -
MISMA SE REFERÍA A DISPUTAS LEGALES RELACIONADAS CON LA INTERPRE
TACIÓN DE UN TRATADO, PROBLEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, LA EXIS
TENCIA DE HECHOS QUE REPRESENTARAN LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN
INTERNACIONAL Y LA REPARACIÓN, QUE DEBÍA OTORGARSE POR DICHA VIO
LACIÓN.

LA CORTE TENÍA UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL MUCHO MÁS AMPLIA QUE LA
GENERAL, QUE LE ERA CONFERIDA POR LOS TRATADOS INDEPENDIENTES TAN
TO BILATERALES, COMO MULTILATERALES.

ADEMÁS DE LA JURISDICCIÓN OTORGADA A LA CORTE, EL ARTÍCULO 14 DEL
PACTO DE LA LIGA DE LAS NACIONES INTRODUJO UN PROCEDIMIENTO QUE -
DEBÍA SEGUIRSE CUANDO EL CONSEJO O LA ASAMBLEA DE LA LIGA DE LAS
NACIONES SOLICITARAN OPINIONES ASESORAS Y AUNQUE LA MISMA NO TE--
NÍA NINGUNA FUERZA LEGAL, SÍ SE CONSIDERABA COMO UNA SOLUCIÓN DE--
FINITIVA EN LOS ASPECTOS LEGALES QUE SE SOMETÍAN A LA CORTE. (85)

(85) Fenwick. op. cit. Pág. 594

POSTERIORMENTE A LA CREACIÓN DE LA CORTE PERMANENTE, SIGUIÓ UNA ÉPOCA QUE SE CARACTERIZÓ POR LA NEGOCIACIÓN DE NUMEROSOS TRATADOS, TANTO BIPARTITOS COMO MULTIPARTITOS, QUE TENÍAN COMO FINALIDAD - FORTALECER LA OBLIGACIÓN DE SOMETER LOS PROBLEMAS A UNA SOLUCIÓN PACÍFICA. POR OTRA PARTE LA OBLIGACIÓN DE SOMETER LOS CONFLICTOS A UNA INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO, DIÓ NUEVO IMPULSO A LO QUE SE DOMINÓ PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, O SEA QUE SE SOMETÍA LA DISPUTA A UNA COMISIÓN CONSTITUIDA PREVIAMENTE QUE ANALIZABA TODOS LOS ASPECTOS DEL CONFLICTO Y EMITÍA UN PROYECTO DE SOLUCIÓN, QUE LAS PARTES PODÍAN O NO ACEPTAR.

FUERA DEL ÁMBITO DE LA LIGA DE LAS NACIONES, SE DIÓ UN PASO IMPORTANTE PARA FORTALECER LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS, POR MEDIO DE LA FIRMA DEL PACTO DE PARÍS DEL 27 DE AGOSTO DE 1928 Y CONOCIDO COMO PACTO BRIAND-KELLOG, POR EL QUE FRANCIA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA RENUNCIABAN SOLEMNEMENTE A LA GUERRA, PROPONIÉNDOSE TAMBIÉN DE QUE SE HICIERA EXTENSIVO A TODOS LOS ESTADOS.

EN 1929 EN LA CONFERENCIA DE WASHINGTON SE NEGOCIÓ EN TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE INTERAMERICANO AL QUE SE LE INCORPORARON DISPOSICIONES DE ACUERDOS BIPARTITOS ANTERIORES, DEL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y POR EL QUE LAS PARTES SE OBLIGABAN A SOMETER TODAS SUS DIFERENCIAS AL ARBITRAJE, EN VIRTUD DE UNA RECLAMACIÓN DE DERECHOS FORMULADA UNA CONTRA LA OTRA

POR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO, (86)

EL TRATADO ANTIBÉLICO DE NO AGRESIÓN Y CONCILIACIÓN, FIRMADO EL 10 DE OCTUBRE DE 1933, FUE UNA COMBINACIÓN DE DISTINTOS ACUERDOS ANTERIORES, SE CONDENABA LAS GUERRAS DE AGRESIÓN Y SE DECLARÓ, QUE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DEBÍA LOGRARSE ÚNICAMENTE POR LOS MEDIOS PACÍFICOS ACEPTADOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

EN LA CONFERENCIA DE BUENOS AIRES DE 1936, SE TRATÓ DE AUNAR LOS TRATADOS EXISTENTES PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA Y DE AYUDAR A SU CUMPLIMIENTO, PONIÉNDOLOS EN RELACIÓN CON EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ADOPTADO EN LA CONFERENCIA, ESTE NO ERA MÁS QUE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, CUANDO OTROS MÉTODOS HUBIERAN FALLADO.

EN LA MISMA CONFERENCIA SE IMPLANTARON DOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS. EL TRATADO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACIÓN INTRODUJO UN PROCEDIMIENTO INFORMAL ANÁLOGO, AL QUE SE CONOCE COMO; SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO PRIVADO A TRAVÉS DE UN MEDIADOR QUE SE REUNÍA CON LAS PARTES EN CONFLICTO PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA Y EQUITATIVA. EL TRATADO SOBRE LA PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE OCUPA MÁS DE UN PROBLEMA DE ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL QUE DE UN PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN PACÍFICA. SE ESTABLECIERON DISPOSICIONES PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS, BILATERALES PER

MANENTES, QUE TENÍAN EL DEBER DE ESTUDIAR LAS POSIBLES CAUSAS DE CONTROVERSIAS FUTURAS PARA TRATAR DE ELIMINARLAS Y REGULAR LA APLICACIÓN DE LOS TRABAJOS. (87)

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, COMENZÓ SU EXISTENCIA CON LA RATIFICACIÓN DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. EL ARTÍCULO 92 DE LA CARTA SE REFIERE A LA NUEVA CORTE COMO EL "ÓRGANO JURÍDICO PRINCIPAL DE LAS NACIONES UNIDAS" Y ESTABLECE QUE LA CORTE DEBE FUNCIONAR DE ACUERDO CON EL ESTATUTO ANEXO "QUE SE BASA EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, Y FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA CARTA". LA CORTE SE COMPONE DE QUINCE JUECES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD, ACTUANDO CADA UNO CON INDEPENDENCIA DEL OTRO. LOS JUECES, AL IGUAL QUE EN LA CORTE PERMANENTE, DESEMPEÑAN SUS CARGOS POR UN TÉRMINO DE NUEVE AÑOS, PERO EN LUGAR DE QUE TODA LA CORTE FUERA ELEGIDA CADA NUEVE AÑOS, UN TERCIO DE LOS JUECES SE ELIGE CADA TRES AÑOS, A FIN DE LOGRAR LA SEGURIDAD DE QUE LA CORTE ESTARÁ INTEGRADA EN TODO MOMENTO, POR DOS TERCIOS DE MIEMBROS FAMILIARIZADOS CON LOS CASOS PENDIENTES Y CON EL PROCEDIMIENTO DE LA CORTE. EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE LOS JUECES ERA IDÉNTICO AL DEL ESTATUTO ANTERIOR.

LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, AL IGUAL QUE LA DE SUS PREDECESORAS, COMPRENDE TODOS LOS CASOS QUE LAS PARTES LE SOMETEN Y TODOS LOS -

(87) Fenwick. op. cit. Pág. 601

ASUNTOS CONSIDERADOS ESPECIALMENTE EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, O EN TRATADOS EN VIGENCIA. LOS ESTADOS, QUE SON PARTE DEL ESTATUTO, PUEDEN DECLARAR, EN CUALQUIER MOMENTO, QUE RECONOCEN COMO COMPULSIVA "IPSO-FACTO" Y SIN LA NECESIDAD DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIEMPRE EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO ESTADO QUE HAYA ACEPTADO LA MISMA OBLIGACIÓN, LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE EN TODOS LOS CONFLICTOS LEGALES VINCULADOS A:

A) LA INTERPRETACIÓN DE UN TRATADO; B) CUALQUIER PROBLEMA DE DERECHO INTERNACIONAL; C) LA EXISTENCIA DE CUALQUIER HECHO, QUE, DE SER ESTABLECIDO REPRESENTARÍA UNA VIOLACIÓN DE LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL; D) LA NATURALEZA O ALCANCE DE LA REPARACIÓN QUE DEBE HACERSE POR LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL. EN VISTA DE LA GRAN CANTIDAD DE ACEPTACIONES DE LA --- "CLÁUSULA FACULTATIVA" DEL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE, SE TOMARON MEDIDAS PARA QUE LAS QUE ESTABAN TODAVÍA EN VIGENCIA EN ESA ÉPOCA FUESEN CONSIDERADAS COMO ACEPTACIONES DE LA MISMA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA CONTEMPLADA EN EL NUEVO ESTATUTO. EL DERECHO QUE LA CORTE DEBÍA APLICAR, FUE FIJADO EN TÉRMINOS IDÉNTICOS A LOS DEL ESTATUTO ANTERIOR.

LA PRIMERA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, TUVO LUGAR EL 6 DE FEBRERO DE 1946, Y LA CORTE CELEBRÓ SU PRIMERA SESIÓN REGULAR EL 18 DE ABRIL DE 1946. (88)

(88) Fenwick. op. cit. Pág. 602 y 603

CAPITULO V

" LA POSTURA DEL ESTADO MEXICANO EN SUS RELACIONES
CON LOS DIVERSOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL "

S U M A R I O

- A) DESDE EL PUNTO DE VISTA
HISTÓRICO.
- B) DESDE EL PUNTO DE VISTA
POLÍTICO.
- C) DESDE EL PUNTO DE VISTA
JURÍDICO.

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTORICO.

PARA QUE PODAMOS HABLAR DEL DERECHO INTERNACIONAL EN MÉXICO BAJO EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, TENDREMOS QUE ADMITIR, QUE EL DERECHO INTERNACIONAL REGULA RELACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES Y - DISTINTAS, YA QUE SI CONSIDERAMOS A DICHO DERECHO COMO UN SISTEMA NORMATIVO QUE REGLAMENTA RELACIONES INTERNACIONALES ENTRE ESTADOS, NO SERÍA POSIBLE HACERLO, DADO QUE EN NUESTRO MÉXICO PRECOLONIAL DE DONDE PARTIREMOS NUESTRO ESTUDIO HISTÓRICO NO PODRÍA HABLARSE DE RELACIONES ENTRE ESTADOS.

SIN EMBARGO EN ESA ÉPOCA EXISTÍAN UNA SERIE DE INSTITUCIONES QUE NO ES DIFÍCIL COMPARAR CON LAS QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN DERECHO INTERNACIONAL, COMO EXISTIERON POR EJEMPLO EN GRECIA O EN EL IMPERIO ROMANO.

CON LA ACLARACIÓN ANTERIOR ENCONTRAMOS EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL - TRATADOS COMO EL RELATIVO A LA "GUERRA FLORIDA" O XOCHIYAYOTL, - QUE ERA UN TRATADO PARA REALIZAR LA GUERRA Y QUE ERA REALIZADO - POR UNA PARTE ENTRE TLAXCALA, CHOLULA, HUEJOTZIN Y POR LA OTRA - TENOCHTITLAN, TEXCOCO Y TLACOPAN COMPROMETIÉNDOSE A REALIZAR LA GUERRA EN DETERMINADAS OCASIONES CON EL FIN DE OBTENER PRISIONEROS PARA SUS CEREMONIAS RELIGIOSAS. (89)

(89) Romero Vargas, Organización Política de los pueblos de Anáhuac, libros Luciérnaga, México. Pág. 435.- 1967

TAMBIÉN EXISTÍAN EMBAJADAS CON FINES DIVERSOS, FUNDAMENTALMENTE - PARA LA DECLARACIÓN DE GUERRA O BIEN PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS. CON FRECUENCIA TALES EMBAJADAS TENÍAN COMO MISIÓN LA DE ESPIONAJE PARA CONOCER LOS RECURSOS DEL ENEMIGO CON OBJETOS BÉLICOS. (90)

POR LO QUE RESPECTA A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL CONSIDERAMOS QUE ES UN PROBLEMA DE DEFINICIÓN; PUES MIENTRAS PARA UNOS LAS ASOCIACIONES DE COMUNIDADES POLÍTICAS DEBERÍAN DE CALIFICARSE COMO - CONFEDERACIONES, PARA OTROS SE TRATABA DE AUTÉNTICAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y POR SU IMPORTANCIA SE MENCIONAN LAS DE TLAXCALA, CHOLULA, HUEJOTZIN Y LA DE TENOCHTITLAN, TEXCOCO Y TLACOPAN Y EN DONDE LA INDEPENDENCIA DE CADA UNA DE DICHAS ORGANIZACIONES QUEDABA LIMITADA AL ENTRAR A FORMAR PARTE DE ELLAS.

LA GUERRA FUE EN ESA ÉPOCA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE PRODUJO - MÁS NORMAS INTERNACIONALES EN EL MÉXICO PRECOLONIAL, QUE NINGUNA OTRA.

LA DECLARACIÓN DE GUERRA CORRESPONDÍA AL REY PERO EXISTÍAN UNA SERIE DE FORMALIDADES PARA ELLO, SE ENVIABAN DELEGACIONES CON PRESENTES AL PUEBLO A QUIEN SE PRETENDÍA HACER LA DECLARACIÓN DE GUERRA;

(90) E. Enríquez Jr. "Derecho Internacional Público, en evolución del Derecho Mexicano", Ed. Jus. México Tomo I Pág. 85 y 144

PUDIENDO OCURRIR DOS COSAS, QUE EL PUEBLO QUE RECIBÍA LOS REGA--
LOS DESPEDÍA A LA DELEGACIÓN CON LO CUAL LA GUERRA QUEDABA DECLA
RADA O BIEN SE ACEPTABA EL IDOLO DE MÉXICO PARA COLOCARLO EN SUS
TEMPLOS Y SE ENTREGABA A SU VEZ REGALOS CON LO CUAL NO HABÍA GUE
RRA.

LAS CAUSAS DE LA GUERRA ERAN SUMAMENTE VARIADAS PUES SE HACÍA --
HASTA POR CONSENTIMIENTO COMO EN EL CASO DE LA GUERRA FLORIDA O
BIEN COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DE ALGUNA NORMA CONSETUDINA
RIA, COMO POR EJEMPLO NO FACILITAR ALIMENTOS AL EJÉRCITO EN CAM-
PAÑA O FALTAR A LOS DEBERES DE HOSPITALIDAD, DURANTE EL DESARRO-
LLO DE LA GUERRA, TAMBIÉN HABÍA DISPOSICIONES DE CARÁCTER CONSE-
TUDINARIO, COMO LAS RELATIVAS A LOS HERIDOS Y LOS MUERTOS ETC., Y
LAS FINALIDADES DE LA GUERRA NUNCA ERAN DE CONQUISTA SINO QUE SE
OBLIGABA A PAGAR TRIBUTOS AL PUEBLO VENCIDO. (91)

TALES INSTITUCIONES MUESTRAN LA EXISTENCIA DE UN DERECHO INTERNA
CIONAL AUNQUE RUDIMENTARIO, SIN EMBARGO NO SE PUEDE HABLAR DE UN
DERECHO INTERNACIONAL EN EL SENTIDO MODERNO SINO HASTA QUE MÉXI-
CO CONSIGUIÓ SU UNIDAD NACIONAL Y SU INDEPENDENCIA O SEA HASTA -
1821.

SIN EMBARGO SE PUEDE HABLAR DE UNA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL

(91) Agustina A. López. La Constitución Real de México. Tenochtitlan,
Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 168, 1968

ESTADO MEXICANO, DESDE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DEL 4 DE OCTUBRE DE 1814, AUNQUE LA MISMA NO LLEGÓ A APLICARSE. (92)

POSTERIORMENTE Y DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA SE FORMULÓ EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DEL 31 DE ENERO DE 1824 Y A CONTINUACIÓN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 4 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO. EL 30 DE DICIEMBRE DE 1836 SE PROMULGARON LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES Y EL 12 DE JUNIO DE 1843 SE ELABORARON LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. DESPUÉS VIENE LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1857 Y FINALMENTE LA CONSTITUCIÓN QUE SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL 5 DE FEBRERO DE 1917. (93)

EN LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA HAN EXISTIDO -- DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES COMO SON LA GEOGRAFÍA Y LA HISTORIA. LA GEOGRAFÍA HA COLOCADO A MÉXICO EN LA VANGUARDIA DE HISPANOAMÉRICA, FRENTE AL MUNDO ÁNGLOSAJÓN.

SU EXTENSIÓN TERRITORIAL Y SUS RECURSOS, QUE DEBERÍA PERMITIRLE UNA POLÍTICA EXTERIOR RELATIVAMENTE LIBRE, OCUPA UN PAPEL DE SEGUNDO ORDEN POR ENCONTRARSE LIMITADO POR EL COLOSO DEL NORTE.

(92) Ernesto Torres Villar. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano, Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México. 1964.

(93) Varios: Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México. 1964.

POR OTRA PARTE LA CONQUISTA ESPAÑOLA DEJÓ UNIDO PARA SIEMPRE A MÉXICO CON EL RESTO DE HISPANOAMÉRICA Y PARA ENTENDER ALGUNAS DE LAS ACTITUDES DE MÉXICO HAY QUE RECORDAR SU HISTORIA, CUANDO YA ERA UN PAÍS INDEPENDIENTE Y QUE LA MITAD DE SU TERRITORIO QUEDÓ EN MANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR VIRTUD DE GUERRAS INJUSTAS, QUE LO OBLIGARON A TOMAR UNA ACTITUD DE REPUDIO - QUE SE PROYECTA EN LA POLÍTICA EXTERIOR. (94)

LA ECONOMÍA TAMBIÉN DESEMPEÑA UN PAPEL IMPORTANTE EN LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, COMO DE CUALQUIER OTRO PAÍS, QUE COMO LA HISTORIA CAMBIA EN LAS ACTITUDES DE MÉXICO EN SU POLÍTICA, Y QUE -- POR SER CAMBIANTE DICHA ECONOMÍA TAMBIÉN CAMBIA EN SU POLÍTICA - EXTERIOR COMO EN EL CASO DE MÉXICO QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO - UN PAÍS EN DESARROLLO EN DONDE LA ECONOMÍA EXPLICA MUCHAS DE SUS ACTITUDES.

MÉXICO ES UN PAÍS QUE NO TIENE AMBICIONES TERRITORIALES A EXPENSAS DE OTROS PAÍSES, NO HA REALIZADO NUNCA UNA GUERRA DE AGRESIÓN. EL RESPETO QUE HA MANTENIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL, ESTÁ DEMOSTRADO POR EL HECHO DE QUE EN LOS ÁRBITRAJES A QUE SE HA SOMETIDO, HA RESPETADO ESCRUPULOSAMENTE LAS DECISIONES HASTA EL GRADO DE SACRIFICAR SUS PROPIOS INTERESES EN BIEN DE LA CONCORDIA IN

(94) Daniel Cosío Villegas, Historia Moderna de México, Hermes, México, 1955 y 1965, 5 volúmenes. Carlos Bosch García. Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de Norteamérica. 1819 y 1848.

TERNACIONAL. (95) (EL DE LAS ISLAS CLIPPERTON, EL DE LOS FONDOS PIADOSOS DE CALIFORNIA, Y EL CHAMIZAL).

EL EJÉRCITO MEXICANO SE HA REDUCIDO A UN CONTINGENTE SIMBÓLICO -- DESTINADO A GARANTIZAR AL PAÍS CONTRA LA AGRESIÓN EXTERIOR, A MANTENER EL ORDEN INTERNO Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE SUS INSTITUCIONES.

ESTOS DATOS HABLAN ELOCUENTEMENTE DE LA ACTITUD DE MÉXICO Y EXPLICAN LA POSICIÓN INTERNACIONAL Y LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE CON UNA POLÍTICA DESTINADA A FOMENTAR LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS PAÍSES. (96)

LOS PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACIÓN Y NO INTERVENCIÓN HAN GUIADO LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO EN SUS DIVERSAS INTERVENCIONES INTERNACIONALES, PERO ENTIENDE LA AUTODETERMINACIÓN NO COMO UN PRINCIPIO QUE LLEVE AL AISLAMIENTO DE LOS PAÍSES SINO COMO LA COOPERACIÓN ENTRE ELLOS.

(95) Declaración de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 30 de abril de 1968. (Boletín de prensa B-50). Lo que manifestó el Presidente de la República Díaz Ordaz, ante el H. Congreso de la Unión, en su informe del 1º de septiembre de 1966. Antonio Gómez Robledo, México y el Arbitraje Internacional, Porrúa Pérez, 1965.

(96) Esta política del Gobierno de México, se desprende de la comparación de cifras del presupuesto Nacional de Egresos de 1969. Ejército Armado y Servicios Militares. \$ 2'548'014,633 37=9.61% Servicios Educativos y Culturales. \$ 6'726'887,567 69=25.37%.

EN LAS DIVERSAS CONFERENCIAS EN QUE MÉXICO HA PARTICIPADO, HA SOSTENIDO COMO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SU POLÍTICA EXTERIOR AMBOS PRINCIPIOS Y LOS HA DEFENDIDO ARDIENTEMENTE. (97)

ADEMÁS, NO ES UN PAÍS COMPROMETIDO CON NINGUNO DE LOS EX BLOQUES Y HA ELUDIDO TODO LO QUE PUEDA CONDUCIR A LA FORMACIÓN DE UN TERCER BLOQUE, A PESAR DE LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONE SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VECINO DEL NORTE, HA MOSTRADO UNA MERITORIA INDEPENDENCIA COMO HA QUEDADO PROBADO POR SU CONDENA DE LA INTERVENCIÓN ESTADOUNIDENSE EN LOS ASUNTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y SU NEGATIVA A ACEPTAR EN CONTRA DE CUBA, LAS MEDIDAS TOMADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (98)

POR LO QUE SE REFIERE A LA SEGURIDAD COLECTIVA, MÉXICO HA INTERPRETADO RESTRICTIVAMENTE LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES, RESERVANDO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA FACULTAD DE DECIDIR ACCIONES COLECTIVAS, POR ELLO MÉXICO SE HA OPUESTO A LAS DIVERSAS MEDIDAS TOMADAS EN LA O.E.A., PRECISAMENTE POR LA PREPONDERANCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN DICHO ORGANISMO, EN CAMBIO EN LA O.N.U., DICHO PAÍS SE ENCUENTRA BA

(97) Isidro Fabela. La conferencia de Caracas y la actitud anticomunista de México, en "Cuadernos Americanos", vol. LXX, Pág. 7 y 44. El Presidente de la República Mexicana, Díaz Ordaz, reafirmó el principio de no intervención en el discurso de apertura del XI período de sesiones de la C.E.P.A.L., con motivo de los sucesos de la República Dominicana, el 6 de mayo de 1965.

(98) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de 1967 y 1968, Pág. 43 y 44 Isidro Fabela, Intervención, 1959.

LANCEADO POR OTROS PAÍSES QUE TIENEN MÁS O MENOS LA MISMA IMPORTANCIA COMO LA URSS., EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

ES POR OTRA PARTE EL PRINCIPIO PACIFISTA LO QUE HA SOSTENIDO MÉXICO A LO LARGO DE SU HISTORIA Y DE ELLO ES PRUEBA DETERMINANTE EL CÓDIGO DE LA PAZ PRESENTADO POR MÉXICO EN LA SÉPTIMA CONFERENCIA PANAMERICANA DE MONTEVIDEO Y QUE PLANTEA A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA CREAR UN SISTEMA DE SEGURIDAD COLECTIVA CAPAZ DE HACER RESPETAR EL DERECHO Y EVITAR LA INJUSTICIA; LA ORGANIZACIÓN DE LOS MÉTODOS DE ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS PARA EVITAR LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES GRAVES QUE PUDIERAN PONER EN PELIGRO EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y POR ÚLTIMO LA REALIZACIÓN DEL DESARME UNIVERSAL. (99)

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO.

LA POSTURA DEL ESTADO MEXICANO ACTUALMENTE MANTENIDA EN SUS RELACIONES CON LOS DIVERSOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, SE APOYA EN LA DOCTRINA ESTRADA, ENUNCIADA POR EL SECRETARIO DE RELACIONES DE MÉXICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1930 Y SURTIÓ CON MOTIVO DE CAMBIOS DE RÉGIMEN OCURRIDOS EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

(99) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 1964 y 1965 Pág. 319 y siguientes en la exposición que hizo el Delegado de México, Rafael de la Colina, ante la X Reunión de Consulta el 20 de mayo de 1965.

EN DONDE HA HABIDO NECESIDAD DE APLICAR LA TEORÍA LLAMADA DE RECO
NOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

LO QUE SE TRATÓ DE EVITAR CON SU ENUNCIACIÓN ERA EL RECONOCIMIENTO
CONDICIONAL MEDIANTE EL CUAL UN GOBIERNO PODÍA NEGARSE A OTORGARLO
MIENTRAS EL HIPOTÉTICO BENEFICIARIO NO ACEPTARA DETERMINADAS OBLI
GACIONES. ASÍ EL RECONOCIMIENTO SE HABÍA CONVERTIDO EN UNA ESPE
CIE DE CHANTAJE INTERNACIONAL COMO OCURRIÓ EN MÉXICO DURANTE EL GO
BIERNO DEL GRAL. OBREGÓN CUYO RECONOCIMIENTO FUÉ CONDICIONADO POR
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA QUE AÚN CUANDO -
NO FUE ACEPTADO POR EL GOBIERNO DEL GRAL. OBREGÓN, EN EL VERANO DE
1923 ACABÓ FIRMANDO MÉXICO LOS TRATADOS DE BUCARELI QUE ESTABLE---
CIAN LAS DOS COMISIONES DE REPARACIONES Y UN PACTO EXTRA OFICIAL
CONTENIENDO UN COMPROMISO ACEPTADO POR LOS NEGOCIADORES MEXICANOS
RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN QUE IBA A DARSE A LA CONSTITUCIÓN DE
1917 EN MATERIA DE PETRÓLEO Y AGRARIA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA DOCTRINA ESTRADA RESPONDÍA MÁS BIEN A
RAZONES NACIONALES QUE A CAMBIOS DE RÉGIMEN OCURRIDOS EN AMÉRICA -
DEL SUR.

EN SU PARTE MEDULAR SEÑALA DICHA DOCTRINA.

"EL GOBIERNO DE MÉXICO HA TRANSMITIDO INSTRUCCIONES A SUS MINISTROS
O ENCARGADOS DE NEGOCIOS EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR LAS RECIENTES

CRISIS POLÍTICAS, HACIÉNDOLES CONOCER QUE MÉXICO NO SE PRONUNCIA EN EL SENTIDO DE OTORGAR RECONOCIMIENTO, PORQUE CONSIDERA QUE ÉSTA ES UNA PRÁCTICA DENIGRANTE QUE, SOBRE HERIR LA SOBERANÍA DE OTRAS NACIONES, COLOCA A ÉSTAS EN EL CASO DE QUE SUS ASUNTOS INTERIORES PUEDAN SER CALIFICADOS, EN CUALQUIER SENTIDO, POR OTROS GOBIERNOS, QUIENES DE HECHO ASUMEN UNA ACTITUD CRÍTICA AL DECIDIR, FAVORABLE O DESFAVORABLEMENTE, SOBRE LA CAPACIDAD LEGAL DE RÉGIMENES EXTRANJEROS. EN CONSECUENCIA, EL GOBIERNO DE MÉXICO SE LIMITA A MANTENER O RETIRAR, CUANDO LO CREA PROCEDENTE, A SUS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y A CONTINUAR ACEPTANDO, CUANDO TAMBIÉN LO CONSIDERE PROCEDENTE, A LOS SIMILARES AGENTES DIPLOMÁTICOS QUE LAS NACIONES RESPECTIVAS TENGAN ACREDITADOS EN MÉXICO, SIN CALIFICAR, NI PRECIPITADAMENTE NI " A POSTERIORI ", EL DERECHO QUE TENGAN LAS NACIONES EXTRANJERAS PARA MANTENER O SUBSTITUIR A SUS GOBIERNOS O AUTORIDADES." (100)

EN DONDE MÉXICO NO ACEPTA LA DOCTRINA DE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS EN CUANTO SIGNIFIQUE EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR SOBRE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE UN GOBIERNO EXTRANJERO, PUES ELLO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE TAL PAÍS, SE RESERVA EL DERECHO DE MANTENER O RETIRAR A SUS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y DE CONTINUAR ACEPTANDO O PEDIR LA RETIRADA DE AGENTES EXTRANJEROS.

(100) La Doctrina Estrada, enunciada por Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores en México, el 27 de septiembre de 1930.

CON EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS MÉXICO NO SE SEPARA DEL DERECHO INTERNACIONAL, PUES LA DISCRECIONALIDAD ES EL ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LO QUE RESPECTA AL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS. LA ÚNICA MODALIDAD INTRODUCIDA ES EL DESEO DE QUITAR AL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS TODO JUICIO DE VALOR SOBRE SU LEGALIDAD Y SU FINALIDAD FUE CONDENAR EL RECONOCIMIENTO CONDICIONAL.

LA DOCTRINA ESTRADA HA SIDO CRITICADA PRECISAMENTE POR HABERSE MAL INTERPRETADO YA QUE SE HA REPROCHADO A MÉXICO DE QUE MANTIENE UNA POSICIÓN ABSURDAMENTE LEGALISTA E INCURRE EN SERIAS FALTAS EN SU POLÍTICA EXTERIOR POR TRATAR DE APLICAR Y RESPETAR EL DERECHO INTERNACIONAL, POR QUE LAS CONSIDERACIONES POLÍTICAS DEBÍAN DE PREVALECER.

PERO LA POSICIÓN DE MÉXICO ES JUSTAMENTE LO CONTRARIO, NO TRATA DE SUBORDINAR LOS INTERESES POLÍTICOS AL DERECHO INTERNACIONAL - MANTENIENDO UNA POSICIÓN LEGALISTA, PERO IRREAL, SINO QUE LO QUE HACE ES UTILIZAR EL DERECHO INTERNACIONAL COMO INSTRUMENTO PARA MANTENER UNA POSICIÓN POLÍTICA DE INDEPENDENCIA. MÉXICO ES TAN REALISTA COMO LOS MISMOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA QUE SON LOS QUE HAN REPROCHADO LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA, LA ÚNICA DIFERENCIA ESTÁ EN LOS DIVERSOS OBJETOS PERSEGUIDOS.

CONSIDERANDO LA SITUACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL, ES DIFÍCIL QUE -

MÉXICO ABANDONE LA DOCTRINA ESTRADA, PERO SÍ SERÍA CONVENIENTE - SU REVISIÓN PARA DARLE UN AUTÉNTICO SIGNIFICADO MEDIANTE UN RECO-
NOCIMIENTO AUTOMÁTICO EVITANDO LA DESCRECIONALIDAD EN CUYO EJER-
CICIO VA IMPLÍCITO UN JUICIO DE VALOR.

LA DOCTRINA ESTRADA QUE ES LA QUE HA TENIDO MAYORES APLICACIONES
EN LAS DIVERSAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO CON OTROS PAÍSES,
NO EXCLUYE EN FORMA ALGUNA LAS DOCTRINAS QUE HA SENTADO NUESTRO
PAÍS EN MATERIA INTERNACIONAL Y QUE POR LO TANTO TIENEN UNA IM--
PORTANCIA SINGULAR BAJO EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO INTERNACIONAL.

EL PRESIDENTE CARRANZA EN EL AÑO DE 1918 Y ANTE LAS MÚLTIPLES VIO-
LACIONES DE LA NEUTRALIDAD DE MÉXICO POR PARTE DE LOS ESTADOS UNI-
DOS DE NORTEAMÉRICA, DECLARÓ:

" TODOS LOS PAÍSES SON IGUALES: DEBEN RESPETAR MUTUA Y ESCRUPULO-
SAMAMENTE SUS INSTITUCIONES, SUS LEYES Y SU SOBERANÍA; NINGÚN PAÍS
DEBE INTERVENIR EN NINGUNA FORMA Y POR NINGÚN MOTIVO EN LOS ASUN-
TOS INTERIORES DE OTRO. TODOS DEBEN SOMETERSE ESTRICTAMENTE, Y
SIN EXCEPCIONES, AL PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO INTERVENCIÓN; NIN--
GÚN INDIVIDUO DEBE PRETENDER UNA SITUACIÓN MEJOR QUE LA DE LOS --
CIUDADANOS DEL PAÍS A DONDE VA A ESTABLECERSE, NI HACER DE SU CA-
LIDAD DE EXTRANJERO UN TÍTULO DE PROTECCIÓN Y DE PRIVILEGIO. NA-
CIONALES Y EXTRANJEROS DEBEN SER IGUALES ANTE LA SOBERANÍA DEL --
PAÍS EN QUE SE ENCUENTRAN ", Y, FINALMENTE. " LAS LEGISLACIONES -

DEBEN SER UNIFORMES E IGUALES EN LO POSIBLE, SIN ESTABLECER DISTINCIONES POR CAUSA DE NACIONALIDAD, EXCEPTO EN LO REFERENTE AL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA. DE ESTE CONJUNTO DE PRINCIPIOS RESULTA MODIFICADO PROFUNDAMENTE EL CONCEPTO ACTUAL DE LA DIPLOMACIA. ESTA NO DEBE SERVIR PARA LA PROTECCIÓN DE INTERESES DE PARTICULARES NI PARA PONER AL SERVICIO DE ÉSTOS LA FUERZA Y LA MAJESTAD DE LAS NACIONES. TAMPOCO DEBE SERVIR PARA EJERCER PRESIÓN SOBRE LOS GOBIERNOS DE PAÍSES DÉBILES, A FIN DE OBTENER MODIFICACIONES A LAS LEYES QUE NO CONVENGAN A LOS SÚBDITOS DE PAÍSES PODEROSOS. LA DIPLOMACIA DEBE VELAR POR LOS INTERESES GENERALES DE LA CIVILIZACIÓN Y POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONFRATERNIDAD UNIVERSAL".

(101)

COMO PUEDE VERSE, LA DOCTRINA CARRANZA ELIMINA LA INTERVENCIÓN EXTERIOR QUE RESULTA DEL ABUSO DE LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA COMPENSADA POR LA PROTECCIÓN JURÍDICA NACIONAL OTORGADA A LOS MEXICANOS, ES DECIR QUE NO HABÍA RAZÓN PARA CONSIDERAR EL EXTRANJERO Y EN ESE CASO AL ESTADOUNIDENSE COMO UN INDIVIDUO QUE GOZARA DE MAYORES PRIVILEGIOS QUE EL CIUDADANO MEXICANO.

OTRA DOCTRINA QUE EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS DEBE MENCIONARSE, ES LA CONOCIDA COMO LA DOCTRINA CÁRDENAS CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1938 ANTE EL CONGRESO INTERNACIONAL PRO-

(101) La Doctrina Carranza, enunciada por el Presidente de la República, Venustiano Carranza, el 1º de septiembre de 1918.

PAZ, POR EL PRESIDENTE CÁRDENAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"... ME REFIERO A LA TEORÍA INTERNACIONAL, QUE SOSTIENE LA PER-
SISTENCIA DE LA NACIONALIDAD A TRAVÉS DE LOS CIUDADANOS QUE EMI-
GRAN PARA BUSCAR MEJORAMIENTO DE VIDA Y PROSPERIDAD ECONÓMICA, A
TIERRAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS; Y ÉSTO, QUE A PRIMERA VISTA
PARECE EMANAR DE UN PRINCIPIO DE DERECHO NATURAL Y ESTAR DE ACUER
DO CON LOS CONVENCIONALISMOS POLÍTICOS, QUE HASTA AHORA RIGEN LA
VIDA DE LAS NACIONES ENTRE SÍ, NO ES SINO UNA DE LAS INJUSTICIAS
FUNDAMENTALES QUE TIENE POR ORIGEN LA TEORÍA DEL CLAN, O SEA, LA
PROCLAMACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA TRIBU, Y, MÁS TARDE, EL DE -
LA NACIONALIDAD A TRAVÉS DE FRONTERAS DEL ESPACIO Y DEL TIEMPO, -
ENGENDRÁNDOSE DE ESTE ERROR UNA SERIE DE ANTECEDENTES, TODOS ELLOS
FUNESTOS PARA LA INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS; Y PARA
AGRAVAR MÁS ESTA SIMPLE CUESTIÓN, APARTE DE LA TEORÍA RELATIVA A
LOS INDIVIDUOS, SE HA CREADO LA TEORÍA DE LAS SOCIEDADES INNOMINA
DAS QUE SE ORGANIZAN CONFORME A LEYES EXTRANJERAS PROPIAS, PERO -
CON CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE, SO PRETEXTO DE EXPLOTAR RECURSOS
NATURALES DE OTRA PATRIA, SE INTERNAN EN SUELO EXTRAÑO, BAJO EL ES
CUDO DE SUS GOBIERNOS DE ORIGEN O SIMPLEMENTE BAJO LA PROTECCIÓN -
DE SU CIUDADANÍA NATIVA; LOS PUEBLOS IMPREPARADOS LOS RECIBEN COMO
EXTRANJEROS, LES GUARDAN, COMO A TALES, CONSIDERACIONES QUE SOBRE-
PASAN LOS LÍMITES DEL RESPETO Y QUE CONFINAN CON LOS DEL TEMOR; -
LES LLEGAN A CONSULTAR SUS LEYES IMPOSITIVAS, Y CASI DESLINDAN --
LAS PROPIEDADES QUE ADQUIRIERON CON UNA FICCIÓN DE EXTRATERRITO--

RIALIDAD; POR SU PARTE, LOS GOBIERNOS DE ORIGEN LOS IMPULSAN Y LOS PROTEGEN COMO UNA AVANZADA DE INESPERADA CONQUISTA Y COMO EL PRIMER PASO PARA EL LOGRO DE UNA EXTENSIÓN DE SUS LINDEROS Y DE SU SOBERANÍA ". (102)

TAL DOCTRINA IMPLICA LA NEGACIÓN DE LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA NACIONALIDAD Y DE LA CIUDADANÍA, PUES EL HECHO DE QUE UN EXTRANJERO SE INCORPORA A LA VIDA DE OTRO PAÍS DEBE ACEPTAR ADAPTARSE AL SISTEMA JURÍDICO INTERNO DEL MISMO.

LA POSTURA MEXICANA EN SUS DIVERSAS RELACIONES CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CONCUERDA PLENAMENTE CON SU POLÍTICA EXTERIOR.

MÉXICO INGRESÓ A LA SOCIEDAD DE NACIONES CON POSTERIORIDAD AL PACTO QUE LA CREÓ, DEBIDO A QUE SI BIEN EN UN PRINCIPIO NO SE LE DIÓ IMPORTANCIA, POCO A POCO FUE GANANDO RESPETABILIDAD EN EL ORDEN INTERNACIONAL, QUE ORIGINÓ QUE LA SOCIEDAD DE NACIONES RECONSIDERARA EL CASO DE MÉXICO QUE CULMINÓ CON LA DECLARACIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1932 POR LA QUE MÉXICO PASÓ A FORMAR PARTE DE DICHA ORGANIZACIÓN.

AL ACEPTAR MÉXICO INGRESAR A LA SOCIEDAD DE NACIONES HIZO UNA RESERVA AL ARTÍCULO 21 DEL PACTO QUE FUÉ UNA CONCESIÓN HECHA A LOS

(102) La Doctrina Cárdenas, enunciada por el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, el 10 de septiembre de 1938

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA QUE INCLUYERA EN EL MISMO LA DOCTRINA MONROE, DE AHÍ QUE MÉXICO HIZO SU RESERVA PARA EVITAR - QUE SU ADHESIÓN AL PACTO FUERA INTERPRETADA COMO UNA ACEPTACIÓN DE TAL DOCTRINA. (103)

ESTA POSICIÓN DE MÉXICO NO ERA NUEVA, PUES YA EL PRESIDENTE CARRANZA HABÍA DECLARADO : " ESTA DOCTRINA VIOLA LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CONSTITUYE PARA TODAS LAS NACIONES AMERICANAS UNA TUTELA FORZOSA E INADMISIBLE " .

YA COMO MIEMBRO DEL PACTO, LA RESERVA DE MÉXICO TUVO LA IMPORTANCIA DE CONFIRMAR SU POSICIÓN TRADICIONAL CONTRARIA A LA DOCTRINA MONROE.

EL PAPEL DE MÉXICO FUÉ MUY IMPORTANTE EN LOS PROBLEMAS QUE SE -- PLANTEARON EN LA ORGANIZACIÓN. CONDENÓ VIGOROSAMENTE LA AGRESIÓN DE JAPÓN A CHINA EN 1933. EN EL CONFLICTO ITALO-ETÍOPE, - APOYÓ DECIDIDAMENTE A ETIOPÍA, EXIGIENDO RESPETO A LAS SANCIONES QUE LA SOCIEDAD DE NACIONES HABÍA DECIDIDO CONTRA ITALIA.

EN ESA OCASIÓN MÉXICO CONSIDERÓ QUE SI EL ARTÍCULO 10 DEL PACTO ESTABLECÍA EL RESPETO A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y A LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y EL ARTÍCULO 16 SEÑALA-

(103) Publicado en Excélsior el 14 y 15 de diciembre de 1932.

BA UNA SERIE DE SANCIONES CONTRA LOS TRANSGRESORES DE TALES DISPOSICIONES Y SI NO SE PODÍA HACER RESPETAR EL PACTO, POR LO MENOS DEBÍA DE CONDENARSE LA AGRESIÓN.

OTRA DE LAS CUESTIONES EN QUE MÉXICO TUVO UNA ACTUACIÓN DESTACADA FUÉ EL CASO DE ESPAÑA Y CONSIDERÓ QUE CUANDO EL GRUPO QUE SE HABÍA LEVANTADO EN ARMAS EN CONTRA DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA Y TOMÓ EL PODER, SIGNIFICABA EL TRIUNFO DE LA AGRESIÓN YA QUE FRANCO FUÉ AYUDADO POR ALEMANIA E ITALIA Y QUE LA SOCIEDAD DE NACIONES NO APLICÓ EL ARTÍCULO 16 DEL PACTO, AL HABER UNA VIOLACIÓN EVIDENTE DEL ARTÍCULO 10 DEL MISMO PACTO Y QUE NO CABÍA RECONOCER A UN GOBIERNO QUE ERA EL RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y NO DE UNA REVOLUCIÓN INTERNA. (104)

COMO LOS ANTERIORES CASOS CABE CITARSE LA PROTESTA CONTRA LA CONSUMACIÓN DEL ANSCHLUSS DE AUSTRIA, CONTRA EL DESPOJO DE CHECOSLOVAQUIA Y CONTRA EL ATAQUE A POLONIA.

POR OTRA PARTE LA ACTUACIÓN DE MÉXICO EN LA SOCIEDAD DE NACIONES NO SE LIMITÓ A CUESTIONES POLÍTICAS ÚNICAMENTE, SINO QUE SE EXTENDIÓ A OTROS ASPECTOS, POR EJEMPLO EN EL TERRENO DE LA COLABORACIÓN TÉCNICA, FUÉ MIEMBRO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA PARA LAS CUESTIONES

(104) Omar Martínez Legorreta. Actuación de México en la Liga de las Naciones. Tesis Profesional, el caso de España, Facultad de Ciencias Políticas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1962

SOCIALES, DEL TRÁFICO DEL OPIO Y OTRAS DROGAS NOCIVAS, FUE MIEMBRO ACTIVO ORGANIZADOR DE LA CONFERENCIA PARA AMÉRICA LATINA EN MATERIA DE HIGIENE CELEBRADA EN MÉXICO EN 1938, ETC.

EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, MÉXICO TIENE UN PAPEL MÁS ACTIVO Y ASÍ DESDE LA FORMACIÓN MISMA DE DICHO ORGANISMO, EN CONTESTACIÓN A UN MEMORÁNDUM QUE MANDÓ A MÉXICO EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES EZEQUIEL PADILLA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1944 MANIFESTÓ QUE LA POSICIÓN MEXICANA RESPECTO A LA FUTURA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL NO PODRÍA SER EXPUESTA MEJOR QUE ENVIÁNDOLE EL PROYECTO QUE HABÍA ELABORADO UNA COMISIÓN NOMBRADA POR LA SECRETARÍA.

SE ENVIÓ A MÉXICO EL PROYECTO DE DUMBARTON OACKS CON EL QUE HABÍA ALGUNOS PUNTOS DE DIVERGENCIA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO -- PRESENTADO POR MÉXICO EN EL QUE NOS PARECEN IMPORTANTES SUBRAYAR LOS SIGUIENTES: OBLIGATORIEDAD PARA LOS ESTADOS MIEMBROS TANTO DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE CUYOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEBERÍAN ENUNCIARSE EN DECLARACIONES.

TAL AFIRMACIÓN DEL PROYECTO MEXICANO DE QUE SE RECONOCE COMO REGLA FUNDAMENTAL DE CONDUCTA DE LOS GOBIERNOS, EL DERECHO INTERNACIONAL, TENÍA UN PROPÓSITO MÁS JURÍDICO QUE EL EXPRESADO EN EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN QUE SE HABLABA DE UNA FINALIDAD DE OBTENER UNA VICTORIA COMPLETA SOBRE --

SUS ENEMIGOS.

MÉXICO PROPONÍA QUE SE INCLUYERA EL PROYECTO DE DUMBARTON OACKS TRES PRINCIPIOS A SABER: INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA POLÍTICA, NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS O EXTERIORES DE UN ESTADO E IGUALDAD DE JURISDICCIÓN SOBRE NACIONALES Y EXTRANJEROS. (105)

POR CUANTO A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, MÉXICO INSISTIÓ EN QUE LA MISMA DEBÍA SER DE CARÁCTER UNIVERSAL POR LO QUE DEBÍA ESTABLECERSE LA NECESIDAD DE QUE TODOS LOS PAÍSES FORMARAN PARTE DE ELLA; SÓLO SE PODRÍAN INCLUIR A AQUELLOS PAÍSES CUYA ESCASA EXTENSIÓN TERRITORIAL NO LES PERMITIERA ASUMIR LAS OBLIGACIONES IMPLÍCITAS EN SU CALIDAD DE MIEMBROS, Y PROPUSO QUE EL NOMBRE QUE SE DIERA A DICHA ORGANIZACIÓN FUERA EL DE UNIÓN PERMANENTE DE NACIONES.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS ÓRGANOS COINCIDÍA EL PROYECTO MEXICANO CON EL DE DUMBERTON OACKS, SIN EMBARGO DESEABA QUE LA CORTE -- PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL FUERA MANTENIDA CON CIERTAS MODIFICACIONES DECIDIDAS POR LA ASAMBLEA Y DEBÍA DE ELIMINARSE DE TODA INFLUENCIA POLÍTICA PARA CONSIDERARSE COMO UN ÓRGANO EXCLUSIVAMENTE JURÍDICO.

(105) Jorge Castañeda. México y el Orden Internacional; Secretaría de Relaciones Exteriores. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el proyecto de Dumbarton Oacks, 3 Pág. 153 México, 1945

EL PROYECTO DE DUMBARTON OACKS SE LIMITÓ A PREVER LA CREACIÓN DE ORGANISMOS ESPECIALES EN TÉRMINOS GENERALES, EN CAMBIO EL DE MÉXICO ENUMERA UNA SERIE DE CAMPOS EN LOS QUE ERA NECESARIO CREAR ORGANISMOS BAJO LA AUTORIDAD DE LA UNIÓN PERMANENTE DE NACIONES.

LA OPINIÓN DEL ESTADO MEXICANO SOBRE EL PROYECTO DE DUMBARTON -- OACKS SE CIERRA CON SUS CONCLUSIONES EN LAS QUE SEÑALA LAS VENTAJAS DEL MISMO, SUS DEFICIENCIAS Y A PROPONER ENMIENDAS. (106)

POR OTRA PARTE MÉXICO TUVO QUE MODIFICAR SUS POSICIONES PREVIAMENTE ADOPTADAS EN RAZÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS, POR EJEMPLO LA RELATIVA A LA UNIVERSALIDAD EN QUE SE VIÓ PRECISADO A RESPALDAR LA DECISIÓN TOMADA EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO DE NO PERMITIR LA ENTRADA EN LA ORGANIZACIÓN MÁS QUE A LOS PAÍSES CONSIDERADOS EN EL PACTO AUNQUE EN LA PRÁCTICA POSTERIOR NO HA ABANDONADO SU IDEA DE UNIVERSALIDAD.

EN LOS DIVERSOS TRABAJOS DE LA O.N.U., MÉXICO HA SIDO CONSECUENTE CON SUS PROPIOS PRINCIPIOS, HA MANTENIDO UNA POSICIÓN CONTRARIA AL COLONIALISMO MANIFESTADA EN VOTACIONES COMO CUANDO HA VOTADO EN COMPETENCIA DE LA O.N.U., CUANDO LAS PARTES OPOÑÍAN LA EXCEPCIÓN DE JURISDICCIÓN DOMÉSTICA. EN OTRAS OCASIONES HA VOTADO LO CONTRARIO COMO EN EL CASO DE VIGENCIA O RESPETO DE LOS

(106) La publicación "Acción de las Naciones Unidas en México" que realiza la Oficina de Información de las Naciones Unidas en México, anualmente.

DERECHOS HUMANOS EN HUNGRÍA, RUMANIA Y BULGARIA, POR CONSIDERAR -
QUE ERAN PROBLEMAS DE CARÁCTER INTERNO. EN EL CAMPO DE SEGURID--
DAD ACEPTA EL MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VETO, PERO DESEA CIER--
TAS REFORMAS QUE IMPLIQUEN UNA REPRESENTATIVIDAD MÁS JUSTA EN EL
CONSEJO. (107)

EN OTROS DE LOS PROBLEMAS CON QUE SE ENFRENTA LA O.N.U., ES EL --
DESARME; MÉXICO HA DESEMPEÑADO UN PAPEL SUMAMENTE ACTIVO RECONOCI
DO POR EL HECHO DE QUE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN HA RECAÍDO -
DURANTE LARGO TIEMPO EN SU DELEGADO LUIS PADILLA NERVO.

EN LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL HA DESEMPEÑADO TAMBIÉN UN
PAPEL MUY IMPORTANTE, PUES HA PARTICIPADO TANTO EN LA REDACCIÓN -
DE LOS DIVERSOS PROYECTOS COMO EN LAS CONFERENCIAS CONVOCADAS PA--
RA ADOPTARLOS.

LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL HA SIDO UNA DE SUS MÁS GRAN
DES PREOCUPACIONES Y EN ESTA CAPITAL DE MÉXICO SE ENCUENTRA LA SUB
SEDE DE LA C.E.P.A.L.; Y HA TENIDO UNA INTERVENCIÓN ACTIVA EN BUS-
CA DE MEJORES CONDICIONES PARA LAS MATERIAS PRIMARIAS, LA ESTABILI
ZACIÓN DE LOS PRECIOS, MAYORES INVERSIONES, ETC. (108)

EN EL ORDEN CULTURAL MÉXICO HA PROMOVIDO LA COOPERACIÓN INTERNACIO
NAL Y DON JAIME TORRES BODET HA SIDO DIRECTOR DE LA U.N.E.S.C.O.,

(107) Para la actuación de México en las Naciones Unidas, la mejor fuente
de información en lo que se refiere a Organismos Internacionales,--
son las memorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Y SE HA ESTABLECIDO EL C.R.E.P.A.L., EN PÁTZCUARO QUE SE ENCARGA DE LA FORMACIÓN DE CUADROS PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN AMÉRICA LATINA.

EN LOS ORGANISMOS REGIONALES, MÉXICO SE ENCUENTRA FORMANDO PARTE DE LOS SISTEMAS AMERICANOS.

NO OBSTANTE QUE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS SE CREA EN 1948, TIENE SU ORIGEN EN UN MOVIMIENTO ANTERIOR QUE PODEMOS DIVIDIR EN DOS ETAPAS:

LA PRIMERA ETAPA SE CONOCE CON EL NOMBRE DE HISPANOAMERICANISMO, Y ES CREACIÓN DE BOLÍVAR POR LA CARTA DE JAMAICA DE 1815, CUYOS PROYECTOS SE CONCRETARON EN EL " TRATADO DE UNIÓN, LIGA Y CONFEDERACIÓN PERPETUA ", ESTE TRATADO FUÉ FIRMADO EN PANAMÁ POR MÉXICO, LA GRAN COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ, VENEZUELA, PANAMÁ Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL EL 15 DE JULIO DE 1826. (109)

DE ESTE MODO MÉXICO FUÉ SIGNATARIO DE UNO DE LOS PRIMEROS INTENTOS DE CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE CARÁCTER REGIONAL.

EL CONTENIDO DE DICHO TRATADO CONSTABA DE 31 ARTÍCULOS POR EL --

(109) Francisco Cuevas Cancino, del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas de 1926 a 1954. Pág. 68, 70 Caracas 2 Volúmenes. 1955

QUE SE CREABA UNA SOCIEDAD DE REPÚBLICAS HERMANAS EN EL CONTINENTE AMERICANO, DE UNA SOCIEDAD DE REPÚBLICAS HERMANAS A LA ESCALA UNIVERSAL SEGÚN LA IDEA DE BOLÍVAR; PERO ESTE TRATADO NO PASÓ A SER UN PROYECTO QUE EN LA PRÁCTICA NO TUVO NINGUNA EFICACIA.

CONOCEDOR MÉXICO DEL FRACASO DE PANAMÁ Y ANTE LAS INTENCIONES DE EXPANSIÓN TERRITORIAL DEL PODEROSO VECINO DEL NORTE, TRATÓ DE -- LLEVAR A CABO UNA SERIE DE CONFERENCIAS HISPANOAMERICANAS, PERO SUS INTENCIONES FRACASARON.

EN LA SEGUNDA ETAPA, MÉXICO VOLVIÓ A ENTRAR EN LA ORGANIZACIÓN - INTERNACIONAL REGIONAL EN AMÉRICA, CON MOTIVO DE LA CONFERENCIA PANAMERICANA CELEBRADA EN WASHINGTON EN 1889, PERO YA NO SE TRATA DE ORGANISMOS HISPANOAMERICANOS SINO DE UNA TENDENCIA MÁS GENERAL Y EN LA QUE PARTICIPA ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA INTRO DUCIENDO UN ELEMENTO DE DESEQUILIBRIO POR SU GRAN POTENCIA. (110)

POSTERIORMENTE MÉXICO SE CONVIERTE EN EL PAÍS INVITANTE EN LA CONFERENCIA DE 1901-1902 CELEBRADA EN ESTA CAPITAL Y EN LA QUE SE - PRETENDIÓ ADOPTAR LA DOCTRINA CALVO AUNQUE SIN ÉXITO.

SE SIGUIERON CELEBRANDO CONFERENCIAS PERO NO REVISTEN NINGÚN INTERÉS PARA MÉXICO SINO HASTA LA SEXTA QUE SE CELEBRÓ EN LA HABANA EN 1928 EN DONDE MÉXICO ESTUBO COLABORANDO EN LA ELABORACIÓN

(110) Luis Antonio Morzone, compendio de Derecho Internacional Público, Pág. 26. La Plata, 1966

Y DISCUSIÓN DE LAS DIVERSAS CONVENCIONES QUE SE DISCUTIERON TALES COMO LA CONVENCION SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, SOBRE AVIACION COMERCIAL, SOBRE LA UNION PANAMERICANISTA ETC. SE CREO TAMBIEN EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA CON SEDE EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

MEXICO SOSTUVO QUE SE ACEPTARA EL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCION PERO DESGRACIADAMENTE NO SE TOMO NINGUNA DECISION AL RESPECTO EN ESA OCASION.

EN LA SEPTIMA CONFERENCIA SE ADOPTO UNA CONVENCION SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS Y CONSIGUE LA ACEPTACION DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION QUE TANTOS ESFUERZOS HABIA HECHO PARA ESE OBJETO.

LA DELEGACION MEXICANA PRESENTO EN ESA OCASION EL CODIGO DE LA PAZ CUYO PROPÓSITO ERA EL DE CONCENTRAR EN UN SOLO TRATADO LAS DISPERSAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA. POSTERIORMENTE MEXICO LO LLEVARIA ANTE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ CELEBRADA EN BUENOS AIRES EN 1936, RESOLVIENDO REFERIRLA AL COMITE DE EXPERTOS PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

EN 1938 SE CELEBRÓ LA OCTAVA CONFERENCIA EN LIMA, MÉXICO PRESENTÓ VARIOS PROYECTOS COMO SON: PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE BUENOS OFI-

CIOS Y MEDIACIÓN; RESOLUCIÓN CONDENANDO LA GUERRA COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA NACIONAL O COLECTIVA, ETC. (111)

MÉXICO INTENTA AL PRINCIPIO MANTENERSE NEUTRAL EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, PERO COMO ES SABIDO POSTERIORMENTE SE VIÓ OBLIGADO A ENTRAR EN LA LUCHA.

EN 1945 SE CELEBRÓ EN MÉXICO LA CONFERENCIA PANAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ EN LA CUAL SE ADOPTÓ LA LLAMADA ACTA DE CHAPULTEPEC EN LA QUE SE ENUNCIARON UNA SERIE DE PRINCIPIOS SIENDO LOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

- 1) REAFIRMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO NORMA DE CONDUCTA ENTRE LOS ESTADOS;
- 2) IGUALDAD JURÍDICA;
- 3) LIBERTAD, SOBERANÍA Y NO INTERVENCIÓN;
- 4) INVIOLABILIDAD DEL TERRITORIO;
- 5) NO RECONOCIMIENTO DE LA CONQUISTA TERRITORIAL;
- 6) PACIFISMO;
- 7) SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS;
- 8) PROHIBICIÓN DE LA GUERRA;
- 9) SOLIDARIDAD AMERICANA EN CASO DE AGRESIÓN;
- 10) SOLIDARIDAD AMERICANA EN CUANTO A ASPIRACIONES E INTERESES;
- 11) DEMOCRACIA;
- 12) ARMONIZACIÓN DE JUSTICIA Y LIBERTAD; --
- 13) AFIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS HOMBRES;
- 14) QUE LA DEMOCRACIA DEPENDE DE LA EDUCACIÓN Y EL BIENESTAR MATERIAL;
- 15) COOPERACIÓN ECONÓMICA; --

(111) Luis Antonio Morzone, obra citada, Pág. 27

16) COORDINACIÓN DE INTERESES; 17) QUE LA COMUNIDAD INTERAMERICANA ESTÁ AL SERVICIO DE LA COOPERACIÓN UNIVERSAL. (112)

DEL 20 DE MARZO AL 2 DE MAYO SE CELEBRÓ EN BOGOTÁ LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA Y EN LA QUE MÉXICO HIZO ALGUNAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PAGO ELABORADO POR CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN PANAMERICANA SIENDO FUNDAMENTALMENTE LAS SIGUIENTES:

1) EL SISTEMA INTERAMERICANO NO DEBERÍA DEFINIRSE (COMO ALLÍ SE HARÍA) COMO UN "CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD DE LOS ESTADOS AMERICANOS", SINO COMO "UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL QUE LOS ESTADOS AMERICANOS HABÍAN DESARROLLADO GRADUALMENTE CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR SU SOLIDARIDAD, ROBUSTECER SU COLABORACIÓN, DEFENDER SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA Y ACTUAR COMO UN ORGANISMO REGIONAL PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 52 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS".

2) NO SE DEBÍA FORMULAR LA DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS, PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN IX DE LA CONFERENCIA DE CHAPULTEPEC, PORQUE LAS CONVENCIONES VIGENTES EN LA MATERIA ERAN YA MUCHO MÁS AVANZADAS Y, ADEMÁS, LAS NACIONES UNIDAS -

(112) La Revista "Mundo Libre" se escribieron varios artículos dedicados a la Conferencia en la cual se publicaron muchos documentos desde 1945 y años siguientes.

ESTABAN PREPARANDO LO MISMO.

3) CUANDO NO SE PUDIERA HALLAR ARREGLO EN FORMA PACÍFICA PARA UN CONFLICTO, SEGÚN LOS MEDIOS TRADICIONALES, LA REUNIÓN DE CONSULTA O EL CONSEJO DIRECTIVO ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONSULTA PODRÍAN SEÑALAR A LAS PARTES EL PROCEDIMIENTO ADECUADO.

4) QUE LO RELATIVO A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL FUERA TRATADO EN CAPÍTULOS ESPECIALES.

5) QUÉ SE HABÍA ATRIBUIDO DEMASIADO PODER AL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL NO DEBERÍA CONVERTIRSE EN UN ÓRGANO SUPRAESTATAL.

LAS POSICIONES ADOPTADAS POR MÉXICO EN EL CURSO DE LA CONFERENCIA, Y EN LAS MATERIAS MÁS IMPORTANTES PODRÍAN RESUMIRSE DEL MODO SIGUIENTE:

1) DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS. OPOSICIÓN A QUE SE EMITIERA UNA DECLARACIÓN SEPARADA. SE PIDIÓ, Y FUÉ ACEPTADO, QUE FORMARAN PARTE DEL ARTICULADO, AGRUPADOS EN UN CAPÍTULO ESPECIAL, CON EL FIN DE DARLES EL RANGO CONVENIENTE Y EL CARÁCTER DE NORMAS JURÍDICAMENTE OBLIGATORIAS.

2) IGUALDAD DE LOS ESTADOS. QUE' EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE LOS ESTADOS FUERA ENUNCIADO SEGÚN LA FÓRMULA DE MONTEVIDEO, --

AÑADIENDO LA REFERENCIA CORRELATIVA A LA IGUALDAD DE OBLIGACIONES. ESTA PROPUESTA DE MÉXICO FUÉ ACEPTADA EN FORMA CASI LITERAL.

3) RESPETO A LA PERSONALIDAD DE LOS ESTADOS. APARECE A TRAVÉS DE VARIOS ARTÍCULOS, PERO DE MODO PRINCIPAL EN EL 9º, DEBIDO A UNA SUGERENCIA DE LA DELEGACIÓN MEXICANA.

4) RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL. COMO ARTÍCULO 1º, DEL PROYECTO DE CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS QUE PRESENTÓ MÉXICO, FIGURABA EL SIGUIENTE: " LAS REPÚBLICAS AMERICANAS RECONOCEN EL DERECHO INTERNACIONAL COMO NORMA EFECTIVA DE SU CONDUCTA ", ARTÍCULO QUE EN TÉRMINOS MÁS O MENOS SIMILARES QUEDARÍA INCORPORADO COMO PÁRRAFO A) DEL ARTÍCULO 5º DE LA CARTA ".

5) PROHIBICIÓN DE LA FUERZA. EN RELACIÓN A ÉSTA CUESTIÓN, MÉXICO PREFERIRÍA QUE, EN LUGAR DEL TEXTO QUE CONSTITUYE EL ARTÍCULO 18, SE REPRODUJERA EL DEL ARTÍCULO 1º DEL TRATADO DE RÍO.

6) COMPATIBILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. MÉXICO HABÍA PROPUESTO QUE EL ARTÍCULO 2º DE LA CARTA FUERA REDACTADO DEL MODO SIGUIENTE: " DENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS CONSTITUYE UN ORGANISMO REGIONAL", LA CONFERENCIA PREFIRIÓ AÑADIRLO COMO PARTE FINAL DEL

ARTÍCULO 1º .

7) COOPERACIÓN ECONÓMICA. ES UNA VIEJA TESIS DE MÉXICO LA DE QUE EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ DEPENDE DE LA EXISTENCIA DE LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS PAÍSES. LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO -- ECONÓMICO DE BOGOTÁ DA CUMPLIDA SATISFACCIÓN A ESTA NECESIDAD. (113)

DEL 1º AL 28 DE MARZO DE 1954 SE CELEBRÓ EN CARACAS LA DÉCIMA -- CONFERENCIA INTERAMERICANA A LA QUE MÉXICO HABÍA ENVIADO PREVIAMENTE UNA NOTA QUE PARA QUE SE INCLUYERA EN EL PROGRAMA EL TEMA DE DERECHOS HUMANOS SIN MENOSCABO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN. LA ACTUACIÓN DE MÉXICO ESTUVO -- ORIENTADA EN IMPEDIR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SIGNIFICARAN UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN CON EL PRETEXTO DE LA LUCHA ANTICOMUNISTA.

DEL 16 AL 18 DE DICIEMBRE DE 1964 SE CELEBRÓ EN WASHINGTON LA -- PRIMERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA QUE SE CENTRÓ FUNDAMENTALMENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A LA ORGANIZACIÓN Y EN LA QUE SE ADOPTÓ LA LLAMADA CARTA DE WASHINGTON EN LA QUE SE INCLUYÓ A PROPUESTA DE MÉXICO EL SIGUIENTE PÁRRAFO: "QUE EL CONSEJO ES RESPONSABLE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO

(113) México en la IX Conferencia Internacional Americana, Secretaría de Relaciones Exteriores. Pág. 557 México, 1948

51 DE LA CARTA, DEL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS A LA UNIÓN PANAMERICANA". SE FACILITÓ EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS BASTANDO QUE SE LLENARAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: QUE SEA UN PAÍS INDEPENDIENTE, QUE SE ENCUENTRE EN EL CONTINENTE AMERICANO Y QUE MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE FIRMAR Y RATIFICAR EL INSTRUMENTO BÁSICO DEL SISTEMA INTERAMERICANO.

LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA SE CELEBRÓ - EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1965 EN RIO DE JANEIRO EN DONDE MÉXICO LUCHÓ POR QUE NO SE MODIFICARAN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTAN LOS IDEALES DE SU POLÍTICA EXTERIOR, SOBRE TODO LOS PRINCIPIOS DE NO INTERVENCIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PEUBLOS Y LAS NACIONES.

SE ADOPTÓ TAMBIÉN OTRA PROPUESTA MEXICANA CONSISTENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA..

LA TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL EXTRAORDINARIA SE CELEBRÓ EN BUENOS AIRES DEL 15 AL 17 DE FEBRERO DE 1967 Y EN DONDE EL PUNTO PRINCIPAL DE DISCUSIÓN FUÉ LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO MILITAR DE -- CARÁCTER PERMANENTE CONTRA LA QUE MÉXICO MANIFESTÓ SU DECIDIDA OPOSICIÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE RAFAEL DE LA COLINA, SOSTENIENDO QUE LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA VIGENTE APROBADAS EN LA CONFERENCIA DE BOGOTÁ EN 1948 ERAN MÁS QUE SUFICIENTES PARA SATIS

FACER LAS NECESIDADES DEFENSIVAS DEL HEMISFERIO, PUES TOCA A CADA ESTADO MANTENER LA PAZ INTERIOR Y PROVEER A LA DEFENSA DE SUS INSTITUCIONES. (114)

ES IMPORTANTE DESTACAR LA POSTURA MEXICANA EN LAS DIVERSAS REUNIONES DE CONSULTA QUE SE HAN CELEBRADO SOBRE EL CASO DE CUBA Y DEL COMUNISMO EN AMÉRICA.

LA ACTUACIÓN DE MÉXICO HA ESTADO INSPIRADA POR UNA DE LOS PRINCIPIOS EN QUE HA APOYADO SU POLÍTICA EXTERIOR, EL DE AUTODETERMINACIÓN Y NO INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS DE OTROS PAÍSES, PUES SI UN DETERMINADO PUEBLO SE HA DADO UN RÉGIMEN O GOBIERNO NO CORRESPONDE A NINGÚN OTRO TRATAR DE IMPONERLE UNA POLÍTICA DISTINTA A LA QUE SE HA DADO, PUES EL HECHO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD DE LUCHAR POR LOS DERECHOS HUMANOS, FOMENTAR LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y ROBUSTECER LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS DE GOBIERNO, NO QUIERE DECIR QUE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, TENGAN FACULTADES PARA INMISCUIRSE EN LA VIDA POLÍTICA INTERNA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

ESTA ACTITUD DE MÉXICO SE CONFIRMA UNA VEZ MÁS EN LA CUARTA Y SÉPTIMA REUNIONES DE CONSULTA CELEBRADA EN SAN JOSÉ AL CONDENAR

(114) México en la Tercera Conferencia Interamericana extraordinaria celebrada en Buenos Aires, Argentina, Febrero de 1967. Secretaría de Relaciones Exteriores, México. Pág. 481, 1967

EL ATENTADO QUE HABÍA SUFRIDO BETANCOURT Y RECOMENDÓ LA RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PUES EL ATENTADO AL PRESIDENTE DE VENEZUELA FUE UN ACTO DE AGRESIÓN QUE AMERITABA UNA MEDIDA DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

MÉXICO SOSTUVO EN LA SÉPTIMA REUNIÓN MENCIONADA QUE NO HABÍA DE RECHO A ENJUICIAR A UN PAÍS AMERICANO QUE ATRAVIESA POR UN PERÍODO REVOLUCIONARIO, PUES AL HACERLO SE ESTABA INTERVIENDO EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL MISMO, Y CADA ESTADO TIENE EL DERECHO DE RESOLVER SUS PROPIOS PROBLEMAS DE ACUERDO CON SU VOLUNTAD SOBERANA. POR OTRA PARTE EL RESPETO QUE CADA ESTADO DEBE TENER POR SUS VECINOS ES UNA CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA.

MÉXICO SOSTIENE LA NECESIDAD DE QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDA LA DISTINCIÓN ENTRE ACCIÓN COLECTIVA E INTERVENCIÓN, ESTA DEBE SER CONDENADA RADICALMENTE POR QUE ES UNA ACCIÓN ABUSIVA, EN CAMBIO LAS SANCIONES COLECTIVAS EN PRINCIPIO SON ACEPTABLES PERO DEBEN SER DECIDIDAS POR UN ÓRGANO COMPETENTE O SEA EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS REGIONALES COMO LA O.E.A.

LA OCTAVA REUNIÓN DE CONSULTA CELEBRADA EN PUNTA DEL ESTE DEL 22 AL 31 DE ENERO DE 1962, MÉXICO SE ABSTUVO EN LA RESOLUCIÓN QUE PEDÍA LA EXPULSIÓN DE CUBA DE LA ORGANIZACIÓN Y EN OTRA RE-

SOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DEL COMERCIO CON ESE PAÍS. (115)

EL ASUNTO DE CUBA FUE MOTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA LA NOVENA - REUNIÓN DE CONSULTA CELEBRADA EN WASHINGTON DEL 15 AL 21 DE JULIO DE 1964 A PETICIÓN DE VENEZUELA PIDIENDO SANCIONES CONTRA CUBA A LA QUE ACUSABA DE ACTIVIDADES SUBVERSIVAS EN TERRITORIO VENEZOLANO Y EN LA QUE SE ADOPTARON DIVERSAS MEDIDAS CONTRA CUBA - QUE A PESAR DE HABER SIDO APROBADAS POR LA MAYORÍA REQUERIDA EN LA ORGANIZACIÓN, MÉXICO POR DECLARACIÓN DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL 3 DE AGOSTO DE 1964 MANIFESTÓ SU DECISIÓN DE NO RESPETAR LA RESOLUCIÓN, PERO EXPRESÓ SU DESEO COLOCÁNDOSE EN UN TERRERO JURÍDICO, DE QUE EL ASUNTO FUERA SOMETIDO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, OBLIGÁNDOSE A RESPETARLA, PUESTO - QUE EL PROBLEMA RADICABA EN LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE RÍO, PERO NO FUÉ ACEPTADA LA PROPOSICIÓN, POR LO QUE MÉXICO NO SE CONSIDERÓ OBLIGADO POR LA RESOLUCIÓN TOMADA EN LA NOVENA REUNIÓN DE LA CONSULTA CITADA. (116)

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1965 SE CELEBRÓ LA DÉCIMA REUNIÓN DE CONSULTA, EN WASHINGTON CON MOTIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EN LA QUE MÉXICO PRESENTÓ UN PROYECTO --

- (115) Minerva Morales: Tesis Profesional aspectos Políticos del Sistema Interamericano las reuniones de Cancilleres, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 370, México, 1961
- (116) La IX Reunión de Consultation des Ministres des affaires Etrangères et L'affaire de Cuba, en "Annuaire Francais de Droit International" Vol. X, Pág. 638 y 653. 1964

CONTENIENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REAFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS, EN ESPECIAL LOS ENUNCIADOS EN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA CARTA DE LA O.E.A. B) PETICIÓN DEL RETIRO DE LAS TROPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. C) ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN FORMADA POR LOS REPRESENTANTES DE CINCO REPÚBLICAS, QUE SE TRASLADASE A SANTO DOMINGO, PARA "OFRECER SUS SERVICIOS A LOS JEFES DE LOS GRUPOS ARMADOS DOMINICANOS, LÍDERES DE GRUPOS POLÍTICOS Y REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS, CON OBJETO DE CONSEGUIR URGENTEMENTE: 1) EL CESE EL FUEGO, Y 2) LA EVACUACIÓN ORDENADA DE LAS PERSONAS ASILADAS EN LAS EMBAJADAS Y DE TODOS LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE DESEEN SALIR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ", Y ADEMÁS SE LE ENCARGABA EFECTUAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN "CON EL DEBIDO RESPETO AL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN".

ESTE PROYECTO SIRVIÓ DE BASE PARA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN LA REUNIÓN PERO A PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CHILE SE DEJARON LOS DOS PRIMEROS PUNTOS PARA UNA OCASIÓN POSTERIOR Y QUE DADA LA URGENCIA DEL CASO, MÉXICO TUVO QUE ACEPTAR.

EL 3 DE MAYO DE 1965, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PUBLICÓ UN INFORME SOBRE LAS INSTRUCCIONES DADAS AL EMBAJADOR DE LA COLINA CONSISTENTES EN NO APROBAR NINGUNA PROPUESTA QUE DE MODO DIRECTO O INDIRECTO LEGITIMARA O AUTORIZARA LA PRESENCIA DE TROPAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

POSTERIORMENTE, MÉXICO SE DECLARÓ EN CONTRA DE LA CREACIÓN DE LA FUERZA INTERAMERICANA DE PAZ, POR QUE PARA ELLO SERÍA INDISPENSABLE DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE DICHA FUERZA INTERVENDRÍA SIN LESIONAR EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN Y POR OTRA PARTE LA EXISTENCIA DE TAL FUERZA NO DERIVADA DE PRECEPTO ALGUNO DE LA CARTA DE LA O.E.A., NI DEL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA DE RÍO DE JANEIRO DE 1947. (117)

LA ONCEAVA REUNIÓN DE CONSULTA SE CELEBRÓ EN TRES ETAPAS; LA PRIMERA DEL 24 DE ENERO AL 1º DE FEBRERO DE 1967 EN WASHINGTON, ADOPTÁNDOSE UN PROYECTO DE BRASIL PARA AFIRMAR LA CONCURRENCIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA O.E.A., A LAS REUNIONES DE SUS ÓRGANOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TENGAN O NO RELACIONES CON EL PAÍS SEDE.

LA SEGUNDA ETAPA FUÉ DEL 18 AL 26 DE FEBRERO DE 1967 EN BUENOS AIRES, QUE COINCIDIÓ CON LA TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA OBTENIENDO MÉXICO QUE SE INCLUYERA EN LA AGENDA UNA ENMIENDA ACLARATORIA EN EL SENTIDO DE QUE LA UTILIZACIÓN DEL EJÉRCITO INTERNACIONAL DEPENDÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE CADA PAÍS Y A FALTA DE TRATADOS POR LOS QUE SE DERIVARAN OBLIGACIONES PARA UTILIZAR DICHO EJÉRCITO, NINGÚN PAÍS QUEDARÍA OBLIGADO A CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL MISMO, Y EN OCASIONES A LAS QUE

(117)" Revista de Ciencias Políticas y Sociales", No. 49 Págs. 285 y 310. 1967

NO HUBIERA DADO SU APROBACIÓN.

LA TERCERA ETAPA COMPRENDE DEL 8 AL 13 DE ABRIL DEL MISMO AÑO Y SE CELEBRÓ EN PUNTA DEL ESTE, Y EL PRIMERO DE FEBRERO DE 1967 EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, PUBLICÓ LAS DECLARACIONES - SOBRE LOS CRITERIOS QUE REGIRÍAN LA POSICIÓN DE MÉXICO, EN EL -- SENTIDO DE QUE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA ES UN PROCESO LA TINOAMERICANO Y EN CONSECUENCIA SÓLO A LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS LES CORRESPONDE TOMAR DECISIONES DE ORDEN POLÍTICO.

EN LA DOCEAVA REUNIÓN DE CONSULTA CELEBRADA A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 1967 DE NUEVO EL ASUNTO DE CUBA FUÉ OBJETO DE ESTUDIO Y TAMBIÉN SEGÚN CONVOCATORIA PRESENTADA POR VENEZUELA A FIN DE QUE SE ANALIZARA LA SITUACIÓN CREADA POR CUBA POR SUS ACTIVIDADES -- SUBVERSIVAS Y SE CREARON DOS COMISIONES SUSCESIVAS, LA PRIMERA - ENCARGADA DE HACER UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR VENEZUELA Y OTRA COMISIÓN A LA QUE SE CONFIRIÓ LA MISIÓN DE ANALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA CONFERENCIA DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE AFRICA, ASIA Y AMÉRICA LATINA.

LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO. A MEDIADOS DE LA DÉCADA DE 1950 A 1960, LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA PRESENTÓ LOS ESTUDIOS SOBRE LOS PROBLEMAS DE COMERCIO EXTERIOR LATINOAMERICANO, QUE LLEVARON A PENSAR EN LA CONVENIENCIA - DE ESTABLECER UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO.

SE INICIARON LAS NEGOCIACIONES EN ABRIL DE 1959 EN SANTIAGO DE CHILE, EN LA QUE PARTICIPARON ARGENTINA, BRASIL, CHILE Y URUGUAY QUE FUÉ SEGUIDA DE OTRAS, CELEBRADAS EL MISMO AÑO EN RIO DE JANEIRO, LIMA Y MONTEVIDEO. EN 1960 DEL 11 AL 19 DE ENERO, SE CELEBRÓ EN MONTEVIDEO UNA REUNIÓN DE REPRESENTANTES DE BANCOS CENTRALES DE SIETE PAÍSES LATINOAMERICANOS Y EN DONDE MÉXICO SÓLO ESTUVO COMO OBSERVADOR, PERO EL 4 DE FEBRERO SIGUIENTE, MÉXICO YA PARTICIPÓ COMO MIEMBRO EN UNA REUNIÓN CELEBRADA TAMBIÉN EN MONTEVIDEO, EN DONDE SE FIRMÓ UN TRATADO JUNTO CON ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, CHILE, PERÚ Y URUGUAY. (118)

CON POSTERIORIDAD FUERON ENTRANDO A LA ASOCIACIÓN TODOS LOS PAÍSES HISPANOAMERICANOS A EXCEPCIÓN DE PANAMÁ Y LOS DEL MERCOMÚN CENTROAMERICANO.

EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ES EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE COMERCIO PARA CONSEGUIR UNA LIBERACIÓN DEL COMERCIO ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS, ELIMINANDO LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO RECÍPROCO EN UN PERÍODO DE 12 AÑOS.

LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO HA SIDO PLENA Y HA APOYADO DIVERSAS MEDIDAS TOMADAS, COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS

(118) El Tratado de Montevideo y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ciclo de conferencias organizado por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Pág. 145 México, 1960

QUE INAUGURÓ SUS REUNIONES EL 7 DE DICIEMBRE DE 1966. FUE CON-SIGNATARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE AMÉRICA DEL - (14 DE ABRIL DE 1967 EN LA QUE SE AFIRMÓ EL DESEO DE CREAR PROGRE-SIVAMENTE A PARTIR DE 1970 EL MERCADO COMÚN LATINOAMERICANO) AÚN CUANDO SE HA MOSTRADO MÁS FAVORABLE AL DESARROLLO DE LA A.L.A.L.C. QUE AL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA POR - CONSIDERARLO PREMATURO YA QUE ES PRECISO PRIMERO EL DESARROLLO E-CONÓMICO A TRAVÉS DE LAS FÓRMULAS ACTUALES ANTES DE LA INTEGRA---CIÓN DE DICHA ZONA. (119)

PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA SE ENCUENTRA LA COORDINACIÓN DE LOS DOS ORGANISMOS PRINCIPALES, LA A.L.A.L.C. Y EL MERCOMÚN CENTROAME-RICANO Y MÉXICO FIJÓ SU POSICIÓN EN EL TELEGRAMA DEL PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA ENVIADO AL DE COLOMBIA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1966 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

" DEBE PROCURARSE COORDINACIÓN ORGANISMOS EXISTENTES, Y EVENTUAL-MENTE, LLEGAR INCLUSIVE A LA FUSIÓN DE ELLOS CUANDO LOS ESTADOS - MIEMBROS DE LOS MISMOS LO CONSIDEREN CONVENIENTE INTERESES SUS -- PUEBLOS. EN ESA VIRTUD, SI PAÍSES ISTMO CENTROAMERICANOS ESTÁN DISPUESTOS INGRESAR A LA A.L.A.L.C., MÉXICO GUSTOSAMENTE APOYARÁ SU INGRESO EN LAS CONDICIONES QUE RESULTEN ACEPTABLES PARA LAS -- DOS ORGANIZACIONES ". (120)

(119) Perspectivas actuales de Integración Económica Latinoamericana, en Comercio Exterior, Pág. 194 y 197. 1969

(120) También en la revista Comercio Exterior, hay en otras partes, infor-mación sobre la integración Latinoamericana y la posición de México.

DEBE DESTACARSE LA ACTITUD DE MÉXICO EN LO CONCERNIENTE A LOS PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO, PUES CONSIDERA QUE EN SECTORES CONCRETOS COMO EL DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NO EXISTEN PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO, PUES PARA OTROS EFECTOS LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE ESOS PAÍSES, EN MUCHOS CASOS ES MÁS EFICIENTE QUE LOS OTROS DE LA A.L.A.L.C., POR LO QUE NO -- ACEPTA MÉXICO UN TRATAMIENTO EXCEPCIONAL PARA LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PROCEDENTES DE LOS LLAMADOS PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO.

PARA MÉXICO ES BASTANTE HALAGUÉÑO EL RESULTADO QUE HA TENIDO LA A.L.A.L.C., PUES HA VISTO INCREMENTADO SU COMERCIO HACIA LAS REPÚBLICAS DEL SUR Y SE ESPERA QUE LAS DIFICULTADES DE ORDEN INSTITUCIONAL Y LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS, COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE CADA PAÍS SE VAYAN CORRIENDO PARA INCREMENTAR MÁS EL INTERCAMBIO COMERCIAL.

c) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

LA HISTORIA DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO HA DEMOSTRADO QUE SIEMPRE HA TRATADO DE RESOLVER PACÍFICAMENTE SUS CONFLICTOS DE CÁRACTER INTERNACIONAL E IGUALMENTE HA SIDO RESPETUOSO DE LAS SOLUCIONES, AÚN LAS QUE LE FUERON DESFAVORABLES, QUE HAN EMITIDO LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE SOLUCIONAR PACÍFICAMENTE TALES CONFLICTOS.

POR ELLO REVISTE ESPECIAL INTERÉS SEÑALAR LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN NUMEROSOS INSTRUMENTOS QUE HAN CREADO MEDIOS PACÍFICOS - PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ASÍ TENEMOS LAS CONVENCIONES ADOPTADAS EN EL SISTEMA PANAMERICANO COMO SON: 1) EL TRATADO DE ARBITRAJE OBLIGATORIO QUE SE ADOPTÓ EN LA SEGUNDA CONFERENCIA DE MÉXICO CELEBRADA EN LOS AÑOS DE - 1901 A 1902. 2) EL TRATADO PARA EVITAR O PREVENIR CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS CONOCIDO COMO TRATADO GONDRA Y QUE FUE ADOPTADO EN LA QUINTA CONFERENCIA DE SANTIAGO EN 1923. 3) EL -- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION GENERAL DE CONCILIACION INTERNACIONAL DE 1929 Y QUE FUE ADOPTADA EN LA SEPTIMA CONFERENCIA EN MONTEVIDEO EN 1933. 4) EL TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS LLAMADO PACTO DE BOGOTÁ ELABORADO EN LA NOVENA CONFERENCIA DE BOGOTÁ EN 1948.

LOS ANTERIORES TRATADOS HAN SIDO RATIFICADOS POR MÉXICO COMO TAMBIÉN RATIFICÓ DIVERSAS CONVENCIONES QUE FUERON ADOPTADAS EN CONFERENCIAS EXTRAORDINARIAS DENTRO DEL SISTEMA INTERAMERICANO COMO SON: A) LA CONVENCION GENERAL DE CONCILIACION INTERAMERICANA; EL TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE INTERAMERICANO Y EN DONDE MÉXICO FORMULÓ UNA RESERVA EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÍA RECURRIRSE AL PROCEDIMIENTO PACIFICO DE CONCILIACION SINO CUANDO LAS RECLAMACIONES HUBIERAN SIDO OBJETO DE DEMANDA ANTE LAS AUTORIDADES INTERNAS; EL - PROTOCOLO DE ARBITRAJE PROGRESIVO. TODOS LOS ANTERIORES FUERON

ADOPTADOS EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE QUE SE CELEBRÓ EN WASHINGTON EN 1929.

B) EL TRATADO ANTIBÉLICO DE NO AGRESIÓN Y CONCILIACIÓN DE RÍO DE JANEIRO DE 1933.

C) LA CONVENCION SOBRE MANTENIMIENTO, AFIANZAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ; EL PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A LA NO INTERVENCIÓN; EL TRATADO RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS; EL TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACIÓN Y OTRAS MÁS QUE FUERON ADOPTADAS EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA - PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ EN BUENOS AIRES, EN 1936.

D) EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA DE RÍO DE JANEIRO DE 1947.

E) LA CONVENCION QUE CREÓ LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS ADOPTADA EN LA SEGUNDA REUNIÓN DE CONSULTA CELEBRADA EN LA HABANA EN 1940. (121)

MÉXICO NO SOLAMENTE HA FIRMADO LAS CONVENCIONES PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS SINO QUE EN DIVERSAS OCASIONES HAN

(121) Tratados y Convenciones Vigentes, Secretaría de Relaciones Exteriores, 3 volúmenes, México 1903.
Tratados y Convenciones Vigentes entre la República Mexicana y otros países, Secretaría de Relaciones Exteriores, 9 volúmenes, México, - 1930 a 1965.

SOMETIDO SUS CONFLICTOS INTERNACIONALES A TALES MÉTODOS COMO POR EJEMPLO EN 1839 SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR FRANCIA, Y LOS PROBLEMAS QUE HABÍAN SURGIDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; EN 1866 SOMETIÓ AL ARBITRAJE SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LA GRAN BRETAÑA; EN 1868 LAS RECLAMACIONES MUTUAS DE CIUDADANOS MEXICANOS Y DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; EN 1895 EL -- CONFLICTO SURGIDO CON GUATEMALA; EN 1897 EL CONFLICTO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN LOS CASOS OVERLANDER Y MESSENGER; EN 1902 EL CONFLICTO SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE VENEZUELA; EL CASO DEL CHAMIZAL EN 1910 QUE SOLO PUDO CUMPLIRSE HASTA 1963; EL CASO DE LA ISLA CLIPPERTÓN O ISLA DE LA PASIÓN EN 1911 Y EN EL MISMO AÑO EL CONFLICTO CON SUECIA.

ADEMÁS HAY UN GRAN NÚMERO DE ACUERDOS DE ARBITRAJE CON PAÍSES EUROPEOS COMO EL CELEBRADO CON FRANCIA EN 1925 Y EN ESE MISMO AÑO EL CELEBRADO CON ALEMANIA Y CON ESPAÑA; EN 1926 EL CELEBRADO CON INGLATERRA; EN 1927 LOS ACUERDOS CON BÉLGICA Y CON ITALIA; PARTICIPÓ MÉXICO EN LA CONVENCION SOBRE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS QUE FUÉ ADOPTADA EN LA HAYA EN 1907; TAMBIÉN MERECEN ESPECIAL MENCIÓN LA CONVENCION DE ARBITRAJE DE 1930, Y LOS TRATADOS DE ARBITRAJE CON ESPAÑA EN 1902 Y CON ITALIA EN 1907, ETC.

POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE REFERIRSE A LAS CONVENCIONES MIXTAS DE RECLAMACIONES ENTRE LAS QUE FIGURAN LAS CELEBRADAS CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA COMO SON LA CONVENCION GENERAL DE RECLAMA-

CIONES Y LA CONVENCION ESPECIAL.

LA PRIMERA FIRMADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1923 POR LA QUE SE CREÓ UNA COMISIÓN MIXTA FORMADA POR UN REPRESENTANTE DE MÉXICO Y OTRO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y UN TERCERO DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE AMBOS GOBIERNOS CUYA FINALIDAD ERA RESOLVER -- LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEARON POR RECLAMACIONES PRESENTADAS - ANTE CADA UNO DE LOS GOBIERNOS, DESDE LA FIRMA DE LA CONVENCION DEL 4 DE JULIO DE 1868, PERO PREVIAMENTE SE CREÓ EN JUNIO DE 1911 UNA COMISIÓN PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LOS DAÑOS CAUSADOS - POR LA REVOLUCIÓN.

LA CONVENCION ESPECIAL, FIRMADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1923 CREÓ UNA COMISIÓN MIXTA DE RECLAMACIONES PARA ENTENDER DE LAS QUE SE PRESENTARON EXCLUSIVAMENTE CONTRA MÉXICO EN EL PERÍODO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910 HASTA EL 31 DE MAYO DE 1920 Y QUE SE LIMITARÍA A LAS RECLAMACIONES DE SÚBDITOS NORTEAMERICANOS CONTRA EL GOBIERNO MEXICANO POR DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA REVOLUCIÓN Y POR --- CUALQUIERA DE LAS FUERZAS SIGUIENTES:

- A) POR LAS DE UN GOBIERNO DE JURE O DE FACTO.

- B) POR FUERZAS REVOLUCIONARIAS QUE SE HUBIERAN ESTABLECIDO COMO GOBIERNO DE FACTO O DE JURE O POR FUERZAS OPUESTAS.

C) POR LAS QUE HUBIERAN SURGIDO DE LA DIVISIÓN DE LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE HASTA EL MOMENTO QUE SE ESTABLECIÓ EL GOBIERNO DE JURE.

D) POR FUERZAS FEDERALES QUE FUERAN PUESTOS EN DESBANDADA.

E) POR MOTINES O MULTITUDES TURBULENTAS, POR FUERZAS INSURRECTAS O POR BANDIDOS A CONDICIÓN DE QUE QUEDARA ESTABLECIDO DE QUE LAS AUTORIDADES ADECUADAS HUBIERAN OMITIDO TOMAR LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA REPRIMIR ESOS MOVIMIENTOS.

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES COMISIONES MIXTAS SE CREARON OTRAS CON PAISES DISTINTOS COMO SON: LA MÉXICO BRITÁNICA CREADA EN LA CONVENCIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1926 Y FUE RATIFICADA POR LA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1930; LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES MÉXICO-FRANCIA CUYO ORIGEN SE ENCUENTRA EN LA CONVENCIÓN MIXTA MÉXICO-ALEMANIA CREADA POR LA CONVENCIÓN DEL 16 DE MARZO DE 1925 Y MODIFICADA EN VARIAS OCASIONES POSTERIORMENTE; LA COMISIÓN MIXTA MÉXICO-ESPAÑA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1925. (122)

ADEMÁS DEL ARBITRAJE COMO MEDIO PACÍFICO PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES Y SOBRE LO CUAL MÉXICO CELEBRÓ DIFEREN

(122) México y el Arbitraje Internacional. Porrúa México, 1965, P.XII Pág. 412. Directrices fundamentales de la Política Exterior Mexicana, en "Foro Internacional" No. 22/23, 1965-1966 Pp.271-287

TES TRATADOS SEGÚN LO HEMOS ANOTADO ANTERIORMENTE AL RATIFICAR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SE CONVIRTIÓ EN MIEMBRO DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL. EN UN PRINCIPIO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE ES VOLUNTARIA PERO MÉXICO PRESTÓ SU ADHESIÓN A LA CLÁUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO II DEL ESTATUTO CON EFECTO DE ACEPTAR COMO OBLIGATORIA IPSO FACTO Y SIN CONVENIO ESPECIAL RESPECTO A CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ACEPTE LA MISMA OBLIGACIÓN, LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE EN LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN JURÍDICO QUE VERSEN:

A) SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE UN TRATADO; B) CUALQUIER CUESTIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL; C) LA EXISTENCIA DE TODO HECHO SI FUERE ESTABLECIDO CONSTITUIRÍA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL; D) LA NATURALEZA O EXTENSIÓN DE LA REPARACIÓN QUE HA DE HACERSE POR EL QUEBRANTAMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL.

EN SU DECLARACIÓN MÉXICO HIZO UNA RESERVA O SEA EXCLUIR DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE AQUELLOS ASUNTOS QUE MÉXICO CONSIDERE DE ORDEN INTERNO Y UNA LIMITACIÓN TEMPORAL DE CINCO AÑOS A PARTIR -- DEL 1º DE MARZO DE 1947, PLAZO QUE SE PRORROGA TÁCITAMENTE HASTA QUE MÉXICO CON AVISO ANTICIPADO DE 6 MESES CONSIDERE QUE YA NO LE INTERESA MANTENER ESA DECLARACIÓN.

EN CONCLUSIÓN, MÉXICO HA RECURRIDO FUNDAMENTALMENTE AL ARBITRAJE PARA SOLUCIONAR POR MEDIOS PACÍFICOS SUS CONTROVERSIAS; PERO AÚN CUANDO QUIERE SOLUCIONARLOS POR ESOS MEDIOS NO PUEDE MENOS QUE - NEGARSE A SOMETER A MÉTODOS INTERNACIONALES DE SOLUCIÓN, CUESTIONES QUE CORRESPONDAN A JURISDICCIÓN INTERNA LO CUAL ESTÁ DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN QUE SIEMPRE HA SOSTENIDO.

" CONCLUSIONES "

CONCLUSIONES.

- 1) EL ESTADO COMO ORGANIZACIÓN JURÍDICA POLÍTICA ES UNA ESTRUCTURACIÓN SUJETA A UN PROCESO DE EVOLUCIÓN, HISTÓRICA, QUE EN SU CONFIGURACIÓN MODERNA SE FORMÓ EN LA ÉPOCA RENACENTISTA.

- 2) LA ESENCIA DEL ESTADO PUEDE SER DETERMINADA A TRAVÉS DEL -- ANÁLISIS DE SUS ELEMENTOS QUE SON PUEBLO, TERRITORIO Y UN GOBIERNO O PODER DE MANDO CUYO ATRIBUTO CARACTERÍSTICO ES LA SOBERANÍA. Y SI BIEN LOS TRATADISTAS ENTIENDEN DE MANERA PECULIAR A CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS ES POSIBLE AFIRMAR QUE TODOS ELLOS CORRESPONDEN A NOCIONES INHERENTES AL CONCEPTO DE ESTADO, POR LO QUE PUEDEN -- CONSERVARSE COMO "ELEMENTOS" DEL MISMO.

- 3) EL ATRIBUTO O CARACTERÍSTICA DE SOBERANÍA DEL ESTADO ES UNA CUALIDAD DEL MISMO DECISIVA PARA COMPRENDERLO TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNO O DOMÉSTICO COMO DESDE EL ENFOQUE DEL ORDEN INTERNACIONAL; TODA VEZ QUE EL EJERCICIO DE LA MISMA SE TRADUCE EN SU FACULTAD ORIGINARIA DE AUTODETERMINACIÓN COMO EN SU INDEPENDENCIA FRENTE A LOS DEMÁS ESTADOS.

- 4) EL CONCEPTO DE NACIÓN HA SIDO PRECISADO POR LOS AUTORES COMO UNA ESTRUCTURA DE CARÁCTER HISTÓRICO SOCIOLÓGICA Y NO LA HAN IDENTIFICADO CON EL CONCEPTO DE ESTADO EN SU SENTIDO JURÍDICO POLÍTICO ESTRICTO.

- 5) EL NACIMIENTO DE UN ESTADO ES UN HECHO QUE SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS DEL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL, COMO LO DEMUESTRA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL CARECEN DE FACULTADES PARA RECONOCER ARBITRARIAMENTE AL ESTADO QUE NACE.

- 6) CUANDO UN ESTADO EXISTE O HANACIDO DENTRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE ÉSTA; Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LE SON CONFERIDOS DETERMINADOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- 7) ENTRE ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES DESTACAN LOS DE: AUTODETERMINACIÓN, EL DE INVOLABILIDAD DE LOS TRATADOS, INDEPENDENCIA E IGUALDAD ENTRE LOS DEMÁS ESTADOS.

- 8) LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO I, -- QUE CONDICIONA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y AGUAS POR PARTE DE EXTRANJEROS A LA RENUNCIA EXPRESA DE LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS ES CONSECUENCIA DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE NO INTERVENCIÓN QUE TIENE EL ESTADO MEXICANO.

- 9) LA ESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN TODAS SUS CONFIGURACIONES, TAL COMO LO ENCONTRAMOS ACTUALMENTE ES RESULTADO DE UNA MULTIPLICIDAD DE EXPERIENCIAS PASADAS, SUSCITADAS CON MOTIVO DE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS ENTRE SÍ.

10) CONSIDERANDO QUE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ES UN PROCESO HISTÓRICO, SOLO CABE ESPERAR SOBRE SU FUTURO UN PROGRESIVO AVANCE Y NO ASÍ ES POSIBLE IMAGINAR REPENTINAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN INTERNACIONAL UTÓPICO, LO QUE NO DESCARTA LA COTIDIANA LUCHA POR SU PERFECCIÓN.

11) EL DERECHO INTERNACIONAL REGULA LA CREACIÓN DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS PARA LOS ESTADOS DEBIENDO MENCIONARSE ESPECIALMENTE AL TRATADO Y A LA CONVENCION.

Y EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS PLANTEA EL PROBLEMA DE COMO HACER LAS EFECTIVAS.

12) LAS POSIBLES SOLUCIONES ANTE TALES CONFLICTOS LO SON, SALVO LA MEDIDA LEDEZNABLE DE LA GUERRA, LAS NEGOCIACIONES Y EL ARBITRAJE, PARA LO CUAL YA HAY INTENTOS SERIOS PARA ORGANIZAR CORTES INTERNACIONALES, SI BIEN SU ESTRUCTURACIÓN AÚN DEJA QUE DESEAR.

13) LA VIDA DE MÉXICO DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL SE INICIA PROPIAMENTE DESDE QUE FUE UN ESTADO INDEPENDIENTE. YA QUE EN ÉPOCAS HISTÓRICAS ANTERIORES ÚNICAMENTE PODRÍA HABLARSE DE UN DERECHO INTERNACIONAL LOCAL Y DE CARACTERÍSTICAS RUDIMENTARIAS TODA VEZ QUE TENÍA POR MATERIA PRINCIPALMENTE EL DERECHO DE GUERRA ENTRE LAS TRIBUS QUE PUEDEN CONSIDERARSE UN ANTECEDEN

TE DE MÉXICO.

14) DESDE QUE MÉXICO TIENE HISTORIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, DE UNA MANERA INVARIABLE Y FIRME HA SOSTENIDO UNA POLÍTICA FRENTE A LAS DEMÁS NACIONES QUE PUEDE REDUCIRSE EN LO SIGUIENTE: PACIFISTA, DE NO INTERVENCIÓN Y DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LAS NACIONES. IGUALMENTE HA MOSTRADO SU BUENA DISPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON FINES DEL INTERÉS COMÚN TALES COMO: ASUNTOS DE SALUD, CULTURALES, DE TRABAJO, ETC.

15) MÉXICO HA PARTICIPADO ESPECIALMENTE EN ESTE SIGLO EN DIVERSAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES Y HA SUSCRITO TRATADOS EN QUE MÉXICO TIENE COMPROMISOS SOBRE DIFERENTES MATERIAS.

DE AQUÍ QUE LA RESPONSABILIDAD DE SUS GOBIERNOS NO SE LIMITA ANTE SU PROPIO PUEBLO, SINO SE EXTIENDE AL CUIDADO DE ESOS COMPROMISOS.

16) LA VIDA JURÍDICA INTERNACIONAL DE MÉXICO HA SIDO MÁS INTENSA EN RELACIÓN CON PAÍSES AMERICANOS COMO LO DEMUESTRA EL HECHO DE QUE HAYA PARTICIPADO EN LAS NUMEROSAS CONFERENCIAS Y CONVENCIONES INTERAMERICANAS EN DIFERENTES MATERIAS. POR TANTO DEBE ENTENDERSE QUE TIENE VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD ESPECIALES CON PAÍSES LATINOAMERICANOS.

17) LAS DECLARACIONES O MANIFESTACIONES CON QUE MÉXICO, HA CARAC

TERIZADO ABIERTAMENTE SU POLÍTICA ANTE EL ORDEN INTERNACIONAL TA
LES COMO LA DE VENUSTIANO CARRANZA, CÁRDENAS Y OTROS JEFES DE ES
TADO Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, REVELAN UN CRITERIO -
IGUALITARIO, DE RESPETO RECÍPROCO Y DE COOPERACIÓN.

" BIBLIOGRAFIA "

- THOMAS.- COMUNISMO VERSUS INTERNACIONAL LAW.- 1953
- POUND.- PHILSOPHICAL THEORY AND INTERNACIONAL LAW.-
BIBLIOTECA VISERIANA, I, 1923
- ANDERSON, LUIS.- EL GOBIERNO DE FACTO.- 1925
- MALLOY.- TRESTIES OF THE UNITED STATES.- 1910
- HACKWORTH.- DIGEST OF INTERNACIONAL LAW .- 1940
- HALL.- A TRESTIESE UN INTERNACIONAL LAW.- 6A.ED.1909
- CHARLES G.FENWICK-DERECHO INTERNACIONAL.-
TRADUCCIÓN DE MA.EUGENIA DE FISHMAN
BIBLIOGRÁFICA OMEBA.- 1952
- M.A.DÉSTEFANO.- DERECHO INTERNACIONAL DE CUBA.- 1964
- GUNAR MYRDAL.- EL ESTADO DEL FUTURO.-
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO-BUENOS AIRES
PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL.- 1961
- Y.A.KOROVIN.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-
EDITORIAL GRIJALVO, S. A.
MÉXICO, D. F. 1963

- ROMERO VARGAS.- ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS
DE ANAHUAC.-
LIBROS LUCIÉRNAGA.- MÉXICO.- 1967
- E. ENRIQUEZ JR.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN EVOLUCION DEL DERECHO MEXICANO.
ED. Jus. MÉXICO.- TOMO I
- AGUSTINA A. LÓPEZ.- LA CONSTITUCION REAL DE MEXICO TENOCHTITLAN.-
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
1968
- ERNESTO TORRES V. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN Y LOS CREADORES DEL ESTADO MEXICANO.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
1964
- SERENI, A. P. DIRITTO INTERNAZIONALE.-
VOL. II, MILÁN 1958
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.
FIRMADA EN SAN FRANCISCO EL 20 DE JUNIO-
DE 1945

MANUEL DIEZ DE
VELASCO VALLEJO.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-
VOL. I., MADRID, 1963

LUCIO M. MORENO
QUINTANA.- TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL.-
EDITORIAL SUDAMERICANA, TOMO I
BUENOS AIRES, 1963

ANGEL MODESTO
PAREDES.- LAS ULTIMAS TRANSFORMACIONES DEL
DERECHO INTERNACIONAL.-
ROQUE DEPALMA, EDITOR,
BUENOS AIRES, 1961

MODESTO SEARA
VÁZQUEZ.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-
EDITORIAL PORRÚA, S. A. 1971

FRANCISCO DE
VITORIA.- RELECTIO DE INDIS O LIBERTAD DE LOS INDIOS.-
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS.-
MADRID, 1967

FALLOS T.-

CLXXVIII.-

Año 1837

GLEB STARUSHENKO.- EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION DE LOS
PUEBLOS Y LAS NACIONES.

EDITORIAL PROGRESO, MOSCÚ.

SAMUEN FLAGG BEMIS.-"THE LATIN AMERICAN POLICY OF THE UNITED
STATES" 1947

ISIDRO FABELA.-

"INTERVENCION"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.-

EDICIÓN DE 1959

WOLFF.-

JUS GENTIUM METODO SCIENTIFICA PERTRACTACTUM.-
EN CLASSIC OF INTERNATIONAL LAW.- 1934

WATTEL.-

THE LAW OF NATIONS ON THE PRINCIPIES OF
NATURAL LAW.- 1916

JUAN JACOBO

ROUSSEAU.-

CONTACTO SOCIAL.-

EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO.- 1971

MAURICIO HAURIAU.- LA TEORIA DE LA INSTITUCION Y DE LA
FUNDACION.-
EDITORIAL SURCO,
LA PLATA, BUENOS AIRES, 1947
TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS, POR ARTURO ENRIQUE
SAMPAY Y PRINCIPIOS DE DERECHO PÚBLICO Y -
CONSTITUCIONAL, EDITORIAL RUE, MADRID.
1927.- TRADUCCIÓN DE CARLOS RUIZ DEL CASTILLO.

MARIO DE LA CUEVA.- APUNTES DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO.-
MÉXICO, D. F., 1955

HANS KELSEN.- TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO.-
TRADUCCIÓN DE EDUARDO GARCÍA MAYNEZ.-
MÉXICO, D. F., 1958

HÉCTOR GONZÁLEZ
URIBE.- TEORIA POLITICA.-
EDITORIAL PORRÚA, S. A.
MÉXICO, D. F., 1972

GEORG SCHWARSEN-
BERGER. LA POLITICA DEL PODER.-
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA,
MÉXICO-BUENOS AIRES, 1960

INSTITU.-

DROIT INTERNATIONAL.-

SESIÓN DE BRUSELAS, ANNUAIRE, 1936

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS

AMERICANOS, SUSCRIPTA EN LA NOVENA CONFERENCIA

INTERNACIONAL DE ESTADOS AMERICANOS, EN BOGOTÁ,

COLOMBIA, EL 30 DE MARZO DE 1948

CÉSAR SEPÚLVEDA

GUTIÉRREZ.-

CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-

EDITORIAL PORRÚA, S. A.

MÉXICO, D. F., 1960

L.A.PODESTÁ COSTA.-DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.-

TIPOGRÁFICA EDITORA,

ARGENTINA, BUENOS AIRES., 1960

VARIOS:.-

ESTUDIOS SOBRE EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE

APATZINGAN.-

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES.- 1964

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

LA DOCTRINA ESTRADA.- ENUNCIADA POR GENARO ESTRADA; SECRETARIO

DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, EL 27 DE

SEPTIEMBRE DE 1930

LA DOCTRINA CARRANZA.- ENUNCIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; VENUSTIANO CARRANZA, EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1918.

LA DOCTRINA CÁRDENAS.- ENUNCIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LÁZARO CÁRDENAS, ANTE EL CONGRESO INTERNACIONAL PRO-PAZ, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1938.

JORGE CASTAÑEDA.- MEXICO Y EL ORDEN INTERNACIONAL.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE EL PROYECTO DE DUMBARTON OAKS, MÉXICO, 1945.

COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERAMERICANA EN "FORO INTERNACIONAL"
VOL. I, JULIO Y SEPTIEMBRE 1960

FRANCISCO CUEVAS
CANCINO.- DEL CONGRESO DE PANAMA A LA CONFERENCIA DE CARACAS DE 1926 A 1954.- CARACAS, 1955

LUIS ANTONIO MORZONE.- COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- LA PLATA, 1966

MEXICO EN LA

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.-
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-
MEXICO, D. F., 1948.

MEXICO EN LA

TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRA
ORDINARIA.-
CELEBRADA EN BUENOS AIRES, ARGENTINA.-
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-
MEXICO, D. F., 1967.

EL TRATADO DE MONTEVIDEO Y LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.-
CICLO DE CONFERENCIAS ORGANIZADO POR LA
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.-
MEXICO, D. F., 1960,

TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES.-
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-
3 VOLÚMENES.-
MEXICO, D. F., 1903.

TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES ENTRE LA
REPUBLICA MEXICANA Y OTROS PAISES.
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-
9 VOLÚMENES.- MEXICO, D. F., 1930 A 1965

**DIRECTRICES FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA, EN
"FORO INTERNACIONAL" No. 22/23, 1965-1966**